

Cuestiones jurídico-administrativas en torno a la inclusión del alumnado universitario con discapacidad y necesidades educativas especiales



Directora académica:

Marta García Pérez

Director técnico:

Jesús Spósito Prado

Coordinadores:

Paloma Caneiro González

Jorge López-Veiga Brea

Autores:

Paloma Caneiro González

Marta García Pérez

Jorge López-Veiga Brea

Cristel Pérez Hermida

Jennifer Sánchez González

Jesús Spósito Prado

Colaboradores:

Lucía Pilar González López

Alba Moraña Boullosa

Francisco Javier Sanz Larruga

Responsable de edición:

Consello Social da Universidade da Coruña

ISBN: 978-84-617-6130-2

Cuestiones jurídico-administrativas
en torno a la inclusión del alumnado
universitario con discapacidad y
necesidades educativas especiales

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD	9
PRIMERA PARTE EL TRATAMIENTO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD Y SU CONCRECIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	10
I. EL MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD	10
1. EL MARCO INTERNACIONAL	11
2. EUROPA ANTE LA DISCAPACIDAD	17
3. LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE DISCAPACIDAD	21
A. El marco constitucional	21
B. La legislación estatal	25
C. La legislación autonómica	35
II. ESTUDIO ESPECIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	35
1. DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA	35
A. El marco internacional y europeo	35
B. El marco nacional	41
2. LA DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA DE EDUCACIÓN	42
3. LA DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA SOBRE UNIVERSIDADES Y LA NORMATIVA ESTATAL DE DESARROLLO	50
SEGUNDA PARTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS UNIVERSITARIAS EN RELACIÓN CON LA CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD	56
I. INTRODUCCIÓN	56
II. LAS INICIATIVAS INCLUSIVAS IMPULSADAS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS	57
1. LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	57
2. LA ORIENTACIÓN PREUNIVERSITARIA	74

3. LA ACCESIBILIDAD	78
4. LA ASISTENCIA DEL PROFESOR TUTOR	84
5. EL APOYO AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD	86
6. LA ATENCIÓN PERSONALIZADA	103
7. LA PERMANENCIA	119
8. LA INCLUSIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA	142
9. LA INSERCIÓN LABORAL	147
10. EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA	152
TERCERA PARTE	158
REFLEXIONES CONCLUSIVAS SOBRE LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD	
I. EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO EJE TRANSVERSAL DE LAS POLÍTICAS INCLUSIVAS	158
II. EL PARADIGMA DEL DISEÑO UNIVERSAL O DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO UNIVERSITARIO	161
III. LA INFORMACIÓN Y LA ORIENTACIÓN PREUNIVERSITARIA	163
IV. DEL DEBER DE APOYO A LA DISCAPACIDAD AL DERECHO A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	166
V. FORMACIÓN PARA LA INCLUSIÓN	171
ANEXO I:	172
UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANALIZADAS	
ANEXO II:	173
PROGRAMAS INCLUSIVOS	

PRESENTACIÓN

El 13 de febrero de 2014 se constituyó en la Facultad de Derecho de A Coruña el *Seminario Permanente sobre Diversidad*, bajo el patrocinio del Consello Social de la Universidade da Coruña.

Las primeras acciones del Seminario se dirigieron a recopilar, sistematizar, analizar y evaluar la normativa universitaria destinada a los estudiantes con discapacidad, con la finalidad de hacer propuestas de reforma, mejora e innovación en el tratamiento de la diversidad.

En la actualidad, el *Seminario* se ha constituido en *Observatorio* de políticas públicas en materia de discapacidad, atención a la diversidad e igualdad de oportunidades. No es un simple cambio de nombre: los objetivos se han sobredimensionado sin necesidad de que los miembros del Seminario pusiésemos especial empeño en ello. La aspiración de la inclusión como idea fuerza que nos ha movido desde los inicios no se agota en las personas con discapacidad. Más bien, este colectivo es representativo de los éxitos y fracasos de las políticas públicas inclusivas, pero junto a él existen otros muchos colectivos en riesgo de exclusión que merecen asimismo atención. De ahí que hayamos optado por poner el foco de atención en la igualdad de oportunidades, sea cual fuere la causa de la desigualdad.

El primer resultado derivado de la actividad del *Observatorio* es la *Carta de los derechos de los estudiantes con discapacidad en la Universidad*, presentada en el *II Congreso Internacional sobre Universidad y Discapacidad. Universidades inclusivas, Universidades de Futuro*, organizado por la Fundación ONCE y celebrado en Madrid los días 27 y 28 de noviembre de 2014.

La *Carta* es un documento conscientemente limitado. Por un lado, se refiere a los estudiantes "universitarios", pero no perdemos de vista que cualquier acción que pretenda emprenderse en este campo debe comenzar por los primeros estadios de la vida de la persona; por otro lado, se refiere a los estudiantes "con discapacidad", a sabiendas de que el concepto es limitativo y deja fuera de su alcance a algunos colectivos, muy considerados por los integrantes del *Obser-*

vatorio, que también merecerían ser destinatarios de esta *Carta* por sus necesidades de apoyo educativo o por las dificultades con que deben enfrentarse a la etapa formativa.

Los investigadores del *Observatorio* no pierden la perspectiva y son conscientes de la autolimitación que suponen las circunstancias señaladas. Pero, si algo hemos aprendido de la experiencia de asociaciones, familias o afectados es que, en este campo, lo mejor es enemigo de lo bueno. Hemos decidido, por ello, dar nuestro primer paso hacia los derechos de los estudiantes universitarios con discapacidad. Y si la propuesta tiene buena acogida, solo dependerá de la voluntad del lector de la *Carta* hacerlo extensivo a todos los estudiantes, en cualquier etapa educativa, que necesiten un apoyo singular.

La *Carta* pretende presentarse a la comunidad universitaria con el reto ad *futurum* de lograr su reconocimiento en las leyes de educación universitaria y en los Estatutos de las universidades. Entretanto, pretende ofrecerse como *soft law*, a modo de código de buenas prácticas, que permitirá reconocer a las instituciones de educación superior que hayan alcanzado un compromiso real y efectivo en la consecución de una universidad presidida por el "diseño para todos". En una segunda etapa, la *Carta* será ofrecida a las empresas públicas y privadas que quieran participar en el proyecto común de alcanzar una sociedad del conocimiento sin límites ni barreras. Trataremos de adaptar este decálogo de derechos al mundo empresarial para dar un paso más en la efectiva inclusión e inserción laboral de las personas con discapacidad, con el objetivo de que incorporen a sus códigos de conducta el reconocimiento de los derechos que la integran.

La *Carta* se compone de diez derechos. El proceso de selección de los que figuran en ella -y el correlativo "desecho" de otros tantos- ha sido complejo y se ha realizado en varias etapas.

En primer lugar, hemos recopilado y sistematizado todas las referencias normativas y documentales que hemos podido identificar en el panorama universitario

español. Su resultado ha sido sorprendente, porque en los inicios de nuestra investigación era difícil imaginar un grado tan importante de producción de normas, planes, programas, protocolos, informes y guías sobre las personas con discapacidad en la universidad. Casi todo está escrito, aunque diferente es, desde luego, que sea algo más que texto impreso.

En segundo lugar, nos hemos reunido con algunas de las entidades, asociaciones, órganos o instituciones más representativos de personas con discapacidad. Su visión resultó esencial para contrastar las apreciaciones aparentemente frías de los juristas que casaban mal con la selección de los derechos más relevantes de las personas con discapacidad. La ONCE, la Unidad de Atención a la Diversidad de la Universidade da Coruña, la Asociación INGADA, la Asociación ACOPRÓS, la Asociación ASPANAES, la Asociación ASAC, la Asociación ASPACE o el programa Espazo Compartido han sido algunas de las instituciones implicadas en el trabajo del Seminario.

En tercer lugar, realizamos una preselección de derechos de las personas con discapacidad, que fue sometida a un proceso de “destilación”, si se nos permite la expresión, hasta llegar a lo esencial. Se trataba de identificar lo imprescindible, un mínimo necesario que no pudiese ser negado so pretexto de “los tiempos que corren” o la priorización de las necesidades.

Por último, ordenamos los diez derechos de las personas con discapacidad. No hemos querido jerarquizar unos respecto a otros, porque todos son esenciales; hemos optado por ordenarlos cronológicamente atendiendo al paso de las personas por la Universidad: la etapa preuniversitaria, el transcurso de la vida académica y la etapa postuniversitaria. Encabezando la Carta, por razones evidentes, hemos recogido el derecho a la igualdad, derecho fundamental de carácter transversal, en esta ocasión con especial fuerza en su vertiente de derecho a la igualdad de oportunidades. Puede ser que los derechos deban ordenarse de otra forma; nos pareció algo secundario, aunque estamos abiertos a reconsiderar nuestra elección. La propuesta es, en cualquier caso, clara, honesta y realista.

La Carta ha servido de atalaya desde la que contemplar la realidad de la discapacidad en la Universidad. A partir de ella, hemos elaborado el Informe **“Cuestiones jurídico-administrativas en torno a la inclusión del alumnado universitario con discapacidad y necesidades educativas especiales”**. Tras el análisis del marco normativo sobre la discapacidad, con especial referencia al ámbito educativo, se ha realizado un análisis de las políticas públicas sobre discapacidad impulsadas en el ámbito universitario, con el objetivo primordial de realizar propuestas de *lege ferenda* encaminadas al efectivo reconocimiento y la realización de los derechos de las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales en la Universidad.

En la narración de los derechos de la Carta nos hemos permitido la licencia de utilizar la primera persona del plural. Así lo decidimos porque creemos que el lenguaje es importante y, en este caso, queremos que se enuncien como si estuviesen siendo invocados por los estudiantes con discapacidad. No nos ha costado valorar como suenan, porque los ha leído una y mil veces para todos nosotros, en primerísima persona, Paloma Caneiro González, miembro nato del Seminario, con una parálisis cerebral desde su nacimiento que le provoca un 99% de discapacidad.

A ella, y a quienes como ella se levantan cada día para hacer valer sus derechos y su dignidad, va dedicado este estudio.

A Coruña, 2015



CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

Los estudiantes con discapacidad ...

Tenemos derecho a disfrutar de la Universidad en condiciones de igualdad de oportunidades respecto a los demás estudiantes

Antes de iniciar la etapa universitaria ...

Tenemos derecho a recibir orientación preuniversitaria y a conocer el entorno universitario en el que habrá de transcurrir nuestra vida académica

Durante nuestro paso por la Universidad ...

Tenemos derecho a una Universidad accesible

Tenemos derecho a ser asistidos por un profesor tutor a lo largo de toda la carrera universitaria

Tenemos derecho a recibir apoyo permanente, especializado y suficiente para alcanzar nuestras metas

Tenemos derecho a ser atendidos de acuerdo con nuestra discapacidad en el paso por las aulas

Tenemos derecho a estar y permanecer en la universidad el tiempo que sea necesario para alcanzar nuestras metas

Tenemos derecho a una efectiva inclusión en la vida universitaria

Al finalizar nuestros estudios ...

Tenemos derecho a intentar realizarnos profesionalmente en aquello para lo que nos hemos formado

Tenemos derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida

PRIMERA PARTE

El tratamiento normativo de la discapacidad y su concreción en el ámbito educativo

EL MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD

La regulación actual de la discapacidad es el resultado de una larga evolución, cuyos inicios se marcan hace más de doscientos años y en la que han estado muy presentes las organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos y, singularmente, la Organización de las Naciones Unidas.

El siglo XX, se ha significado por el gran impulso que ha recibido el tratamiento de la discapacidad y, sobre todo, por el cambio de concepción que se ha producido respecto a las personas que tienen una discapacidad y el papel que corresponde a los poderes públicos en la realización de sus derechos y la preservación de su dignidad. A comienzos de siglo se consolida el modelo rehabilitador de prestación de cuidados elementales a personas con discapacidad en instituciones especiales, que había sido durante largos años la única medida de intervención ante la discapacidad, que derivará en acciones dirigidas a la educación especial de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta, teniendo relevancia las consecuencias de los accidentes laborales¹ y de las dos grandes guerras mundiales. En

los primeros estadios de esta evolución, se trata de medidas de tipo médico-rehabilitadoras, pero el eje de las políticas públicas, a través de la implicación de las personas con discapacidad y sus organizaciones, comienza a ser la propia persona, titular de derechos humanos, y en el concepto de discapacidad comienza a vislumbrarse la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentan estas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. La idea de integración cobra protagonismo, especialmente a partir de las décadas de los setenta y ochenta. Surge una nueva percepción que parte de la condición de que toda vida humana es igualmente digna, y durante las últimas décadas del siglo el destinatario hacia quien va dirigida la rehabilitación o normalización va a cambiar².

El siglo XXI marca un punto de inflexión que no tiene vuelta atrás, bajo el protagonismo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 e incorporada en la actualidad al ordenamiento interno de más de 150 países³. La idea de "integración" deja paso a la de "inclusión", con una filosofía diferente, en la que la discapacidad se define como una situación que resulta de la interacción entre

1. En el año 1884 se sancionó en Alemania la primera Ley de accidentes de trabajo, que otorgaría la protección a inválidos en el ámbito laboral, que fue reproducida en la mayor parte de los países occidentales (en España es el 31 de enero de 1900 cuando se publica la Ley de accidentes de Trabajo).

2. El nacimiento del movimiento de vida independiente representó un cambio significativo en la percepción de las personas con discapacidad. Su origen está en EE.UU. y se introduce a Europa a través de Reino Unido. En el año 1976, la Unión de Personas con discapacidad Físicas contra la Segregación —Union of Physically Impaired Against Segregation (UPIAS)— propuso un conjunto de ideas a las que denominó "Principios Fundamentales de la Discapacidad" (más tarde, el activista y académico Mike Oliver presentó estas ideas como el Modelo Social de la discapacidad), el documento condena la segregación y la institucionalización, que considera son violaciones directas de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y se insta a que los gobiernos elaboren legislaciones que protejan los derechos humanos de la gente con discapacidad. No se trata de hacer el bien a las personas con discapacidad o de proporcionarles asistencia social, se trata de asegurar que éstas puedan ejercer sus derechos humanos y civiles de igual modo que las personas sin discapacidad.

3. La Convención cuenta con 159 signatarios, 92 signatarios del Protocolo Facultativo, 156 ratificaciones de la Convención y 86 ratificaciones del Protocolo. <http://www.un.org/disabilities/documents/maps/enablemap.jpg>

las personas con diferentes niveles de funcionamiento (diversidad funcional) y un entorno social que opone barreras que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Es decir, el foco del problema se pone en la sociedad, con sus dificultades para interactuar con las personas con discapacidad, y no en éstas, que son, como las demás, seres humanos titulares de derechos fundamentales y, entre ellos, el derecho a la igualdad de oportunidades. De ahí que, consecuentemente, la solución pase por actuar sobre la sociedad, en la búsqueda de la eliminación de las desigualdades, y, en la medida en que se hayan generado, en la adopción de medidas de acción positiva, orientadas a compensar las desventajas generadas⁴.

1. EL MARCO INTERNACIONAL

El escenario internacional en el que se desenvuelve la regulación de la discapacidad viene presidido por el reconocimiento internacional de los derechos humanos -entre ellos la igualdad y la no discriminación- y el compromiso de defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad de la persona. Estas ideas se reproducen en los preámbulos y articulado de varios documentos internacionales: la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio 1945 con entrada en vigor el 24 de octubre del mismo año; la Declaración Universal de Derechos Humanos (Apartado A de la Resolución 217 (III), Carta Internacional de los

Derechos del Hombre, aprobada en París el 10 de diciembre de 1948)⁵; la Declaración de los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV), el 20 de noviembre de 1959); Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, con entrada en vigor el 4 de enero de 1969); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobados por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, cuya entradas en vigor se hicieron efectivas el 3 de enero de 1976 y el 23 de marzo de 1976, respectivamente); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981); y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, con entrada en vigor el 26 de junio de 1987)⁶.

Las primeras referencias en los textos internacionales a la discapacidad se realizan a propósito del reconocimiento de derechos a determinados colectivos, como la consideración de la discapacidad en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, con entrada en

4. PALACIOS, Agustina. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1ª edición. Madrid: Ediciones Cinca – Colección CERMI, 2008. Págs. 66-85 y 103-128.

5. En su preámbulo puede leerse: "La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción". En su artículo 1 se declara: "Todos los seres humanos nacen libres y con la misma dignidad y derechos". En su artículo 2: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición ...". En su artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". En relación con el derecho a la educación, el artículo 26 establece: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación básica y fundamental. La educación básica será obligatoria. La educación técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

6. Para la historia del Derecho, además de los ya mencionados, quedan documentos como las siguientes resoluciones específicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración de los derechos del retrasado mental, aprobada por Resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971; Declaración de los derechos de los impedidos, aprobada por Resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975; Programa de acción mundial para los impedidos, aprobado por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982; y Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobado por Resolución 46/119 de 17 de diciembre de 1991.

vigor el 2 de septiembre de 1990)⁷. O con ocasión de adoptar decisiones respecto a un sector concreto de las políticas públicas, como es el caso de la educación, con la aprobación de la Declaración mundial sobre educación para todos y Marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje (1990)⁸.

Será necesario esperar a 1994 para encontrar el primer texto dirigido exclusiva y extensamente a las personas con discapacidad. Las experiencias resultantes de la proclamación del año 1981 como "Año Internacional de los Impedidos", de la aprobación en el año 1982 del "Programa de Acción Mundial para los Impedidos" (denominado posteriormente "para las personas con discapacidad") en el cual se proclama el "Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos" (denominado posteriormente "para las personas con discapacidad") de 1983 a 1992, en los que por primera vez se define la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno, arrojaron como principal resultado la aprobación por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas de las **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad** (aprobadas por Resolución 48/96 de 20 de diciembre de 1993). Aun cuando no se trataba de normas de cumplimiento obligatorio, aspiraban a convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando fuesen aplicadas por un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. En ellas se señalaba que "La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su

calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades".

En estas Normas se plantea directamente el problema conceptual o lingüístico que había arrastrado el tratamiento de la discapacidad. En un esfuerzo valioso de clarificación conceptual, se abordan los conceptos de "discapacidad" y "minusvalía":

- Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.
- Minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra "minusvalía" describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las perso-

7. La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990), se refiere a la discapacidad en su artículo 23: "1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño, que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo, cultural y espiritual, en la máxima medida posible. 4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo".

8. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien, Tailandia, del 5 al 9 de marzo de 1990, cuyo artículo 3 dispone, bajo el título "Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad", lo siguiente: "5. Las necesidades básicas de aprendizaje de las personas impedidas precisan especial atención. Es necesario tomar medidas para garantizar a esas personas, en sus diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo".

nas con discapacidad participen en condiciones de igualdad⁹.

Las Normas han sido consideradas como el estándar básico legal internacional a los efectos de la adopción de programas, leyes y políticas con relación a la discapacidad, de hecho son el precedente de algunas medidas que están en vigor en la actualidad con carácter imperativo. Entre ellas, cabe mencionar la toma de conciencia de la sociedad acerca de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución (art. 1); la necesidad de establecer y prestar servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos (art. 4); o la exigencia de accesibilidad del entorno físico y de la información y la comunicación para garantizar la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad (art.5). Además, se contienen determinaciones específicas respecto al derecho a la educación (art. 6), el empleo (art. 7), la seguridad social (art. 8), la vida familiar e integridad personal (art. 9), la cultura (art. 10), las actividades recreativas y deportivas (art. 11) y la religión (art. 12).

Dos cuestiones más que merecen ser destacadas de estas Normas. La primera, referida a la "Legislación" (art. 15): se declara que los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

La segunda cuestión, relativa a la "Política económica" (art. 16): se reconoce que la responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 (BOE n° 96, de 21 de abril de 2008), ha constituido un hito en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Supone la consagración del cambio de paradigma del enfoque de las políticas sobre discapacidad, al superar definitivamente la perspectiva asistencial de la discapacidad para abordar una basada en los derechos humanos¹⁰. Las personas con discapacidad pasan a ser consideradas como sujetos titulares de derechos y no como meros destinatarios de tratamiento y protección social, con la aspiración de cubrir sus demandas y necesidades de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de los ciudadanos y con la pretensión adicional de incorporar a la sociedad su talento y sus valores.

Tras un extenso preámbulo cargado de reconocimientos, reafirmaciones y consideraciones previas, los Estados Partes se fijan como "Propósito" (artículo 1), "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad in-

9. Las Normas aclaran que "19. El empleo de esas dos palabras, "discapacidad" y "minusvalía", debe considerarse teniendo en cuenta la historia moderna de la discapacidad. Durante el decenio de 1970, los representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de profesionales en la esfera de la discapacidad se opusieron firmemente a la terminología que se utilizaba a la sazón. Las palabras "discapacidad" y "minusvalía" se utilizaban a menudo de manera poco clara y confusa, lo que era perjudicial para las medidas normativas y la acción política. La terminología reflejaba un enfoque médico y de diagnóstico que hacía caso omiso de las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante. 20. En 1980, la Organización Mundial de la Salud aprobó una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que sugería un enfoque más preciso y, al mismo tiempo, relativista. Esa clasificación, que distingue claramente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, se ha utilizado ampliamente en esferas tales como la rehabilitación, la educación, la estadística, la política, la legislación, la demografía, la sociología, la economía y la antropología. Algunos usuarios han expresado preocupación por el hecho de que la definición del término minusvalía que figura en la clasificación puede aún considerarse de carácter demasiado médico y centrado en la persona, y tal vez no aclare suficientemente la relación recíproca entre las condiciones o expectativas sociales y las capacidades de la persona. Esas inquietudes, así como otras expresadas por los usuarios en los 12 años transcurridos desde la publicación de la clasificación, se tendrán en cuenta en futuras revisiones. 21. Como resultado de la experiencia acumulada en relación con la ejecución del Programa de Acción Mundial y del examen general realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, se profundizaron los conocimientos y se amplió la comprensión de las cuestiones relativas a la discapacidad y de la terminología utilizada. La terminología actual reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo las necesidades individuales (como rehabilitación y recursos técnicos auxiliares) sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación)".

La clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías aludida se encuentra en World Health Organization, International Classification of Impairments, Disabilities, and Handicaps: A manual of classification relating to the consequences of disease, Geneva, 1980.

10. Son ideas extraídas de la Exposición de motivos de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

herente". Para ello, se señalan como "principios generales" de la Convención, los siguientes (art. 3):

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- La no discriminación
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
- La igualdad de oportunidades
- La accesibilidad
- La igualdad entre el hombre y la mujer
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

Para alcanzar estos propósitos, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y adquieren los siguientes compromisos, recogidos en la Convención como "Obligaciones generales" (art. 4):

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad
- Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad
- Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella

- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad
- Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices
- Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible
- Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo
- Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos

A estos compromisos, se añaden otras declaraciones (apartados 2 a 5 del art. 4) igualmente importantes para la consecución de los propósitos de la Convención:

- Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las per-

sonas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

- Nada de lo dispuesto en la Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.
- Las disposiciones de la Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Bajo el título "Toma de conciencia" (art. 8), los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas
- Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida
- Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad

Las medidas a este fin incluyen:

- Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad
 - promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad
 - promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral
- Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad
- Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la Convención
- Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas

Los derechos recogidos en la Convención a favor de las personas con discapacidad, desde una perspectiva sistemática, podrían ser clasificados en los siguientes cinco ámbitos genéricos: derechos de igualdad, derechos de protección en situaciones de especial vulnerabilidad, derechos de libertad y autonomía personal, derechos de participación, y derechos sociales básicos¹¹. No obstante, ciñéndonos a su enumeración dentro del articulado, son los siguientes:

- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 5)¹² e igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

11. PALACIOS, Agustina. y BARIFFI, Francisco, La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1ª edición. Madrid: Ediciones Cinca – Colección Telefónica accesible, 2007. Pág. 101.

12. "Igualdad y no discriminación: 1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad".

- Derecho a la accesibilidad (art. 9)¹³
- Derecho a la vida (art. 10)
- Derecho a la justicia (art. 13)
- Derecho a la libertad y seguridad (art. 14)
- Derecho a ser protegidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)
- Derecho a ser protegidos contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)
- Derecho a la protección de la integridad personal (art. 17)
- Derecho a la libertad de desplazamiento, a la elección de residencia y a la nacionalidad (art. 18)
- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)¹⁴
- Derecho a la movilidad personal (art. 20)¹⁵
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (art. 21)¹⁶
- Derecho al respeto de su privacidad (art. 22)
- Derecho al respeto del hogar y de la familia (art. 23)

13. "Accesibilidad: 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo".

14. "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad: Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades".

15. "Movilidad personal: Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad".

16. "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran

- Derecho a la educación (art. 24)¹⁷
- Derecho a la salud (art. 25)
- Derecho a la habilitación y rehabilitación (art. 26)
- Derecho al trabajo y al empleo (art. 27)¹⁸
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social (art. 28)
- Derecho a la participación en la vida política y pública (art. 29) y en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30).

2. EUROPA ANTE LA DISCAPACIDAD

El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación ha sido el punto de partida del reconocimiento de los derechos y libertades en el marco europeo, en ello tuvo su importante labor el Consejo de Europa, a partir de su elaboración de la **Convención Europea de Derechos Humanos**¹⁹, en la que se declara, sin referencia expresa a la discapacidad, que “el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones

información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”.

17. “Educación: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

Un nuevo modelo de inclusión educativa acorde con la Convención de 2006 supone un paso de gran complejidad, debido a que, según los postulados internacionalmente aceptados de lo que entiende por inclusión, no deben existir modalidades de escolarización diferentes para alumnos diferentes, sino que todos se eduquen en las mismas aulas ordinarias (en aras del derecho a la igualdad de oportunidades). Pero para alcanzar esta situación la transformación del sistema no pasa por la mera supresión de los centros educativos especiales sin más, es necesario abordar el proceso de forma paulatina estableciendo un “plan de transición a la Convención” del sistema educativo. Vid. ALONSO PARREÑO, María José y DE ARAOZ SÁNCHEZ-DOPICO, Inés. El impacto de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación educativa española. 1ª edición. Madrid: Ediciones Cinca – Colección Convención ONU, 2011. Págs.193-215.

18. “Trabajo y empleo: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual

políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación". Destaca otro instrumento del Consejo de Europa que fue adoptado como complemento a la Convención: la **Carta Social Europea**²⁰, cuyo artículo 15 reconoció el derecho de las personas físicas o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la

readaptación profesional y social, para ello las Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas adecuadas en dos direcciones, una la de procurar a los interesados medios para su formación, y otra la de proporcionar un puesto de trabajo a los minusválidos, particularmente por medio de servicios especiales de colocación²¹.

valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad. 2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio".

19. El Consejo de Europa (organización internacional que tiene como objetivo principal la defensa y protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, en particular los civiles y políticos. Se trata de la institución de este tipo más antigua de Europa, nace en Londres en 1949, y engloba a la totalidad de los estados europeos con la sola excepción de Bielorrusia) crea la Convención, denominada también como Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en Roma el 4 de noviembre de 1950, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953. En España se ratifica y entra en vigor el 4 de octubre de 1979. El sistema de protección creado con el Convenio ha evolucionado con el paso del tiempo mediante la aprobación de diversos protocolos que lo complementan (para que cada protocolo entre en vigor, es necesario que sea ratificado por un número mínimo de países). A fin de permitir un control del respeto efectivo de los derechos humanos, el Convenio instituyó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (o Corte Europea de Derechos Humanos). La Unión Europea incorporó el mandato de la adhesión al Convenio, en el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea en su versión consolidada tras las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, y que entró en vigor de forma general y para España el 1 de diciembre de 2009.

20. Elaborada en Turín, el 18 octubre de 1961, con entrada en vigor el 26 de febrero de 1965, y en España el 5 de junio de 1980. El texto de 1961 se ceñía a la formación profesional mientras que en la Carta Social Europea Revisada, en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, se refiere a otros aspectos de la vida en comunidad (trabajo, transporte, vivienda actividades culturales y de ocio). Supone el pleno reconocimiento del derecho a ser diferente y el deber de la sociedad de adaptarse a las necesidades específicas de las personas discapacitadas para que puedan ejercer plenamente sus derechos y participar en la vida de la sociedad. Este es el paso más importante dado hasta la fecha en un texto internacional jurídicamente vinculante para el reconocimiento de la dignidad, en toda su plenitud, de las personas discapacitadas. El texto revisado de la Carta entró en vigor el 1 de julio de 1999, se firmó por España el 23 de octubre de 2000 sin embargo aún no ha sido ratificado.

21. El Consejo de Europa tomó importantes iniciativas que dejaron su reflejo en Recomendaciones y Resoluciones sobre la discapacidad. Entre ellas: la Recomendación N° R (86) 18 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a la "Carta europea de deporte para todos: las personas con discapacidad"; Resolución 216 (90) del Congreso de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE; Consejo de Europa) sobre la rehabilitación y readaptación de las personas con discapacidad: el papel de los poderes locales; la Recomendación N° R (92) 6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros "Una política coherente en materia de rehabilitación de personas con discapacidad"; la Resolución ResAP (95) 3 relativa a una Carta sobre la evaluación profesional de las personas con discapacidad; Declaración final adoptada por los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa reunidos en Estrasburgo para la segunda Cumbre del Consejo de Europa (octubre de 1997), que han reconocido que "la cohesión social es una de las necesidades principales de la Europa ampliada y debería ser un objetivo a seguir como complemento esencial para la promoción de la dignidad y los derechos humanos"; la Recomendación n° R(98) 9 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre dependencia; la Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en la esfera local; Resolución ResAP (2001) 1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la introducción de los principios de concepción universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el campo del medio construido; Resolución ResAP (2001) 3 del Comité de Ministros del Consejo de Europa "Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad gracias a las nuevas tecnologías integradoras"; Recomendación N° 1185 (1992) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a las políticas de rehabilitación para las personas con una discapacidad; "Declaración de Malta sobre el acceso a los derechos sociales" del Consejo de Europa, 14-15 de noviembre de 2002; Recomendación n° 1592 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa "Hacia la plena integración social de las personas con discapacidad"; Recomendación n° 1601 (2003) de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa sobre mejora del futuro de los niños abandonados en instituciones; y la Recomendación Rec (2006) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015. Actualmente está en proceso de elaboración el Proyecto de Estrategia sobre Discapacidad 2017-2023.

En el marco de la Unión Europea²² resultó decisivo para el movimiento asociativo de las personas con discapacidad el **Tratado de Amsterdam**, de 2 de octubre de 1997 cuya entrada en vigor es el 1 de mayo de 1999, por vez primera se asientan los cimientos jurídicos en materia de no discriminación por razón de discapacidad. A través de este se incorpora al **Tratado de la Unión Europea** (tras revisar lo adoptado en la versión resultante del Tratado de Maastricht de 1992) una habilitación al Consejo para “adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual” (art. 13)²³. La discapacidad quedaba así incluida en los grupos de población susceptibles de

sufrir un serio y objetivo riesgo de exclusión y, por tanto, se le procuraría un especial amparo normativo.

En desarrollo de esta competencia se adoptaron una serie de directivas basadas en el principio de igualdad de trato, a destacar, en su referencia expresa a la discapacidad, la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, por la cual uno de los objetivos es la lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad en el ámbito laboral²⁴

El **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**²⁵ declara expresamente que “En la definición y eje-

22. La política social comunitaria en materia de discapacidad encuentra sus orígenes en el Programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos (Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1974). En la década de los 80 las instituciones europeas fueron dedicando una atención creciente a los temas de la discapacidad, con una extensa producción de documentos jurídicos y directrices, entre las que cabe citar las siguientes: la Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, de 11 de mayo de 1981, coincidiendo con el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad”; la Comunicación de la Comisión sobre líneas directrices de una acción comunitaria para la inserción social de los minusválidos, de 4 de noviembre de 1981; la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en la sede del Consejo sobre la integración social de los minusválidos, de 21 de diciembre de 1981; la Recomendación del Consejo sobre el empleo de los minusválidos en la Comunidad de 24 de julio de 1986; la Resolución del Parlamento Europeo sobre el transporte de minusválidos y ancianos de 16 de septiembre de 1986; las Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación relativas a un programa de colaboración europea sobre la integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias, de 14 de mayo de 1987; la Resolución del Parlamento Europeo sobre lenguajes gestuales para sordos, de 17 de junio de 1988.

La década de los 90 impulsó las acciones ya iniciadas hasta la fecha, con documentos como: la Resolución de 31 de mayo de 1990, del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en su seno, relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios; o la Resolución del Consejo de la Unión europea y representantes de los gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el Consejo el 20 de diciembre de 1996, relativa a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

23. Los derechos fundamentales no concitaron la atención de los redactores de los Tratados de París (Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 1951) y de Roma (Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea –TCEE–, 1957), sobre todo por el enfoque sectorial y pragmático que caracterizó a los Tratados fundacionales, y por el cual se descartó la idea de una ley fundamental de tipo constitucional que incluyese una declaración solemne de derechos fundamentales. Esta concepción evolucionó rápidamente, a medida que el Tribunal de Justicia establecía un control del respeto de los derechos fundamentales en su jurisprudencia. El Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo formularon en 1977 una declaración común, afirmando su voluntad de continuar respetando los derechos fundamentales emanados de la doble fuente señalada por el Tribunal. Se dio un nuevo paso adelante en 1986, en el preámbulo del Acta Única europea (en vigor desde el 1 de julio de 1987), que menciona el fomento de la democracia basado en estos derechos fundamentales. En el Tratado de la Unión Europea, el apartado 2 del artículo 6 (antiguo artículo F) establece que “la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario”. Paralelamente, nació la idea de que la Comunidad se adhiriese pura y simplemente al CEDH, pero el Tribunal de Justicia lo descartó, al señalar en un dictamen de 1996 que en el actual estado del Derecho comunitario, la Comunidad no tenía competencia para adherirse a este Convenio. A medida que la construcción europea fue avanzando, se pone de manifiesto la necesidad de textos jurídicos claros, para proclamar inequívocamente el respeto de los derechos fundamentales como principio básico de la Unión Europea. El Tratado de Amsterdam responde a esta necesidad.

24. Es preciso señalar una propuesta de Directiva que presentó la Comisión Europea el 2 de julio de 2008 y que fue informada favorablemente por el Parlamento Europeo, pero que se encuentra en fase de negociación en el Consejo de la Unión Europea, y por tanto no ha sido adoptada todavía. Se trata de la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual –COM(2008) 426 final–. Tiene como objetivo garantizar la igualdad de trato fuera del ámbito laboral y, en concreto, en los campos de la protección social, seguridad social, asistencia sanitaria, beneficios sociales, educación y acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, completando la regulación ya existente contenida en la Directiva 2000/78/CE, que se circunscribe sólo al empleo, la ocupación y la formación profesional. Esta Propuesta de Directiva horizontal o transversal para todo tipo de discriminación sigue bloqueada desde 2008.

25. Fue firmado en Roma el 25 de marzo de 1957 como Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y desde entonces ha sobrevivido con diversas reformas y distintas denominaciones (hasta 1992 TCEE, de 1992 hasta 2009 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea –TCE–, y desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa a la actualidad como TFUE).

cución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual” (art. 10). Para lograr dicho objetivo, el Consejo y Parlamento Europeo pueden adoptar cuantas decisiones estimen convenientes, ya sea de acuerdo con un procedimiento legislativo especial, ya sea con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de tales objetivos de lucha contra la discriminación (vid. art. 19 –antiguo art. 13 TCE, en la versión consolidada por el Tratado de Amsterdam de 1997–).

La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**²⁶ es de crucial trascendencia, no solo por su carácter vinculante sino porque, por primera vez en la historia de Europa, un texto único recoge el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los europeos, agrupados en seis grandes áreas temáticas: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. A destacar en su Capítulo I –“Dignidad”–, el artículo 1 –“Dignidad humana”–, por su declaración breve y contundente: “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”. Declaración que es seguida del reconocimiento de libertades (Capítulo II), entre las que se incluye el derecho a la educación (artículo 14), sin referencia alguna a la vertiente inclusiva o no discriminatoria; y de la proclamación de la “Igualdad” (Capítulo III), con tres preceptos muy significativos: el artículo 20 –“Igualdad ante la ley”–, conforme al cual “Todas las personas son iguales ante la ley”; el artículo 21 –“No discriminación”– en el que “Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual” (apartado 1); y el artículo 26 –“Inte-

gración de las personas discapacitadas”–, conforme estipula un principio de acción positiva: “La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”. Este punto insta, de forma implícita, la naturaleza transversal de la discapacidad, en tanto y cuanto el texto compromete a todos los órdenes sociales (económico, sanitario, político, etc.) para que concurren de tal manera que se refrende la inclusión del colectivo de la discapacidad²⁷.

A lo largo de estos primeros años del siglo XXI se han consolidado las acciones europeas en torno a la igualdad de oportunidades en referencia a la discapacidad. Entre las resoluciones, documentos y acciones realizadas destacan: la Decisión del Consejo 2000/750/CE, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece **un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006)**²⁸, en el que se incluye expresamente la discapacidad como motivo de discriminación y se promueven medidas de lucha contra ella; la Decisión del Consejo 2001/903/CE, de 3 de diciembre de 2001, sobre el **Año Europeo de las personas con Discapacidad 2003**²⁹; la Resolución del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre “Accesibilidad electrónica”- Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento³⁰; la Resolución del Consejo, de 5 de mayo de 2003, sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad³¹; la Resolución del Consejo, de 6 de mayo de 2003, sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad³²; la Comunicación de la Comisión –COM(2003) 650 final–, de 30 de octubre de 2003, **Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo(2004-2010)**; el Libro Verde “Igualdad y no discriminación en la Unión Europea ampliada” –COM (2004) 379 final–, a conse-

26. Proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. Una versión revisada de la Carta es proclamada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007 también por el Parlamento, el Consejo y la Comisión (DO C 303 de 14.12.2007, p. 1). Este texto recoge, adaptándolo, la Carta proclamada el 7 de diciembre de 2000, y la sustituye desde el 1 de diciembre de 2009, fecha de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. En virtud del artículo 6, apartado 1, párrafo primero, del Tratado de la Unión Europea, la Carta proclamada en 2007 tiene el mismo valor jurídico que los Tratados.

27. PEÑAS, Esther. Hoy empieza todo. Breve aproximación histórica al CERMI como motor de cambio social(1997-2012). 1ª edición. Madrid: Ediciones Cinca – Colección CERMI, 2012. Págs. 154 y 155.

28. Publicada en el Diario Oficial L 303, el 2 de diciembre de 2000.

29. Publicada en el Diario Oficial L 335, el 19 de febrero de 2001.

30. Publicada en el Diario Oficial C 39, el 18 de febrero de 2003.

31. Publicada en el Diario Oficial C 134, el 7 de junio de 2003.

32. Publicada en el Diario Oficial C 134, el 7 de junio de 2003.

cuencia del Libro Verde la Comisión propuso una estrategia dirigida a promover de forma positiva y activa la no discriminación y la igualdad de oportunidades para todos. Uno de los objetivos principales de dicha estrategia es garantizar una protección jurídica eficaz contra la discriminación en el territorio de la Unión mediante la transposición por todos los Estados miembros de toda la legislación comunitaria en ese ámbito; de ahí resulta la Comunicación de la Comisión –COM (2005) 224– al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2005, **“Estrategia marco contra la discriminación y por la igualdad de oportunidades para todos”**³³; la Decisión nº 771/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se establece el **Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007)**³⁴– Hacia una sociedad justa ; y por último, la Comunicación de la Comisión –COM(2008) 420 final– al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 2 de julio de 2008, **No discriminación e igualdad de oportunidades: un compromiso renovado.**

La Comisión Europea ha sido la impulsora en el ámbito comunitario de las políticas de integración de las personas con discapacidad. Siguiendo esta tendencia adopta en el año 2010 la “Estrategia de discapacidad de la UE 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras”. Tiene por objeto incluir los fines u objetivos del Consejo de Europa en materia de derechos del hombre, de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de ciudadanía y de participación de pleno derecho de las personas con discapacidad en un marco europeo relativo a la discapacidad; estableciendo un marco general flexible y adaptable en función de las condiciones propias de cada país. El Plan pretende servir de hoja de ruta a los que toman decisiones para permitirles concebir, ajustar, dar un nuevo enfoque y aplicar

planes y programas apropiados y estrategias innovadoras. La Estrategia preveía como una de sus iniciativas estrella la publicación de un “Acta Europea de Accesibilidad”. El 2 de diciembre de 2015, la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva³⁵ que establece los requisitos mínimos europeos de accesibilidad de determinados productos y servicios.

3. LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE DISCAPACIDAD

A. EL MARCO CONSTITUCIONAL

Por razón del tiempo en que fue aprobada, la **Constitución española de 1978** ofrece una consideración de la discapacidad en la que predomina todavía el modelo médico o rehabilitador. Esto es, la discapacidad se plantea como un problema de la persona, causado directamente por una enfermedad, accidente o condición de su salud, que requiere asistencia médica y rehabilitadora, en forma de un tratamiento individualizado prestado por profesionales. De ahí que el artículo 49, al referirse a las personas con discapacidad señale que “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

El artículo 49 se incluye entre los llamados “principios rectores de la política social y económica”, recogidos en el Capítulo 3º del Título I de la Constitución, principios que deben ser entendidos y considerados a la luz de lo dispuesto en otros cuatro artículos de especial

33. Publicada en el Diario Oficial C 236, el 24 de septiembre de 2005.

34. Publicada en el Diario Oficial L 146, el 31 de mayo de 2006.

35. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios –COM/2015/0615 final–. El principal objetivo de la propuesta es eliminar las barreras existentes al comercio intracomunitario basadas en requisitos y condiciones de accesibilidad de los bienes y servicios. Se trata del supuesto en que proveedores de bienes y servicios que operan en distintos países de la UE se puedan ver perjudicados por costes adicionales para cumplir con requisitos de accesibilidad que hoy día son divergentes entre los distintos Estados Miembros y, eventualmente, también requisitos y estándares internacionales. Una armonización de los mismos conllevará por tanto un ahorro de costes y una optimización de recursos para estos operadores. Si bien el argumento económico y de mejora del mercado interior es el principal utilizado por la Comisión, la propuesta también menciona explícitamente el argumento de los derechos humanos y la referencia a la Convención de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la accesibilidad como parte esencial de ésta. Asimismo decir que la Comisión entiende esta propuesta como complementaria, y no sustitutiva, de la legislación específica sectorial, como por ejemplo sobre accesibilidad en materia de transporte y a la propuesta de directiva sobre la accesibilidad de las páginas web del sector público, y cualquier otra que pueda adoptarse en el futuro.

relevancia en la materia que nos ocupa: el artículo 9.2, el 10, el 14 y el 15 de la Constitución.

El artículo 9.2 del texto constitucional señala que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El artículo 10 proclama que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

El artículo 14 declara que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El artículo 15 reconoce que “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Desde una perspectiva diferente, y en un plano puramente competencial, tradicionalmente se ha considerado el tratamiento de las personas con discapacidad dentro de la materia más genérica de servicios sociales o asistencia social. De ahí que se haya señalado que es una competencia que pueden asumir en sus respectivos Estatutos las Comunidades Autónomas, a la vista de lo establecido en el art. 148.1.20³⁶. Sin embargo, la materia no se agota en la faceta referida, sino que deben considerarse otros ámbitos competenciales que resultan claves en el tratamiento de las personas con discapacidad.

Así, y en primer lugar, es necesario considerar la competencia exclusiva del Estado para regular “las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”, declarada en el artículo 149.1.1. CE. De hecho, las normas más relevantes en materia de discapacidad, que serán analizadas en las páginas siguientes, se han dictado al amparo de este título competencial. La perspectiva de la igualdad ofrece un mejor encaje a las concepciones

sobre la discapacidad superadoras del modelo médico o rehabilitador que todavía recoge el art. 49 CE, en las que se pone el acento sobre la persona como titular de derechos, no sobre su discapacidad, y se reconoce que las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión, que deben ser superadas mediante acciones positivas, incluidas las de discriminación inversa o positiva.

En segundo lugar, no puede perderse de vista el carácter transversal de las políticas públicas sobre discapacidad. Esto es, las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos a fin de eliminar las condiciones de exclusión que afectan a las personas con discapacidad pueden incidir en sectores competencialmente reservados a las Comunidades Autónomas o al Estado. Es el caso, por ejemplo, de las medidas garantizadoras de la accesibilidad, que pueden incidir sobre el derecho de propiedad, de competencia exclusiva del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 149.1.8° CE; o sobre la regulación jurídica de la vivienda, de competencia autonómica a la vista de lo establecido en el art. 148.1.3° CE. Es, asimismo, el caso de las medidas de impulso de la inclusión en la función pública, cuyas bases corresponde dictar al Estado, según lo dispuesto en el art. 149.1 18° CE, sin perjuicio de las competencias de desarrollo y ejecución que asuman las Comunidades Autónomas.

Y, sin agotar la cuestión y a efectos meramente ejemplificativos, es el caso de las medidas de integración social de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, que pueden afectar a la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, reconocida en el art. 149.1.7° CE.

Los Estatutos de autonomía contienen también esta doble faceta de la atención a la discapacidad: como derecho y como competencia autonómica en el ámbito de la asistencia social, la acción social o los servicios sociales.

Desde la primera perspectiva, todos los Estatutos incorporan la cláusula general que obliga a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma a promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y se asume la competencia sobre asistencia social, acción social, bienestar social o servicios sociales. Los Estatutos de nueva generación incluyen,

36. Art. 148.1: “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 20. Asistencia social”.

además, la consideración de las situaciones de dependencia y el reconocimiento de un derecho subjetiva³⁷ al acceso a los servicios sociales³⁸.

Así, el **Estatuto de Autonomía para Andalucía**³⁹ reconoce entre los principios rectores de las políticas públicas “la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras” (art. 37.5). Además, se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (art. 24). Finalmente, y tras declarar el carácter informador de los principios rectores respecto de las normas legales y reglamentarias andaluzas y su posibilidad de ser alegados ante los jueces y tribunales de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen, se dispone que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de estos principios, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de la financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

El **Estatuto de Autonomía para Castilla y León**⁴⁰ reconoce en su artículo 13 los derechos sociales. Por lo que ahora interesa, y en primer lugar, garantiza el derecho de acceso a los servicios sociales, que se reconoce a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma para acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública. En segundo lugar, se hace lo propio respecto a los derechos de las personas con discapacidad, a quienes se reconoce el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades; a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida; y a las ayudas públicas necesarias para

facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Además, se dispone que la ley asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros; reconocerá la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses. Finalmente, se dispone que los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

El **Estatuto de Autonomía para Cataluña**⁴¹ reconoce “Derechos en el ámbito de los servicios sociales” (art. 24), declarando que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública, a ser informadas sobre estas prestaciones y a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente, en los términos que establecen las leyes (apartado 1). Asimismo, se dispone que las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen (apartado 2).

Además, se declara, bajo la etiqueta de “protección de las personas y las familias” (art. 40) que los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidades y deben promover su integración social, económica y laboral. También deben adoptar las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo. Por último, los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u orientación sexual, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la

37. El Tribunal Constitucional ha declarado en su Sentencia 247/2007, de 12 de diciembre, que estos preceptos estatutarios, tanto los que reconocen derechos como principios, “necesitarán para adquirir plena eficacia del ejercicio por el legislador autonómico de la competencia normativa, de manera que el principio o derecho enunciado carecerá de justiciabilidad directa hasta que se concrete, efectivamente, su régimen jurídico por el legislador autonómico, pues solo entonces se configurarán los consiguientes derechos subjetivos de los ciudadanos”.

38. Vid. los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Cataluña, Aragón, Islas Baleares, Valencia y Castilla y León.

39. Aprobado por Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

40. Aprobado por Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

41. Aprobado por Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía para Cataluña.

homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

El **Estatuto de Autonomía para las Illes Balears**⁴² declara que “los poderes públicos de las Illes Balears defenderán y promoverán los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears, que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma” (art. 16.1). Mediante una ley del Parlamento se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los ciudadanos de las Illes Balears, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informan la actuación pública de las Administraciones públicas de las Illes Balears en el ámbito de la política social (art. 16.2). En todo caso, la actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en determinados ámbitos entre los que figura la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica (art. 16.3).

Además, se crea el Consejo Audiovisual de las Illes Balears (art. 77), como una entidad pública independiente, cuya misión es velar en los medios de comunicación social de titularidad pública por el cumplimiento de los principios rectores del modelo audiovisual, concretamente, y por lo que a la discapacidad se refiere, “garantizar y favorecer el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a los medios de comunicación social y a las nuevas tecnologías”.

El **Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana**⁴³ contiene una regulación muy similar a la de Illes Balears. Tras declarar que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat

Valenciana (art. 10), se establece que mediante una Ley de Les Corts se elaborará la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana, como expresión del espacio cívico de convivencia social de los valencianos, que contendrá el conjunto de principios, derechos y directrices que informen la actuación pública de la Generalitat en el ámbito de la política social. A continuación se indican los ámbitos en que debe centrarse primordialmente la actuación de la Generalitat, entre los que se señala la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica.

Esta regulación se completa con lo dispuesto en el artículo 13, a cuyo tenor la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley. Por último, la Generalitat garantizará el uso de la lengua de signos propia de los sordos, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

El **Estatuto de Autonomía de Aragón**⁴⁴ recoge en su art. 24 –“Promoción de la autonomía personal”– que los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad (apartado 1). Además, los poderes públicos aragoneses promoverán la enseñanza y el uso de la lengua de signos española que permita a las personas sordas alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes (apartado 2).

42. Aprobado por Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

43. Aprobado por Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio de 1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

44. Aprobado por Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, de refirma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

B. LA LEGISLACIÓN ESTATAL

Dentro de este marco constitucional, supusieron un interesante avance algunas leyes. En primer lugar, la ya derogada **Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido (LISMI)**⁴⁵, aprobada en un marco internacional de referencia anterior a la Convención⁴⁶ y en la línea médico-rehabilitadora del propio artículo 49 de la Constitución, consideraba “minusválido” a “toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidos como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales” (art. 7.1); y disponía que “Los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo primero, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social” (art. 3.1).

La LISMI introdujo algunas medidas importantes sobre la base de considerar el papel que los poderes públicos están llamados a cumplir en relación con la discapacidad. Así, se señalaba que “promoverán la información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos escolar y profesional, al objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de los minusválidos, para su total integración” (art. 5); disponiéndose que “Las medidas tendentes a la promoción educativa, cultural, laboral y social de los minusválidos se llevarán a cabo mediante su integración en las instituciones de carácter general, excepto cuando por las características de sus minusvalías requieran una atención peculiar a través de servicios y centros especiales” (art. 6).

Esta Ley se basó en la previsión de un sistema de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estuviesen incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social. La acción protectora de dicho sistema comprendía, al menos, la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica; el subsidio de garantía de ingresos mínimos; el subsidio por ayuda de tercera persona; el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte; la recuperación profesional; y la rehabilitación médico-funcional (art. 12).

Pero, más allá de esa función asistencial, la LISMI entendió la rehabilitación como “el proceso dirigido a que los minusválidos adquieran su máximo nivel de desarrollo personal y su integración en la vida social, fundamentalmente a través de la obtención de un empleo adecuado” (art. 18.1); señalándose que los “procesos de rehabilitación” podrían comprender lo que se llamó la “recuperación profesional”, junto a otras medidas más clásicas en el tratamiento de la discapacidad, como la rehabilitación médico-funcional, el tratamiento y orientación psicológica y la educación general y especial (art. 18.2). En ese sentido, se declaraba como “finalidad primordial” de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración, en condiciones que garantizasen la aplicación del principio de igualdad de trato, en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante una fórmula especial de trabajo protegido, que disponía el empleo de los minusválidos que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no podían, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales en Centros Especiales de Empleo⁴⁷ o en Centros Ocupacionales (art. 41)⁴⁸.

Estas medidas se acompañaban de la obligación que la LISMI establecía para las empresas públicas y privadas

45. Norma derogada por la disposición derogatoria única, letra a), del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

46. Vid., entre otras, la Declaración de derechos del deficiente mental, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971; y la Declaración de derechos de los minusválidos, aprobada por la Resolución 3447 de dicha Organización, de 9 de diciembre de 1975.

47. Artículo 42.1: “Los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos; a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal”.

48. Vid. Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. En su preámbulo se señalan los antecedentes de dicha regulación: “Una de las medidas que puede favorecer de modo más importante la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo. Éste consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a los trabajadores

con una plantilla superior a 50 trabajadores de contratar a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% (art. 38).

Como más adelante se señalará, otra de las aportaciones de la LISMI ha sido la regulación de la educación de los minusválidos (artículos 23 y siguientes), estableciéndose una diferenciación entre educación general y especial; y señalándose que “El minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general”, recibiendo, en su caso, programas de apoyo y recursos que la propia Ley reconocía, dejando la impartición de la “Educación Especial”, transitoria o definitivamente, a “aquellos minusválidos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo” (art. 23).

Finalmente, la LISMI reguló entre “Otros aspectos de la atención a los minusválidos” la accesibilidad, aunque todavía desde una perspectiva casi exclusivamente arquitectónica (arts. 54 y ss.).

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), también derogada⁴⁹, inició la senda de un cambio de perspectiva en la consideración de las personas con discapacidad, esto es, quienes “presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (art. 1.2).

La propia Exposición de Motivos de la norma aludía a dos razones que justificaban la nueva regulación tras más de veinte años desde la promulgación de la LISMI: “la persistencia en la sociedad de desigualdades, pese a las inequívocas proclamaciones constitucionales y al meritorio esfuerzo hecho a partir de aquella ley, y, lo que es más importante todavía, los cambios operados en la manera de entender el fenómeno de la «discapacidad» y, consecuentemente, la aparición de nuevos enfoques y estrategias: hoy es sabido que las desventa-

con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realizan su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos similares. Precisamente, por la importancia y trascendencia que tiene el empleo con apoyo en la integración en el mercado de trabajo ordinario de las personas con discapacidad, el propio Programa Nacional de Reformas de España, aprobado en 13 de octubre de 2005, que constituye la referencia fundamental de la política económica del Gobierno español para el periodo 2005-2010, establece, dentro del sexto eje de actuación, correspondiente al «Mercado de Trabajo y Diálogo Social», como primera medida para favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad la «Regulación del empleo con apoyo, como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo». Asimismo, el 28 de junio de 2005 fue aprobada en la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados la Proposición no de Ley sobre modificación de la normativa de los centros especiales de empleo y la regulación del empleo con apoyo, en la que se insta al Gobierno a que «se adopten las medidas necesarias para regular el empleo con apoyo, como medida de fomento del empleo de personas con especiales dificultades para la inserción laboral». Por último, la necesidad de regular el empleo con apoyo aparecía también incluida en el Acuerdo firmado el 3 de diciembre de 2002 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) sobre medidas para mejorar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad, concretamente en el punto III.2, titulado «Facilitar el tránsito al empleo ordinario». El presente real decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Gobierno por el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, conforme al que «el Gobierno podrá otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren dificultades especiales para acceder al empleo», así como del artículo 26.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que habilita al Gobierno para establecer programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, citando expresamente a las personas con discapacidad...”.

Este Real Decreto define el “empleo con apoyo” en su art. 2: “1. Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes. 2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las siguientes acciones: a) Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo. b) Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad. c) Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones. d) Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo. e) Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo. f) Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo”.

49. Norma derogada por la disposición derogatoria única, letra a), del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

jas que presenta una persona con discapacidad tienen su origen en sus dificultades personales, pero también y sobre todo en los obstáculos y condiciones limitativas que en la propia sociedad, concebida con arreglo al patrón de la persona media, se oponen a la plena participación de estos ciudadanos". De ahí que se optase en ese momento por diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operasen simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales, en particular dos, que desde orígenes distintos fueron, sin embargo, convergiendo progresivamente: la estrategia de "lucha contra la discriminación" y la de "accesibilidad universal".

El cambio de paradigma se detecta en los principios que inspiraron esta norma (art. 2):

- Vida independiente: la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Normalización: el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.
- Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con

discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

- Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, la LIONDAU exigió a los poderes públicos el establecimiento de "medidas contra la discriminación" y "medidas de acción positiva" (art. 5).

Entre las primeras –"medidas contra la discriminación"–, se consideraron "aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable"; entendiéndose que existe discriminación indirecta "cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios" (art. 6). Las medidas contra la discriminación previstas en la LIONDAU abarcaban la prohibición de conductas discriminatorias y de acoso⁵⁰, exigencias de accesibilidad⁵¹ y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables⁵².

50. "Toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo", ex. art. 7 LIONDAU.

51. "Los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos", ex. art. 7 LIONDAU.

Como “medidas de acción positiva” (art. 8) la LIONDAU consideró los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; exigiéndose a los poderes públicos la adopción de las “medidas de acción positiva suplementarias” para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades⁵³. Asimismo, en el marco de la política oficial de protección a la familia, se señalaba que los poderes públicos adoptarían medidas especiales de acción positiva respecto de las familias alguno de cuyos miembros sea una persona con discapacidad.

La LIONDAU estableció la exigencia de establecimiento de “condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación” por parte del Gobierno, en garantía de “unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad”, sin perjuicio de otras medidas complementarias que pudiesen ser adoptadas por las Comunidades Autónomas o las entidades locales (art. 10). Dichas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación debían establecer “medidas concretas” para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades, teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad, incluyendo disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- Exigencias de accesibilidad de los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área. En particular, la supresión de barreras a las instalaciones y la adaptación de equipos e instru-

mentos.

- Condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área y condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.
- Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, servicios o tratamientos especializados y otros servicios personales. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación.
- La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad.
- Planes y calendario para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de las condiciones más favorables y de no discriminación.
- Medios y recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

La regulación se completaba con un paquete de medidas de fomento⁵⁴ y protección jurídica⁵⁵ (arts. 11 y ss.).

Todo ello con la participación activa de las personas con discapacidad y sus familias, a través de sus organizaciones representativas y mediante su presencia permanente en los órganos de las Administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas

52. “Las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos”, ex. art. 7 LIONDAU. El precepto también señala que “Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. A este fin, las Administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables. Las discrepancias entre el solicitante del ajuste razonable y el sujeto obligado podrán ser resueltas a través del sistema de arbitraje previsto en el artículo 17, de esta ley, sin perjuicio de la protección administrativa o judicial que en cada caso proceda”.

53. Se cita ejemplificativamente el caso de las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden representarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural (art. 9).

54. Se contemplaban medidas de sensibilización y formación, como actividades de información, campañas de sensibilización y acciones formativas (art. 12); medidas para fomentar la calidad, mediante la adecuación de los planes de calidad de las Administraciones Públicas para asegurar la igualdad de oportunidades a los ciudadanos con discapacidad, incluyéndose en ellos normas uniformes

funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias. Para ello, correspondería a las Administraciones públicas promover y facilitar el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias; y ofrecer apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades, pudiendo establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social (art. 15). El Consejo Nacional de la Discapacidad, órgano colegiado interministerial de carácter consultivo, adscrito al entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, constituía el órgano en el que se institucionalizaba la colaboración entre las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado, con el objeto de coordinar y definir una política coherente de atención integral a este grupo ciudadano.

Las disposiciones finales de la LIONDAU establecieron un riguroso calendario de implantación de las medidas contempladas y la garantía de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. Por lo que más adelante se dirá, es especialmente relevante el mandato establecido en la Disposición final décima –“Currículo formativo sobre accesibilidad universal y formación de profesionales”–, al disponer un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la ley para que el Gobierno desarrollara “el currículo formativo en «diseño para todos», en todos los programas educativos, incluidos los universitarios, para la formación de pro-

fesionales en los campos del diseño y la construcción del entorno físico, la edificación, las infraestructuras y obras públicas, el transporte, las comunicaciones y telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información”.

La **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia**, se propone afrontar uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados mediante la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, por su situación de especial vulnerabilidad y la necesidad de apoyos para sus actividades esenciales diarias.

La situación de dependencia es por primera vez atendida, en exclusiva, por el ámbito estatal tras su participación en diversos planes de acción en colaboración con autonomías y entidades locales. De esta manera, se configura un nuevo modo de protección social, ampliando el ya existente y creándose un instrumento fundamental de atención a la dependencia y la promoción de la igualdad de oportunidades y de la autonomía personal.: el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que colabora con las Administraciones Públicas y regula las condiciones básicas para la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas con dependencia, configurando un derecho subjetivo fundamentado en los siguientes principios: universalidad, equidad y accesibilidad.

mínimas de no discriminación y de accesibilidad, y desarrollando indicadores de calidad y guías de buenas prácticas (art. 13); medidas de innovación, promoviendo la investigación en las áreas relacionadas con la discapacidad en los planes de investigación, desarrollo e innovación (art. 14.1); desarrollo de normas técnicas, así como la revisión de la existente, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos, servicios y bienes, en colaboración con las entidades y organizaciones de normalización y certificación y todos los agentes implicados (art. 14.2); elaboración, desarrollo y ejecución por las Administraciones Públicas de planes y programas en materia de accesibilidad y no discriminación (art. 16)

55. En particular, se institucionalizaba el arbitraje como método de resolución de conflictos (art. 17) y se garantizaba la tutela judicial de los derechos de las personas con discapacidad (arts. 18 y ss.). Así, el art. 18 señalaba: “1. La tutela judicial del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la violación del derecho y prevenir violaciones ulteriores, así como para restablecer al perjudicado en el ejercicio pleno de su derecho. 2. La indemnización o reparación a que pueda dar lugar la reclamación correspondiente no estará limitada por un tope máximo fijado a priori. La indemnización por daño moral procederá aun cuando no existan perjuicios de carácter económico y se valorará atendiendo a las circunstancias de la infracción y a la gravedad de la lesión. 3. Se adoptarán las medidas que sean necesarias para proteger a las personas físicas o jurídicas contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una reclamación o ante un procedimiento destinado a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades”. El art. 19 establecía una regla de legitimación: “Sin perjuicio de la legitimación individual de las personas afectadas, las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos podrán actuar en un proceso en nombre e interés de las personas que así lo autoricen, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades, defendiendo sus derechos individuales y recayendo en dichas personas los efectos de aquella actuación”. Y el art. 20 estableció un criterio especial sobre la prueba de los hechos relevantes: “1. En aquellos procesos jurisdiccionales en los que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de graves indicios de discriminación directa o indirecta por razón de discapacidad, el juez o tribunal, tras la apreciación de los mismos, teniendo presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio y el principio procesal de igualdad de partes, podrá exigir al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. 2. Lo establecido en el apartado anterior no es de aplicación a los procesos penales ni a los contencioso-administrativos interpuestos contra resoluciones sancionadoras”.

Destaca la regulación, plasmada en el Título I, de las prestaciones del Sistema y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, los criterios básicos para su valoración, así como el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

La **Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público** introdujo algunos avances en materia de discapacidad en el ámbito de la función pública.

En primer lugar, se reconoce entre los “derechos individuales” de los empleados públicos (art. 14) el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (letra i).

En segundo lugar, entre los permisos de los empleados públicos (art. 48), se reconoce que, por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda (letra h).

En tercer lugar, se contempla una ampliación del permiso por parto, adopción o acogimiento en el supuesto de discapacidad del hijo (art. 49).

En cuarto lugar, entre los principios éticos exigibles a los empleados públicos (art. 53), se establece que su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En quinto lugar, respecto a las ofertas de empleo público, el art. 59, titulado “Personas con discapacidad”, señala que en las ofertas de empleo público se re-

servará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública (apartado 1). La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad (apartado 2). Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad (apartado 3).

En sexto lugar, se reconoce el derecho de los funcionarios a disfrutar de un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida (art. 89).

La **Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**, constituye un paso más en la nueva concepción de la discapacidad⁵⁶. Tal y como se dice en su Exposición de motivos, los términos “disminuidos, minusválidos o deficientes” se sustituyen por los de “personas con discapacidad o con déficit de ciudadanía”, lo cual supone cambiar el concepto de persona con problemas que necesita una atención especial por el de ciudadano con especial dificultad para disfrutar de los derechos constitucionales.

56. Meses antes se había aprobado la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que reconoció el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, lo que constituye un factor esencial para su inclusión social.

Esta Ley, dictada en cumplimiento de la disposición final undécima de la LIONDAU y a día de hoy derogada, calificó como infracción "las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad, cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora" (art. 2).

Como medida accesoria se dispuso dar publicidad a las resoluciones firmes sancionadoras por faltas graves y muy graves, cuando así lo acordase la autoridad administrativa que hubiese dictado la resolución, para lo que se recabaría con carácter previo el oportuno informe de la Agencia Española de Protección de Datos o la autoridad autonómica que correspondiese (art. 11).

La **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad** fue dictada tras la ratificación por España de la Convención y su Protocolo Facultativo el 21 de abril de 2008.

A partir de este momento, y conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 96 de la Constitución Española de 1978, la Convención pasó a formar parte del ordenamiento interno y exigía una operación de adaptación de la normativa interna para hacer efectivos los derechos que se recogen en ella⁵⁷, partiendo del nuevo paradigma al que ya se ha hecho referencia: si el texto constitucional, al regular en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad, se inspiró en el modelo médico o rehabilitador, predominante en el momento de su aprobación, el cual consideraba la discapacidad como un problema de la persona, causado directamente por una enfermedad, accidente o condición de su salud, que requiere asistencia médica y rehabilitadora, en forma de un tratamiento individualizado prestado por profesionales, la Convención supera este modelo médico asumiendo la perspectiva social y de derechos y capacidades, que configura la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social. La discapacidad queda configurada como la circunstancia

personal y el ecosistema social resultante de la interacción del hecho diferencial de algunas personas con un entorno inadecuado por excluyente en tanto en cuanto que establecido según el parámetro de persona "normal". En ese sentido, una sociedad abierta e inclusiva ha de modificar tal entorno solidariamente para acoger a las personas con discapacidad como elementos enriquecedores que ensanchan la humanidad y le agregan valor y debe hacerlo tomando en consideración la propia intervención de las personas con capacidades.

Esta Ley ahonda en ese modelo social de la discapacidad, "con un decidido impulso reformador en el sentido de salvaguardar los derechos de tales personas con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva" (son palabras de su Exposición de Motivos).

Entre sus principales modificaciones, se encuentra la que afecta a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, sobre todo en lo que respecta al cambio de la definición legal de "persona con discapacidad", que ahora se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la Convención. En relación con la accesibilidad, como elemento clave e indispensable para la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad, destaca la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal. En materia de empleo, se aumenta, en las ofertas de empleo público, el cupo de reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad al siete por ciento contenido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y se crea, por vez primera con rango legal, una cuota específica para personas con discapacidad intelectual. Además, se regulan protocolos de actuación específicos en materia de protección civil para las personas con discapacidad, y en el ámbito de la cooperación internacional se incluye la discapacidad de un modo expreso y diferenciado. Por último, en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con discapacidad 2008-2012 se incentiva el cumplimiento del Objetivo 4 de promover una mayor contratación de personas con discapacidad en el mercado de trabajo

57. La modificación normativa encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

ordinario, ordenando al Gobierno la revisión de la normativa legal y reglamentaria y la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del dos por ciento de los puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas de más de 50 trabajadores.

El Texto Refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) se dictó en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Su Exposición de motivos justifica de forma muy clara la finalidad de las normas cuya refundición se lleva a cabo:

“Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos.

El impulso de las medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad concierne a todos los ciudadanos, organizaciones y entidades, pero,

en primer lugar, al legislador, que ha de recoger las necesidades detectadas y proponer las soluciones y las líneas generales de acción más adecuadas. Como ya se ha demostrado con anterioridad, es necesario que el marco normativo y las acciones públicas en materia de discapacidad intervengan en la organización social y en sus expresiones materiales o relacionales que con sus estructuras y actuaciones segregadoras postergan o apartan a las personas con discapacidad de la vida social ordinaria, todo ello con el objetivo último de que éstas puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos”.

En su artículo 2, el Texto refundido recoge un importante elenco de definiciones, recopiladas de textos anteriores y puestas al día a la luz de la Convención:

- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los

medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

- Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.
 - Acoso: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
 - Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
 - Vida independiente: es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
 - Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
 - Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.
 - Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
 - Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.
 - Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
 - Diálogo civil: es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.
 - Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.
- Los principios de esta ley se enuncian en su artículo 3:
- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias

decisiones, y la independencia de las personas⁵⁸

- La vida independiente
- La no discriminación⁵⁹
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
- La igualdad de oportunidades
- La igualdad entre mujeres y hombres
- La normalización
- La accesibilidad universal
- Diseño universal o diseño para todas las personas
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El diálogo civil
- El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad
- La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad

El Título I del Texto Refundido está dedicado a los derechos de las personas con discapacidad: salud (arts. 10-12)⁶⁰, atención integral (arts. 13-17), educación (arts. 18-21)⁶¹, vida independiente (arts. 22-34)⁶², trabajo (arts. 35-47)⁶³, protección social (arts. 48-52) y participación en los asuntos públicos (arts. 53-56). También se recogen en este título las “Obligaciones de los poderes públicos” (arts. 57-62), entre ellas la prestación de servicios (art. 57), la financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios con cargo a los Presupuestos públicos (art. 58), la toma de conciencia social (art. 59), la atención y prestación de servicios con personal especializado (art. 60) adecuadamente formado (art. 61), y voluntariado (art. 62).

El Título II del Texto Refundido regula extensamente la “Igualdad de oportunidades y no discriminación”. Se considera que se ha producido una vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades “cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas” (art. 63). Y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, se prevé el establecimiento de medidas contra la discriminación (arts. 65-66) y medidas de acción positiva (arts. 67-68); así como medidas de fomento (arts. 70-73) y defensa (arts. 74-77).

58. El artículo 6 –“Respeto a la autonomía de las personas con discapacidad”. Señala: “1. El ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones. 2. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que les resulten accesibles y comprensibles. En todo caso, se deberá tener en cuenta las circunstancias personales del individuo, su capacidad para tomar el tipo de decisión en concreto y asegurar la prestación de apoyo para la toma de decisiones”.

59. Este principio se consagra positivamente en el derecho a la igualdad recogido en el artículo 7: “1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico. 2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida. 3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación. 4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías”.

60. En el ámbito de la protección de la salud se establecerán principios y normas de coordinación de las distintas actuaciones públicas para la prevención de la discapacidad. Además, las Administraciones tendrán que desarrollar las actuaciones necesarias para llevar a cabo una atención socio-sanitaria, de forma efectiva y eficiente.

El Título III del Texto Refundido recoge las “Infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad” (arts. 78 a 105).

C. LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Las Comunidades Autónomas han jugado un papel desigual, desde el punto de vista de la producción normativa, en materia de discapacidad. Por exigencias de extensión del Informe, no se hará referencia a la normativa de cada Comunidad Autónoma, quedando para futuras acciones del Observatorio su análisis y valoración.

II. ESTUDIO ESPECIAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

1. DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

A. EL MARCO INTERNACIONAL Y EUROPEO

La consideración de la discapacidad como situación generadora de dificultades y desventajas susceptible de provocar discriminación no aparece en el ámbito educativo hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX.

Basta con examinar el contenido de la **Convención contra la discriminación en la educación**, de 1960, para llegar a la conclusión de que la exclusión de las personas con discapacidad no era atendida en esos momentos como un supuesto de discriminación, sino como medida razonable, adecuada o justificada por la idiosincrasia del colectivo. En su condición de “impedidos”⁶⁴, sus vidas corrían ajenas al derecho a la educación que, de modo general, y para el resto de personas, se reconocía en las normas internacionales.

Efectivamente, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, aprueba la Convención. Como se recoge en su preámbulo, la Convención viene motivada por la Declaración

61. Respecto del derecho a la educación, se asegura un sistema educativo inclusivo, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de los apoyos y ajustes correspondientes. Se mantiene el derecho de las personas con discapacidad, en su etapa educativa, a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.

62. Se sistematizan y regulan las condiciones de accesibilidad que deben reunir los distintos ámbitos protegidos por la Ley para garantizar unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad, así como las medidas de acción positiva dirigidas a apoyar el ejercicio del derecho a la vida independiente. Los ámbitos protegidos comprenden prácticamente todos los posibles, y son: telecomunicaciones y sociedad de la información; espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación; transportes; bienes y servicios a disposición del público; relaciones con las administraciones públicas; Administración de Justicia; patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico; y empleo.

63. En materia de trabajo y empleo, la Ley ordena por primera vez y de forma sistemática los tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo: el empleo ordinario, incluidos el empleo con apoyo, el empleo protegido, que incluye tanto los centros especiales de empleo como los enclaves laborales, así como el empleo autónomo.

Universal de Derechos Humanos, que dispone que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación; y por el reconocimiento de que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, en su definición de "discriminación" como "toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza" no se incluye la discapacidad.

En la década de los noventa se deja sentir con especial fuerza, y aunque en documentos no normativos, el derecho a la educación. Tras la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, el Consejo Europeo aprueba una Resolución de 31 de mayo de 1990, relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios. Ese mismo año, la **Declaración Mundial Educación para Todos** insiste en la misma orientación.

La aprobación de las **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad** de 1994, analizadas *supra*, marca un momento determinante en el reconocimiento del derecho a la educación de las personas con discapacidad. De su extenso artículo 6, referido a la educación de las personas con discapacidad⁶⁵, destacamos varias cuestiones:

- Se apuesta por la educación "integradora", salvo en situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las

necesidades de todas las personas con discapacidad, en cuyo caso cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. Aun en ese caso, la calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad.

- Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general.
- La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.
- Se reconoce la necesidad de condiciones de acceso adecuadas y servicios de apoyo para llevar a cabo la educación en escuelas regulares, en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades.
- Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:
 - contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general

64. A modo de ejemplo y con pretensiones solamente demostrativas de la posición jurídica de este colectivo antes del reconocimiento de sus derechos, puede tomarse como referencia un texto tan paradigmático como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950. En él, la única referencia que aparece a una determinada clase de discapacidad (los enajenados mentales) es la que realiza el art. 5.1.e), que los agrupa junto a los enfermos contagiosos, los alcohólicos, los toxicómanos y los vagabundos a efectos de reconocer, como excepción al derecho a la libertad, la posibilidad de que estas personas sean detenidas "regularmente", es decir, conforme a la ley y con las garantías previstas en el apartado 2 de ese artículo.

65. "Artículo 6. Educación.- Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar. 2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos en función de las necesidades de personas con diversas discapacidades. 3. Los grupos o asociaciones de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo. 4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves. 5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos: a) Niños muy pequeños con discapacidad; b) Niños de

- permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según resulte necesario

- proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo

Uno de los principales resultados derivados de la nueva perspectiva educativa promovida en las Normas Uniformes es la **Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales**, aprobada por la "Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad", celebrada en Salamanca, España, del 7 al 10 de junio de 1994. Aun cuando se trata de una mera declaración de intenciones, sin carácter imperativo, ha sido un documento de referencia en Europa.

Como se señala en el Prefacio de su publicación, "Estos documentos están inspirados por el principio de integración y por el reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir "escuelas para todos" esto es, instituciones que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual. Como tales, constituyen una importante contribución al programa para lograr la Educación para Todos y dotar a las escuelas de más eficacia educativa".

Pese a carecer de carácter imperativo, la Declaración contiene afirmaciones esenciales en apoyo de la educación integradora:

- Se reafirma el compromiso con la Educación para Todos, reconociendo la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y

adultos con necesidades educativas especiales dentro del sistema común de educación.

- Se reconoce que cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios y que los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades
- Se declara que las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,
- Se mantiene que las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.

Se apela a todos los gobiernos y se les insta a:

- dar la más alta prioridad política y presupuestaria al mejoramiento de sus sistemas educativos para que puedan incluir a todos los niños y niñas, con independencia de sus diferencias o dificultades individuales
- adoptar con carácter de ley o como política el principio de educación integrada, que permite matri-

edad preescolar con discapacidad; c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres. 6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben: a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general; b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario; c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo. 7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse como un complemento útil para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad. 8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad. 9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas logran una comunicación real y la máxima autonomía".

cularse a todos los niños en escuelas ordinarias a no ser que existan razones de peso para lo contrario

- desarrollar proyectos de demostración y fomentar intercambios con países que tienen experiencia en escuelas integradoras
- crear mecanismos descentralizados y participativos de planificación, supervisión y evaluación de la enseñanza de niños y adultos con necesidades educativas especiales
- fomentar y facilitar la participación de padres, con unidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y el proceso de adopción de decisiones para atender a las alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales
- invertir mayores esfuerzos en la pronta identificación y las estrategias de intervención, así como en los aspectos profesionales
- garantizar que, en un contexto de cambio sistemático, los programas de formación del profesorado, tanto inicial como continua, estén orientados a atender las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras.

El Documento "Marco de acción sobre necesidades educativas especiales", que acompaña a la Declaración de Salamanca, establece directrices para la acción en el plano nacional y en los planos regional e internacional.

Otro documento relevante es la **Carta de Luxemburgo para una escuela para todos**, elaborada en el marco del Tercer Programa de Acción Comunitaria HELIOS (1993-1996)⁶⁶, en la que se recogen principios, estrategias y propuestas.

Los principios de una escuela para todos son los siguientes:

- La igualdad de oportunidades y el derecho de la persona con discapacidad a participar en la vida social hacen necesaria una escuela para todos, sea cual sea el nivel de enseñanza y de formación, a lo largo de la vida.

- La enseñanza impartida en un entorno ordinario es uno de los principios fundamentales de la escuela para todos.
- La escuela para todos deberá ofrecer la garantía de una enseñanza de calidad y ser accesible para todos, a lo largo de la vida.
- La escuela para todos deberá adaptarse a la persona, y no lo contrario. Le dará protagonismo en cualquier proyecto educativo y reconocerá el potencial y las necesidades especiales de cada cual.
- Los padres, en cuanto primeros educadores, serán los socios clave en el proceso educativo de sus hijos. Tendrán derecho a elegir el proceso educativo que mejor les convenga, en virtud de los derechos del individuo.
- La intervención precoz deberá favorecer la reeducación, la autonomía, el bienestar y la integración social y escolar del niño con necesidades especiales desde los primeros años de vida.
- Será preciso atender las necesidades de la familia.
- Se llevará a cabo una evaluación precisa y permanente de la persona y del proceso educativo.
- Las posibilidades y facilidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la investigación científica, se aprovecharán en todos los niveles de educación.
- La enseñanza y formación y serán accesibles para todos.
- La escuela para todos requerirá la coordinación del proceso de integración y un proceso de concertación entre el conjunto de agentes interesados.
- Todos los agentes implicados en el proceso de integración se beneficiarán de una formación permanente adecuada y contarán con las herramientas y ayudas necesarias para el cumplimiento de su tarea.
- Los programas de enseñanza y formación concurrirán a una vida autónoma e independiente en la

66. Decisión del Consejo, de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996), DOUE núm. 56, de 9 de marzo de 1993.

actividad social y profesional, a lo largo de la vida de cada persona.

- Los Estados miembros deberán adoptar una legislación por la que se garantice a todos los niños en edad escolar y a todos los adultos el acceso a un sistema ordinario de enseñanza y de formación.
- La legislación irá acompañada de cuantos servicios y recursos sean necesarios.

Las estrategias se concretan en:

- La materialización de la escuela para todos trae consigo un sistema de enseñanza flexible, atento a las necesidades educativas especiales y respetuoso con la complejidad variable y evolutiva de las mismas.
- Una enseñanza de calidad supone recurrir a un enfoque educativo holístico, positivo y sustentado en las capacidades de cada individuo, máxime en el caso de personas con necesidades especiales. Conviene no fijar límites de signo meramente médico.
- Un enfoque educativo centrado en la persona respetará sus necesidades, intereses, aspiraciones y autonomía.
- Elegir con conocimiento de causa implica que los padres tengan acceso a toda la información necesaria y disfruten del apoyo de profesionales y de grupos de padres.
- Se impone a todos los niveles una evaluación precisa y permanente: avances de la persona, trabajo en clase y proceso pedagógico global.
- Las tecnologías de la información y las comunicaciones contribuirán a eliminar las barreras al facilitar el acceso a la individualización de la enseñanza y del aprendizaje, y al impulsar la motivación de cada individuo.
- A la enseñanza tradicional podrán sumarse nuevas estrategias de aprendizaje desarrolladas a través de la telemática y la enseñanza a distancia.
- La cooperación entre todas las personas que atienden a las necesidades de la persona con necesidades especiales respetará su papel, el de los padres/tutores, el del cuerpo docente y el de otros profesionales.

- Partiendo de una terminología común, los agentes tendrán entre sus manos el éxito de dicha cooperación.
- Las redes profesionales y/o equipos multidisciplinares existentes mantendrán y afinarán las competencias específicas necesarias para garantizar una integración de calidad.
- Resulta imprescindible coordinar la utilización de los servicios existentes.
- Los centros y servicios de recursos constituyen un modelo de coordinación y cooperación en materia de integración.
- El éxito de la enseñanza integrada presupone una formación inicial y permanente de calidad del conjunto del cuerpo docente, conducente a la obtención de cualificaciones reconocidas.
- La persona con necesidades especiales será, previa consulta a los padres/tutores, el agente determinante de la toma de decisiones que afecten a su proyecto educativo y de vida.
- Las autoridades competentes deberán con absoluta claridad definir, mejorar, financiar y aplicar las leyes encaminadas a la integración.

Y como propuestas se establecen las siguientes:

- Cambiar mentalidades es un tema de máxima prioridad. Reviste especial importancia sensibilizar aún más a la opinión pública sobre las personas con necesidades especiales.
- Es preciso designar a un profesional encargado de la coordinación de las ayudas destinadas a los alumnos con necesidades especiales, sobre todo a quienes se encuentran en un período de transición escolar.
- Los centros de enseñanza y formación deberán fomentar la movilidad de los alumnos con necesidades especiales en el marco de programas nacionales y europeos. A este respecto, es preciso garantizar el suministro de una información precisa en las distintas instituciones.
- La cooperación internacional entre profesionales en el ámbito de la integración constituye un requisito previo para ayudar a los centros de enseñanza y formación a adentrarse en la vía de la integración.

- Toda legislación futura de los Estados miembros relativa a la enseñanza y formación debería tener en cuenta los principios, las estrategias y las propuestas estipuladas en la presente carta

En marzo del año 2000, el Consejo de Lisboa aprueba un documento relevante, **"Hacia la Europa de la innovación y el conocimiento"**, en el que se incluye como objetivo a alcanzar en el año 2010 el de garantizar la igualdad de oportunidades y luchar contra la exclusión social. Objetivo que persistirá una década después, al recogerse nuevamente en la agenda europea en el Consejo de mayo de 2009, **"Un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, 2020"**.

El fenómeno de la educación inclusiva no es, por supuesto, exclusivo de los países europeos. En el año 2011, la Organización Mundial de la Salud, junto al Banco Mundial, publicaron un Informe Mundial sobre la Discapacidad en el que se pone de nuevo el acento sobre la educación inclusiva y se advierte que los objetivos de desarrollo del Milenio no se conseguirán si no se garantiza el acceso a la educación para los niños con discapacidad⁶⁷.

Dicho todo lo anterior y sin restar un ápice de importancia a los documentos analizados, no cabe duda de que el instrumento esencial con que cuenta el mundo de la educación del siglo XXI para alcanzar los objetivos inclusivos señalados es la ya analizada **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**. Esta norma reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación en su artículo 24. La perspectiva de la educación inclusiva impregna todo el precepto:

- Los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida

- Los Estados Partes asegurarán que:

- Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad

- Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan

- Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales

- Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva

- Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión

- Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad

- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares

67. De acuerdo con los datos que ofrece el Banco Mundial, en América Latina y el Caribe existen al menos 50 millones de personas con algún tipo de discapacidad, esto es, aproximadamente el 10% de la población de la región. La discapacidad es, a su vez, causa y efecto importante de la pobreza, de modo que un 82% de las personas con discapacidad son pobres y, en la mayoría de los casos, también sus familias. Solo entre el 20 y el 30% de los niños con discapacidad asisten a la escuela, siendo las principales barreras el transporte, las infraestructuras o el material escolar, pero también la falta de preparación del profesorado y las importantes barreras psicológicas de los estudiantes con discapacidad. Entre el 80 y el 90% de las personas con discapacidad de la región están desempleados y los que tienen trabajo reciben salarios muy bajos. Menos del 20% de ellas disponen de seguros de salud o cobertura sanitaria. Con este panorama se ha afirmado que a menos que las personas con discapacidad sean integradas a las actividades del desarrollo, será muy difícil alcanzar los "Objetivos de desarrollo del milenio", acordados por más de 180 líderes mundiales en septiembre de 2000, entre los que figura, en primer y segundo lugar, erradicar la pobreza extrema y el hambre (objetivo 1) y lograr la enseñanza primaria universal (objetivo 2).

Vid. <http://go.worldbank.org/WIDFAQQ4B0>. La fecha de la última consulta al sitio web es de 1 de junio de 2015. Los datos ofrecidos en el texto están referidos al 31 de agosto de 2009, según información de la propia página.

- Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas
- Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social
- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos
- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás
- Los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

B. EL MARCO NACIONAL

La LISMI, ya derogada, al regular la educación de los "minusválidos" (artículos 23 y siguientes), estableció una diferenciación entre educación general y especial, señalando que "El minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general", recibiendo, en su caso, programas de apoyo y recursos que la propia Ley reconoce, y dejando la impartición de la "Educación Especial", transitoria o definitivamente, a "aque-llos minusválidos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo" (art. 23).

La necesidad de la educación especial "vendrá determinada, para cada persona, por la valoración global de los resultados del estudio diagnóstico previo de contenido pluridimensional" (art. 24). Y "se impartirá en las instituciones ordinarias, públicas o privadas, del sistema educativo general, de forma continuada, transitoria o mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afecten a cada alumno y se iniciará tan precozmente como lo requiera cada caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicológico de cada sujeto y no a criterios estrictamente cronológicos" (art. 25).

La educación especial se concibe como "un proceso integral, flexible y dinámico, que se concibe para su aplicación personalizada y comprende los diferentes niveles y grados del sistema de enseñanza, particularmente los considerados obligatorios y gratuitos, encaminados a conseguir la total integración social del minusválido" (art. 26.1). Concretamente, la educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos: "a) La superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas; b) La adquisición de conocimientos y hábitos que le doten de la mayor autonomía posible; c) La promoción de todas las capacidades del minusválido para el desarrollo armónico de su personalidad; d) La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita a los minusválidos servirse y realizarse a sí mismos" (art. 26.2).

Solamente cuando la profundidad de la minusvalía lo haga imprescindible, "la educación para minusválidos se llevará a cabo en Centros específicos. A estos efectos funcionarán en conexión con los Centros ordinarios, dotados de unidades de transición para facilitar la integración de sus alumnos en Centros Ordinarios" (art. 27).

La educación especial, en cuanto proceso integrador de diferentes actividades, "deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente adecuado que, actuando como equipo multiprofesional, garantice las diversas atenciones que cada deficiente requiera" (art. 28.1). Todo el personal que, a través de las diferentes profesiones y en los distintos niveles, intervenga en la educación especial "deberá poseer, además del título profesional adecuado a su respectiva función, la especialización, experiencia y aptitud necesarias" (art. 28.2). Los equipos multiprofesionales "elaborarán las orientaciones pedagógicas individualizadas, cuya aplicación corresponderá al profesorado del Centro. Estos mismos equipos efectuarán periódicamente el seguimiento y evaluación del proceso integrador del minusválido en las diferentes actividades, en colaboración con dicho Centro" (art. 28.3).

Los minusválidos, en su etapa educativa, "tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en las instituciones de carácter general, en las de atención particular y en los centros especiales, de acuerdo con lo que dispone la Constitución y las de leyes que la desarrollan" (art. 30).

Dentro de la educación especial "se considerará la formación profesional del minusválido de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles del sistema de enseñanza general y con el contenido de los artículos

anteriores (art. 31.1). Los minusválidos que cursen estudios universitarios "cuya minusvalía les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y los centros habrán de conceder la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad. Si mengua del nivel exigido, las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la minusvalía que presente el interesado" (art. 31.2).

El Texto Refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad, ya comentado, reconoce el derecho a la educación en los artículos 18 a 21, con un enfoque muy diferente al recogido en la LISMI, al proclamar sin matices el derecho de las personas con discapacidad "a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás" (apartado 1 del art. 18). De ahí que corresponda a las Administraciones educativas "asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión" (apartado 2).

La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos es residual y excepcional, señalándose que "sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales" (apartado 3).

Bajo el epígrafe "Gratuidad de la enseñanza" (art. 19), se declara que "Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan". Complementándose tal medida con "Garantías adicionales" (art. 20), "con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación", que son las siguientes:

- Los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.

- Los hospitales infantiles, de rehabilitación y aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, ya sean de titularidad pública o privada que regularmente ocupen al menos la mitad de sus camas con pacientes cuya estancia y atención sanitaria sean financiadas con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos de edad escolar ingresados en dichos hospitales.
- Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.
- Se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.

Por último, la "Valoración de las necesidades educativas" (art. 21) se encomienda a los servicios de orientación educativa, sobre los que se establece que "Son funciones específicas de los servicios de orientación educativa apoyar a los centros docentes en el proceso hacia la inclusión y, especialmente, en las funciones de orientación, evaluación e intervención educativa, contribuyendo a la dinamización pedagógica, a la calidad y la innovación educativa" (apartado 1).

2. LA DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Las sucesivas leyes orgánicas de educación son deudas de su tiempo. El reflejo que en cada una de ellas se realiza de la discapacidad es una concreción de

la regulación que de modo general se contiene en cada momento en las diversas leyes antes analizadas.

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE) no contiene una regulación explícita de la discapacidad, reservada en esos momentos a la LISMI. Tan solo reconoce en su artículo 6 que "Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando (...)". Y a continuación se señalan los derechos básicos, entre ellos:

- A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- A la protección contra toda agresión física o moral.
- A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) contiene numerosas referencias explícitas a las personas con discapacidad, a las que se han ido incorporando otras con diversos cambios producidos desde su aprobación.

En su versión original⁶⁸, la LOE enuncia los "Principios" de la educación (art. 1), declarando que "el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira

en los siguientes principios: a) la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; b) la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad; c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación; d) la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida; e) la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad; f) la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores; g) el esfuerzo individual y la motivación del alumnado; h) el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad; i) la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos; j) la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes; k) la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social; l) el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; m) la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea; n) el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa; ñ) la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados; o) la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas; p)

68. La LOE ha sufrido cambios por las reformas operadas a través de las siguientes leyes: Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (Disposición final vigésima cuarta); y Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (artículo único). La versión contenida en este apartado se corresponde con la original. Para conocer los cambios operados con posterioridad *vid infra*.

la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa”.

Al propio tiempo, se establece que el sistema educativo español se orientará a los siguientes “Fines” (art. 2): a) el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos; b) la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad; c) la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos; d) la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal; e) la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible; f) el desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor; g) la formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad; h) la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte; i) la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales; j) la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras; k) la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Al regular la “organización de las enseñanzas”, la LOE establece que las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes: Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación profesional, Enseñanzas de idiomas, Enseñanzas artísticas, Enseñanzas deportivas, Educación de personas adultas y Enseñanza universitaria. Y para todas ellas se señala que “se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema

educativo” (art. 3.8).

La enseñanza básica (art. 4) comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad y es obligatoria y gratuita para todas las personas. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley.

La LOE proclama, además, el aprendizaje a lo largo de la vida (art. 5), señalando que “Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional”.

Entre los objetivos de la educación primaria (art. 17) figura expresamente que “contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan ... d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad”. Y como principios pedagógicos (art. 19) se señala que en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

La Educación secundaria obligatoria (art. 22) se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas. Entre tales medidas se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución

ción de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente. Entre sus principios pedagógicos (art. 26), se recoge que los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo. Además, corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa. Y, asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

La LOE contempla "Programas de diversificación curricular" (art. 27) desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación. Estos programas estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Los alumnos serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas (art. 28).

Entre los objetivos del Bachillerato (art. 33) se señala que esta etapa educativa contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan, entre otras cosas, "fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad".

La fijación de los objetivos (artículo 40) de la Formación profesional es ligeramente diferente, al determinarse que "contribuirá a que los alumnos y las alumnas ad-

quieran las capacidades que les permitan ... fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas", sin referencia alguna a la discapacidad.

Es especialmente relevante el contenido del Título II de la LOE, "Equidad en la Educación" (arts. 71 y ss.), cuyo Capítulo I se refiere al "Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo".

Bajo el epígrafe "Principios" (art. 71), se señala:

"1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado".

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos".

Para alcanzar los fines que se acaban de señalar, la LOE señala que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondien-

tes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Asimismo, señala que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados. Estos centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos. Y las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Finalmente, se señala que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo (art. 72).

La sección 1ª de este Capítulo I se dedica al "Alumnado que presenta necesidades educativas especiales".

En primer lugar, se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta (art. 73).

En segundo lugar, se declara que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios (art. 74.1). La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas (apartado 2). Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la

modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración (apartado 3). Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria (apartado 4). Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran (apartado 5).

En tercer lugar, y con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas (art. 75.1). Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad (apartado 2).

La Sección 2ª de este Capítulo I se refiere al "Alumnado con altas capacidades intelectuales" (arts. 76-77).

Se señala, en primer lugar, que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades (art. 76).

En segundo lugar, se señala que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad (art. 77).

La Sección 3ª se refiere a los "Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español" (art. 78-79).

En primer lugar, se señala que corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria (art. 78.1). Además, las

Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación (apartado 2).

En segundo lugar, se declara que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español (art. 79).

El Capítulo II de este Título establece la "Compensación de las desigualdades en educación" (arts. 80 y ss.), enunciando como principios (art. 80) los siguientes:

"1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

3. Corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria".

A continuación se señalan medidas respecto a la escolarización (art. 81)⁶⁹, a la igualdad de oportunidades en el mundo rural (art. 82)⁷⁰ y a las becas y ayuda al estudio (art. 83)⁷¹.

El Capítulo VIII regula la "Escolarización en centros públicos y privados concertados" (arts. 84-88). Interesa destacar al respecto varias declaraciones.

En primer lugar, respecto a la admisión (art. 84), se declara que "se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo" (apartado 1); y que "en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (apartado 3). La "conurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos" figura, además, como criterio prioritario de admisión cuando no existan plazas suficientes, junto al de "existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas" (apartado 2).

En segundo lugar, bajo el epígrafe "Equilibrio en la admisión de alumnos" (art. 87), se dispone que "Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros

69. "1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.

2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria.

3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I de este mismo título, las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales".

públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo" (apartado 1). Además, "Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía" (apartado 2). Se señala que "Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo" (apartado 3). Por último, se establece que "Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos" (apartado 4).

Por lo demás, y en referencia a los "Centros" (artículo 110), se regula la exigencia de accesibilidad:

"1. Los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia, deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportuni-

dades, no discriminación y accesibilidad universal, y en sus normas de desarrollo.

2. Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos".

La **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** modifica sustancialmente la LOE, aunque con escasa incidencia en las partes que interesan a los efectos de este Informe.

En la enunciación de los "principios" de la educación, se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1, citado *supra*. Por lo que ahora interesa, el cambio que merece ser destacado es el que afecta a la letra b), que ahora se refiere más extensamente a: "La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad".

Se añade un nuevo artículo 2 bis, referido al "Sistema Educativo Español", que es definido como "el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la

70. "1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado".

71. "1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.

2. El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

3. A estos efectos, el Gobierno regulará, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio a las que se refiere el apartado anterior, las condiciones económicas y académicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

4. Con el fin de articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, se establecerán los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes Administraciones educativas".

educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo". A los efectos del presente Informe, debe destacarse la previsión del "Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio", como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación (apartado 3), así como la declaración de los principios de funcionamiento del Sistema: "calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas" (apartado 4).

Se modifica el artículo 27, referido a los "Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento", que se desarrollarán a partir de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Como novedad, se señala que el equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto. Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso. Desde la perspectiva del Informe, son relevantes las previsiones contenidas en los apartados 3 y 4 del nuevo precepto legal. En el apartado 3 se señala que "Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo"; en el apartado 4 se establece que "Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el Sistema Educativo Español". La reforma de este precepto se completa con un extenso artículo 28, referidos la evaluación y promoción.

La regulación de la Formación Profesional se modifica, en lo que a discapacidad se refiere, para concretar entre sus objetivos (art. 40), el de contribuir a que el

alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permitan "Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas" (letra e).

El artículo 71 se modifica en sus apartados 1 y 2. El apartado 1 se completa, al añadirse a lo ya establecido en la versión anterior de la LOE –que recogía que "Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley"- la siguiente afirmación: "Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social". El apartado 2, al disponer que "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria ... puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado", incluye el TDAH entre las causas que justifican una atención educativa diferente a la ordinaria, que se añade a las ya contempladas hasta este momento: "por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar".

El artículo 76, referido a las altas capacidades, se completa. En la versión original, tras señalar que "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades", se establecía que "Asimismo les corresponde adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades". Esta última afirmación se completa, indicándose que "Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades".

Se añade una sección 4ª dentro del Capítulo I del Título II, referida a "Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje". Y se crea un nuevo artículo 79 bis, "Medidas de escolarización y atención", conforme al cual: "1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al

alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades. 2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo. 3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas”.

El resto de las modificaciones, con ser de gran calado para el ámbito educativo, no se refieren a los estudiantes con discapacidad, independientemente de que algunas de sus determinaciones puedan afectar al colectivo.

3. LA DISCAPACIDAD EN LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA SOBRE UNIVERSIDADES Y LA NORMATIVA ESTATAL DE DESARROLLO

La Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria no contenía mención específica a la discapacidad, ni con este término ni con otro similar. Lo cual es coherente con la concepción que entonces se tenía de la condición de minusválido como “persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidos como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales” (en los términos de la LISMI).

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades incorpora definitivamente a los estudiantes con discapacidad.

Así, y en referencia a las becas y ayudas al estudio, se establece que “Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares,

víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios” (art. 45.4).

Y al determinar los derechos y deberes de los estudiantes, se señala que “Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía”, disponiéndose que “En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a “La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (art. 46.2.b).

De mayor calado es la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley, que contiene, bajo el título “De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”, un régimen jurídico básico de la discapacidad en las Universidades:

“1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, ob-

tener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las Personas con Discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquéllos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.

El Estatuto del estudiante universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, contiene importantes referencias a los derechos de las personas con discapacidad.

Bajo el título “No discriminación”, su artículo 4 consagra la prohibición de todo tipo de discriminación: “Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española”.

En su artículo 12 –“Efectividad de los derechos”–, y con referencia a los que previamente se declaran en los artículos precedentes (artículos 7 al 11: art. 7, Derechos comunes de los estudiantes universitarios; art. 8, Derechos específicos de los estudiantes de grado; art. 9,

Derechos específicos de los estudiantes de master; art. 10, Derechos específicos de los estudiantes de doctorado; art. 11, Derechos específicos de los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades), se dispone que las universidades “b) Establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido ...”.

Y por lo que respecta a los deberes de los estudiantes universitarios (art. 13), “entendidos como expresión de ese compromiso”, se señala el de “ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad” (letra j).

Dicho lo anterior, se contienen menciones expresas a los estudiantes con discapacidad en relación con las siguientes acciones propias de su actividad académica:

- Respecto al acceso y admisión (art. 15), se señala que “Los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad” (apartado 1). Y “Del mismo modo, las universidades harán accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria” (apartado 2).

- En relación con la movilidad nacional e internacional (art. 18), se establece que “Las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes”.

- Se prevé la existencia de tutorías para estudiantes con discapacidad (art. 22), señalándose que "Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad" (apartado 1). Así como que "Se promoverá el establecimiento de programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios" (apartado 2).

- Las prácticas académicas externas (art. 24) debe ser accesibles para los estudiantes con discapacidad por lo que "Para la realización de las prácticas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad" (apartado 4).

- En relación con las pruebas de evaluación (artículo 26), se exige que "Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas".

- La comunicación de las calificaciones (art. 29) debe ser accesible, disponiéndose que "Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad" (apartado 2).

- De igual forma, la revisión de las calificaciones (art. 30) debe ser adaptada, disponiéndose que "La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de

revisiones específicas en función de sus necesidades" (apartado 2).

Por otra parte, el estatuto fomenta la participación y representación estudiantil, también en relación con los estudiantes con discapacidad.

Así, al regular la elección de representantes (art. 35), se dispone que "Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil" (apartado 5). Y en referencia a los derechos de los representantes (art. 36), se señala que "Los representantes de los estudiantes tienen derecho a ... Disponer espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además se garantizarán espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad" (letra f).

La "Participación estudiantil y promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes" (art. 38) se proyecta sobre los estudiantes con discapacidad, al señalar que "Los estudiantes, individualmente y organizados en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a ... La promoción de la participación de los estudiantes con discapacidad" (apartado 3.c). Y que "Las administraciones con competencia en materia universitaria y las universidades, destinarán en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social" (apartado 5).

Se impulsa, igualmente, a actividad física y deportiva de los estudiantes (art. 62), con referencia específica a los estudiantes con discapacidad, al señalar que "las universidades promoverán programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso".

Y, del mismo modo, se fomentan "las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes" (art. 64), señalando respecto al colectivo

de estudiantes con discapacidad que “Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social” (apartado 4).

En referencia a los “Servicios de atención al estudiante” (artículo 65), se establece extensamente el paquete de medidas a adoptar, desde el transporte adaptado a la accesibilidad de la web (apartados 5 a 8):

- Las universidades potenciarán y propondrán la creación y mantenimiento de servicios de transporte adaptado para los estudiantes con discapacidad motórica y/o dificultades de movilidad.
- Desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo.
- Las universidades españolas deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información.
- Las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas y/o universidades a distancia, en cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la descarga de la información que contienen.

Y, finalmente, se hace una breve declaración respecto a los “Servicios de alojamiento del estudiante”(art. 66.4): “Las instalaciones de los colegios y residencias universitarias deberán ser accesibles a las personas con discapacidad”.

El Real Decreto 1393/2007, de ordenación de las enseñanzas universitarias, hace referencia a las personas con discapacidad en varias ocasiones.

En primer lugar, en referencia a las “Enseñanzas universitarias y expedición de títulos” (art. 3), se establece que entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- desde el respeto a los derechos fundamentales y

de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

- desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

En segundo lugar, respecto al acceso a las enseñanzas oficiales de Grado (art. 14), se declara que “Las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares”.

En tercer lugar, y por lo que se refiere a la admisión a las enseñanzas oficiales de Máster (art. 17), tras señalar que “Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad” (apartado 1), se establece que “Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos” (apartado 3).

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que derogó el Real Decreto 1892/2008, establece, como “Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado” (art. 5), que “La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito

y capacidad" (apartado 1); señalando que "Todos los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad y en general con necesidades educativas especiales. Las Administraciones educativas determinarán las medidas necesarias que garanticen el acceso y admisión de estos estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en condiciones de igualdad. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las evaluaciones y pruebas que establezcan las Universidades, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procedimientos y la del recinto o espacio físico donde éstos se desarrollen. La determinación de dichas medidas se realizará en su caso en base a las adaptaciones curriculares que se aplicaron al estudiante en la etapa educativa anterior, para cuyo conocimiento las Administraciones educativas y los centros docentes deberán prestar colaboración" (apartado 2).

En esa línea, se establece la adaptación de las pruebas de acceso respecto a personas que presentan algún tipo de discapacidad (art. 21), y se dispone:

"1. Las comisiones organizadoras de las pruebas de acceso determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar la prueba en las debidas condiciones de igualdad. En la convocatoria se indicará expresamente esta posibilidad.

2. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

3. Los tribunales calificadoros podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las Administraciones educativas, así como de los centros donde hayan cursado estudios los estudiantes con discapacidad, que deberán informar de las adaptaciones curriculares realizadas".

Por último, se reservan plazas a estudiantes con discapacidad (art. 26) y a deportistas de alto nivel y de alto

rendimiento (art. 27). Respecto a los primeros, se señala que "Se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma".

Respecto a los segundos, la norma se remite a su normativa específica, indicándose que "La reserva de plazas para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento"; y se señala al propio tiempo que "Se reservará un porcentaje mínimo del 3 por 100 de las plazas ofertadas por las Universidades para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes". Y que "Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo. Los cupos de reserva de plazas habrán de mantenerse en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año".

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, derogó la regulación contenida en el Real Decreto 1393/2007 para estos estudios y establece, respecto a la admisión de las personas con discapacidad (art. 7), que, si bien "Las Universidades ... podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado" (apartado 1), "Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos" (apartado 4).

SEGUNDA PARTE

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS UNIVERSITARIAS EN RELACIÓN CON LA CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo expuesto en la Parte primera de este Informe conforma una base sólida para la realización de políticas inclusivas en el ámbito de la educación y, concretamente, en el de la educación universitaria.

Pese a ello, la inclusión es todavía una aspiración, más próxima a su realización en algunos sistemas universitarios que en otros, pero en todo caso necesitada de un fuerte impulso que requiere voluntad política, dotación económica y, sobre todo, implicación social. Esta es, probablemente, la principal constatación derivada del análisis de las iniciativas puestas en marcha en diferentes universidades públicas del panorama español que se ha llevado a cabo desde el *Observatorio*.

A los efectos de elaborar el Informe han sido analizadas las Universidades públicas del sistema universitario español y de cada una de ellas se han tomado en consideración los datos que están disponibles a través de sus páginas webs institucionales y en Boletines oficiales. A pie de página se indica el sitio web en el que se han encontrado los datos y la fecha de la última consulta realizada.

De cada una de estas Universidades se han analizado, por este orden:

- Las referencias estatutarias a la discapacidad, a la diversidad, a las necesidades educativas especiales y conceptos similares

- Las normas aprobadas por los órganos de gobierno y representación de las universidades (Consejo de Gobierno y Consejo Social)
- Las guías y documentos elaborados por los diversos servicios de atención a la discapacidad
- Los planes y programas aprobados
- Otras iniciativas (ayudas, becas, premios, ...) orientadas a la inclusión o favorecedoras de ésta

Del análisis realizado se han extraído conclusiones, recomendaciones y posibles acciones a emprender en el futuro.

El Informe recoge, finalmente, un cuadro de programas orientados a la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad que pretende cumplir una doble función:

- En primer lugar, debe reconocerse el esfuerzo llevado a cabo por determinadas Universidades en el impulso de la inclusión. De ahí que se hayan seleccionado los programas ya activos más significativos, con la pretensión de que sean conocidos, estudiados y, en su caso, emulados por otras Universidades.
- En segundo lugar, es necesario seguir avanzando en la consecución de la inclusión de las personas con discapacidad. Para ello, se han elaborado cin-

co propuestas de programas que podrían contribuir a alcanzar la ansiada inclusión.

La sistematización de las iniciativas llevadas a cabo por las Universidades se ha realizado de acuerdo con los diez derechos de las personas con discapacidad en la universidad que hemos enunciado en la *Carta*, a saber:

“Los estudiantes con discapacidad:

- *Tenemos derecho a disfrutar de la Universidad en condiciones de igualdad de oportunidades respecto a los demás estudiantes*

Antes de iniciar la etapa universitaria ...

- *Tenemos derecho a recibir orientación preuniversitaria y a conocer el entorno universitario en el que habrá de transcurrir nuestra vida académica*

Durante nuestro paso por la Universidad ...

- *Tenemos derecho a una Universidad accesible*
- *Tenemos derecho a ser asistidos por un profesor tutor a lo largo de toda la carrera universitaria*
- *Tenemos derecho a recibir apoyo permanente, especializado y suficiente para alcanzar nuestras metas*
- *Tenemos derecho a ser atendidos de acuerdo con nuestra discapacidad en el paso por las aulas*
- *Tenemos derecho a estar y permanecer en la universidad el tiempo que sea necesario para alcanzar nuestras metas*
- *Tenemos derecho a una efectiva inclusión en la vida universitaria*

Al finalizar nuestros estudios ...

- *Tenemos derecho a intentar realizarnos profesionalmente en aquello para lo que nos hemos formado*
- *Tenemos derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida”.*

El orden de exposición de las diferentes iniciativas sigue un criterio estrictamente alfabético, a fin de facilitar al lector la localización de las Universidades y sus respectivas acciones.

LAS INICIATIVAS INCLUSIVAS IMPULSADAS POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS

1. LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

“Los estudiantes con discapacidad tenemos derecho a disfrutar de la Universidad en condiciones de igualdad de oportunidades respecto a los demás estudiantes”

El reconocimiento del derecho a la igualdad de oportunidades es punto de encuentro de los distintos Estatutos de las Universidades, que declaran muchas veces el derecho a la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación, citando expresamente, en ocasiones, la discapacidad como causa generadora de desigualdad y ante la que deben adoptarse medidas de acción positivas.

A partir de ese punto de encuentro, nos encontramos diferencias importantes entre unas universidades y otras, porque muestran un desarrollo normativo de intensidad diversa, acciones y medidas de diferente calidad e iniciativas muy variadas.

No procede exponer en este punto cualquier tipo de normativa, acción, medida o iniciativa dirigida a conseguir la igualdad de oportunidades, porque, dado el carácter transversal de este derecho, que impregna toda la política universitaria sobre la discapacidad, agotaríamos el contenido de los restantes derechos de la Carta. Por eso, y aun sabiendo que podríamos traer a este punto todo lo que en la siguientes páginas del Informe se expone, nos centraremos en aquellas normas, acciones, medidas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a la universidad, a través de la reserva de plazas a estudiantes con discapacidad y la adaptación de las pruebas de acceso, así como las dirigidas a salvar o atenuar las dificultades económicas que la situación de discapacidad puede llegar a generar, a través del establecimiento de la matrícula gratuita o reducida y un sistema de ayudas, becas o incentivos acorde con las dificultades y necesidades de los estudiantes con discapacidad.

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid enuncian entre las funciones de la Universidad al ser-

vicio de la sociedad “el desarrollo de un modelo de educación multidisciplinar y éticamente orientado a la búsqueda de soluciones concernientes a los derechos humanos (...), a la atención a las personas con discapacidad ...” (art. 2).

Además, se reconocen como derechos de los estudiantes (art. 83.1) la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de discapacidad –entre otras condiciones o circunstancias– en el ejercicio de sus derechos académicos (letra p), así como el derecho a recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones como la de discapacidad –de nuevo, entre otras– .

Desde el punto de vista organizativo, los Estatutos recogen la promoción, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de la creación de diversos servicios generales de atención y asistencia a la comunidad universitaria, entre los que se incluye el Servicio de atención a las personas con discapacidad (art. 115).

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid recogen en su artículo 2, “Sobre la no discriminación, igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales”, que “la UCM en todas sus normas y actuaciones, velará porque no se produzca discriminación alguna ...” y “arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que permitan detectar, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o a la dignidad, el respeto de la intimidad o cualquier otro derecho fundamental”.

Entre los derechos de los estudiantes se reconoce el de “disponer de instalaciones, medios instrumentales, servicios administrativos, de biblioteca y cualesquiera otros de asistencia a la Comunidad Universitaria adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deporti-

vas propias del ámbito universitario, con atención específica a las personas con discapacidad” (art. 113). Además, en su Disposición adicional séptima se establece, bajo el título “Actuaciones en materia de discapacidad”, que “la UCM desarrollará una política dirigida a eliminar todo tipo de obstáculos que pudieran dificultar a los miembros de la Comunidad Universitaria con discapacidades, el adecuado ejercicio de los derechos y facultades que les atribuyen los presentes Estatutos”.

A modo de ejemplo, esta Universidad ha convocado ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica para estudiantes con discapacidad auditiva⁷².

Los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid establecen que “3. La Universidad promoverá la integración en la comunidad universitaria de las personas con discapacidades”.

Se reconoce como derechos del personal docente e investigador el derecho a “disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y de acuerdo a las posibilidades con que cuente la Universidad” (art. 96,b). Y correlativos derechos de los estudiantes a “disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención específica a las personas con discapacidades” y “no ser discriminados por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (art. 116,d y j).

Además de la exención de tasas de matrícula⁷³, la Universidad cuenta una convocatoria de ayudas económicas para estudiantes con necesidades especiales por causa de discapacidad (curso 2014-15)⁷⁴, cuyo objeto es “compensar determinados gastos extraordinarios del

72. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2014-07-25-Convocatoria%20ILSE%202014-201588.pdf>
Consultado el 10 de junio de 2015.

Además, y al igual que en las restantes Universidades del Sistema euniversitario de la Comunidad Autónoma de Madrid, se ofrece la exención total de precios públicos de matrícula para los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33%; de manera que sólo abonan los precios por servicios de secretaría y el Seguro Escolar.

<https://www.ucm.es/execciones-y-deducciones-de-matricula>
Consultado el 25 de Junio de 2015.

73. http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/acceso_universidad/matricula/exenciones_becas
Consultado el 25 de Junio de 2015.

74. http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/cultura_y_deporte/discapacidad/futuros_estudiantes
Consultado el 18 de mayo de 2015.

alumnado con alguna discapacidad necesarios para el normal desarrollo de su actividad universitaria durante el curso 2014-2015". Los tipos de ayudas incluidas en la convocatoria son:

- Ayudas al transporte: gastos originados por los desplazamientos desde el lugar de residencia durante el curso académico al centro de estudios de estudiantes con discapacidad que no pueden utilizar el transporte público o privado ordinario o que necesiten ayuda o acompañamiento en sus desplazamientos.
- Material didáctico y productos de apoyo: adquisición de recursos técnicos o materiales específicos para uso exclusivo del alumnado que lo precise como medida de adaptación.
- Asistencia personal: gastos originados por la contratación de asistente para actividades académicas o de la vida diaria durante la asistencia a clase.
- Otras necesidades especiales para el desarrollo de la actividad universitaria derivadas directamente de la situación de discapacidad.

Además, en el Reglamento de uso de aparcamientos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de noviembre de 2012 y modificado en sesión de 7 de febrero de 2013⁷⁵, se contempla una exención de pago en el uso de ese servicio en la universidad para las personas con discapacidad que usen una plaza de aparcamiento (artículo V).

Los Estatutos de la Universidad de Alcalá recogen, en primer lugar, como "derechos del personal docente e investigador" el de "Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y de acuerdo a las posibilidades con que cuente la Universidad" (art. 107,b). En segundo lugar, se reconoce el derecho de los estudiantes "a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, perma-

nencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos" (art. 137.1,n). En tercer lugar, se concreta ampliamente el tratamiento de los estudiantes discapacitados, al señalarse que "La Universidad de Alcalá velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes discapacitados en las diferentes titulaciones y programas de enseñanza que ofrezca, así como por la existencia de los servicios e instalaciones necesarios, de forma que no sufran ningún tipo de discriminación" (art. 138.1). Para estos estudiantes, se garantizarán las metodologías, medios docentes, y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados (apartado 2). El Consejo de Gobierno, en coordinación con las Facultades y Escuelas, establecerá los programas necesarios para la incorporación a los distintos tipos de estudios de los estudiantes discapacitados, y los dotará de la financiación adecuada (apartado 3). De la misma forma, la Universidad prestará especial atención a los estudiantes que se encuentren en situación laboral por causas de necesidad sobrevenida o que, por las mismas razones, tengan limitada su posibilidad de seguir la enseñanza presencial, facilitándoles en la medida de lo posible la continuación de sus estudios (apartado 4). Finalmente, y con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas y ayudas que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad de Madrid. A tal efecto se creará una Comisión de becas, ayudas y asistencia al estudiante (apartado 5).

La Universidad de Alcalá ha aprobado un "Informe de propuesta de adaptación de la prueba de acceso (PAU) para estudiantes que presenten discapacidad o necesidades educativas especiales". El procedimiento a seguir es distinto según se trate de estudiantes con una discapacidad certificada oficialmente o se trate de estudiantes con necesidades educativas especiales. En las situaciones de discapacidad certificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, deberá seguirse el procedimiento que marca la Resolución de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales⁷⁶, tomándose como referencia los criterios generales de la Orden PRE/1822/2066, de 9 de junio, para establecer la adaptación de tiempos adicionales:

75. http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17684/Reglamento_aparcamientos_2013.pdf?sequence=1

Consultado el 16 de junio de 2015.

76. BOCM 12 de abril de 2010.

- El estudiante, o sus tutores legales si fuera menor, solicitarán por escrito al Director del centro la elaboración de un informe de adaptación para la realización de la PAU. La petición se presentará dos meses antes del inicio del plazo de matrícula PAU, en la convocatoria ordinaria (antes del 26 de marzo de 2015). Deberá aportar la resolución o certificado oficial del grado de minusvalía.
- El Centro enviará a la Universidad los informes elaborados referidos a sus alumnos y la documentación justificativa, antes del 26 de abril de 2015. Lo hará en sobre cerrado, dirigido a "Director de Pruebas, Sección de Acceso, Plaza de San Diego, s/n. Rectorado Universidad de Alcalá - 28801 Alcalá de Henares".

En los casos de estudiantes que aleguen necesidades educativas no asociadas a discapacidad (dislexia, trastorno por déficit de atención e hiperactividad u otras dificultades específicas del aprendizaje), éstas han de estar debidamente diagnosticadas y atendidas a lo largo de su vida escolar previa a la prueba. Según Acuerdo de la Comisión Organizadora de 8 de abril de 2014, ratificado por Acuerdo de 5 de febrero de 2015, la adaptación para estos estudiantes podrá consistir en la ampliación de un máximo de 20 minutos en cada ejercicio, la ampliación de la fuente de texto, hasta el máximo que permita el formato, y la adaptación de espacios.

Las solicitudes de adaptación se realizarán por los centros y se enviarán a la Universidad antes del 26 de abril de 2015, de conformidad con el procedimiento y modelo de informe de propuesta de adaptación establecido por la Resolución de 10 de marzo de 2010, antes citada, acompañadas de la documentación acreditativa que corresponda para cada caso.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá aprobó el 22 de julio de 2004 la exención de las tasas universitarias para los estudiantes con discapacidad reconocida mayor del 33% que cursen estudios oficiales de grado, posgrado y doctorado⁷⁷. Esta exención abarca todas las matriculaciones, con independencia del número de veces que el estudiante se haya matriculado de la misma asignatura, si bien se permite "investigar"

aquellos casos en los que un estudiante con discapacidad se matricula en repetidas ocasiones de una misma asignatura a fin de determinar si existen causas no achacables a su discapacidad (falta de interés o desidia, entre otras). La exención no es extensible a las tasas de secretaría ni a ninguna otra tasa por prestación de servicios de la Universidad, como la emisión de certificados de estudios.

Además, el Consejo Social de esta misma Universidad, en su sesión de 15 de noviembre de 2013, acordó extender las ayudas a los Estudios Propios y Programas de Formación Continua para estudiantes con discapacidad. Con la finalidad de promover la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad y de contribuir a la igualdad de oportunidades, el 33% de la cuantía total que cada Estudio Propio o Programa de Formación Continua destine a la concesión de becas o ayudas al estudio, se reservará a exenciones de matrícula de los estudiantes con discapacidad que soliciten matriculación en el Estudio o Programa de Formación Continua. Si no existieran solicitudes de matrícula formuladas por estudiantes con discapacidad, el 33% reservado se incorporará a la cuantía general de becas o ayudas al estudio.

Los Estatutos de la Universidad de Almería señalan, en su disposición adicional séptima, que "La Universidad de Almería establecerá, en colaboración con otras instituciones, organizaciones o asociaciones, las medidas que garanticen la igualdad material y la integración de sus estudiantes que sufran alguna discapacidad. A tal fin se constituirá una comisión específica que deberá emitir informes sobre la adaptación del proceso educativo en cada uno de los casos."

Los Estatutos de la Universidad de Burgos reconocen "el derecho a la igualdad de oportunidades, y a no ser objeto de discriminación por motivos de sexo, raza, religión, ideología, nacionalidad o por cualquier otra circunstancia personal o social, incluida la discapacidad, en el ejercicio de sus derechos académicos" (artículo 148.2.b).

Esta Universidad ha aprobado el "I Plan de igualdad de oportunidades"⁷⁸, a través del cual promoverá las condi-

77. "Guía de recursos para estudiantes con discapacidad"

http://www.uah.es/discapacidad/documentos/guia_recursos_estudiantes_discapacidad.pdf

Consultado el 5 de mayo de 2015.

78. Resolución de 15 de febrero de 2013 (BOCYL de 26 de febrero de 2013) de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se concreta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2013.

ciones de libertad e igualdad de las personas, implantando políticas integradoras de estos principios, "sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo o discapacidad, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real, estableciendo la igualdad de oportunidades como un principio estratégico". El Aula de Paz y Desarrollo (creada en el año 2000) es un referente en el diseño del Plan de Igualdad, junto con el Centro de Cooperación y Acción Solidaria (creado en el 2008 para Cooperación Universitaria al Desarrollo). Y la Unidad de igualdad contempla entre sus funciones "velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de atención a las personas con discapacidad" y "fomentar las sinergias con otras unidades, entidades o colectivos que trabajan en otros ámbitos donde existe discriminación, como la discapacidad."

El Plan expresa sus intenciones de la siguiente manera: "Por el impacto que tienen en la sociedad las tareas de estudio, docencia e investigación que desarrolla, la Universidad debe ser un referente en materia de igualdad por las actuaciones que lleve a cabo y por el comportamiento de sus miembros. Asimismo, debe tener presente el principio de Igualdad en todo cuanto afecte a la inserción laboral de sus graduados y graduadas. La colaboración entre las Instituciones y otras entidades que trabajen en la defensa de la Igualdad debe originar sinergias positivas. El carácter transversal del principio de Igualdad exige la implicación de todos los miembros de la comunidad universitaria. Para ello es necesario que la Institución adapte sus mecanismos de comunicación internos de forma que se faciliten las iniciativas y se hagan visibles las dificultades que se presenten y los avances conseguidos. Paralelamente es necesario cuidar las vías de comunicación externas que permitan el enriquecimiento de las políticas y prácticas propias y transmitan a la sociedad la imagen del compromiso de la Institución. Todo ello se verá facilitado con la generalización del uso de un lenguaje y una imagen, así como de unos contenidos en la comunicación, neutros". Para lograr tales objetivos, la Universidad cuenta con la Unidad de Apoyo a Estudiantes con discapacidad⁷⁹.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz no recogen referencias explícitas a los estudiantes con discapacidad,

si bien establecen entre sus fines (art. 2), el de "acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad", y "promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social".

El Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de la Universidad de Cádiz, de admisión y matriculación⁸⁰ establece en su artículo 17 la matrícula ordinaria y la reducida entre las "Clases de matrícula". En cuanto a la reducida:

"3. Sin perjuicio de lo previsto al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, los estudiantes en quienes concurra alguna circunstancia de las que se citan a continuación, que habrá de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo de matrícula, no harán efectiva o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula. No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

4. El alumno tendrá derecho a la reducción o, en su caso, exención del precio de su matrícula cuando sea: (...) e) discapacitado."

Los Estatutos de la Universidad de Cantabria recogen el derecho de los estudiantes a "no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con atención específica a las personas con discapacidad" (art. 150). Además, disponen que "la Universidad desarrollará programas de becas y ayudas

79. <http://ubu.es/es/apoyodiscapacidad>

80. BOUCA núm.109. Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2011 (publicado en BOUCA núm. 122). Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2012 (BOUCA núm. 147). Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012 (BOUCA núm. 153). Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013 (BOUCA núm. 162). Modificado por Reglamento UCA/CG12/2013, de 31 de octubre, por el que se modifica el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de admisión y matriculación en la Universidad de Cádiz (BOUCA núm. 166).

al estudio cuya distribución se realizará por concurrencia competitiva”, cuyas medidas, que corresponderá proponer al Consejo de Gobierno, prestarán “especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad” (art. 90).

La Normativa de gestión académica de los estudios oficiales de grado de la Universidad de Cantabria recoge en su título I -“Preinscripción y Admisión”-, apartado primero -“Acceso a los estudios de Grado. Preinscripción en la Universidad de Cantabria”- un subapartado primero -“Principios generales”- en el que se dispone que “El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”. Y en su título VIII -“La formación en valores, competencias y destrezas personales”-, en su apartado primero -“El plan de desarrollo de habilidades, valores y competencias personales”-, señala que “Además, todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria tendrán la oportunidad de recibir enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos”. Finalmente, se establece la medida de “exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar a los estudiantes con discapacidad” (art. 1.5.5).

Los Estatutos de la Universidad de Córdoba reconocen como derechos de los estudiantes el de “Estudiar y a la igualdad de oportunidades y no ser discriminados por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (art. 194).

Los Estatutos de la Universidad de Granada reconocen el derecho de sus estudiantes a “recibir un trato no discriminatorio por razones de sexo, raza, religión, disca-

padidad o cualquier otra condición personal o social, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (art. 140,b).

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecen el derecho de los estudiantes a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con atención específica a las personas con discapacidades (art. 190).

Los Estatutos de la Universidad de León recogen en su artículo 190.2, entre los derechos de los estudiantes, “La igualdad de oportunidades y la no discriminación, en el ejercicio de sus derechos académicos, por motivos socioeconómicos, de condición sexual, raciales, religiosos o ideológicos, o por cualquier otra circunstancia personal o social, incluida la discapacidad” (letra a); así como “El uso de las instalaciones y los medios adecuados para el desarrollo de las actividades que les son propias, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad, con atención específica a las personas con discapacidades” (letra f).

En su artículo 163.1, entre los derechos del personal docente e investigador, se recoge el de “Disponer de las instalaciones y los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad, con atención específica a las personas con discapacidades” (letra c).

Finalmente, por lo que se refiere al personal de administración y servicios, el artículo 199.1 establece el derecho a “Disponer de las instalaciones y los medios adecuados para el desarrollo de las actividades que le son propias, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad, con atención específica a las personas con discapacidades” (letra b).

El Reglamento por el que se regulan las prácticas externas en los estudios de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de León, en Acuerdo de Consejo de Gobierno 16 de julio de 2012, cuya última modificación por Consejo de Gobierno es de 2 de octubre de 2014⁸¹, establece dentro de las disposiciones comunes a las prácticas curriculares y extracurriculares, en su artículo 3.3,

81. https://www.unileon.es/modelos/archivo/norregint/201410314392960_n_reglamento__practicas_externas_en_los_estudios_de_grado,_master_y_doctorado.pdf

Consultado el 27 de mayo de 2015.

como derechos del alumno en prácticas, “Disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones”; y “Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad”.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga señalan en su artículo 3 que “Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga tiene personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio, y servirá a los intereses generales de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación e igualdad”.

Entre los derechos de los estudiantes se recoge “La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas” (artículo 103.1.d).

En la Normativa para la matriculación de estudiantes en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2009⁸², se establece en su artículo 9 una exención del pago para los estudiantes con discapacidad que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Además, la Universidad de Málaga oferta ayudas al transporte al colectivo de estudiantes con discapacidad. Por Resolución Rectoral de 28 de abril de 2015, de la Universidad de Málaga, se convocan ayudas de transporte para estudiantes con discapacidad matriculados en la Universidad de Málaga en titulaciones oficiales de Grado, de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Máster, en el curso 2014-2015⁸³. Los requisitos para poder optar a estas ayudas –que serán de 500€ por persona– se establecen en el artículo 1, y es el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Haber superado 12 créditos en el curso 2013/14 o último año que realizó estudios. La Comisión de selección podrá proponer al alumno para la con-

cesión de la ayuda que no cumpla este requisito, siempre que esté debidamente acreditado, a juicio de la misma, los motivos por los que no pudo superar este número de créditos.

- Estar matriculado en al menos 30 créditos en el curso 2014/15 o del número de créditos que les reste para finalizar la titulación.
- Tener reconocida y calificada legalmente, en el curso 2014/15, una discapacidad en grado igual o superior al 33% con movilidad reducida por encontrarse en cualquiera de los supuestos regulados en los apartados A, B, y C del Anexo 111 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y/o haber alcanzado 7 puntos o más en los apartados D, E, F, G, H del citado Real Decreto.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo declaran como “principios de actuación” que “la Universidad de Oviedo inspirará su actuación en las normas constitucionales, y muy especialmente en aquéllas que configuran el Estado social y democrático de Derecho, así como en los valores universales de la cultura, de la ciencia, del humanismo, de la paz y de la libertad. La igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la cooperación entre los pueblos y del desarrollo sostenible son igualmente valores que la Universidad de Oviedo cuidará de manera especial” (artículo 3).

Entre los derechos de los estudiantes (art. 176) se dispone el derecho a “la igualdad de oportunidades y la no discriminación, por razones de sexo, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos, estableciéndose medidas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”.

Y su Disposición adicional séptima se refiere expresamente a los “Universitarios con discapacidad”, disponiéndose:

82. http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/disposiciones/alumnos/regl_matricula.htm#a9. Consultado el 5 de junio de 2015.

83. http://www.uma.es/media/files/Convocatoria_transporte_discapacitados_2014.pdf. Consultado el 5 de junio de 2015.

“1. La Universidad garantizará la igualdad de oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación y adoptando medidas tendentes a asegurar el desempeño efectivo de sus respectivas tareas y el pleno ejercicio de sus derechos.

2. Los miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad, ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. La Universidad promoverá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

4. Los edificios, instalaciones y dependencias de la Universidad, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos legalmente establecidos.

5. Todos los planes de estudios propuestos por la Universidad deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, de conformidad con la normativa de aplicación”.

Por otra parte, esta Universidad dispone de una convocatoria anual de una ayuda económica para el transpor-

te para estudiantes con discapacidad, en ejecución de la Resolución de 4 de mayo de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases reguladoras que rigen la concesión de ayudas al transporte a estudiantes con discapacidad⁸⁴.

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca establecen que sus estudiantes “tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad. En tal sentido, la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes, en condiciones de igualdad material, a las enseñanzas y servicios por ella prestados. Se prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, a los cuales se les dispensará una dedicación tutorial específica” (art. 158.1). Además, la Universidad “mantendrá y potenciará servicios asistenciales a los estudiantes para complementar su desarrollo personal” (art. 158.2).

Esta Universidad dispone de una reserva de plazas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa⁸⁵.

Los Estatutos de la Universidad de Sevilla declaran como derechos de los miembros de la comunidad universitaria (art. 72.1) “la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (letra e). A tal fin, la Universidad “garantizará la igualdad de oportunidades de los miembros de su comunidad universitaria con discapacidad y la proscripción de cualquier forma de discriminación. A tal fin, establecerá medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, facilitándoles los medios para su integración en sus puestos de trabajo o estudio y el acceso a los servicios, instalaciones y espacios universitarios, incluidos los espacios virtuales” (art. 72.4).

Además, se reconoce entre los derechos de los estudiantes (art. 96) el de “recibir una atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave difi-

84. <https://sede.asturias.es/bopa/2014/04/15/2014-06567.pdf>
Consultado el 18 de mayo de 2015.

85. <http://sid.usal.es/preguntas-frecuentes/discapacidad/acceso-a-la-universidad.aspx>
Consultado el 22 de junio de 2015

cultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en el estudio de las asignaturas, facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes”.

Finalmente, al regular los Servicios de asistencia la comunidad universitaria (art. 127) se declara que “la Universidad de Sevilla atenderá la prestación de servicios de asistencia a la comunidad universitaria que incluirá entre otras las siguientes actividades: ... h) Atención especial a los discapacitados”.

La Universidad de Sevilla aprobó un Plan Estratégico el 17 de junio de 2008 en el que se establecieron varios objetivos para promover “Políticas de Igualdad e Integración”. En desarrollo de aquél, se aprobó el “Plan integral para personas con algún tipo de discapacidad 2009-2013”, cuyo objetivo es coordinar todas las actuaciones que se han ido desarrollando por los diferentes servicios de la Universidad en colaboración con instituciones externas y proporcionar orientaciones prácticas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad con miras a asegurar que estas personas tengan igualdad de oportunidades, promover un lugar de estudio y trabajo seguro, accesible y saludable, a la vez que facilite su integración en el mundo laboral⁸⁶.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza establecen diversos “Instrumentos de actuación” para el cumplimiento de sus fines y objetivos, señalando diversas acciones entre las cuales se incluyen las siguientes: “i) Facilitará la integración en la comunidad universitaria de las personas con discapacidades mediante políticas de adaptación de la docencia y de accesibilidad a las instalaciones. j) Asegurará el pleno respeto a los principios de libertad, igualdad y no discriminación, y fomentará valores como la paz, la tolerancia y la convivencia entre grupos y personas, así como la integración social” (art. 4).

Entre los derechos del personal docente e investigador se recoge el de “c) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y conforme a las posibilidades con que cuente la Universidad” (art. 133). En términos muy similares se enuncia el derecho del personal de administración y servicios a “conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo y disponer de los medios necesarios para el desarrollo de las mismas y para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y conforme a las posibilidades con que cuente la Universidad” (art. 169,h). Y entre los derechos de los estudiantes, se reconoce el derecho a “Disfrutar de la igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercer sus derechos académicos” (art. 158.1,a); disponiéndose que “La Universidad prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación de estudiantes con discapacidades. Para ello establecerá con carácter permanente un programa de atención a estudiantes con discapacidad” (art. 158.2).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprobó el acuerdo de 9 de noviembre de 2009, sobre los cupos de reserva de plazas en los estudios universitarios oficiales de Grado. Bajo el título “Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad”, se dispone que “Para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará el 5% de las plazas ofertadas”⁸⁷.

86. <http://sacu.us.es/sacu-discapacidad>
Consultado el 18 de mayo de 2015.

87. Además, se dispone:

“Séptimo. Admisión por más de un cupo de reserva y criterios de adjudicación de plaza. Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de reserva, podrán hacer uso de dicha posibilidad. Los estudiantes que resulten estar en condiciones de obtener plaza por más de un cupo de reserva, sólo podrán ser admitidos por uno de ellos. En estos casos, para la adjudicación de las plazas se atenderá al siguiente orden de prelación de cupos de acceso: 1º Cupo de titulados; 2º Cupo de mayores de 45 y de 40 años; 3º Cupo de mayores de 25 años; 4º Cupo general; 5º Cupo de deportistas de alto nivel; 6º Cupo de discapacitados. En cualquier caso, se procurará que la aplicación de este orden de prelación no deje plazas sin adjudicar en cada uno de los cupos.

Octavo. Ordenación de la adjudicación de plazas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad. La ordenación de las plazas ofertadas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad, en el que concurren solicitantes que, tras la aplicación del orden de prelación recogido en el apartado séptimo de este acuerdo, no han obtenido plaza por ningún otro cupo de acceso, se realizará ordenando a los aspirantes de acuerdo con los cupos de acceso por lo que pudieron solicitar ingreso y en orden inverso al establecido en el citado apartado.

Los Estatutos de la Universidad del País Vasco contienen dos preceptos muy expresivos.

El artículo 67 dispone que "La UPV/EHU promoverá acciones para favorecer que todas las personas de la Comunidad Universitaria que presenten necesidades especiales dispongan de los medios, información, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la Comunidad Universitaria".

El artículo 68 señala, en sus diversos apartados, lo siguiente:

"1. La UPV/EHU garantizará la igualdad de oportunidades del alumnado y demás integrantes de la Comunidad Universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

2. El alumnado y demás personas con discapacidad de la Comunidad Universitaria no podrán ser discriminadas por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.

3. Cuando las circunstancias del alumnado con discapacidad así lo requieran, los Departamentos y Centros

Universitarios procederán a realizar las adaptaciones curriculares no significativas y establecerán tutorías específicas en función de las necesidades de estos alumnos y alumnas.

4. El entorno universitario de la UPV/EHU deberá ser accesible de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

5. La UPV/EHU observará las disposiciones normativas reguladoras de la reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad, que serán de aplicación en los procesos de selección y contratación del personal".

Entre las diversas acciones puestas en marcha, la Universidad del País Vasco recoge importantes adaptaciones de las pruebas de acceso para los estudiantes con discapacidad, detallando cada una de ellas en función del tipo de discapacidad acreditada⁸⁸.

La Universidad Miguel Hernández, a través de Resolución Rectoral convoca becas especiales destinadas a estudiantes con discapacidad y estudiante colaborador para la inclusión de personas con discapacidad, matriculados en la Universidad Miguel Hernández de Elche para el curso 2014-2015⁸⁹. Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos extraordinarios de transporte, apoyo humano o material didáctico de los estudiantes con discapacidad de esta Universidad. El artículo 3 establece los requisitos de los aspirantes:

Décimo. Fase extraordinaria de admisión. El total de plazas que, en su caso, se oferten en cada titulación y centro en la fase extraordinaria de admisión, serán repartidas atendiendo a los porcentajes establecidos en los apartados anteriores. No obstante, deberá tenerse en cuenta que si el nuevo número que resulte en cada cupo de reserva es mayor que las plazas que sobraron en dicho cupo en la fase ordinaria, se tomará como oferta de plazas las que sobraron en la fase ordinaria.

En atención a las personas con discapacidad, cuando no se oferte una titulación en la fase extraordinaria por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la convocatoria ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, la Universidad podrá aumentar las plazas, hasta completar el 5%, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la convocatoria extraordinaria".

88. Adaptaciones para el alumnado con discapacidad motriz: aula accesible, auxiliar de apoyo, ampliación de tiempo, transcripción, aula aparte y mobiliario adaptado. Adaptaciones para el alumnado con discapacidad visual: ampliación de letra, adaptación de los exámenes realizada por el CRI, ampliación de tiempo, aula aparte con equipamiento específico y para la realización del examen y permiso para utilizar lupa. Adaptaciones para el alumnado con discapacidad auditiva: intérprete de lengua de signos, emisora FM, ampliación de tiempo, asiento en primeras filas e informar personalmente al alumnado. Adaptaciones para el alumnado con otras discapacidades: ampliación de tiempo y permiso para acudir al baño o salir del aula. Adaptaciones para el alumnado con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA): ampliación de tiempo, lectura inicial del examen en voz alta por parte del profesorado, informar sobre la estructura del examen para organizar el tiempo y recalcar las instrucciones de forma personalizada al alumnado, revisión del examen por parte del profesorado al finalizar para comprobar que es comprensible y se han contestado todas las preguntas, ordenador (en las asignaturas posibles), asiento reservado (para evitar distracciones), llamadas de atención e información sobre dislexia para los correctores. Adaptaciones para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA): ampliación de tiempo, permiso para acudir al baño o salir del aula, informar sobre la estructura del examen para organizar el tiempo y recalcar las instrucciones de forma personalizada al alumnado, ordenador (en las asignaturas posibles), asiento reservado o aula aparte, visitar con antelación las instalaciones donde se celebrará el examen.

<http://www.ehu.es/es/web/discapacidad/sarrera-probarako-egokitzapen-motak>

Consultado el 18 de mayo de 2015.

89. http://registro.umh.es/files/2015/04/RE_2015-001-4193.pdf

Consultado el 28 de mayo de 2015.

- Estar matriculado durante el curso académico 2014-2015, en una enseñanza oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- No mantener relación laboral o administrativa con entidad pública o privada.
- Haber superado, al menos, el 60 % de los créditos, de los que haya estado matriculado en el curso anterior al que esté realizando en el momento de la solicitud, en el caso de enseñanzas no técnicas, y el 40 % en enseñanzas técnicas.
- No superar el doble del umbral 3 de la renta familiar establecido por la Convocatoria General de Becas del MECD (Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2014-2015, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios).
- Justificar tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Además, la Universidad Miguel Hernández convocó una beca para un estudiante con discapacidad matriculado en la UMH de Elche para el curso 2014-2015, otorgada por la Fundación Esperanza Pertusa de Giuseppe en colaboración con Encuentros Now⁹⁰. Esta única beca tiene también el mismo objeto de compensar los gastos extraordinarios de transporte, apoyo humano o material didáctico de los estudiantes con discapacidad de la UMH. En esta ocasión la ayuda consiste en una dotación económica única de 2.000€ y tiene los mismos requisitos que los expuestos, si bien sustituyéndose la exigencia de la superación de un porcentaje de créditos por el de no ser beneficiario/a de otras becas convocadas a través de o por dicha Universidad.

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) reconocen como derechos de sus estudiantes (art. 143) “la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos”.

En su artículo 23, bajo el epígrafe “Apoyo al estudiante con necesidades específicas”, se establece que, “para favorecer el estudio de los estudiantes con necesidades específicas”, la UNED contará, entre otras unidades, con un centro de atención a la discapacidad que tendrá como uno de sus objetivos primordiales garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes que presenten necesidades específicas derivadas de una situación de discapacidad.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2006, la UNED otorga exención de tasas a los estudiantes a los que se haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Sin embargo, los estudiantes sólo tendrán exención completa del pago de precios públicos por servicios académicos de las asignaturas matriculadas por primera vez. En caso de segunda matrícula de la misma asignatura, deberá abonarse el 50% de los precios correspondientes; en tercera matrícula y sucesivas no existe exención (sin perjuicio de las convocatorias generales de becas o ayudas al estudio). Lo expuesto se excepciona cuando un estudiante no supera alguna asignatura debido a la rehabilitación médico-funcional o por sufrir enfermedad degenerativa pues en tal caso podrá solicitar en la siguiente convocatoria la exención de pago para las asignaturas afectadas. La solicitud se presentará ante el Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. La exención de pago no alcanza a los precios públicos por expedición de títulos y derechos de secretaría (precios de secretaría, certificados, traslados, compulsas y seguro escolar).

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia declaran que “los valores que inspiran la organización y la actuación democrática de la Universitat son la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad y el pluralismo, con pleno respeto al desarrollo sostenible, así como a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución española y en el Estatut d’Autonomía de la Comunitat Valenciana” (art. 1).

Se reconoce entre los fines de la Universidad (art. 2) “el fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, se declara que la Universitat “es una ins-

90. http://registro.umh.es/files/2015/05/RE_2015_001_5527.pdf
Consultado el 28 de mayo de 2015.

titución pública al servicio de la sociedad y convencida de la importancia de la responsabilidad social corporativa"; en consecuencia, se compromete, entre otras cosas, a "favorecer las políticas de igualdad en todos sus ámbitos" (art. 3).

Entre los derechos de los estudiantes (art. 121) se establece el "derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universitat, ingreso en los centros, permanencia en la Universitat y ejercicio de sus derechos académicos".

Esta Universidad dispone de una normativa de régimen académico y evaluación del alumnado, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de enero de 2010⁹¹ en la que la discapacidad es un factor que se considera en el proceso de matrícula para determinar el "rendimiento académico equivalente" que se toma en consideración para el proceso de matrícula (art. 11), como "resultado de multiplicar su tasa de rendimiento por los factores de aprovechamiento académico y por los que resulten de la consideración de las circunstancias sociales singulares que resulten de aplicación", entre los que figura el factor de discapacidad, que se calculará de acuerdo al grado de discapacidad reconocido por la administración pública competente.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid contienen variadas referencias a la igualdad.

En su artículo 1, "Naturaleza", se recoge que "En el ejercicio de su autonomía, la actividad de la Universidad Politécnica de Madrid se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estos principios y libertades inspirarán la interpretación de las normas por las que se rige. A tal efecto: ... c) La libertad de estudio, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los estudiantes, comporta la publicidad de las normas que deben regular la verificación de sus conocimientos, el asesoramiento y asistencia a los mismos, su representación en los órganos universitarios, las libertades de expresión, de reunión y de asociación y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del Defensor Universi-

tario" (apartado 2). Asimismo, "La Universidad Politécnica de Madrid basa su gestión en los principios de: ... Equidad, que se manifiesta en políticas de igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones de trabajo, en los modelos de organización y en los servicios ofrecidos" (apartado 3).

Su artículo 96, referido al "Alcance" de la docencia universitaria, recoge que "Las enseñanzas se impartirán en un marco de respeto a los principios democráticos y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Se atenderá especialmente a las personas con discapacidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unión Europea en esta materia".

Además, el artículo 178 regula la "Unidad de Discapacidad", indicándose que:

- La Universidad contará con una Unidad de Discapacidad para el desarrollo de las funciones relacionadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos en cumplimiento de la legislación vigente.
- La Unidad de Discapacidad asumirá, entre otras, las siguientes competencias:
 - Elaborar, implantar, hacer el seguimiento y evaluar los planes de discapacidad en la Universidad
 - Informar y asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en materia de políticas de accesibilidad universal, diseño para todos, no discriminación por discapacidad y promoción de la autonomía personal.
 - Apoyar la realización de actividades formativas, de I+D+i y divulgativas, con la finalidad de promover los principios de accesibilidad universal, diseño para todos, integración e inclusión en la sociedad.

Por su parte, el artículo 61.7 de la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2015, recoge la exención del pago de matrícula disponiendo: "A tenor de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en tanto en cuanto no se lleve a cabo la correspondiente reglamentación, éstos quedarán exentos de los precios de asignaturas, y por tanto, sólo deberán abonar

91. <http://www.upv.es/entidades/EPSP/admin/U0509740.pdf>
Consultado el 18 de mayo de 2015.

las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes”⁹².

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, tras declarar que la Universidad “servirá a los intereses generales de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación democrática, igualdad y justicia” (art. 1), establece su misión señalando que “Como espacio educativo de formación superior, la Universidad Pablo de Olavide está al servicio de la sociedad y se define como un lugar de reflexión y pensamiento crítico comprometido con la contribución al progreso, con la enseñanza del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad y los valores humanos y con la respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad contemporánea. La Universidad procurará la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural. Igualmente, fomentará y propiciará la participación de los miembros de su comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad, así como la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente” (art. 3).

Entre los derechos de los estudiantes, se reconoce “la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas, así como a recibir un trato no sexista” (art. 111). Y se dedica un capítulo a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad (arts. 132 y ss.), en el cual:

- Se declara el principio de no discriminación, señalándose que “La Universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar una participación plena y efectiva en el ámbito universitario de cualquier miembro de la comunidad universitaria con discapacidad. Dichas medidas se dirigirán tanto a prevenir y corregir cualquier forma de discriminación como, en su caso, a la adopción de medidas de discriminación positivas”.
- Se señala expresamente que “los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad no sufrirán ninguna discriminación que afecte directa o indirectamente a su acceso, ingreso o permanencia en la Universidad o al ejercicio de los derechos que les pertenezcan”.
- Se proclama el principio de “acción positiva”, conforme al cual los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad tendrán derecho a disponer de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades respecto a los demás miembros, especialmente cuando presenten necesidades particulares o especiales asociadas a la discapacidad en cuestión.
 - La Universidad establecerá un “Programa de Atención a Miembros de la comunidad universitaria con Discapacidad” para prestarles un apoyo integral, en particular cuando presenten necesidades especiales o particulares asociadas a su circunstancia personal y social. El Programa tendrá en cuenta, al menos:
 - la creación de una unidad específica de atención
 - la posibilidad de un servicio de intérpretes de signos
 - la implantación de formatos accesibles para la información, comunicación y provisión de materiales de trabajo y estudio
 - el acondicionamiento de los puestos de estudio y trabajo
 - el fomento del voluntariado entre los demás miembros de la comunidad universitaria
 - la facilitación de la práctica del deporte.
 - La Universidad dispondrá de una estructura administrativa específica para la atención a todas las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.

92. <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Alumnos/Informacion/Normativa/2015-16%20Normativa%20Acceso%20y%20Matriculacion.pdf>

Consultado el 25 de Junio de 2015.

- Se declara la necesidad de adecuación de las instalaciones y servicios: los edificios, instalaciones y dependencias de la Universidad, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información deberán ser accesibles para todas las personas de forma que no se impida a nadie, por razón de su discapacidad, el ejercicio del derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación.
- Se establecen acciones específicas para estudiantes con discapacidad, tales como la adaptación en tiempo y forma de las pruebas académicas a sus necesidades especiales, el establecimiento de programas de becas y ayudas específicos para los estudiantes con discapacidad o la reserva de cuotas para ellos dentro de los programas generales.
- Se contempla, finalmente, la reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad en los procesos de selección, contratación y promoción del personal, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra recogen una extensa Disposición adicional séptima referida a los estudiantes con discapacidad. En ella se declara que la Universidad "garantizará la igualdad de oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación y adoptando medidas tendentes a asegurar el desempeño efectivo de sus respectivas tareas y el pleno ejercicio de sus derechos". Se señala que "Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por tal razón ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos". Se prevé que la Universidad promueva "acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria". Asimismo, se dispone que "Los edificios, instalaciones y dependencias de la Universidad, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de

análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad"; y que "Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la legislación estatal y autonómica que regula la materia". Se señala que "todos los planes de estudios propuestos por la Universidad deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos". Y, por último, se declara que el derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario".

Los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos recogen, entre los "fines de la Universidad", el "procurar la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de favorecer el progreso social, económico y cultural; con atención particular a la formación continua de los mayores y los discapacitados" (art. 3).

Entre los derechos del personal docente e investigador se reconoce el "Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades, de acuerdo a las posibilidades con que cuente la Universidad" (art. 110,c).

Correlativamente, se señalan como derechos de los estudiantes el "disponer de unas instalaciones adecuadas, en número y calidad, que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención específica a las personas con discapacidades"; y "no ser discriminados, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos" (art. 141, d y k).

Además, y bajo el título de "Beneficios sociales de los estudiantes", se señala que los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y que la Universidad, dentro de sus posibilidades, pueda ofertar". En particular, la Universidad Rey Juan Carlos promoverá, mediante el Programa de Apoyo e Integración a Personas con Discapacidad, que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades educativas especiales o particulares asociadas a una discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria" (art. 145).

La Normativa general en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2009, contiene varias referencias a la situación de los alumnos con discapacidad. Entre ellas, la reserva de un 5% de las plazas (art. 6); la previsión de convocatoria anual de medidas y ayudas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso educativo, en función de las disponibilidades presupuestarias (art. 8); la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario para los alumnos que tengan algún tipo de discapacidad (art. 10), entre otras⁹³.

Los Estatutos de la Universidade da Coruña disponen con carácter general que “se facilitará la inserción de los estudiantes con necesidades especiales de tipo físico, psíquico y/o sensorial” (art. 66.2).

El Claustro universitario ha aprobado un Estatuto del estudiantado el 29 de mayo de 2007, entre cuyos “Principios generales” enuncia que “Todos los estudiantes de la Universidade da Coruña tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que la derivada de los estudios que estén cursando, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, género, lengua, capacidad económica, discapacidad, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, social, religiosa y/o política”. De ahí que “Los órganos de gobierno de la Universidad garantizarán que los estudiantes con necesidades educativas especiales no vean impedido el libre ejercicio de sus derechos y habilitarán los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, mediante la promoción de la accesibilidad” (art. 3, apartados 1 y 4). En su artículo 21, “Apoyo a los estudiantes con necesidades especiales”, se declara que “La Universidade da Coruña establecerá medidas específicas de acción positiva a favor de los estudiantes con necesidades educativas especiales particularmente a través de un programa específico de bolsas y ayudas, que formará parte del programa de bolsas propio de la Universidad” (apartado 2); y que

“La Universidad adoptará las acciones necesarias encaminadas a conseguir la plena integración de los estudiantes con discapacidad en las diferentes titulaciones y programas de enseñanza que ofrezca” (apartado 3).

Recientemente, esta Universidad dispone de una página web que aglutina las becas especialmente dedicadas a los estudiantes universitarios con discapacidad⁹⁴.

Los Estatutos de la Universidade de Santiago de Compostela declaran que “La Universidad de Santiago de Compostela garantizará la integración de las personas con discapacidad” (art. 4.6). Se reconocen como “derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación vigente” el derecho a no ser discriminado por razón de su discapacidad (art. 7.i); y como “derechos específicos del estudiantado”, sin perjuicio de los demás que le puedan corresponder en virtud de la normativa aplicable, “la igualdad de oportunidades en el acceso, continuidad y finalización de los estudios y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, ideología, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el ejercicio de sus derechos académicos. Para tal fin se podrá beneficiar de las distintas ayudas o subvenciones que la Universidad establezca, habida cuenta del rendimiento académico y su situación económica, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia” (artículo 33.g).

Como apoyo a los estudiantes con discapacidad⁹⁵, la USC pone a disposición de la comunidad universitaria un “Protocolo de atención a personas con discapacidad”, en el que se diferencian cuatro tipos de discapacidad: la visual, auditiva, física y mental. Para cada tipo se expone el concepto de esa discapacidad, las reglas básicas de actuación y comunicación, recomendaciones sobre la metodología didáctica y sus apoyos técnicos⁹⁶.

Además, la USC cuenta con un Programa de alojamiento de estudiantes con discapacidad⁹⁷, que consiste en

93. http://www.urjc.es/images/Universidad/Presentacion/normativa/estatutos_urjc.pdf
Consultado el 22 de junio de 2015

94. <http://www.udc.es/cufie/actualidade/2015/06/bolsasdiscapacidade.html> Consultado el 7 de Julio de 2015.

95. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/apoiodiscapac.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

96. <http://campusvida.usc.es/es/wp-content/uploads/2011/08/Campus-Vida.-Plan-de-accesibilidad.pdf>
Consultado el 22 de junio de 2015.

97. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/aloxadiscapac.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

garantizar un cupo reservado de habitaciones para estudiantes con discapacidad. El número de plazas varía según las necesidades de los alumnos solicitantes. Además, el Servicio Universitario de Residencias cuenta con 5 habitaciones totalmente adaptadas para el alojamiento de estudiantes con discapacidad.

Los Estatutos de la Universidad de Vigo señalan entre los derechos del alumnado, el de "Recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones excepcionales, como las de embarazo, discapacidad, enfermedad o lesión, entre otras" y el de "Recibir la garantía de máxima protección del derecho a la educación para estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales" (art. 100.1.e y g). Y, en su art. 105.1., se declara que "La Universidad de Vigo hará programas complementarios de ayudas al alumnado para cubrir necesidades no atendidas o insuficientemente atendidas por las administraciones públicas". La Comisión de Becas de la universidad será la encargada de la distribución de las ayudas para transporte, residencia, comedor, libros, investigación o cualquier otro tipo de ayudas para sus estudiantes más desfavorecidos. El criterio de distribución de las ayudas de la universidad será preferentemente económico y fijado por el Consejo de Gobierno. En la concesión de becas y ayudas se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, sin perjuicio de lo que puedan disponer las normativas que se elaboren en el futuro sobre la materia.

Los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) recogen, entre los "principios de actuación" que "Para desarrollar sus actividades, la Universitat Autònoma de Barcelona se inspira en los principios de libertad, democracia, justicia, igualdad y solidaridad"; y que "La Universidad y los miembros de la comunidad deberán impedir cualquier tipo de discriminación y promover en particular la integración de las personas con discapacidades".

Los Estatutos contemplan "ayudas para estudios" (art. 180), disponiéndose que "la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente y con la disponibilidad presupuestaria, puede establecer ayudas para estudios de grado". Además, "la Universidad también promoverá,

dentro de sus posibilidades presupuestarias, un programa de becas de investigación a fin de que los estudiantes de doctorado que realicen tesis doctorales puedan dedicarse plenamente a su formación". Y se señala que "el régimen de becas y ayudas estará basado en los principios de compensación de las desigualdades, solidaridad, mérito, publicidad y acción positiva".

Esta Universidad aprobó un Reglamento de igualdad de oportunidades para personas con necesidades especiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 1999, con posteriores modificaciones por acuerdo de 13 de julio de 2011⁹⁸. Mediante esta norma, la UAB y su personal se comprometen a fomentar la plena integración y la completa equiparación de los estudiantes, personal docente y personal de administración y servicios, cualquiera que sea su régimen de contratación, y del resto de personas que estén vinculadas a la UAB, que tengan algún tipo de necesidad especial, entendiéndose por tal toda persona con disminución física, motriz, sensorial, enfermedad crónica o psíquica (art. 1). La UAB se obliga a dar en todo momento un trato digno y respetuoso a estas personas, fomentando este comportamiento entre toda la comunidad universitaria (art. 2).

Asimismo, se hace extensivo el objetivo de lograr el efectivo cumplimiento del principio de igualdad a todo el conjunto de la Universidad, no sólo en sus centros docentes, sino en todas las demás instalaciones propias, adscritas o vinculadas a la UAB. Para conseguir este principio de igualdad cada centro o instalación adoptará medidas de discriminación positivas que tengan en cuenta las diversas disminuciones (art. 4).

La Universitat de Girona cuenta con un Plan de igualdad en materia de discapacidad, aprobado por su Consell de Govern el 30 de abril de 2009⁹⁹. Entre sus objetivos específicos se señala:

- Facilitar la información necesaria a los diferentes agentes que participan en la Universidad (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes) para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, con las siguientes medidas

98. http://www.uab.cat/iDocument/816/783/Regl_igualtat_opportunitats_necessitats_especials_130711.pdf
Consultado el 18 de mayo de 2015.

99. https://www.udg.edu/portals/9/spd/pla%20por%20a%20publicar%20_29%20abril%202010_%20con%20normativa.pdf
Consultado el 20 de mayo de 2015.

- Desarrollar programas para promover la formación necesaria que asegure la plena participación de las personas con discapacidad en la UdG
- Asegurar el compromiso de los diferentes agentes activos de la UdG (órganos rectores, servicios y profesionales) en las políticas inclusivas de personas con discapacitados
- Potenciar la colaboración con diferentes colectivos (asociaciones, servicios, IES, etc.) de las comarcas gerundenses que intervienen en el ámbito de las personas con discapacidad

Los Estatutos de la Universitat de Lleida recoge entre sus "principios informadores", entre otros, "el impulso de la mejora en la docencia y la contribución al aprendizaje a lo largo de la vida, para mejorar la cohesión social, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida"; así como "la promoción de la educación en valores como parte integral del proceso de aprendizaje y formación y el estímulo de la transmisión de valores de libertad, justicia, igualdad, responsabilidad, solidaridad, participación y ciudadanía plena".

Esta Universidad dispone de una Normativa académica de los estudios universitarios oficiales de Grado para el curso académico 2015-2016, aprobada por el Consell de Govern el 25 de marzo de 2015 y por el Consell Social el 27 de marzo de 2015¹⁰⁰, en la que se dispone la exención total de los precios públicos a los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, exigiéndose el pago de la tasa de apoyo al aprendizaje, el seguro obligatori y los servicios contratados.

Los Estatutos de la Universitat des Illes Balears se refieren expresamente a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo, disponiendo como consideración general que la Universidad debe garantizar la igualdad de oportunidades y debe establecer medidas de acción positiva que aseguren la participación de estas personas en el ámbito universitario. Para ello se prevén medidas, apoyos y recursos necesarios que garanticen dicha participación, así como con la normativa específica que compense las desventajas objetivas causadas por la discapacidad. Se dispone el derecho de los estudiantes a las adaptaciones necesarias en las pruebas de

acceso que establezca la Universidad, las adaptaciones metodológicas y las adaptaciones en las pruebas de evaluación. Se contempla la promoción de actividades de formación relacionadas con la temática de la discapacidad para el personal docente e investigador y el personal de servicios. Y se dispone que se procurará que todo el campus universitario, incluido el espacio virtual y sus servicios, sean accesibles, siguiendo los principios del diseño para todos (art. 134).

Los Estatutos de la Universitat Jaume I, de Castellón, recogen expresamente en su artículo 117.2. r) "la igualdad de oportunidades y no discriminación y a la accesibilidad universal de las personas con independencia de razones de sexo, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a esta Universitat, ingreso en sus centros, permanencia en la Universitat y ejercicio de sus derechos académicos".

La Universitat Politècnica de Catalunya aprobó el 12 de diciembre de 2012 el II Plan de igualdad de oportunidades, 2013-2015, continuación del inicial Plan Director de igualdad de oportunidades, 2007-2010, que fue prorrogado en el bienio 2011-2012. Este Plan se puso en marcha con la misión de convertirse en el marco estratégico de actuación de la UPC. Tras la evaluación del I Plan, y con referencia a las personas con discapacidad, se alcanzaron las siguientes conclusiones generales:

- Se ha valorado positivamente las acciones llevadas a cabo para incrementar la actividad docente en relación a la igualdad de oportunidades en discapacidad.
- Se ha considerado importante la incidencia del Plan en la eliminación de barreras arquitectónicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.
- Se ha realizado una importante tarea de sensibilización hacia a la realidad y necesidades de las personas con discapacidad (estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios), a pesar de que todavía se hace necesario un mayor esfuerzo al sensibilizar y formar a la comunidad universitaria.
- Se ha incrementado el número de estudiantes con discapacidad a la UPC.

100. http://www.udl.cat/export/sites/UdL/udl/norma/Ordenacio_academica/Normativa_acadxmica_dels_estudis_universitaris_oficials_de_graus_2015-2016-CG25-3-2015-.pdf

Consultado el 15 de mayo de 2015.

- Se tendrá que incidir todavía más al fomentar la participación de las personas con discapacidad en las actividades de la comunidad universitaria.

A partir de estas conclusiones, se procedió a llevar a cabo la fase de prospección de nuevos retos estratégicos en materia de igualdad de oportunidades:

- Retos finalistas: equilibrar el porcentaje de mujeres y hombres entre el personal académico y no académico de la Universidad; incrementar la docencia en temas relacionados con el género en todas las titulaciones de la UPC (asignaturas, créditos, proyectos.); incluir una actividad formativa e informativa sobre la Oficina de Apoyo a la Igualdad de Oportunidades de la UPC; incrementar la investigación y la transferencia tecnológica relacionada con la Igualdad de Oportunidades; conseguir que las medidas de conciliación laboral sean herramientas fundamentales en la gestión de las personas.
- Retos ejecutivos: dar a conocer el Plan de Igualdad a toda la comunidad universitaria de una manera consensuada; conseguir la implicación activa del personal académico y administrativo; elaborar una estrategia para captar la valoración del nuevo Plan por parte de la comunidad universitaria; hacer uso de las nuevas plataformas sociales 2.0 para acercar el Plan de Igualdad a la comunidad universitaria; tener en cuenta las experiencias del Plan de Igualdad anterior; integrar el Plan de Igualdad a la estrategia y las políticas generales de la UPC; definir y dar visibilidad a las competencias de las personas responsables e interlocutoras del Plan de Igualdad; conseguir que el Plan sea un rendimiento de cuentas a la sociedad.

Esta Universidad dispone de un Programa de alojamiento solidario, "Programa Viure i Conviure" de la Fundación Cataluña-La Pedrera, entre estudiantes de la Universidad y personas mayores.

Los Estatutos de la Universitat Rovira i Virgili recogen en su artículo 4 que "La Universidad se rige por los principios de autonomía, libertad, democracia, justicia, igualdad, no discriminación, independencia y pluralidad. La comunidad universitaria y, especialmente, los órganos de gobierno de la Universidad deben dar ple-

na efectividad a estos principios".

Entre los derechos de los estudiantes (art. 152), se recoge el derecho a "Disponer, en el caso de los estudiantes con discapacidad, de las condiciones adecuadas y del apoyo material y humano necesario para poder seguir sus estudios con plena normalidad y aprovechamiento" (letra m).

Y en su Disposición adicional octava se señala que "La Universidad debe tener en cuenta las disposiciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de personas con discapacidades, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y las demás normas que sean aplicables, por lo que respecta a la integración de estudiantes con discapacidades en la enseñanza universitaria, así como en los procesos de selección en la Universidad".

En su Normativa académica y de matrícula (grado), aprobada por el Consell de Govern el 6 de marzo de 2014, modificada por el Consell de Govern el 28 de abril de 2014, establece un régimen de exenciones para el colectivo de los estudiantes con un grado mínimo de discapacidad del 33%, que afecta a las tasas de matrícula, a las certificaciones académicas, al estudio de expediente académico para la convalidación/ adaptación/ transferencia/ reconocimiento de planes de estudios, al traslado de expediente, a la expedición de títulos académicos y a la gestión de expediente académico.

2. LA ORIENTACIÓN PREUNIVERSITARIA

"Antes de iniciar la etapa universitaria tenemos derecho a recibir orientación preuniversitaria y a conocer el entorno universitario en el que habrá de transcurrir nuestra vida académica"

La orientación al estudiante universitario está recogida en diversos textos normativos, si bien normalmente referida al alumno que ya ha ingresado en la universidad¹⁰¹. Asimismo, solo en contadas ocasiones las Uni-

101. *Ad exemplum*, los Estatutos de la Universidade da Coruña señalan con carácter muy general que "se facilitará la inserción de los estudiantes con necesidades especiales de tipo físico, psíquico y/o sensorial" (art. 66.2), pero sin hacer referencia a la orientación preuniversitaria o a la información dirigida a los futuros estudiantes.

versidades disponen de servicios o programas específicos de asesoramiento al futuro estudiante; existen iniciativas interesantes favorecedoras de la adaptación de los estudiantes con discapacidad al entorno universitario, pero casi todas ellas se llevan a cabo una vez que se ha formalizado la matrícula y, por tanto, cuando el estudiante ya ha escogido, probablemente con información insuficiente, qué estudios realizar y en qué centro universitario¹⁰².

La UNED es un referente gracias al "Centro de Atención a universitarios con discapacidad" (UNIDIS)¹⁰³, dependiente del Vicerrectorado de Estudiantes, cuyo objetivo principal es que los estudiantes con discapacidad que deseen cursar estudios en esa Universidad tengan las mismas oportunidades que el resto de estudiantes de la UNED. UNIDIS está a disposición de toda la comunidad universitaria, pero también al servicio de futuros estudiantes para facilitar información sobre los recursos que la UNED ofrece a las personas con discapacidad (exención de tasas, becas, adaptaciones, orientación, bolsa de empleo, etc.), información sobre el estado de la accesibilidad física y de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la UNED, información sobre actividades formativas de la UNED u otras instituciones, relacionadas con la discapacidad y asesoramiento sobre medidas que facilitan la inclusión de los estudiantes con discapacidad en los planes de estudio de la UNED (programación de las asignaturas, cambios metodológicos, elaboración de materiales didácticos, etc.).

La Universidad de Granada, a través del "Servicio de asistencia estudiantil" (SAE), pone a disposición de los "estudiantes preuniversitarios" con discapacidad o NEE un servicio de información sobre los recursos y

apoyos que podrían tener durante sus estudios. Tal y como se recoge en el Protocolo de acceso al Programa "Intervención social hacia los estudiantes con discapacidades"¹⁰⁴, la información se ofrece previa cita y a través de entrevistas personales. En la primera entrevista los estudiantes aportarán el certificado de discapacidad, informes médicos, educativos o psicológicos emitidos por organismos oficiales y los informes de valoración realizados por los servicios de orientación de sus centros de estudios de la enseñanza secundaria.

La Universidad de Jaén dispone de unas extensas "Recomendaciones generales para la atención a estudiantes con discapacidad"¹⁰⁵. En ellas, figura la necesidad de dar una adecuada información preuniversitaria, a cuyo fin se mantiene contacto con la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía, para recabar información sobre las adaptaciones que se le han realizado al estudiante antes de llegar a la universidad, así como las necesarias para la prueba de acceso a la universidad. Asimismo, se realizará orientación en el acceso a la Universidad, manteniendo contacto con el estudiante con discapacidad en el acceso a la Universidad orientándolo sobre aspectos como la elección de carrera o la toma de información sobre las necesidades especiales que requiere (programas informáticos, medios técnicos necesarios, etc.).

La Universidad de Málaga ha creado el Servicio de apoyo al alumnado con discapacidad, encargado de orientar y atender a las personas con discapacidad, con un porcentaje de minusvalía similar o superior al 33%, que deseen ingresar o estén matriculados en cualquier titulación oficial impartida en esta Universidad, tratando de compensar y dar respuesta a las necesidades especiales que presenten derivadas de su discapacidad. Entre

102. Ver "5. Tenemos derecho a recibir apoyo permanente, especializado y suficiente para alcanzar nuestras metas".

En algunas Universidades, se ofrece información a los "futuros estudiantes", pero suele ser muy genérica, referida a las pruebas de acceso a la Universidad, o a la matrícula (exención de tasas, reserva de plazas, etc.).

Ad exemplum:

http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/cultura_y_deporte/discapacidad/futuros_estudiantes

Consultado el 22 de abril de 2015.

<http://www.ehu.es/es/web/discapacidad/sarbide-probetarako-egoitzapenak>

Consultado el 22 de abril de 2015.

103. http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,3002328&_dad=portal&_schema=PORTAL

Consultado el 10 de abril de 2015.

104. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/protocolo_intervencion_estudiantes_discapacidad

Consultado el 22 de abril de 2015.

105. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/protocolo_intervencion_estudiantes_discapacidad

Consultado el 22 de abril de 2015.

sus funciones se señala expresamente la de “Asesorar e informar a los estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional en lo concerniente a los procesos de admisión de la Universidad de Málaga en lo relativo a discapacidad” (artículo 5.3 del Reglamento sobre atención académica de los estudiantes con discapacidad de la Universidad de Málaga)¹⁰⁶.

La Universidad de Murcia dispone de un apartado en su web dirigido a “futuros estudiantes” en el que se encuentra información sobre el apoyo a estudiantes con discapacidad y/o necesidades especiales¹⁰⁷. Además, la Universidad de Murcia lleva a cabo una de las iniciativas inclusivas más interesantes, con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Fundación ONCE y la Fundación Repsol. Se trata del programa “Campus Inclusivo, Campus sin Límites 2014”, que ya se ha realizado en tres ediciones. Se trata de una iniciativa inclusiva destinada a familiarizar a futuros alumnos con y sin diversidad funcional y con necesidades específicas con la experiencia universitaria en todas sus dimensiones (académicas, culturales, de formación y empleabilidad y de relaciones interpersonales). El objetivo principal de este proyecto es incrementar la presencia activa de personas con discapacidad que, por sus características individuales, podrían ver limitada su inclusión en las universidades españolas. Desde esta perspectiva, se implementan programas que fomenten su acceso a estudios superiores y aumenten, a medio y largo plazo, sus posibilidades de acceso al mercado laboral. Además, supone una vía de sensibilización para la comunidad universitaria y permite la visibilización de este colectivo en el ámbito académico. En la edición de 2014 se ha seleccionado a veinte estudiantes de Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, de la Región de Murcia con diferentes discapacidades y/o Necesidades Específicas de Aprendizaje (NEAE) para ofrecerles la posibilidad de entrar en contacto con la oferta de recursos disponibles en la UMU (elección de estudios, titulaciones universitarias, salidas profesionales, casos de éxito de personas con discapacidad y/o NEAE en el mercado laboral, deportes adaptados, actividades culturales para todos, etc.)

en un ambiente universitario, que les ayudará a definir su proyección futura. Por otra parte, se pone a disposición de los participantes los recursos tecnológicos ofrecidos por la Universidad de Murcia (ordenadores, tablets, etc.) para préstamo a este colectivo, con el fin de explorar el campus virtual de la UMU como un alumno universitario más, además de compartir su experiencia en los entornos digitales mediante el blog creado al efecto. Se trata, en definitiva, de familiarizar a dichos estudiantes con la experiencia universitaria en todas sus dimensiones (académicas, culturales, de formación, empleabilidad y de relaciones interpersonales).

Durante el desarrollo de todas las actividades de este programa están presentes permanentemente varios técnicos del Servicio de atención a la diversidad y voluntariado (ADyV), que garantizan el desarrollo adecuado de las actividades previstas, así como un técnico del Servicio de información universitario (SIU). También se cuenta con la presencia de cinco asistentes (dos con formación sanitaria) como personal de apoyo y un intérprete de Lengua de Signos Española (LSE) para labores de intercomunicación signada. Los estudiantes seleccionados conviven en una residencia universitaria durante nueve días en los que podrán conocer los diversos recursos y servicios de apoyo que se encuentran a disposición de la comunidad universitaria, así como disfrutar de actividades complementarias culturales y de ocio disponibles en la Región¹⁰⁸.

La Universidad del País Vasco ha tomado iniciativas importantes en lo que se refiere a la orientación de los estudiantes preuniversitarios, siendo de destacar un conjunto de documentos que, bajo el título común de “La atención del alumnado con discapacidades en la UPV/EHU”, se dirige, tal y como se recoge en los propios documentos, a los diversos colectivos implicados: estudiantes de nuevo ingreso; asesores/as de NEE de Berritzegunes y orientadores de centros de secundaria, con el objetivo de “ofrecer información en la atención al alumnado preuniversitario con discapacidad”¹⁰⁹; y equipos directivos y decanales de los centros universitarios. En dichos documentos se señala como misión del “Ser-

106. <http://www.uma.es/servicio-de-atencion-al-alumnado-con-discapacidad/cms/menu/normativa/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

107. <http://www.um.es/web/estudios/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

108. <http://www.um.es/adv/campusinclusivo2014/>
Consultado el 15 de abril de 2015.

109. http://www.ehu.eus/documents/2241153/2347558/guia_berritzegunes_14_15
Consultado el 22 de abril de 2015.

vicio de atención a personas con discapacidades”, “garantizar el principio de igualdad de oportunidades del alumnado con discapacidad, facilitando el acceso a los estudios, al disfrute de los servicios y a su plena participación en la Universidad”; misión que se engloba en el II Plan de Inclusión de la UPV/EHU (aprobado por el Consejo de Gobierno en junio de 2012). Y para lograrlo se recogen diversos protocolos o programas, según quién sea el destinatario del documento. De entre todos, es especialmente interesante en el marco del derecho a la orientación preuniversitaria, el “Programa de atención a personas con discapacidad para el acceso a la Universidad”, cuyos objetivos son dos: establecer cauces de comunicación para orientar, informar y asesorar en el acceso a la Universidad y en las pruebas de acceso; y evaluar las necesidades y gestionar los recursos que el alumnado precisará en la universidad. Para lograr estos objetivos se proponen varias acciones: informar sobre el procedimiento para la solicitud de adaptaciones en las pruebas de acceso, atender consultas realizadas por los centros, gestionar las solicitudes de adaptaciones del alumnado preuniversitario con discapacidades en las pruebas de acceso, asesorar a los tribunales de las pruebas de acceso para la atención de dicho alumnado, e informar, asesorar y orientar sobre las titulaciones a las que el alumnado con discapacidad desea acceder. Es importante destacar que en el propio documento se referencian las diversas adaptaciones posibles en las pruebas de acceso, en función del tipo de discapacidad (motriz, visual, auditiva, dificultades específicas de aprendizaje, trastorno del espectro autista) y se pauta el procedimiento y calendario de solicitud de adaptación en las pruebas de acceso, incluyendo una persona de contacto. Esto último, que parece un mínimo obvio, no se ha encontrado, al menos fácilmente, en otros ámbitos universitarios.

La Universidad Pablo Olavide de Sevilla ha diseñado un Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad 2010-2015¹¹⁰, en el que se contemplan acciones pre-universitarias de información adaptada a las necesidades del alumno con discapacidad sobre orientación vocacional y con antelación a la decisión académica,

sobre las posibilidades reales que, en función de su tipo y grado de discapacidad, tiene que superar para el logro de una titulación universitaria. Asimismo, y en el momento del acceso, se prevé la coordinación con los departamentos de atención a las necesidades educativas específicas de los IES y con la Consejería, con la previsión de elaboración de un censo de alumnado con discapacidad para las pruebas de acceso a la Universidad y la posibilidad de evaluar, informar y apoyar al alumnado con discapacidad que se presenta a las pruebas de acceso a la Universidad.

Además, la Universidad dispone de un “Programa Lazarillo”¹¹¹ que, aun cuando no está dirigido específicamente a estudiantes con discapacidad, puede ser una interesante referencia en el marco de la orientación preuniversitaria: estudiantes de la propia Universidad participan en actividades de acompañamiento e información a estudiantes de Secundaria.

La Universidad Pública de Navarra cuenta con un interesante “Programa Incorpórate”¹¹², que tiene dos líneas de acción: por un lado, presta orientación a personas y colectivos que por su procedencia o situación social cuentan con mayores dificultades para acceder a la Universidad Pública de Navarra; y por otro, lleva a cabo un proyecto en colaboración con instancias educativas preuniversitarias llamado “Ruisseñor/ Urretxindorra”, que podría exportarse al ámbito preuniversitario y con referencia a estudiantes con discapacidad.

El Proyecto Ruisseñor es un proyecto de mentoría social en el que alumnado universitario acompaña a escolares de primaria a lo largo del curso académico. Ser mentor o mentora supone construir una relación positiva y de apoyo con las y los menores de manera que esta favorezca su desarrollo personal y social. Al mismo tiempo para el alumnado universitario es una oportunidad de desarrollar un modelo adulto positivo. El proyecto pretende también contribuir al diálogo cultural y social, poniendo en contacto a personas de realidades sociales diferentes que habitualmente no comparten espacios de encuentro.

110. http://www.upo.es/upsc/export/sites/upsc/Documentos/igualdad/documentos/Plan_de_Accion_Integral_para_las_Personas_con_Discapacidad.pdf

Consultado el 22 de junio de 2015.

111. http://www.upo.es/areadeestudiantes/orientacion/Estudiante_upo/programa_lazarillo/index.jsp

Consultado el 19 de mayo de 2015.

112. <http://www.unavarra.es/unidadaccionesocial/programas/programa-incorporate>

Consultado el 19 de mayo de 2015.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos ha aprobado una Normativa general en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad, de 28 de abril de 2009, que prevé la creación de un "Programa de Apoyo e Integración de Personas con Discapacidad (PAISD)", entre cuyas funciones está el asesoramiento e información sobre los recursos de que dispone la Universidad tanto a los estudiantes ya matriculados, como a los que quieran acceder a la Universidad (art. 4). En el Anexo de la norma se establece el procedimiento de actuación, señalándose que los responsables educativos del último curso de bachillerato, así como los padres o tutores que se pongan en contacto con la Universidad por futuros estudiantes, serán informados sobre el apoyo que la Universidad puede prestarles; además, se recabará información sobre sus necesidades por adelantado para poder gestionar los recursos técnicos y humanos que pudieran requerir y se les ayudará en la tarea de la elección de una carrera adecuada a sus posibilidades funcionales. En las pruebas de acceso a la Universidad, tanto de selectividad como para mayores de 25 años, se habilitarán las ayudas técnicas posibles. Se facilitará formación a los trabajadores que, por su puesto de trabajo, PAS y PDI, puedan tener relación directa con los estudiantes en los procesos de selectividad, preinscripción y matrícula.

Además, se prevé elaborar y mantener actualizado un censo de estudiantes con discapacidad a partir de los datos de autodeclaración extraídos de la matrícula, con la finalidad de prever las acciones necesarias a lo largo del curso y facilitar una adecuada prestación del servicio (arts. 4 y 9).

El Consello de Goberno de la Universidade de Vigo ha aprobado un Reglamento de atención al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, de 24 de julio de 2013, en cuya Disposición adicional se prevé un "censo de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo", que será revisado anualmente al finalizar el período ordinario de matrícula.

El Consell de Govern de la Universitat de Girona aprobó un Plan de igualdad en materia de discapacidad de 30 de abril de 2009¹¹³, en el que se prevé desarrollar acciones directas y mediante convenio con los Institutos de Educación Secundaria que faciliten la transición de

los alumnos con discapacidad a los estudios superiores. Los centros pueden facilitar información complementaria a la obtenida de las propias personas sobre las adaptaciones realizadas y la Universidad puede ofrecer información sobre la Universidad y, en particular, sobre los estudios que desarrolla, las salidas profesionales, su funcionamiento, etc., respecto a cada caso específico (apartado 5.3).

En la realización de este derecho pueden jugar un papel activo muy importante las asociaciones y entidades representativas de los diversos colectivos de personas con discapacidad o NEE, que viene sufriendo a la Administración en su labor de facilitar información y dar a conocer el entorno universitario a los estudiantes que aspiran a cursar estudios universitarios. Es necesario formalizar cauces de colaboración entre la Administración educativa, las universidades y estas asociaciones y entidades no solo para unir esfuerzos en beneficio de los estudiantes con discapacidad y NEE sino para que la información facilitada sea completa, actualizada, oficial y accesible a todos los interesados en condiciones de igualdad.

3. LA ACCESIBILIDAD

"Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a una universidad accesible"

Los Estatutos de las Universidades contienen referencias generales a la accesibilidad, en algunas ocasiones con concreciones interesantes que analizaremos a continuación. Además, algunos Consejos de Gobierno han aprobado iniciativas importantes en las que se recoge el principio de accesibilidad. Finalmente, existen algunos planes y programas dignos de ser destacados, sobre todo en el ámbito de la facilitación de alojamientos y transporte adaptados a los estudiantes con discapacidad.

La Universidad Autónoma de Madrid ofrece alojamiento adaptado en el colegio mayor Juan Luis Vives, con 7 habitaciones dotadas de las ayudas técnicas necesarias, y en la residencia universitaria "Erasmus", con 3 habitaciones adaptadas a las personas con movilidad reducida¹¹⁴.

113. https://www.udg.edu/Portals/9/SPD/Pla%20per%20a%20publicar%20_29%20abril%202010_%20amb%20normativa.pdf
Consultado el 19 de mayo de 2015.

114. http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242652011397/1242652261996/generico/generico/Alojamiento_adaptado.htm
Consultado el 1 de abril de 2015.

En el Reglamento de uso de aparcamientos de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de noviembre de 2012 y modificado en sesión de 7 de febrero de 2013¹¹⁵, se reconoce el derecho a ser usuarios como titulares de una plaza fija de aparcamiento en un campus a los miembros de la comunidad Universitaria con algún grado de discapacidad. En el caso de estudiantes matriculados en la Universidad en cualquiera de los estudios oficiales se exigirá valoración previa por parte del área de integración del Espacio de Estudiantes (artículo III.1).

La Universidad de Alicante proporciona un "programa de alojamiento solidario" desde el Centro de Apoyo al Estudiante¹¹⁶. Este programa promueve y gestiona la convivencia entre personas mayores que viven solas, personas en situación de dependencia funcional y/o mujeres con cargas familiares y estudiantes de la Universidad de Alicante a cambio de proporcionarse compañía mutua. Se trata de un recurso social que promueve la autonomía de alojadores y proporciona a los estudiantes conocimiento de las necesidades específicas de sus alojadores. Los estudiantes reciben alojamiento gratuito compartiendo los gastos habituales de consumo a cambio de ayuda en las tareas cotidianas.

Los Estatutos de la Universidad de Almería recogen entre los "Derechos de los miembros de la Universidad de Almería" (art. 87) que "La Universidad adoptará las medidas necesarias para la progresiva eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan el acceso de las personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales a los servicios que ofrece la Universidad en igualdad de oportunidades".

La Universidad de Granada ofrece un servicio de transporte adaptado para estudiantes con discapacidad¹¹⁷.

La Normativa de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad funcional de la Universidad de

Huelva, de 16 de junio de 2008, recoge en su artículo 3, bajo el título "Accesibilidad y adaptaciones", que la Universidad de Huelva "garantizará el fácil acceso a todas las instalaciones de la Universidad", sean académicas o no. Con carácter general, la Universidad "velará y gestionará los trámites necesarios para que todas las instalaciones que pertenezcan a la Universidad de Huelva estén libres de barreras arquitectónicas o de accesibilidad virtual". Además, "la Universidad garantizará el acceso efectivo al campus a través de diversos medios de transporte; velando para que los accesos estén adaptados, el transporte tengan plazas adaptadas o facilitando un transporte adecuado cuando las medidas anteriores no sean factibles". Y "en cada edificio se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales, que tendrán que acreditar el vehículo con la certificación de la institución correspondiente". Por último, "los servicios de restauración estarán adaptados para acoger personas con necesidades especiales, de manera que se permita poder acceder al comedor y a las cafeterías ...".

Los Estatutos de la Universidad de Jaén, en cuya Disposición Adicional Sexta -"De la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad de Jaén"- señalan que "La Universidad de Jaén promoverá la accesibilidad para todas las personas a los edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad".

Pues bien, en sus Recomendaciones generales para la atención a estudiantes con discapacidad¹¹⁸ se prevén diversas acciones encaminadas a favorecer la accesibili-

115. http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17684/Reglamento_aparcamientos_2013.pdf?sequence=1
Consultado el 16 de junio de 2015.

116. <http://web.ua.es/es/cae/documentos/p-emergencia/folleto-alojamiento-solidario.pdf>
Consultado el 8 de abril de 2015.

http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/alojamiento_mayores
Consultado el 18 de febrero de 2015.

117. <http://econtra.ugr.es/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=89>

118. <http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/discapacidad/folletoRECOMENDACIONESGENERALES-PAS-yPDI.pdf>
Consultado el 22 de junio de 2015

dad, entre ellas, la adecuación de espacios y mobiliario en las aulas. Desde la Unidad de atención al estudiante con discapacidad se realizan las gestiones necesarias (petición de sillas especiales, mesas, etc.). Asimismo, se prevé un servicio de transporte al Campus de las Lagunillas, a través del servicio contratado a la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Jaén.

En su Guía de servicios al estudiante con discapacidad¹¹⁹ se establecen medidas que garanticen la accesibilidad, como la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, la prioridad para elegir ubicación en el aula, así como la reserva del lugar elegido, la reserva de puestos informáticos en las aulas informáticas de libre acceso, la adecuación de espacios y mobiliario en las aulas y la existencia de habitaciones adaptadas en Colegios Mayores y Residencias Universitarias de la Universidad o adscritos¹²⁰.

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria declaran que "Los estudiantes tienen derecho a: ... i) Disponer de unas instalaciones adecuadas y accesibles que permitan el normal desarrollo de los estudios" (art. 190).

Esta Universidad ofrece un "programa de alojamiento alternativo" para alumnos de la Universidad que quieran

vivir con personas mayores o con discapacidad para ofrecerles apoyo y compañía a cambio del alojamiento¹²¹.

Una iniciativa muy interesante ha sido llevada a cabo por la Universidad de Murcia, que ha realizado un estudio de la accesibilidad de las infraestructuras universitarias¹²².

Esta Universidad contempla en su "Guía orientación. Recomendaciones discapacidad" la existencia de alojamientos adaptados¹²³.

La Universidad de Salamanca, a través del Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO), ha elaborado un "Protocolo de actuación para favorecer la equiparación de oportunidades de los estudiantes con discapacidad en la Universidad (2008)"¹²⁴, en el que figura como indicador de accesibilidad la existencia de alojamientos residenciales accesibles para los estudiantes con discapacidad, y se señala que es preciso asegurar la prioridad de estos estudiantes en las habitaciones accesibles, así como en las habitaciones cercanas a los edificios donde se imparten las clases. Pero, más allá de este detalle, el Protocolo en sí mismo es un documento de gran valor para llevar a cabo la necesaria evaluación del grado de accesibilidad de las universidades, como paso previo imprescindible a la implantación de planes y programas orientados a conseguir una universidad

119. <http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/discapacidad/folletoServiciosdiscapacidadUJA.pdf>
Consultado el 22 de junio de 2015

120. El Colegio Mayor Domingo Savio dispone de cuatro habitaciones adaptadas y la Residencia Universitaria Josefa Segovia de una.
<https://www10.ujaen.es/accesibilidad>
Consultado el 22 de junio de 2015.

121. <https://www.ulpgc.es/index.php?pagina=accionesocial&ver=alojamiento>
Consultado el 1 de abril de 2015.

122. Vid. Román, F., Herrera-Gutiérrez, E. y Pérez, A. (Coords.) (2009), Estudio de Accesibilidad General de la Universidad de Murcia, Murcia Editum.
<http://www.um.es/adv/diversidad/discapacidad/apoyo-discapacidad.php>
Consultado el 25 de abril de 2015.

En esta publicación se realiza un análisis de la accesibilidad de los edificios, que repercute en el mejor aprovechamiento y utilización del entorno universitario por parte de la población estudiantil, docente y administrativa y de servicios que conforman nuestra universidad, siendo especialmente relevante para personas con algún tipo de necesidad especial, sobre todo física o sensorial. Esta obra permite conocer la situación general de las infraestructuras de la Universidad de Murcia, con la finalidad última de efectuar un diagnóstico exhaustivo que permita acometer con mayor eficiencia las mejoras y cambios necesarios para impulsar un diseño universal que beneficia a todos, no sólo a las personas con discapacidad.

123. En concreto, los Apartamentos Campus de Tafira disponen de dos de ellos adaptados; la Residencia Universitaria Tafira dispone de cuatro habitaciones expresamente dotadas de las ayudas técnicas necesarias para uso de las personas con movilidad reducida; y Residencia Universitaria las Palmas cuenta con 2 plazas para estudiantes con discapacidad, con adaptación especial del baño.
<http://www.ffp.ulpgc.es/desktop/pdfs/vqJgqkTRF0jBJ7fV.pdf> Consultado el 23 de Junio de 2015.

124. http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20659/Protocolo_actuación_1.08.pdf
Consultado el 13 de mayo de 2015.

para todos que gravite sobre el paradigma de la educación inclusiva.

La Universidad de Sevilla propone un programa de alojamiento para los estudiantes desplazados que tiene en cuenta particularmente las personas con discapacidad, entre otras¹²⁵. Se trata de un programa de ayuda mutua por el que los estudiantes que proceden de fuera de Sevilla pueden obtener alojamiento gratuito a cambio de pequeñas ayudas en las tareas de la casa, compañía, algunas compras, etc.

El Reglamento para el desarrollo de un plan de atención a las personas con discapacidad en la Universidad de Valladolid de 28 de junio de 2013 contiene dos preceptos importantes: los artículos 4 y 9.

El artículo 4 recoge las "Medidas para la integración de estudiantes con discapacidad en la Universidad de Valladolid", señalando, entre otras cuestiones, bajo el enunciado de "Accesibilidad universal y diseño para todas las personas", que la Universidad de Valladolid, a través de la "Unidad técnica de arquitectura", desarrolla las medidas y el Plan de accesibilidad que aplica a los edificios universitarios en cumplimiento de la normativa vigente, labor en la que colaborará la "Unidad de atención a personas con discapacidad", con la tramitación de las sugerencias y aportaciones de las personas de la comunidad universitaria con discapacidad. Además, la Universidad "adecuará sus edificios, instalaciones y dependencias a las condiciones de accesibilidad requeridas por las personas con cualquier tipo de discapacidad, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica aplicable". Asimismo, "velará por la adecuación de sus sistemas de información y comunicación –especialmente de su página Web– a dichas condiciones de accesibilidad".

Por otro lado, las directrices generales de la Universidad de Valladolid para la elaboración de planes de estudio "deben garantizar, entre los principios que orientan su diseño, que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas"; a tal fin,

en los planes de estudio en que proceda, se incluirán enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios. En los términos dispuestos por la reglamentación general de estudiantes y de actividades docentes, los órganos competentes de las titulaciones universitarias realizarán "propuestas de adaptación e inclusión de la accesibilidad universal y el diseño para todos, en los planes de estudio que se considere". Dichos órganos podrán contar en sus Comisiones con la colaboración de la "Comisión de atención a la discapacidad", la "Unidad de atención a personas con discapacidad" y miembros de la comunidad universitaria expertos en esta materia.

El artículo 9, que recoge los "Objetivos de actuación de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad", señala en su letra e) el siguiente: "Promover experiencias de convivencia en alojamientos adaptados".

La Guía de orientaciones prácticas de atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de Zaragoza recoge distintas orientaciones prácticas y medidas de accesibilidad para la atención a los alumnos con discapacidad, diferenciando entre discapacidad visual, auditiva, física y mental. Las recomendaciones son para los ámbitos del campus, aula y los exámenes¹²⁶.

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla elaboró en 2008, a un nivel interno y en colaboración con técnicos y personas con diversidad funcional, un Plan de accesibilidad, que es revisable anualmente¹²⁷.

La Universidad Rey Juan Carlos establece en su Normativa general en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad, de 28 de abril de 2009, como una de las funciones de su "Programa de Apoyo e Integración de Personas con Discapacidad (PAISD)", la de "garantizar la posibilidad acceso de las personas con discapacidad a la información y la comunicación, dentro de la Universidad Rey Juan Carlos". Además, se regula expresamente la "accesibilidad" (art. 13), señalándose que:

- La Universidad promoverá la vida independiente, y para ello facilitará la accesibilidad universal.

125. <http://sacu.us.es/spp-servicios-alojamiento-mayores>
Consultado el 1 de abril de 2015.

126. http://oficinasuport.uib.cat/digitalAssets/108/108863_Guia_Orientacion_Universidad_Zaragoza_1_.pdf
Consultado el 22 de junio de 2015

127. <https://www1.upo.es/cms1/export/sites/upo/du/ficheros/otros-documentos/INFORME-DISCAPACIDAD-DEFINITIVO.pdf> (Página 33). Consultado el 23 de Junio de 2015.

- Se mantendrá una supervisión continua de los criterios de accesibilidad en todas sus vertientes, y se emitirán informes de barreras arquitectónicas que incluirán un estudio de los Campus, estudios de los centros y posibles soluciones de máxima urgencia.
- En cada Campus se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, las cuales se señalarán de conformidad con la normativa vigente. Para su utilización, el vehículo deberá ser identificable por la certificación de la institución competente. Asimismo, existirá un control para garantizar la reserva efectiva de estas plazas y su no ocupación por vehículos no autorizados.
- Los servicios de restauración de la Universidad estarán adaptados para acoger a personas con discapacidad, de manera que les permita acceder al restaurante y sus servicios.
- La Universidad velará por una óptima accesibilidad de las personas con discapacidad a la información y a la comunicación.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid regulan la existencia de una "Unidad de Discapacidad para el desarrollo de las funciones relacionadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos en cumplimiento de la legislación vigente" (art. 178), que asumirá, entre otras competencias las de "b) Informar y asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en materia de políticas de accesibilidad universal, diseño para todos, no discriminación por discapacidad y promoción de la autonomía personal. c) Apoyar la realización de actividades formativas, de I+D+i y divulgativas, con la finalidad de promover los principios de accesibilidad universal, diseño para todos, integración e inclusión en la sociedad".

La Universidad Pública de Navarra ha puesto en marcha una iniciativa ,muy interesante, que no solo permite testar o verificar el grado de accesibilidad de su Universidad, sino que supone una interesante acción de sensibilización ante la discapacidad y de fomento de la participación social en la consecución de una sociedad

inclusiva. Se trata del "Programa univers-social"¹²⁸, con el que se pretende hacer un diagnóstico visual sobre la responsabilidad social de la Universidad, visibilizar los logros en igualdad, discapacidad, salud, medio ambiente, diversidad cultural y otros campos, y plantear los retos que habrá que afrontar en el futuro. La Universidad entrega a los interesados un kit de pegatinas, cuya imagen es una huella y sobre las que se escribe un logro que se ha ido consiguiendo en alguno de estos ámbitos y retos para los próximos años. Las pegatinas se colocan en algún lugar del Campus relacionado con el mensaje escrito, se hace una foto y se sube a la web, donde se creará una galería y se hará una reflexión sobre los temas planteados.

La Universidade da Coruña ofrece un servicio de transporte adaptado para personas con discapacidad, fruto de un convenio firmado entre la Universidad, la Cruz Roja, LIMCO y la Xunta de Galicia. Además, ofrece alojamientos adaptados en las Residencias Universitarias¹²⁹.

La Universitat Autònoma de Barcelona, a través de su Reglamento de igualdad de oportunidades para personas con necesidades especiales, de 18 de noviembre de 1999, con posteriores modificaciones por acuerdo de 13 de julio de 2011¹³⁰, establece que la UAB garantizará el fácil acceso a todas las instalaciones propias o adscritas a la Universidad o sometidas a concesión, ya sean académicas o no (art. 9). La UAB velará y gestionará los trámites necesarios para que todas las instalaciones pertenecientes a la UAB, ya sean propias, adscritas o sometidas a concesión, estén libres de barreras arquitectónicas. Anualmente, emitirá un informe de barreras arquitectónicas donde se recoja, detalladamente, un estudio del campus en general y de los diferentes edificios en particular, y donde se proponga una solución que deberá tramitar con la máxima urgencia (art. 10).

Además, la UAB garantizará el acceso efectivo en el campus a través de los diversos medios de transporte. En particular, velará para que las estaciones ferroviarias estén completamente adaptadas a fin de que las personas con necesidades especiales puedan acceder a todos los centros, desde cualquiera de los andenes y para que los trenes tengan plazas reservadas y adaptadas.

128. <http://www.unavarra.es/unidadaccionesocial/programas/univer-social/Programa>
Consultado el 19 de mayo de 2015.

129. <http://www.udc.gal/cufie/ADI/apoioalumnado.html> Consultado el 23 de Junio de 2015

130. http://www.uab.cat/iDocument/816/783/Regl_igualtat_oportunitats_necessitats_especials_130711.pdf
Consultado el 18 de mayo de 2015.

Los autobuses de la UAB y de sus concesionarios deberán tener como mínimo una plaza destinada y adaptada a las personas con necesidades especiales. Finalmente, la UAB articulará un servicio de transporte adaptado y / o acompañante mientras que las medidas que se describen en los puntos anteriores de este artículo no se lleven a cabo (art. 11).

La UAB creará una Comisión de Arquitectura que estará compuesta por el vicerrector de Campus y de Calidad Ambiental, o persona en quien delegue, el jefe del Área de Arquitectura y de Urbanismo, un representante del colectivo de personas con necesidades especiales y un representante de los programas de integración de las personas con necesidades especiales de la Universidad. Esta Comisión será responsable de evaluar la accesibilidad de los diferentes edificios existentes en la Universidad y de los que se proyecten (art. 12).

En cada edificio se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales, que deberán acreditar el vehículo con la certificación que les entregará la institución competente. Asimismo, existirá un control para garantizar la reserva efectiva de estas plazas de aparcamiento (art. 13).

Los servicios de restauración de la UAB estarán adaptados para acoger personas con necesidades especiales y de manera que les permitan acceder al restaurante. Además, estos mismos servicios de restauración presentarán los alimentos al alcance de todos y ofrecerán un especial trato a aquellas personas con algún tipo de necesidad especial (art. 14).

La Universidad velará para Villa Universitaria destine un número de viviendas adaptadas a las personas con necesidades especiales, previa solicitud de la persona interesada. Estas viviendas deberán estar plenamente adaptados, tanto en lo referente a servicios interiores como accesos, en un plazo máximo de 2 meses a partir de la solicitud. 3. La UAB prestará asistencia a las personas con necesidades especiales que lo soliciten y la sociedad concesionaria de la explotación de las vivien-

das deberá situar el ayudante, objetor o voluntario en la misma vivienda (art. 15)¹³¹.

El Servicio Asistencial de Salud deberá adaptar las instalaciones y el personal para atender las necesidades de los estudiantes y personal con necesidades especiales y poder hacer la revisión y atenciones que precisen, gratuitamente siempre que sea posible (art. 35).

El Plan de igualdad en materia de discapacidad de la Universitat de Girona de 30 de abril de 2009¹³² establece entre sus objetivos específicos (apartado 5.2) el de "promover las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad (espacios, contenidos, etc.) de las personas con discapacidad que forman o formarán parte de la comunidad universitaria de la Universitat", y, en concreto:

- Identificar las barreras físicas que pueden impedir o dificultar el acceso y la utilización de los diferentes espacios que conforman la Universitat:
 - los espacios formativos (aularios, bibliotecas, salas de estudio, laboratorios, etc.)
 - los virtuales (accesibilidad a todos los contenidos y espacios de la web oficial de la Universitat)
 - los servicios que la Universitat ofrece complementarios a la formación académica (servicio de deportes, cafeterías, salas de comedor, asociaciones, etc.).
- Identificar las barreras que pueden impedir o dificultar el acceso y la utilización de los contenidos, materiales e informaciones que se pueden ofrecer desde los asignaturas, espacios formativos y servicios de la Universitat
- Eliminar las barreras ya existentes y planificar los futuros espacios, contenidos, informaciones y materiales desde el principio del "Diseño para todos" lo que permitirá accesibilidad a todas las personas, con discapacidad o no, en igualdad de condiciones.

131. En la residencia Vila Universitària hay 24 habitaciones adaptadas a personas con movilidad reducida. Se indica que tanto salas de estar, cocina y baños disponen de las adaptaciones precisas según la normativa y además se ofrecen servicios de vigilancia, de apertura de puertas por sensores de proximidad y otras adaptaciones individuales con previa solicitud de las mismas.

<http://www.uab.cat/web/allotjament-adaptat-1244011033795.html>

Consultado el 1 de abril de 2015.

132. https://www.udg.edu/Portals/9/SPD/Pla%20per%20a%20publicar%20_29%20abril%202010_%20amb%20normativa.pdf

Consultado el 19 de mayo de 2015.

- Garantizar las adaptaciones necesarias, ya sean a nivel curricular como técnicas, para que todas las personas (con discapacidad reconocida o no) tengan pleno acceso a los contenidos formativos e informativos que ofrece la Universitat. Las adaptaciones en ningún caso se podrán pensar sólo a nivel global, sino desde la individualidad de cada persona y la voluntariedad de cada una de ellas a recibirlas.
- Facilitar los canales de acceso a la orientación laboral ya las ofertas y servicios de inserción laboral que proporciona la Universitat mediante la adaptación de los contenidos de estos a las características personales. No se trata de crear un recurso nuevo, sino de adaptar y utilizar aquellos ya existentes para favorecer la total participación de las personas con discapacidad en los entornos no específicos

4. LA ASISTENCIA DEL PROFESOR TUTOR

“Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a ser asistidos por un profesor tutor a lo largo de toda la carrera universitaria”

La normativa universitaria es desigual respecto al reconocimiento de la figura del profesor tutor.

El “Protocolo de atención a personas con discapacidad en la universidad” de la Universidad Autónoma de Madrid¹³³ contempla la atención personalizada de las personas con discapacidad y ofrece una tutoría específica y continuada durante todo el curso académico, realizada por personal especializado.

La “Guía de apoyo al profesorado” de la Universidad Complutense de Madrid recoge un programa de

tutoría para estudiantes con discapacidad orientado a apoyarlos en el proceso formativo y de integración en la Universidad. El tutor orientará al alumno en el aprendizaje de la asignatura, explicará las disciplinas curriculares, identificará las dificultades en las asignaturas y promoverá un seguimiento y comprobación de la evolución del alumno, además de promover modificaciones metodológicas en función de las dificultades surgidas¹³⁴.

El “Servicio de asistencia estudiantil” (SAE) de la Universidad de Granada pone a disposición de los estudiantes con NEE un profesor-tutor que tendrá las siguientes funciones¹³⁵:

- servir de conexión con los distintos profesores que tengan los alumnos y ser el cauce para buscar solución a los posibles problemas planteados por los mismos (información de las características y adaptación de exámenes o pruebas escritas, ampliación de tiempo);
- asesorar al estudiante, según las necesidades y características que su discapacidad plantee, en la preparación, organización y elaboración de trabajos;
- ayudar en el diseño curricular de planes antiguos a nuevos, en aquellas carreras que aún lo sigan requiriendo y en las posibles adaptaciones curriculares, en caso necesario;
- intervenir, si es preciso, en la localización de becarios colaboradores en el mismo curso y grupo del alumno con discapacidad.

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna recogen, entre los derechos y deberes del estudiante, el derecho a la especial atención educativa de los estudiantes con discapacidades mediante una dedicación tutorial específica¹³⁶.

133. <http://sapdu.unizar.es/sites/default/files/documentos/protocolo.pdf>
Consultado el 10 de abril de 2015.

134. <http://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-61852/Gu%C3%ADa%20Charo%20y%20To%C3%B1i.pdf>
Consultado el 15 de abril de 2015.

135. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/necesidades_educativas_especiales
Consultado el 3 de febrero de 2015.

136. Artículo 46.1.d) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio.
<http://www.gobcan.es/boc/2004/143/boc-2004-143-001.pdf>
Consultado el 15 de abril de 2015.

En algún caso, se recoge una mención similar en un reglamento aprobado en Consejo de Gobierno¹³⁷, pero con mayor frecuencia la figura del profesor tutor aparece en guías, programas o protocolos de atención a la discapacidad.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha dado un importante paso al aprobar un Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2013¹³⁸. En él se dedica un extenso artículo 7 a la figura del Tutor:

“Para dar cumplimiento al Estatuto del Estudiante, así como a los Estatutos de la ULPGC, con el fin de mejorar la orientación y la información de los estudiantes, los Centros docentes, además de los tutores de materia o asignatura, podrán nombrar tutores de curso y de titulación elegidos por sus Juntas de Centro.

Los tutores de titulación tendrán como función informar y orientar a los estudiantes en todos aquellos aspectos de la docencia y de la vida académica que les puedan ser útiles para una mejor consecución de sus objetivos.

Los tutores de titulación serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta de la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) y ejercerán de forma voluntaria su actividad. Las CAD de las titulaciones velarán para que todos los tutores desarrollen una actividad de tutela dentro del marco establecido por la Junta de Centro, así como para que el grupo de estudiantes tutelados sea el adecuado en número, en función de las tareas encomendadas al tutor, con el fin de que la tutela sea lo más efectiva posible.

La CAD elegirá tutores de titulación entre los profesores que impartan docencia en ella y que voluntariamente deseen participar en la acción tutorial del centro, para lo que se habilitará un plazo de presentación a tal efecto. En caso contrario, recaerá sobre uno de los subdirectores o vicedecanos del centro docente.

En los Centros en los que exista una Comisión de Acción Tutorial, podrá ser esta Comisión la que desempeñe las funciones que se atribuyen a la CAD en este artículo.

Los tutores de materia o asignatura serán los coordinadores de la asignatura de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.

Los Centros docentes, a través de sus Juntas, deberán aprobar un plan de acción tutorial que recoja todas estas actividades y su difusión. Dicho plan de acción tutorial deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica. Los planes de acción tutorial de cada titulación deben formar parte del plan de acción tutorial del centro y no puede contravenir éste. En el caso de las enseñanzas no presenciales, las figuras de tutores se deben ajustar a las metodologías usadas en este tipo de enseñanzas.

Las horas que los profesores dediquen a la acción tutorial serán detraídas de las horas de tutorías y asistencia al estudiante que el profesor tiene encomendada, debiendo en todos los casos disponer de un número suficiente de horas para las tutorías individualizadas, en un máximo del 33%. Para aquellas horas de acción tutorial que excedan del cómputo asignado a cada profesor y que se destinen a la atención de estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas, se arbitrará un sistema de reconocimiento específico de su labor”.

La Universidad de Murcia dispone de un “Programa tutor”¹³⁹, cuya peculiaridad radica en que el tutor es un estudiante con discapacidad de los últimos cursos, que ofrece apoyo y orientación en lo necesario para su desenvolvimiento académico y social en la Universidad a los estudiantes de primeros cursos.

La Universidad de Salamanca, a través del Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO), ha elaborado un “Protocolo de actuación para favorecer la equiparación de oportunidades de los estudiantes con discapacidad en la Universidad (2008)”¹⁴⁰, en el que se

137. http://www.uva.es/export/sites/uva/1.lauva/1.04.secretariageneral/_documentos/IX.-31.-Reglamento-para-el-desarrollo-de-un-Plan-de-atencion-a-las-personas-con-discapacidad-en-la-UVa.pdf

Consultado el 15 de abril de 2015.

138. BOULPGC de 14 de enero de 2014.

139. <http://www.um.es/advv/diversidad/discapacidad/apoyo-discapacidad.php#atencion>

Consultado el 15 de abril de 2015.

140. http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20659/Protocolo_actuación_1.08.pdf

Consultado el 13 de mayo de 2015.

recoge la importancia del apoyo de un profesor tutor para los alumnos con discapacidad en su paso por la universidad, que preste atención especializada, e incluso que pueda mantener contacto continuado con algún familiar, amigo/a o persona que le ayude en el estudio si el estudiante lo estima conveniente y lo solicita.

La Universidad de Valladolid dispone de un Reglamento para el desarrollo de un plan de atención a las personas con discapacidad, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de junio de 2013¹⁴¹, que reconoce el derecho a la tutorización específica para los estudiantes con discapacidad disponiendo entre los derechos y deberes de los estudiantes "g) En el caso de los/las estudiantes con discapacidad, a los ajustes de los programas y actividades de tutoría y de prácticas, realizando las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, estableciendo tutorías específicas, en función de las necesidades acreditadas".

5. EL APOYO AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

"Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a recibir apoyo permanente, especializado y suficiente para alcanzar nuestras metas"

Las Universidades han llevado a cabo diversas acciones de apoyo al estudiante universitario con discapacidad de muy diverso alcance:

- Creación de un servicio, centro o unidad de orientación al estudiante con discapacidad
- Elaboración de planes, programas o guías de atención al estudiante con discapacidad
- Creación de programas de voluntariado¹⁴², asistencia personal o alumnos colaboradores, para apoyar al estudiante con discapacidad
- Programas de formación o sensibilización en/hacia la diversidad

La Universidad Autónoma de Madrid, a través de la Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, lleva a cabo un "Programa de Acción Formativa en Voluntariado Universitario de Sensibilización y Apoyo a Personas con Discapacidad"¹⁴³. Los voluntarios reciben durante el primer semestre una formación básica gratuita por la Escuela de Voluntario de la Comunidad de Madrid para introducirlos en el concepto de voluntario, además de una formación específica en la misma Escuela para proporcionarles las herramientas educativas y de enseñanza necesarias para llevar a cabo las acciones

140. http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20659/Protocolo_actuación_1.08.pdf

Consultado el 13 de mayo de 2015.

141. BOCyL n° 137 de 18 de julio de 2013.

142. En este ámbito y en el momento actual no podemos obviar la aprobación, por el Gobierno, del Proyecto de Ley del Voluntariado (BOCG núm.141-1, viernes 27 de marzo de 2015), que incorpora como novedad en su articulado la promoción del voluntariado desde las universidades. Así, en el art. 22, "De la promoción del voluntariado desde las universidades", se señala:

"1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente ley".

De llegar a materializarse esta propuesta, podría suponer un acicate a los Consejos de Gobierno de las universidades en favor de implementar programas de voluntariado, estando los estudiantes con discapacidad, entre las personas destinatarias de la acción voluntaria.

143. http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242652011397/1242652262293/generico/generico/Voluntariado_de_apoyo.htm

Consultado el 22 de junio de 2015

encaminadas a los objetivos del programa. Este Programa se configura como una herramienta formativa y participativa, cuyos objetivos son:

- Proporcionar una formación en solidaridad, justicia, tolerancia, entendimiento, compromiso y respeto.
- Proporcionar a las/los estudiantes herramientas para reconocer e identificar problemas y necesidades de la sociedad y el medio ambiente que le rodea.
- Promover la reflexión y el espíritu crítico.
- Transmitir un aprendizaje para la solución de conflictos y la elaboración de soluciones constructivas.
- Promover el trabajo en equipo de una manera inteligente, creativa y horizontal.
- Promover la participación ciudadana como parte esencial de la formación personal y profesional así como la construcción de una democracia socialmente avanzada, participativa y solidaria.

La Universidad Complutense de Madrid ha puesto en funcionamiento un "Programa de reconocimiento de créditos por el desarrollo de labores de colaboración en actividades de atención a la discapacidad en la Universidad Complutense de Madrid", consistente en promocionar entre sus estudiantes la colaboración para la atención y apoyo a los estudiantes con discapacidad¹⁴⁴. Los participantes en este programa adquirirán una formación en materia de discapacidad previa y recibirán el reconocimiento de créditos optativos o de libre elección. Los Coordinadores de los Centros revisarán anualmente y aprobarán las labores de colaboración siguientes:

- Apoyo a estudiantes con discapacidad en actividades de la vida diaria desarrolladas en los Centros durante el período lectivo.
- Apoyo en el seguimiento de las actividades académicas y de las clases tanto teóricas como prácticas.
- Colaboración con la Oficina de Integración para Personas con Discapacidad de la UCM en la reali-

zación de acciones tendentes a sensibilizar a la comunidad universitaria en temas de discapacidad.

- Acompañamiento y apoyo en sus desplazamientos dentro y fuera de los lugares de estudio a aquellos estudiantes con alguna discapacidad.

La UNED, a través de UNIDIS, coordina y desarrolla una serie de acciones de asesoramiento y apoyo a la comunidad universitaria que contribuyen a suprimir barreras para el acceso, la participación y el aprendizaje de los universitarios con discapacidad. Estos son sus principales ámbitos de trabajo:

- La mediación entre el estudiante con discapacidad y los diferentes departamentos y servicios universitarios, tanto docentes como administrativos, para la adaptación de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de evaluación a las necesidades derivadas de la discapacidad o la diversidad funcional.
- El desarrollo y la participación en acciones de asesoramiento, apoyo, sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria, sobre las necesidades específicas que tienen las personas con discapacidad.
- La coordinación de acciones para la mejora de la accesibilidad física y de las TIC en los diferentes servicios de la universidad y sus centros asociados.
- El diseño de una red de voluntariado y coordinación de personas voluntarias en los diferentes colectivos que integran la universidad.
- El desarrollo de acciones para la inserción laboral de los estudiantes y titulados universitarios con discapacidad, en colaboración con el Centro de orientación, información y empleo (COIE) y a través de acuerdos con otras entidades.

La Universidad de Alcalá ha implementado interesantes iniciativas llevadas a cabo desde su "Unidad de integración y coordinación de políticas de discapacidad" (UICPD)¹⁴⁵, que proporciona un servicio especializado de apoyo y asesoramiento con el objetivo de impulsar, desarrollar, coordinar y evaluar las actuaciones en y

144. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2014-10-23-Programa%20Cr%C3%A9ditos%20Noviembre%202014.pdf>

Consultado el 22 de junio de 2015

145. http://www.uah.es/defensor_universitario/documentos/Guia_recursos_estudiantes_discapacidad.pdf

Consultado el 15 de abril de 2015.

desde la Universidad favorecedoras de la plena inclusión de personas con diversidad funcional en el ámbito universitario. Esta Unidad ha impulsado las siguientes acciones:

- Se ofrece un “servicio de atención individualizada” para el asesoramiento de los alumnos con discapacidad.
- Se pone a disposición de los estudiantes con alto grado de discapacidad un “asistente personal” condicionado a las previsiones presupuestarias anuales.
- Existe un “Programa de alumnos ayudantes”, que apoyarán a sus compañeros en función de su discapacidad y dentro del marco de las actividades que son necesarias para que cursen sus estudios, como la facilitación o toma de apuntes, ayuda en la realización de trabajos o prácticas, la accesibilidad a la información en bibliotecas u otras fuentes y acompañamiento a la Universidad u otras actividades complementarias que puedan surgir.
- Funciona la llamada “Bolsa de información” sobre becas, recursos, servicios y actividades.
- En colaboración con la Fundación Universia, los estudiantes con discapacidad cuentan con un “Banco de productos de apoyo” para la normalización en la clases.

Por otra parte, esta Universidad ha elaborado un “Protocolo de Actuación en la atención a personas con discapacidad” que tiene como objetivo la integración de los estudiantes con discapacidad en la Universidad, ofreciendo, entre otras acciones, un Plan de acogida¹⁴⁶.

La Universidad de Alicante cuenta con un “Centro de atención a estudiantes”, creado con los objetivos de conocer la situación de las personas con discapacidad, sus necesidades, demandas y expectativas en el entorno local y provincial; informar, asesorar y sensibilizar al alumnado potencial y sus familias sobre los recursos de apoyo existentes en el ámbito universitario; crear una red de trabajo con los orientadores de secundaria atendiendo individualmente los casos de personas con discapacidad; y participar en la red de servicios de integración laboral (SIL) de entidades sin ánimo de lucro para potenciar la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Esta Universidad cuenta con un gabinete específico para conocer y orientar a estudiantes discapacitados que finalizan el Bachillerato y se les propone un “Plan Individualizado de Actuación” (PIA), acorde a sus necesidades individuales de cara al inicio de sus estudios en la Universidad que plasma sus capacidades, competencias y su trayectoria educativa¹⁴⁷.

La Universidad de Burgos dispone de una “Guía para el profesorado sobre el apoyo a los estudiantes con discapacidad”¹⁴⁸ en los que se establecen pautas de comportamiento importantes: tratar al alumno de forma natural; evitar prejuicios y sobreprotección que impidan o dificulten una adecuada relación con el alumno con discapacidad; centrarse en las capacidades y no en las limitaciones; dar un tiempo para normalizar la comunicación; no rechazar la relación con una persona con discapacidad, por miedo a no hacerlo correctamente; preguntar, directamente, cómo podemos ayudar; si por la discapacidad pueden existir notables dificultades en la comunicación, debemos asegurarnos de que hemos entendido el mensaje de nuestro alumno y que, a su vez, él también nos ha comprendido; facilitar y colaborar en la incorporación de las ayudas técnicas en el aula¹⁴⁹...

146. https://www.uah.es/discapacidad/documentos/protocolo_actuacion_atencion.pdf

Consultado el 15 de abril de 2015.

Este protocolo articula 10 fases, que comienzan con el “Plan de Acogida”, que informa al estudiante de los recursos y servicios existentes de la Universidad.

La Universidad del País Vasco dispone, asimismo, de un “Programa de acogida” que ofrece su “Servicio de atención a personas con discapacidades”.

http://www.ehu.eus/documents/2241153/2347558/guia_nuevo_alumnado

Consultado el 15 de abril de 2015.

147. <http://web.ua.es/es/cae/igualdad-de-oportunidades-para-estudiantes-con-discapacidad.html>

Consultado el 15 de abril de 2015.

148. http://sapdu.unizar.es/sites/default/files/guia_prof_general.pdf

Consultado el 23 de Junio de 2015

149. Se ofrece, asimismo, una Guía para profesores sobre discapacidad auditiva, con importantes pautas respecto a la docencia, la evaluación o las relaciones con el estudiante.

http://sapdu.unizar.es/sites/default/files/guia_prof_d_auditiva.pdf

Consultado el 23 de Junio de 2015

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2010, aprobó la Normativa de reconocimiento de créditos por la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación¹⁵⁰. En su artículo 9, se expone que por la realización de actividades organizadas para la integración de personas con discapacidad, que sean organizadas por la Unidad de Apoyo a Estudiantes con Discapacidad de la UBU o Centros de la UBU y se elabore una memoria justificativa de la actividad supervisada por el responsable del centro con el visto bueno de la Vicerrectora de Cooperación, se le reconocerán a los estudiantes de la universidad de Burgos 1,5 créditos por cada 30 horas desarrolladas.

La Universidad de Granada ofrece apoyo a los estudiantes con discapacidad¹⁵¹, apoyo que se concreta en la publicación de diversas Guías¹⁵².

Es interesante la creación de la figura del “becario colaborador”. Se trata de un estudiante, a ser posible del mismo curso y grupo que el estudiante que lo necesita, al que se le asignan funciones específicas dependiendo del tipo de necesidad que tenga el estudiante que va a ser asistido. Para los estudiantes con necesidades educativas especiales, las obligaciones de los becarios colaboradores son: asistencia a clase, proporcionando al compañero con necesidades educativas especiales los apuntes y escritos de la pizarra que él no pueda tomar; realización de puestas en común semanales; ayuda en la organización de trabajos, explicación de conceptos, etc.; ayudar en la integración en el aula y medio universitario en general. Estas funciones varían ligeramente cuando se trata de apoyar a un estudiante con discapacidad visual o auditiva.

Las iniciativas de la Universidad de Jaén han puesto a esta Universidad en un lugar de referencia en lo que al apoyo a los estudiantes con discapacidad se refiere.

A partir del reconocimiento en sus Estatutos¹⁵³ del derecho de los estudiantes a “ser atendidos individualmente ante la existencia de situaciones excepcionales” (art. 120, ñ), su Consejo de Gobierno ha aprobado una “Normativa que regula la atención a los estudiantes con discapacidad”, de 21 de julio de 2005¹⁵⁴, cuyo objeto es “regular las acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben el acceso y permanencia en la Universidad de Jaén de los estudiantes con discapacidad” (art. 1).

Se crea una “Unidad de atención al estudiante con discapacidad”, con las siguientes funciones (art. 5):

- Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes para los estudiantes de la Universidad de Jaén, así como la puesta a disposición de los mismos
- Atender y gestionar las demandas que planteen los estudiantes que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes
- Plantear ante la Comisión Técnica de Atención al Estudiante con Discapacidad la resolución de los problemas, y los informes técnicos, así como recabar los certificados necesarios que hayan de surtir efecto ante cualquier Administración Pública u organismo de la Universidad
- Informar a profesores, a través de los Decanos o Directores de Centros y Tutores de Titulación, así como al Personal de Administración y Servicios, de las necesidades de los estudiantes que puedan ser resueltas en el área de su competencia
- Promover la sensibilización de los miembros de la comunidad universitaria
- Fomentar la colaboración con las entidades a las que estén asociados los estudiantes universitarios

150. http://www.ubu.es/sites/default/files/porta_page/files/resolucion_de_15_de_julio_de_2010_-_reconocimiento_creditos_actividades_culturales.pdf

Consultado el 22 de junio de 2015

151. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/ayudas_estudiantes_discapacidades

Consultado el 19 de mayo de 2015.

152. Guía de orientación al profesorado de estudiantes con discapacidad auditiva; guía de orientación a los tutores y profesores de estudiantes con discapacidad sensorial visual; guía de orientación para el profesorado universitario de estudiantes con síndrome de Asperger; guía de orientación a los tutores y profesores de estudiantes con dificultades de aprendizaje y dislexia.

153. Aprobados por el Decreto 473/2004, de 27 de julio (BOJA nº 51, de 3 de agosto de 2004, corrección de errores en BOJA nº 4, de 7 de enero de 2005).

154. BOUJA nº 51, mayo-junio 2005.

- y, en su caso, promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender sus necesidades
- Recabar y, en su caso, solicitar las ayudas necesarias de otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante discapacitado
 - Elaboración de proyectos y/o programas de actuación destinados a facilitar la integración del estudiante en la Universidad de Jaén
 - Impulsar, a través de la Dirección de Secretariado de Prácticas de Empresa, la celebración de convenios con empresas para facilitar su inserción laboral
 - Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda al estudiante con discapacidad
 - Realizar la evaluación de la propia Unidad, así como colaborar en la facilitación de información a otras entidades y organismos con competencia en la materia
 - Elaboración y mantenimiento de la Página web ubicada en la del Vicerrectorado de Estudiantes
 - Recabar y solicitar la ayuda de la Oficina del Voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de voluntarios
 - Elaborar los protocolos de actuación necesarios para el mejor funcionamiento de la Unidad
 - Cualquier otra que se le encomiende por el Consejo de Gobierno

A su vez, se crea una "Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad"¹⁵⁵, con el propósito de atender de una manera adecuada las solicitudes de especial complejidad técnica, económica o de otra índole (art. 7). Su función principal es emitir informes técnicos sobre los recursos solicitados o las adaptaciones necesarias, de manera que se satisfagan de la forma más adecuada, atendiendo los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con discapacidad (art. 9).

Esta Normativa se completa con la "Normativa que regula la atención a estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje (DEA) en la Universidad de Jaén", aprobada por su Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2009, que tiene la virtualidad de extender las acciones de atención singularizada de los estudiantes más allá del colectivo de personas con discapacidad, e incluyendo entre los beneficiarios de las medidas a los estudiantes con DEA, entendidas éstas como un conjunto heterogéneo de alteraciones que dificultan la adquisición y uso de habilidades de escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Se crea la "Unidad de atención a los estudiantes con DEA, con funciones idénticas a la "Unidad de atención al estudiante con discapacidad" (art. 5), estableciéndose un protocolo de actuación tanto para detectar las

155. La Comisión está formada por el Vicerrector de Estudiantes, que la preside, el Director del Secretariado de Atención al estudiante, en calidad de vicepresidente, el Jefe de Sección de Ayudas al Estudio, como secretario, y seis vocales, de los cuales, y junto al Jefe de Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante, tres son profesores de la Universidad de Jaén (de las Áreas de Psicología Evolutiva y de la Educación, del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales y del Área de Didáctica y Organización Escolar), uno es un estudiante con discapacidad, dos representan a instituciones que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad (art. 8).

156. El protocolo es el siguiente: "1º La Unidad de Atención a Estudiantes con DEA conocerá, a través de la Delegación Provincial de Educación, los estudiantes con DEA que realizan las pruebas de acceso a la Universidad con el propósito de ponerse en contacto con ellos para prestarle los servicios necesarios para realizar con normalidad las pruebas de acceso a la universidad y una vez matriculados en la Universidad de Jaén, informarles de los servicios de la Unidad. Transitoriamente, mientras que la Delegación de Educación no implanten en todos los centros los protocolos de detección y asesoramiento a alumnos/as con DEA, se tendrán en cuenta también los informes que aporte la Asociación Dislexia Jaén y otras Dificultades de Aprendizaje o cualquier otra asociación legalmente constituida de DEA.

2º. Los estudiantes, en el momento de formalizar su matrícula recibirán información sobre la existencia de La Unidad de Atención a Estudiantes con DEA y podrán cumplimentar una ficha personal en la que consten, además de sus datos personales, los medios materiales y las adaptaciones que consideren necesarias para su normal desenvolvimiento académico.

3º La Unidad de Atención a Estudiantes con DEA pedirá, a través de la Delegación Provincial de Educación o a través de la Asociación de DEA correspondiente, el expediente de valoración de su DEA con la finalidad de conocer las adaptaciones que hayan requerido para cursar sus estudios antes de llegar a la Universidad.

4º. En el caso de que las necesidades no se puedan satisfacer de forma inmediata o se requiera realizar adaptaciones de especial complejidad, se remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con DEA, que, mediante informe, determinará los procedimientos y adaptaciones más adecuadas para su integración en la Universidad de Jaén".

necesidades de los estudiantes con DEA como para dar respuesta a las mismas (art. 6)¹⁵⁶.

Del mismo modo, se crea una "Comisión técnica de atención a estudiantes con DEA"¹⁵⁷, con idéntico propósito y funciones que la anterior Comisión técnica, si bien referidos a este nuevo colectivo de estudiantes con DEA (arts. 7 y 9).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó un Reglamento para el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de los estudiantes de la ULPGC, de 29 de febrero de 2012, con última modificación por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2014¹⁵⁸. Entre las actividades por la que se pueden reconocer créditos están las solidarias o de cooperación, especificándose en el Anexo I que dentro de éstas se entenderán las actividades de apoyo a miembros de la comunidad universitaria con discapacidad. Para este tipo de actividades se podrán reconocer hasta un máximo de 3 créditos (artículo 3).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga ha aprobado un Reglamento sobre atención académica al estudiante con discapacidad, de 20 de diciembre de 2012¹⁵⁹, en el que se contempla que los estudiantes con discapacidad que se matriculen en la Universidad podrán dirigirse al "Servicio de apoyo al alumnado con discapacidad" para solicitar los apoyos que precisen, que le serán facilitados tras una entrevista y su posterior evaluación. Como dato a destacar se señala que dicho Servicio solicitará información al centro de procedencia del estudiante sobre las adaptaciones que hayan sido necesarias para sus estudios previos.

La Universidad de Murcia dispone de un "Servicio de atención a la diversidad y voluntariado"¹⁶⁰ cuya misión es dar respuesta a las necesidades de tipo social, personal, y pedagógicas de la comunidad universitaria, sobre todo de los estudiantes con diversidad funcional.

La "Unidad de atención a la diversidad" da soporte a los estudiantes universitarios con discapacidad física, sensorial e intelectual que lo soliciten. Trata de garantizar la igualdad de condiciones con el resto de estudiantes y su integración en la Universidad de Murcia en todos los aspectos que afectan a la vida académica. Algunas de las actuaciones de esta unidad son:

- Asesoramiento psicológico y pedagógico a los alumnos y profesores en aquellas cuestiones relacionadas con la discapacidad y los estudios universitarios.
- Formación específica dirigida al profesorado sobre las estrategias pedagógico-didácticas más adecuadas a utilizar en clase con presencia de alumnos con algún tipo de discapacidad y en función de las características de la misma.
- Acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria con la finalidad de potenciar la plena integración de estos alumnos, no sólo en el contexto universitario sino en el conjunto de la sociedad.
- Asesoramiento sobre el uso y la adecuación de ayudas técnicas que faciliten y, en su caso, posibiliten el acceso normalizado al currículo académico universitario.
- Canalizar el voluntariado universitario con el fin de cubrir las necesidades de apoyo a los estudiantes con discapacidad, mediante colaboraciones programadas con el Servicio universitario de voluntariado de la Universidad de Murcia.

La "Unidad de proyección social y voluntariado" tiene iniciativas muy interesantes que refuerzan el apoyo a los estudiantes con discapacidad. Entre ellas:

- El Programa de voluntariado universitario, cuyo objetivo principal es poner en práctica la implicación solidaria, y el compromiso activo de la co-

157. La composición de esta Comisión es también muy similar a la de la Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad, con la salvedad de que, entre los seis vocales, no figura el profesor del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales y en su lugar se integra en la Comisión un/a representante de la Delegación provincial de Educación de la Junta de Andalucía (art. 8).

158. BOULPGC año VII núm. 2, jueves 6 de febrero de 2014.

159. http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/Diciembre_2012_1/Anexo01.pdf
Consultado el 15 de abril de 2015.

160. <http://www.um.es/adv/diversidad/discapacidad/apoyo-discapacidad.php>
Consultado el 25 de abril de 2015.

munidad universitaria, con la sociedad. Es a la vez, una herramienta para canalizar la acción solidaria de la comunidad universitaria y su responsabilidad social, y una herramienta educativa y formativa que complementa la formación que los universitarios reciben en las aulas.

- El Banco de tiempo¹⁶¹ constituido como una estructura que permitirá que personas e instituciones se unan para realizar intercambios de servicios, conocimientos y habilidades, creando una amplia red social fundamentada en la participación solidaria. Se asemeja a una cadena de favores. Es un sistema de intercambio de conocimientos o habilidades entre personas, donde la moneda de intercambio es igual para todos "el tiempo". Una hora de tiempo es la unidad de cambio, independientemente de los servicios o actividades que se ofrezcan o demanden¹⁶².

La Universidad de Salamanca cuenta con una "Unidad de apoyo a la comunidad universitaria con discapacidad", que facilita el acceso y promoción en la enseñanza universitaria de las personas con discapacidad¹⁶³.

La Universidad de Sevilla ha aprobado un Reglamento general de estudiantes¹⁶⁴ que dedica sus artículos 26 y siguientes a los estudiantes "con necesidades académicas especiales", entre los que figuran los estudiantes con discapacidad (art. 26). Estos estudiantes tienen los siguientes derechos:

- A contar con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Sevilla.
- A una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternati-

vos en función de sus necesidades académicas especiales. De dichas adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que, en caso necesario, contará para llevarlas a cabo con el asesoramiento técnico adecuado por parte de una comisión técnica prevista en esa misma Normativa (art. 30).

Se establece un procedimiento de solicitud y verificación de la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, señalándose que deberá estar finalizado, preferentemente y sin perjuicio de las situaciones sobrevenidas, antes del comienzo del curso académico (art. 27). Asimismo, se establecerá el procedimiento de actuación y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo.

Se contempla la creación de una Unidad de atención al estudiante con discapacidad (art. 29), para la organización, gestión y control de las actividades de asistencia a estudiantes con discapacidad, con las siguientes funciones:

- Orientar sobre los derechos y recursos existentes para estudiantes con discapacidad de la Universidad de Sevilla, así como la forma de poder disponer de los mismos.
- Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad universitaria.
- Atender y gestionar las demandas que planteen los estudiantes con discapacidad que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes.
- Asesorar a las comisiones de seguimiento de los planes de estudios en las evaluaciones mencionadas en el artículo 26.2.b) de este reglamento.
- Conocer y resolver, con el asesoramiento de la comisión técnica prevista en el artículo siguiente,

161. https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=QqFDEE0o3tI
Consultado el 25 de abril de 2015.

Otras experiencias:

<http://www.um.es/adv/bancodetiempo/otras.php>

162. <http://www.um.es/adv/bancodetiempo/documentos/normas.pdf>
Consultado el 25 de abril de 2015.

163. <http://sas.usal.es/discapacidad/>
Consultado el 19 de mayo de 2015.

164. BOUS núm. 4, de 1 de abril de 2009.

los conflictos y dificultades que se generen en la aplicación de las adaptaciones curriculares propuestas.

- Fomentar la colaboración con las entidades vinculadas con la discapacidad y promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de atender mejor las necesidades de los estudiantes.
- Solicitar las ayudas necesarias de otros organismos, entidades y Administraciones Públicas que atiendan áreas de actuación de las que pueda beneficiarse el estudiante con discapacidad.
- Elaborar programas de actuación y promover el intercambio de experiencias, recursos e información destinados a facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria.
- Fomentar la elaboración de materiales propios de ayuda para las discapacidades que se presenten (guías de ayuda, de recursos, etc.).
- Solicitar la ayuda de la unidad de trabajo social y voluntariado para los programas que necesiten la incorporación de personas voluntarias.
- Evaluar los servicios prestados desde la propia unidad y formular propuestas de mejora.
- Cualquier otra que se le encomiende por el Rector o el Consejo de Gobierno o le sea atribuida por la normativa aplicable.

Se ordena la creación de una Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad (art. 30), que tendrá como funciones realizar informes técnicos y asesorar sobre las adaptaciones necesarias para satisfacer de la forma más adecuada, en función de los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con discapacidad

Por último, esta misma Normativa regula la figura del "Estudiante colaborador" (art. 31), disponiéndose que "los estudiantes de la Universidad de Sevilla que colaboren voluntariamente en la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan para estudiantes con discapacidad verán reconocida académicamente esta actividad como actividad solidaria ...".

La Universidad de Valladolid dispone de un Reglamento de desarrollo del Plan de atención a personas con discapacidad¹⁶⁵, en el cual se crea la Unidad de atención a personas con discapacidad y la Comisión de atención a la discapacidad en la Universidad de Valladolid, "con el objeto de facilitar la inclusión y mayor autonomía posible de las personas con discapacidad en la Universidad de Valladolid".

Esta Unidad promueve y canaliza acciones encaminadas a la superación de los obstáculos que dificulten o impidan el acceso y el desenvolvimiento en el ámbito universitario de las personas con discapacidad, desde el principio de la igualdad de oportunidades. Se constituye como recurso universitario de acceso, información, orientación y de apoyo técnico a la tramitación de las solicitudes de las personas con discapacidad que forman parte de la comunidad universitaria (art. 8). Sus principales objetivos (art. 9) son:

- Facilitar la inclusión y el desarrollo de la autonomía de las personas con discapacidad en el ámbito universitario.
- Potenciar la sensibilización y la solidaridad en el ámbito universitario hacia las personas con discapacidad.
- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a todos los recursos y servicios de que dispone la Universidad, en igualdad de condiciones con el resto de miembros de su mismo colectivo.
- Colaborar en la organización y realización de acciones formativas relacionadas con la diversidad.
- Promover experiencias de convivencia en alojamientos adaptados.
- Promover el desarrollo de investigaciones y estudios específicos sobre la Universidad y las personas con discapacidad.
- Favorecer la formación e integración laboral de las personas con discapacidad en la Universidad de Valladolid.
- Las funciones y servicios que ofrece la Unidad (art. 10) son los siguientes:

165. http://www.uva.es/export/sites/uva/1.lauva/1.04.secretariageneral/_documentos/IX.-31.-Reglamento-para-el-desarrollo-de-un-Plan-de-atencion-a-las-personas-con-discapacidad-en-la-UVa.pdf

Consultado el 22 de junio de 2015

- Información, orientación y asesoramiento sobre derechos, deberes y recursos existentes para las personas con discapacidad de la Universidad de Valladolid.
 - Colaboración con la Comisión organizadora de la PAEU con los informes y recursos que la Unidad tenga disponibles en la transición de las/los estudiantes con discapacidad hacia los estudios universitarios de la Universidad de Valladolid.
 - Tramitación, en su caso, en los términos que se prevean en las correspondientes instrucciones de servicio, de las solicitudes que planteen las personas de la comunidad universitaria con discapacidad y que no puedan resolverse con los recursos en ese momento existentes.
 - Asesoramiento e informes sobre la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, en función de sus necesidades académicas especiales.
 - Información al profesorado, a través de centros y órganos del sistema interno de garantía de la calidad, así como al personal de administración y servicios, de las necesidades de estudiantes con discapacidad que puedan ser resueltas en el ámbito de su competencia, desde la solicitud planteada por la persona afectada, su justificación y la suscripción del consentimiento informado.
 - Información, orientación y tramitación del préstamo de los productos de apoyo y material adaptado de que dispone la Unidad.
 - Colaboración en asesoramiento y tramitación de solicitudes de sugerencias en materia de accesibilidad realizadas por las personas con discapacidad de la Universidad de Valladolid.
 - Promoción y colaboración en la organización de actividades de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria, a través de jornadas, cursos, guías y material informativo sobre la discapacidad.
 - Colaboración en la organización de actividades de formación enmarcadas en las titulaciones universitarias que requieran contenidos académicos sobre discapacidad.
 - Colaboración en la organización de actividades de formación sobre discapacidad dirigidas al personal de la Universidad de Valladolid.
 - Colaboración con las administraciones, entidades y organizaciones sociales y, en su caso, promoción de convenios de colaboración.
 - Impulso, a través del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, de convenios con empresas y organizaciones para facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad.
 - Colaboración con la Asociación de Voluntariado de la Universidad de Valladolid para el desarrollo de los programas que necesiten la incorporación de personas voluntarias del ámbito universitario.
 - Elaboración de los protocolos de actuación necesarios para el mejor funcionamiento de la Unidad.
 - Emisión de informes de impacto de discapacidad, con carácter facultativo y no vinculante, a petición del Vicerrectorado competente en cada materia, en relación con los proyectos de normas con incidencia transversal en alguno de los sectores de la comunidad universitaria.
 - Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno.
- Se regula un procedimiento general de actuación de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad (art. 11.1) y un procedimiento específico de actuación relativo a adaptaciones de acceso al currículo (art. 11.2).
- A fin de desarrollar de forma eficaz y eficiente sus funciones, la Unidad de atención a personas con discapacidad establecerá líneas de actuación coordinada con los servicios universitarios, así como con el asesoramiento y participación, si es preciso, de especialistas y profesionales de la comunidad universitaria.
- Con la finalidad de determinar y resolver aquellas adaptaciones curriculares propuestas al profesorado, en los casos cuya problemática especialmente compleja lo requiera, el Secretariado de asuntos sociales de la Universidad de Valladolid podrá pedir la convocatoria de la Comisión de Atención a la Discapacidad, prevista en este reglamento (art. 12).
- La Universidad de Valladolid promueve actividades solidarias (art. 18), que se valoran con créditos al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 2 de julio, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuyo artículo 12.8 dispone que “el plan de estudios de cada titulación deberá contemplar la posibilidad de que las y los estudiantes obten-

gan un reconocimiento de, al menos, 6 créditos sobre el total de dicho plan, por la participación en actividades solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil y de cooperación”.

Además de esta Normativa, merece ser destacada una iniciativa formativa puesta en marcha por la Universidad de Valladolid, que ofrece cursos de formación sobre atención a estudiantes con discapacidad. El último convocado aborda de una manera global e interdisciplinar las principales acciones llevadas a cabo en la atención a los estudiantes con discapacidad en la Universidad de Valladolid: sus necesidades, solicitudes y acciones para la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad en el contexto universitario. Este curso ofrece al profesorado universitario orientación y apoyo sobre los recursos tecnológicos y las estrategias para garantizar una educación de calidad para todos. Trata de proporcionar al profesorado un conjunto de orientaciones y estrategias para la intervención educativa relacionadas con la mejora de la accesibilidad física, y de las nuevas tecnologías, la provisión de recursos específicos y ayudas técnicas y la realización de ajustes y adaptaciones en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación¹⁶⁶.

La Universidad Miguel Hernández de Elche reconoce entre sus objetivos prioritarios el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades de nuestros estudiantes, adquiriendo especial relevancia en aquellas personas con diversidad funcional, apostando por la inclusión. Los cambios actuales en la estructura de los estudios universitarios, la diversidad funcional de nuestro alumnado, sus necesidades personales y las necesidades sociales han generado nuevas demandas y la UMH se ha hecho eco de éstas a través de su Normativa para la Integración de Personas con Discapacidad, aprobada por el Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2007. Dicha normativa establece la creación del Área de Atención al Estudiante con Discapacidad, enmarcada en Servicio de Gestión de Estudios y dependiente del Vicerrectorado de Estudios y Deportes. Entre los servicios que ofrece durante la etapa universitaria están: valorar las necesidades educativas específicas del estudiante; facilitar las ayudas técnicas y adaptaciones; asesoramiento y seguimiento; informar, orientar y asesorar sobre los recursos existentes para el alumnado; orientación sobre aspectos de la vida diaria y académica

que facilitan su inserción social y profesional; y favorecer la participación en programas de movilidad.

Además, la Universidad Miguel Hernández de Elche convoca anualmente un programa de becas de alumnos colaboradores¹⁶⁷.

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla dispone de un Servicio de atención a la diversidad funcional, que es el facilitador de la equidad para los alumnos con discapacidad y que aspira a lograr que la Universidad Pablo de Olavide sea un ejemplo de integración, normalización y formación de las personas con discapacidad en una institución pública.

A este servicio se dirigen todos los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, personal de administración y servicios y personal docente e investigador, que tienen alguna diversidad funcional, temporal o permanente, asociadas a algún tipo de discapacidad, y necesitan asesoramiento en la resolución de apoyos necesarios en su vida universitaria. Las acciones que lleva a cabo son, entre otras:

- Acogida de nuevos estudiantes con discapacidad, evaluando las necesidades del alumnado con discapacidad para adaptar su acogida y coordinando sus acciones con el Área de Estudiantes y los Decanatos, el programa Bienvenida y los actos de inicio de curso de las Facultades
- Atención individualizada:
 - Protocolo: Evaluar individualmente las características, necesidades y apoyos.
 - Realizar un informe para la coordinación de estas necesidades y apoyos
 - Apoyar el día a día del alumnado (acompañamiento de compañeros de clase)
 - Apoyar el proceso de enseñanza- aprendizaje del alumno
 - Mediación entre alumnado y profesorado, con consentimiento del alumno

166. <https://uvaccesible.wordpress.com/2013/05/14/uva-curso-discapacidad/>
Consultado el 22 de junio de 2015

167. <http://atenciondiscapacidad.umh.es/files/2014/04/Convocatoria.pdf>
Consultado el 25 de abril de 2015.

- Evaluar y realizar un seguimiento de los apoyos realizados

- Colaboración y asesoramiento en un desarrollo normativo y curricular que garantice el tratamiento equitativo y la igualdad de oportunidades para todos y no resulte discriminatorio para los discapacitados, a través de la Comisión sobre Diversidad Funcional
- "Proyecto Amicus", que procura el apoyo en el día a día de compañeros hacia el alumno con discapacidad.
- Información y formación del profesorado en la atención a la diversidad funcional según sus necesidades y obligaciones docentes e investigadoras.

Junto a este Servicio, el Decano de cada Centro designa por curso académico a un Coordinador sobre diversidad funcional, responsable de la coordinación con el técnico del Servicio de atención a la diversidad funcional para la atención al alumnado con diversidad funcional que siga los estudios en cada Centro. El profesor coordinador de la diversidad funcional ha de mediar y coordinar todas las actuaciones entre las necesidades, apoyos y actuaciones entre el equipo docente y el alumno con diversidad funcional; para ello, debe reunirse con el técnico al menos en tres ocasiones durante el curso académico (al inicio y antes de cada semestre).

La Universidad Politécnica de Cartagena ofrece un Servicio de orientación integral del estudiante, en el que se incluye el tratamiento de la discapacidad. Se trata del Servicio de estudiantes y extensión universitaria (SEEU)¹⁶⁸, que tiene como fin principal informar a los alumnos universitarios y al resto de la comunidad universitaria, sobre la normativa, planes de estudio, cursos ... de la Universidad Politécnica de Cartagena, ofreciendo a su vez información sobre ingreso en la Universidad, cursos de verano nacionales e internacionales, convocatorias sobre ayudas, premios, concursos, certámenes, etc., congresos, seminarios, jornadas, etc., y convocatoria de becas. Este servicio recoge información académica (normas, planes de estudio ...) de todas

las universidades españolas, públicas y privadas. Además, aporta información complementaria sobre becas, prácticas de trabajo, estudios en el extranjero... Otras funciones son centralizar las demandas de Información que se soliciten vía Internet y realizar programas de información universitaria, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Como ya se expuso, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid propugnan, en su art. 96.5, el respeto a los principios democráticos y de igualdad, mérito y capacidad, atendiendo especialmente a las personas con discapacidades, con arreglo a las recomendaciones de la Unión Europea acerca de la materia.

Y su art. 178 crea la Unidad de discapacidad, para el desarrollo de las funciones relacionadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos en cumplimiento de la legislación vigente. Esta Unidad asumirá, entre otras, las siguientes competencias:

- Elaborar, implantar, hacer el seguimiento y evaluar los planes de discapacidad en la Universidad
- Informar y asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en materia de políticas de accesibilidad universal, diseño para todos, no discriminación por discapacidad y promoción de la autonomía personal
- Apoyar la realización de actividades formativas, de I+D+i y divulgativas, con la finalidad de promover los principios de accesibilidad universal, diseño para todos, integración e inclusión en la sociedad¹⁶⁹

A través de su Unidad de atención a la discapacidad (UAD) se ofrecen diversos apoyos a los estudiantes con discapacidad. Entre ellos, además de los puestos adaptados en bibliotecas o el Banco de productos de la Fundación Universia, destacan:

- Las becas del alumno mentor¹⁷⁰: Con el fin de cubrir algunas necesidades de los estudiantes con discapacidad en su día a día académico, se nombra a un alumno "mentor", que conoce el Centro

168. http://www.upct.es/contenido/seeu/_coie/info/inicio.php
Consultado el 6 de mayo de 2015.

169. <http://www.aero.upm.es/etsia/normativa/Estatutosupm031003.pdf>
Consultado el 12 de febrero de 2015.

170. <http://www.upm.es/UPM/CompromisoSocial/UnidadAtencionDiscapacidad?fmt=detail&prefmt=articulo&id=5e89e0cd7ba10410VgnVCM10000009c7648a>
Consultado el 25 de abril de 2015.

y su funcionamiento interno y que ayudará a aquél no solo en sus actividades académicas, sino que le facilitará su inclusión en su entorno de pares. Todo ello con una adecuada compensación y el debido reconocimiento institucional.

- La participación en el "Proyecto Unidos"¹⁷¹: Es un programa de orientación en el que universidad y empresa unen su conocimiento, recursos y experiencia para acompañar, orientar y preparar a los estudiantes con discapacidad durante su etapa académica y su acceso al mercado laboral. A través de esta iniciativa pretende crearse una universidad inclusiva que promueva la participación y el acceso de estudiantes con discapacidad a la formación en igualdad de condiciones y así adquirir las competencias necesarias para incorporarse al mercado laboral.

La Universidad Pública de Navarra dispone de un "Programa de atención al alumnado con discapacidad"¹⁷², desde el que se desarrollan planes personalizados de atención al alumnado con discapacidad que incluyen: acogida, información y asesoramiento, estudio de la situación, valoración de necesidades, precisión de las adaptaciones a realizar, dotación de ayudas técnicas, información y orientación al profesorado sobre adaptaciones pedagógicas que precisa el alumnado, así como otros apoyos para desenvolverse con normalidad en la vida académica y universitaria.

Asimismo realiza acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabaja en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la Universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todos.

La Universidad Rey Juan Carlos crea a través de la Normativa general en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos, de 28 de abril de 2009, el "Programa de apoyo e integración de personas con discapacidad" (PAISD), con el que lleva a cabo las siguientes funciones:

- Asesorar e informar de los recursos de que dispone la Universidad tanto a los estudiantes ya

matriculados, como a los que quieran acceder a la Universidad Rey Juan Carlos, ya sean estudiantes procedentes de secundaria o mayores de 25 años

- Elaborar y mantener actualizado un censo de estudiantes con discapacidad, siguiendo las pautas establecidas en la presente normativa, y de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás legislación de desarrollo
- Recibir y gestionar peticiones individuales que se planteen y no puedan resolverse con los recursos existentes
- Elaboración de materiales propios de información y orientación de la Universidad Rey Juan Carlos al estudiante con discapacidad
- Promover convenios de colaboración con instituciones que permitan el desarrollo de actuaciones conjuntas
- Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad
- Garantizar la posibilidad acceso de las personas con discapacidad a la información y la comunicación, dentro de la Universidad Rey Juan Carlos

El Programa contará con delegados en cada campus (art. 14). Así, en las Facultades y Escuelas donde se encuentren matriculados alumnos con discapacidad el Decano o Director designará, al menos, una persona miembro del Equipo de Dirección de la Facultad o Escuela, que en coordinación con el PAISD, realizará las siguientes funciones:

- Orientación académica sobre titulaciones, itinerarios, aspectos formativos, departamentos docentes, asignaturas y profesores.
- Poner en contacto al estudiante con departamentos, docentes y profesores para información específica de aspectos formativos.

171. <http://www.proyectounidos.es>
Consultado el 25 de abril de 2015.

172. <https://www.unavarra.es/unidadaccionsocial/programas/programa-de-atencion-a-personas-con-discapacidad-en-la-universidad>
Consultado el 19 de mayo de 2015.

- Asegurar el cumplimiento de los derechos del estudiante con discapacidad, por parte de departamentos y profesores, en materia del proceso enseñanza-aprendizaje, garantizando la adecuada información desde profesores responsables de la asignatura hasta el estudiante, en materia de adaptaciones curriculares, niveles de exigencia, objetivos, habilidades y competencias a adquirir, programación, organización de contenidos teóricos y ejecución de procesos prácticos, y evaluación continuada.
- Realizar el seguimiento, asesoramiento y actualización de la parte del programa docente cuando por razones de hospitalización, recaída o visitas médicas periódicas, el estudiante no haya podido asistir a clase.
- Asesorar y hacer un seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje con las adaptaciones curriculares propuestas.
- Mantener un régimen de tutorías personalizadas con los alumnos.
- Realizar un informe anual sobre posibles incidencias o actuaciones que se hayan producido en el curso académico.
- Participar en las reuniones con todos los delegados de Campus de los diferentes centros para poner en común experiencia y metodología de trabajo.
- Informar de incidencias al PAISD, Decanatos o Direcciones y Departamentos implicados.

La Normativa general prevé, además, dos tipos de acciones importantes: por un lado, acciones de difusión, sensibilización e información sobre la discapacidad (art. 11); por otro lado, acciones de orientación y asesoramiento a la comunidad universitaria sobre los diferentes tipos de discapacidad, adaptaciones de examen o metodologías y apoyo a la autonomía personal (art. 12).

La Universidade da Coruña dispone de una Unidad de atención a la diversidad (ADI), desde la que se ofrece apoyo a los estudiantes con diversidad funcional o con necesidades educativas especiales durante el curso universitario. Desde esta Unidad se dinamizan, además, otros servicios universitarios para optimizar la atención a las necesidades educativas especiales de la comunidad universitaria, así como la búsqueda de recursos de nuevas tecnologías que faciliten el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad a la vida universitaria.

En el organigrama de la Universidade de Santiago de Compostela se encuentra el Servicio de participación e integración universitaria (SEPIU), encargado de establecer y coordinar los mecanismos que la universidad pone en marcha para fomentar su compromiso con la comunidad universitaria en general. Este servicio tiene varias áreas de actuación, entre ellas se encuentra la "integración universitaria" donde se dan las acciones destinadas a favorecer la integración de personas con necesidades especiales. A su vez ofrece las siguientes prestaciones:

- Apoyos a estudiantes con discapacidad¹⁷³: La USC pone a disposición de la comunidad universitaria un "Protocolo de atención a personas con discapacidad", en el que se diferencian cuatro tipos de discapacidad: la visual, auditiva, física y mental. Para cada tipo se expone el concepto de esa discapacidad, las reglas básicas de actuación y comunicación, recomendaciones sobre la metodología didáctica y sus apoyos técnicos¹⁷⁴.
- Adaptaciones curriculares¹⁷⁵: Se define adaptación curricular como una estrategia de planificación y actuación docente, y en ese sentido, un proceso para tratar de responder a las necesidades de aprendizaje de cada alumno. Las adaptaciones curriculares deben partir de la valoración individual de las necesidades de cada estudiante con discapacidad. En las adaptaciones curriculares están implicados no sólo los profesores, sino todos los servicios que puedan colaborar en adaptaciones

173. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/apoioidiscapac.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

174. <http://campusvida.usc.es/es/wp-content/uploads/2011/08/Campus-Vida.-Plan-de-accesibilidad.pdf>
Consultado el 23 de Junio de 2015.

175. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/adaptcurricular.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015

de puestos de trabajo, materiales de estudio, acceso a la red...

- Programa de alojamiento de estudiantes con discapacidad¹⁷⁶: Existe un cupo reservado de habitaciones para estudiantes con discapacidad. El número de plazas varía según las necesidades de los alumnos solicitantes. Además el Servicio Universitario de Residencias cuenta con 5 habitaciones totalmente adaptadas para el alojamiento de estudiantes con discapacidad.

Además, a través del Servicio de participación e integración universitaria, la Universidad de Santiago organiza periódicamente el Curso de Formación Básica de Voluntariado¹⁷⁷, el cual está dirigido a cualquier persona interesada en conocer de cerca las experiencias del voluntariado. Está reconocido académicamente para todas las titulaciones con 2 créditos ECTS y de libre configuración para los planes antiguos, para dicho reconocimiento se debe participar como mínimo en el 90% del total de las horas y elaborar un informe final, a modo de memoria. El curso está integrado por varios módulos, siendo uno de ellos el de la atención a la diversidad, por medio de éstos se formará al participante en cómo desarrollar un proyecto de voluntariado contando con los principios de la acción voluntaria y se relatarán las diferentes experiencias de las organizaciones y de las personas que se dedican al voluntariado.

Al estudiante la USC le ofrece la posibilidad de adquirir unos conocimientos y competencias básicas en la atención a la diversidad con un reconocimiento de créditos académicos, al matricularse –cuyo coste es de 60€– y demostrar una asistencia y participación en este curso de Formación Básica de Voluntariado, pero además el “Servicio de Participación e Integración Universitaria” de USC ofrece la posibilidad de inscribirse en un Registro de Voluntarios propio para poder servir de intermediario entre un voluntario y una entidad, que en el ámbito que nos ocupa sería principalmente una asociación, dedicada a la atención o ayuda a las personas con discapacidad o diversidad funcional. Estos voluntarios registrados estarían cubiertos por el preceptivo seguro de accidentes y de responsabilidad civil –suscrito por la USC con una entidad de seguros– y serían coordinados

tanto por un representante de la asociación elegida por el voluntario como por un miembro del “Servicio de Participación e Integración Universitaria”, los cuales certificarían las horas de voluntariado dedicadas por el voluntario/a, certificado que expediría la USC.

Con todo lo expuesto, la universidad favorece con ello al fomento de una sociedad con conciencia inclusiva, ya que ofrece al estudiante universitario formación en diversidad y discapacidad, y también, a través de su intermediación, colaboración y ayuda a personas con discapacidad ya sea dentro o fuera de la comunidad universitaria.

La Universidad de Vigo aprobó un Reglamento de atención a los alumnos con necesidades educativas especiales de apoyo educativo, de 24 de julio de 2013, por el que se crean la Comisión Técnica de Atención a los estudiantes con necesidades especiales de apoyo educativo (art. 4 y ss.). Entre sus funciones están las siguientes:

- Desarrollar los programas de atención personalizada
- Evaluar la puesta en práctica de los programas diseñados y facilitar, en su caso, su reajuste o modificación
- Emitir informes técnicos sobre las actuaciones y las adaptaciones necesarias para satisfacer de la forma más adecuada, de acuerdo con los recursos disponibles, las demandas de los estudiantes con necesidades especiales de apoyo educativo asociadas a condiciones personales de discapacidad.
- Cualquier otra que le pueda ser encargada por el Rector, el Decano o el Consejo de Gobierno, o que se le atribuyan en la normativa aplicable.

Para la organización, gestión y control de los recursos, la información y las actividades de asistencia a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, se crea la Unidad de apoyo a estudiantes con necesidades especiales de apoyo educativo, adscrita al Servicio de extensión universitaria (art. 8 y ss.). Sus funciones son las siguientes:

176. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/aloxadiscapac.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

177. http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc104/formacion/cfbv_2014.html
Consultado el 22 de junio de 2015

- Asesorar e informar de los recursos disponibles a la Universidad de Vigo, en términos de la atención a la discapacidad y cómo acceder a ellos por cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como por cualquier persona que solicita formar parte de la comunidad universitaria por razón de estudios.
- Elaborar y actualizar el censo de alumnos con necesidades especiales de apoyo educativo.
- Recopilar y clasificar la información y los recursos disponibles en relación con la naturaleza y el grado de las necesidades declaradas por los estudiantes para remitirlos a la Comisión técnica.
- Informar y asesorar al profesorado y al personal de administración y servicios implicados, así como a los centros que van a atender a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, y proporcionar los medios necesarios para la colaboración entre el personal interesado y el profesor tutor en el ámbito de la respuesta educativa y organizativa
- Recibir y enviar a la Comisión técnica las peticiones individuales que se soliciten y servir de apoyo administrativo en la tramitación y en la gestión de sus acuerdos
- Fomentar la colaboración para el diseño, la implementación y el seguimiento de la respuesta curricular y organizativa a las necesidades educativas evaluadas previamente
- Proponer acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el desarrollo de acciones conjuntas de atención para las personas con discapacidad, y potenciar canales de colaboración con las asociaciones especializadas en el campo de la necesidad específica de que se trate
- Solicitar ayudas de otros organismos, entidades y administraciones públicas que atiendan áreas de actuación de las que se pueda beneficiar el estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como las ayudas destinadas a apoyar acciones institucionales de la universidad en el ámbito de la atención a la discapacidad
- Sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo

- Garantizar el acceso de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo a la información y la comunicación dentro de la universidad
- Cualquier otra que pueda ser encomendada por el rector, o le sea atribuida por la normativa aplicable

Esta misma Normativa regula el “Programa de integración de universitarios con necesidades especiales” (PIUNE), en el que debe solicitar su inclusión el estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo para integrarse en la vida universitaria (art. 10 y ss.).

Con la información proporcionada por la Unidad, la Comisión técnica elaborará un programa de atención personalizada para cada estudiante que tendrá como finalidad adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de sus posibilidades individuales. Las adaptaciones propuestas por la Comisión técnica irán encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades de cada estudiante y tendrán en cuenta sus necesidades. Las adaptaciones no irán en menoscabo de la adquisición de las competencias, de las habilidades y de los conocimientos asociados a los estudios que estén cursando, ni causarán modificaciones de los contenidos académicos ni discriminación para el resto del alumnado.

Cada programa de atención personalizada se remitirá a la Unidad de apoyo, al centro donde cursa sus estudios el estudiante y a él mismo.

La Unidad de apoyo proporcionará al profesorado implicado y a las direcciones de los centros recomendaciones y protocolos básicos de actuación según la discapacidad o la necesidad educativa específica.

Finalmente, se regula la colaboración del estudiantado en el desarrollo del PIUNE, en calidad de voluntarios (art. 15), recibiendo la formación requerida en el ámbito de la atención a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo. La colaboración tendrá el correspondiente reconocimiento académico en los términos dispuestos para el voluntariado en la normativa de reconocimiento de créditos por actividades extraacadémicas y en el Reglamento de voluntariado.

El Consell de Govern de la Universitat Autònoma de Barcelona ha aprobado un Reglamento de igualdad de oportunidades para personas con necesidades especiales, de 18 de noviembre de 1999 (modificado parcialmente por el Texto refundido de las normativas complementarias de las normas de carácter general aplicables al estudiantado de la Universitat Autònoma

de Barcelona de 13 de julio de 2011). En este Reglamento se declara que la UAB fomentará los programas de apoyo y de voluntariado entre miembros de su comunidad, para que se garantice la ayuda necesaria a las personas que tengan necesidades especiales (art. 33), voluntariado al que se dará la formación necesaria para realizar la ayuda mencionada (art. 34).

Por lo demás, la web de la "Unidad de atención al estudiante con discapacidad de la UAB" remite a la Fundación Autònoma Solidària¹⁷⁸, institución de la UAB cuya misión es contribuir a la construcción de una universidad más solidaria y más comprometida con la realidad social, mediante la promoción de la participación voluntaria de la comunidad universitaria como un instrumento para la integración de los colectivos en riesgo de exclusión.

La Universitat de Girona cuenta con un Plan de igualdad en materia de discapacidad, aprobado por su Consell de Govern el 30 de abril de 2009¹⁷⁹. Entre sus objetivos específicos se señala:

- Facilitar la información necesaria a los diferentes agentes que participan en la Universidad (personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes) para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, con las siguientes medidas:
 - Crear los canales necesarios para el personal de administración y servicios donde puedan recibir información actualizada sobre las personas con discapacidad de la comunidad de la UdG, recursos existentes (becas, ayudas,...), etc. La finalidad es favorecer la circulación de la información con el objetivo que, a pesar de existir un servicio específico, ellos también puedan ofrecer la información desde los canales más normalizados.
 - Definir protocolos que permitan al personal docente e investigador recibir, respetando la protección de datos, la información necesaria sobre los alumnos con discapacidad que tendrán en sus aulas a fin de que puedan, con el asesoramiento necesario, realizar las adaptaciones curriculares que correspondan.

- Crear los órganos necesarios para ofrecer Información, orientación y asesoramiento a las personas con discapacidad sobre los derechos, recursos y apoyos existentes tanto en la UdG como en otros servicios y/o entidades. Como eje vertebrador del futuro servicio de atención a las personas con discapacitado, hay que proporcionar los apoyos necesarios siempre que la persona así los demande. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, esta demanda no se produce por el desconocimiento de los propios derechos y los recursos. De igual manera, hay que tener en cuenta que se tenderá a la normalización, por lo tanto se crearán los órganos necesarios, es decir, siempre que los ya existentes no puedan dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacitado.

- Favorecer espacios y acciones informativas dirigidas a la totalidad de los estudiantes y profesionales de la UdG que favorezcan la eliminación de actitudes discriminatorias, evitando promover actitudes paternalistas y/o benefactoras. La finalidad tiene que ser crear un espacio de información y denuncia que permita conocer e identificar acciones que supongan el no respeto de los derechos de las personas con discapacitado.

- Proporcionar información a los diferentes agentes que trabajen algunos aspectos relacionados con las personas con discapacidad sobre las actividades y acciones que la UdG realice en este ámbito. El intercambio de información tiene que permitir que las acciones sean consecuentes y que no se dupliquen. También favorecerá la actualización e información en los diferentes espacios/servicios de la UdG.

- Desarrollar programas para promover la formación necesaria que asegure la plena participación de las personas con discapacidad en la UdG:

- Promover la formación del personal de administración y servicios en aspectos como la atención a personas con discapacidad, los recursos disponibles, normativa específica, etc.

- Promover espacios de intercambio y formación al personal docente e investigador en aspectos re-

178. <http://www.uab.cat/web/discapacitat-1256191998681.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

179. https://www.udg.edu/portals/9/spd/pla%20por%20a%20publicar%20_29%20abril%202010_%20con%20normativa.pdf
Consultado el 20 de mayo de 2015.

lacionados con la atención a los estudiantes con discapacidad, las adaptaciones curriculares y técnicas y otras acciones que se emprendan desde la UdG. El objetivo es conseguir la fluidez de los conocimientos y las experiencias dentro de la propia universidad y entre sus profesionales.

- Organizar espacios formativos a los estudios relacionados con la discapacidad (arquitectura, derecho, relaciones públicas, educación, etc.) que impliquen contenidos relacionados con el ámbito de las personas con discapacidad en forma de créditos optativos y/o de libre elección. De este modo se favorece que dejen de ser contenidos específicos y puntuales para ir introduciéndolos en los contenidos de los planes de estudios.
- Establecer puentes de intercambio con otros agentes relacionados con el mundo de la discapacidad (organizaciones de inserción laboral, asociaciones de apoyo a la vida independiente, etc.) que permita ofrecer espacios compartidos de formación.
- Asegurar el compromiso de los diferentes agentes activos de la UdG (órganos rectores, servicios y profesionales) en las políticas inclusivas de personas con discapacitados:
 - Promover, por parte de los órganos rectores de la UdG, la redacción de nuevos estatutos que contemplen explícitamente los derechos de las personas con discapacidad a la UdG recogidos en la legislación vigente y otras que se reconozcan.
 - Establecer el compromiso de creación y mantenimiento de un programa de apoyo a personas con discapacidad, el más normalizado posible, que recoja y distribuya las acciones referidas a las personas con discapacitado.
 - Establecer el pacto que determine el acuerdo de la UdG a suministrar los recursos técnicos, académicos y humanos necesarios porque las personas con discapacitado que pertenecen a la comunidad de la UdG puedan desarrollar con autonomía su paso por nuestra universidad.

- Fortalecer y aumentar las actuaciones de los diferentes servicios de la UdG (Atención a los estudiantes, ICE, servicio de deportes, bolsa de trabajo, etc.) dirigidas a la información, formación, debate y difusión sobre las personas con discapacidad, así como las que aumenten su participación.

- Involucrar a los profesionales de la UdG (y PDI) en la consolidación de las acciones que se desarrollen desde la UdG con el objetivo de la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

- Potenciar la colaboración con diferentes colectivos (asociaciones, servicios, IES, etc.) de las comarcas gerundenses que intervienen en el ámbito de las personas con discapacidad:
 - Favorecer espacios de cooperación con las administraciones autonómicas, comarcales y locales en cuanto que posibles facilitadores de diferentes apoyos técnicos, económicos y/o humanos que permitan a las personas con discapacidad desarrollar sus actividades.
 - Crear y fortalecer relaciones de asesoramiento y participación con los servicios técnicos especializados tanto en el comité de evaluación del Plan de inclusión en materia de discapacidad como en aspectos técnicos dirigidos a la resolución de las necesidades de las personas con discapacidad.

La Universitat Jaume I cuenta con un "Programa de apoyo al estudiantado con necesidades educativas especiales", de la Oficina cooperación al desarrollo y solidaridad, dependiente del Vicerrectorado de Cooperación y Relaciones internacionales¹⁸⁰. Este Programa ofrece a los estudiantes la posibilidad de ser voluntario y ayudar a los estudiantes con discapacidad de esa Universidad.

La Universitat de Lleida ha creado el "Programa UdLx-Tothom" (UdL para todo el mundo)¹⁸¹, como parte de los servicios que la UdL ofrece a toda la comunidad universitaria, con el objetivo de favorecer la formación superior y promover la participación de las personas que presentan alguna discapacidad en dicha universidad. Los destinatarios de esta unidad son el estudiantado,

180. <http://www.uji.es/ES/serveis/use/enee/pad.html>
Consultado el 23 de junio de 2015.

181. <http://www.udl.cat/serveis/seu/UdLxtothom.html>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

el personal de administración y servicios y el personal docente e investigador con necesidades singulares que requieran por el desarrollo de su actividad algún tipo de apoyo o adaptación.

El Programa UdLxTothom está adscrito al Vicerrectorado de Estudiantado, Posgrado y Formación Continua y es gestionado en el seno del Servicio de Información y Atención Universitaria. Aglutina y gestiona los recursos, recibe las demandas de atención, detecta las nuevas necesidades y diseña y desarrolla las acciones, en colaboración con los diferentes centros y el resto de servicios de la Universitat de Lleida, para responder a las necesidades de adaptación y habilitación derivadas de situaciones de discapacidad.

La Universitat Politècnica de Catalunya dispone de una "Unidad de Igualdad de Oportunidades"¹⁸², en la que se ofrece productos de apoyo a las personas con discapacidad (tales como emisores FM, reserva de asientos en primeras filas de las aulas, acondicionamiento de mobiliario con sillas ergonómicas y mesas adaptadas, ordenadores portátiles con pantalla grande o aumento del tamaño de las pantallas en las aulas, software accesible a personas con discapacidad audiovisual o bucle magnético para personas con discapacidad auditiva) y cuenta con el Banco de productos de la Fundación Universia.

Se ofrece un importante elenco de documentos sobre discapacidad, entre los que se encuentra un manual para alcanzar la inclusión en el aula universitaria (2012), una guía de recomendaciones para la creación de páginas webs accesibles o vídeos accesibles para personas con discapacidad visual o auditiva, protocolos de actuación ante estudiantes con ciertas discapacidades o dificultades, como la dislexia, o con trastornos conductuales o de aprendizaje.

6. LA ATENCIÓN PERSONALIZADA

"Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a ser atendidos de acuerdo con nuestra discapacidad en el paso por las aulas"

La atención de los estudiantes en su paso por las aulas está expresamente recogida en algunos Estatutos

universitarios. Con mayor frecuencia, este derecho se recoge en normas reglamentarias aprobadas por los Consejos de Gobierno de las Universidades. Junto a estas normas, o a veces en defecto de las mismas, las universidades han aprobado protocolos, guías y documentos orientados a garantizar las adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad realicen sus estudios en las mejores condiciones posibles.

El "Protocolo de atención de las personas discapacitadas" de la Oficina de acción solidaria y cooperación de la Universidad Autónoma de Madrid propone un gabinete por cada tipo de discapacidad y, al propio tiempo, diferentes recomendaciones:

- Para los casos de discapacidad visual, se facilita un seguimiento de apuntes, lecturas, ejercicios, etc. Para ello se entrega el material de clase (incluida bibliografía) con antelación y si es posible en formato digital. Conviene que el alumno se sienta en las primeras filas para oír mejor. Además, se permite la presencia de voluntarios y perros-guía en el aula, si ello fuese necesario. Se facilita la toma de apuntes mediante la utilización de grabadora u otro material. Se dispone de adaptaciones en ordenadores y exámenes, y metodologías para enseñar (por ejemplo: decir en voz alta lo que se escribe en la pizarra)
- Para la discapacidad auditiva se disponen adaptaciones en el aula, exámenes y de carácter informático. La toma de apuntes se facilita a través de la posibilidad de que asista a la clase el sordo acompañado de un intérprete, anticipando por escrito la programación y demás contenidos que sea necesario prever con antelación y proporcionando apuntes previamente a las clases. Se indican numerosas recomendaciones tanto para el profesorado (por ejemplo, utilizar diversos recursos expresivos en sus explicaciones), como para los alumnos (entre otras, la conveniencia de que el estudiante con discapacidad se sienta en las primeras filas o permitir voluntarios tomadores de apuntes). Para los exámenes se establecen distintas pautas para que haya una comunicación más efectiva con el estudiante discapacitado y se estipulan adaptaciones tanto en forma como en tiempo de las pruebas para favorecer la igualdad.

182. <http://www.upc.edu/igualtat>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

- Para la sordo-ceguera igualmente se estipulan diversas recomendaciones y apoyos, en su mayoría semejantes que para los estudiantes discapacitados anteriores.
- Las personas con discapacidad física dispondrán también de recursos en las aulas para su labor universitaria. Se les pondrá a su disposición apuntes, materiales y apoyos necesarios. La flexibilización de plazos para la presentación de trabajos y facilitación del acceso a las aulas y laboratorios son disposiciones del mencionado protocolo. Para los exámenes se ofrecen diversas adaptaciones, entre las cuales figura la observancia de que el aula sea accesible y el mobiliario adecuado. Además, se fija flexibilidad horaria para estos estudiantes.
- Los estudiantes con discapacidades mentales también son tratados por el Protocolo, donde se dispone que se les dará acceso a los apuntes con antelación y se les ofrecerá el uso de las nuevas tecnologías. En cuanto a los exámenes, se les adaptarán los medios de evaluación a sus necesidades y se flexibilizará el horario de estos.

La Universidad Carlos III, en su "Espacio de estudiantes" y, en concreto, en su "Área de atención a la discapacidad"¹⁸³, recoge los medios necesarios para que los estudiantes con discapacidad tengan más accesibilidad para estudiar la carrera y se sientan más integrados en la vida universitaria. Se ofrecen adaptaciones de exámenes, de materiales de estudio y del puesto de estudio (reserva de sitio en las aulas y recursos técnicos que incluyen apoyo técnico personalizado; puestos adaptados en aulas informáticas; puestos adaptados en Bibliotecas; recursos informáticos específicos y otras ayudas técnicas disponibles). También existen servicios especiales en las bibliotecas. Además, se prioriza a estas personas a la hora de elegir grupo y optativas. En cuanto a las adaptaciones en exámenes se incluyen ampliaciones de tiempo para realizar las pruebas, adaptaciones del formato o modelo de examen y medios materiales (como software específico, braille hablado, atril, flexo, papel pautado, etc.), técnicos y humanos. Las adaptaciones de materiales de estudio proponen, entre otras medidas, la digitalización de textos, ampliaciones, etc.

La Universidad de Alcalá contempla algunas consideraciones referidas a las adaptaciones en la evaluación para las personas con discapacidad en su "Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes", de 24 de marzo de 2011. Así, de modo general se dispone en su artículo 10—"Evaluación final"—que son causas que permiten acogerse a la evaluación final, sin perjuicio de que tengan que ser valoradas en cada caso concreto, la realización de prácticas presenciales, las obligaciones laborales, las obligaciones familiares, los motivos de salud y la discapacidad. Más extensamente, en el artículo 35—"Derechos de los estudiantes con discapacidad"—se establece que:

"1. La Universidad establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

2. La Universidad debe velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información. En particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

3. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

4. La información relativa a las calificaciones y al horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

5. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad de la Universidad competente en materia de discapacidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de las necesidades de estos estudiantes".

Esta Universidad dispone, asimismo, de una "Guía de recursos para estudiantes con discapacidad"¹⁸⁴, a

183. http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/cultura_y_deporte/discapacidad/estudiantes
Consultado el 12 de febrero de 2015.

184. http://www.uah.es/defensor_universitario/documentos/Guia_recursos_estudiantes_discapacidad.pdf
Consultado el 22 de abril de 2015.

la que ya nos hemos referido en otro lugar, en la que se recogen adaptaciones curriculares ofrecidas a los estudiantes con discapacidad a través de la "Unidad de integración y coordinación de políticas de discapacidad". Entre ellas: exámenes adaptados en forma (aumento de la letra del texto o posibilidad de realizarlos en otros soportes, como los informáticos) y tiempo (aumento del tiempo para la realización del examen); mobiliario y material adaptado (como mesas o sillas especiales); adaptación del material didáctico (entrega del material didáctico en soporte informático o antes de las clases); ayudas técnicas (con la colaboración del Banco de Productos de la Fundación Universia); y apoyo personal (ayuda de un alumno ayudante).

El "Centro de atención al estudiante" (CAE) de la Universidad de Alicante ofrece información acerca de las adaptaciones que tienen lugar en el contexto universitario para hacerlo accesible a las personas con limitaciones personales. En el Centro se valora con el alumno con discapacidad y sus profesores las adaptaciones necesarias para las clases. Los materiales necesarios para las adaptaciones provienen del Banco de Productos de Apoyo de la Fundación Universia y la consulta de la disponibilidad de las adaptaciones se realiza a través del sitio web¹⁸⁵.

El Reglamento de evaluación del aprendizaje del alumnado en la Universidad de Almería, de 28 de julio de 2010¹⁸⁶, contempla que "el alumnado con una discapacidad reconocida dispondrá del tiempo necesario en función de sus necesidades" (art. 3.2). Asimismo, se reconoce el derecho del alumnado con alguna discapacidad física o sensorial, o cualquier otra que se reconozca por ley "a ser evaluados con procedimientos e instru-

mentos adecuados a sus necesidades específicas"; y, previo informe favorable de la unidad encargada del alumnado con necesidades educativas especiales, se reconoce su derecho a "los ajustes razonables de tiempos adicionales para la realización de exámenes, atendiendo a las dificultades específicas que puedan tener" (art. 6.5)¹⁸⁷.

El Reglamento de evaluación de la Universidad de Burgos, de 23 de marzo de 2010¹⁸⁸, dispone en su art. 6 que los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a realizar las diferentes pruebas de evaluación en forma adaptada a sus necesidades, tanto en cuanto al procedimiento como a la forma, el tiempo y los requerimientos materiales, metodológicos y espaciales precisos. Dichos estudiantes indicarán por escrito, con una antelación mínima de 30 días, aquellas adaptaciones necesarias para realizar las pruebas de evaluación correspondientes.

El Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, de 13 de julio de 2004¹⁸⁹, en su artículo 10.2., se pronuncia en sentido idéntico al de la Universidad de Almería.

La Universidad de Cantabria dispone de un Reglamento de los procesos de evaluación en la Universidad de Cantabria, aprobado por el Consejo de Gobierno el 16 de diciembre de 2008, que contiene reglas específicas para la evaluación de los estudiantes con necesidades especiales. Con carácter general se señala que "La Universidad de Cantabria asume la obligación de asegurar que los procesos y mecanismos de evaluación de los estudiantes con discapacidad permitan su evaluación con las mismas garantías que el resto de estudiantes" y que

185. Puede consultarse el listado de adaptaciones para cada tipo de discapacidad en <http://web.ua.es/es/cae/igualdad-oportunidades/adaptaciones-accesibilidad/adaptaciones.html#movilidad> Consultado el 20 de mayo de 2015.

186. http://cms.ual.es/idc/groups/public/@academica/@titulaciones/documents/documento/nual_gr07.pdf Consultado el 23 de junio de 2015.

187. El precepto se completa con la siguiente previsión: "Para ello, deberán formular, preferiblemente al inicio del curso, la correspondiente petición a la unidad que se ocupe del alumnado con necesidades especiales de la Universidad de Almería, haciendo constar al profesorado responsable de las asignaturas para las que se solicitan los tiempos adicionales, adjuntando el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad. La unidad encargada del alumnado con necesidades especiales enviará un informe valorativo de la petición al profesorado de cada asignatura con una antelación, preferiblemente, al menos de un mes con respecto a la realización del examen correspondiente. En dicho informe se podrán reflejar también criterios relativos a los procedimientos y los recursos que se considere necesarios utilizar en los exámenes para atender a las necesidades específicas de alumnado discapacitado. Para la concesión de las adaptaciones de tiempo solicitadas se aplicarán los "Criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad", que figuran en el Anexo de la Orden del Ministerio de la Presidencia 1822/2006, de 9 de junio (BOE nº 140, de 13 de junio de 2006, pp. 22.530 a 22.533)".

188. BOCyL de 13 de mayo de 2010, modificado en varias ocasiones.

189. BOUCA nº 14, de 23 de julio. El Reglamento sufrió diversas modificaciones.

“Todos los casos de discapacidad, tanto temporal como permanente, deberán ser comunicados y justificados cuanto antes al Servicio del Vicerrectorado de Estudiantes encargado del apoyo a estudiantes discapacitados, con objeto de facilitar el apoyo al estudiante por parte de la Universidad. Si es posible, esta comunicación debería producirse en la fase de admisión” (art. 38). “En casos excepcionales, cuando la discapacidad del estudiante pueda plantear la adopción de adaptaciones curriculares significativas, una Comisión creada al efecto tendrá la autoridad delegada por el Rector y el Consejo de Gobierno para tomar las decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para los estudiantes como los profesores implicados” (art. 39).

La Universidad de Castilla-La Mancha, en su Reglamento de evaluación del estudiante, de 28 de mayo de 2014, reconoce el derecho de los estudiantes discapacitados a ser evaluados mediante procedimientos y con los métodos adecuados, facilitando el Centro los medios necesarios (art. 12). Estos medios variarán según la discapacidad y se ofrecerán previa petición expresa del interesado y contando con el asesoramiento del Servicio de apoyo al estudiante con discapacidad (SAED)¹⁹⁰.

El Reglamento de régimen académico de los estudios de grado y máster de la Universidad de Córdoba, al regular las funciones de los profesores coordinadores y responsables, menciona la necesidad de flexibilizar las metodologías docentes y de evaluación para los estudiantes con discapacidad, de manera que se atiendan sus necesidades (art. 26). Además, y en referencia a las tutorías (art. 27.3), estipula el derecho de los estudiantes con discapacidad a recibir las tutorías en lugares accesibles y con las adaptaciones metodológicas precisas. En relación con el profesorado, exige que los profesores responsables de los grupos de docencia sean debidamente informados por el Centro de la incorporación de estudiantes con discapacidad y de la posibilidad de que soliciten asesoramiento para las situaciones en las que estos estudiantes requieran unas atenciones especiales (art. 27.4). Respecto a las pruebas de evaluación (art. 28) se dispone su adaptación a los alumnos con discapacidad en función de sus necesidades y de la disponibilidad.

En la Universidad de Extremadura, la Normativa de evaluación para las titulaciones oficiales reconoce el

derecho de los estudiantes con discapacidad a las llamadas “trayectorias de aprendizaje flexible” y a que las pruebas de evaluación se adapten a sus necesidades. La Unidad de atención al estudiante velará por estas adaptaciones (art. 4.3).

El Reglamento general de actividades tutoriales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de diciembre de 2007, se refiere en su art. 5 a los estudiantes con discapacidad para disponer que “Cuando las circunstancias del alumnado con discapacidad así lo requieran, los Departamentos procederán a realizar las adaptaciones metodológicas precisas y establecerán tutorías específicas en función de sus necesidades, en coordinación y bajo la supervisión del servicio o unidad competente de la Universidad de Extremadura, quien igualmente asesorará al profesorado en relación con dichas adaptaciones. Asimismo los Centros habilitarán las dependencias más adecuadas para tal fin, conforme a las directrices que pudiera determinar el servicio o unidad competente de la Universidad de Extremadura”.

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura en sesión de 22 de diciembre de 2010, aprobó la Normativa reguladora del progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Extremadura¹⁹¹, en la que se regulan las adaptaciones curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales (inclusión, por cierto, muy poco frecuente en una norma de permanencia). Así, en su artículo 1.2 se dice:

“A efectos de cumplir lo determinado en los artículos 5.b, 14.2 y 17.3 del Real Decreto 1393/2007, en el caso de acceso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, la Unidad de Atención al Estudiante evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

En este caso, el informe de la Unidad, tras su coordinación con el Centro correspondiente, será vinculante para los profesores responsables de la docencia a esos estudiantes.

En este sentido, la Unidad podrá proponer, de acuerdo con el Centro implicado, itinerarios o estudios alternativos de otras titulaciones oficiales de la Universidad

190. <http://www.uclm.es/estudiantes/>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

191. DOE núm. 13, jueves 21 de enero de 2010.

de Extremadura que habrán de ser reconocidos al estudiante como créditos obtenidos para su titulación”.

La Universidad de Granada, a través del “Gabinete de atención social al estudiante” (GAE), diseñó el “Programa de intervención social hacia estudiantes con discapacidades” (PISED) que, paulatinamente va modificando e introduciendo actuaciones encaminadas a apoyar y facilitar la integración en los estudios, en el ambiente universitario y su posterior inserción en el medio laboral de todo el colectivo. El programa consiste en proporcionar apoyo humano y técnico a los estudiantes con dificultades para facilitarles una mayor inserción y participación dentro de todo el ámbito universitario a la vez que se les proporciona una facilitación y/o adaptación en los estudios, que le permitan conseguir un mejor rendimiento académico. Para ello la Universidad dispone de una serie de servicios a los que podrán acceder de acuerdo a las necesidades específicas de cada caso y tipo de discapacidad presentada (discapacidad sensorial auditiva¹⁹², visual¹⁹³, física y/u orgánica¹⁹⁴, NEE¹⁹⁵). En base a ello, cada alumno podrá solicitar las ayudas técnicas o humanas necesarias, entre ellas: un becario colaborador, un profesor tutor, un intérprete de lengua de signos, préstamo de emisoras FM, transporte adaptado, ayuda económica para transporte y/o fotocopias, cuadernos autocopiativos o pegatinas de reserva del puesto, envío de cartas o “Guías de orienta-

ción” al profesorado. Estos servicios o prestaciones son, a veces, gestionados en colaboración con los diferentes organismos y asociaciones representativas de los colectivos de estudiantes con discapacidad o NEE.

Los Estatutos de la Universidad de Huelva establecen en su art. 129 como derechos de los estudiantes “ser atendidos de forma especial por encontrarse en situaciones excepcionales tales como discapacidad física o psíquica, mediante el asesoramiento en el estudio de los programas, las facilidades para la realización de las clases prácticas necesarias, y la adecuación de fechas para la realización de pruebas” (letra q). La disposición adicional octava dispone que “la Universidad de Huelva “promoverá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria”¹⁹⁶.

La Universidad de Huelva, a través de su “Guía de apoyo a las necesidades educativas de estudiantes con discapacidad”, reconoce la exigencia de adaptaciones diferenciando las distintas discapacidades: discapacidad visual¹⁹⁷, motora¹⁹⁸ y auditiva¹⁹⁹.

192. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/estudiantes_discapacidad_auditiva
Consultado el 22 de abril de 2015.

193. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/estudiantes_discapacidad_visual
Consultado el 22 de abril de 2015.

194. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/estudiantes_discapacidad_fisica
Consultado el 22 de abril de 2015.

195. http://ve.ugr.es/pages/sae/atencion_social/necesidades_educativas_especiales
Consultado el 22 de abril de 2015.

196. BO. Junta de Andalucía 28 julio 2011, núm. 147; rectificado BO. Junta de Andalucía, núm. 234.

197. Acerca de la discapacidad visual se regula que el profesorado organizará las clases adaptadas a estos estudiantes (de manera que tengan acceso a sus contenidos); que en la organización del aula no se variará la posición de los muebles (para no desorientar al alumno), ni se interferirá las líneas de paso; que las puertas nunca estarán en una posición intermedia; que se aconsejará al alumno con baja visión que se coloque en las primeras filas. Otras disposiciones referencian la buena iluminación de las aulas y el evitar situar a las personas con baja visión frente a la luz, además de facilitar la disposición de un espacio suficiente para la realización de sus tareas. Hay que destacar entre las recomendaciones metodológicas dedicadas al profesorado la indicación de que si se utilizan soportes visuales se procure la descripción de sus contenidos, la utilización de tutorías para orientar e informar adicionalmente, propiciar condiciones adecuadas que favorezcan la participación del alumno en todas las actividades propuestas, la transcripción en formato sonoro o braille de todo material necesario para el curso académico.

198. En el caso de la discapacidad motora se regula que el profesorado deberá organizar la clase con las adaptaciones de accesibilidad y contenido para que el alumno acceda a ello como son: situar al alumno en los extremos laterales más cerca del acceso, que la amplitud de los pasillos sea el adecuado para su desplazamiento, asegurar la posibilidad de acceder a la pizarra, que la mesa de clase posibilite la incorporación de la silla además de una extensión para tener el material y aceptar las ayudas técnicas que traiga el alumno para cambios posturales. También, se incorporan recomendaciones metodológicas acerca de las explicaciones como: reforzar los mensajes orales con gestos e indicaciones, explicaciones mirando de frente al alumno para evitar que se tenga que girar y realizando esperas estructuradas (intervalo de tiempo prefijado antes de insistirle o ayudarle), facilitar apuntes previos de la materia sobre lo explicado en clase y el uso de grabadoras, además de aceptar el uso del ordenador personal en el aula. El profesor también deberá propiciar la colaboración de los compañeros del aula para la toma de apuntes, organización del material, etc.

La "Oficina universitària de suport a persones amb necessitats especials" de la Universidad de Illes Balears²⁰⁰ recoge documentos importantes sobre las diversas discapacidades y las NEE a fin de garantizar la realización de adaptaciones para los estudiantes con discapacidad auditiva, motórica, visual o estudiantes con síndrome de asperger, entre otros²⁰¹. Asimismo, se ofrece un servicio de préstamo con un amplio catálogo de productos (por ejemplo, grabadora digital); recursos y servicios del campus (por ejemplo, telelupa); programas informáticos adaptados; y un banco de productos de soporte de la Fundación Universia.

La Universidad de Jaén dispone de apoyos para alumnos con discapacidad²⁰¹, como la adaptación de exámenes en cuanto tiempo, flexibilidad de horarios, ampliaciones de letra, recursos técnicos para su realización, etc. La "Unidad de atención al estudiante con discapacidad" ofrece cuadernos auto-copiativos para facilitar la toma de apuntes, implicando una adaptación

de materiales de estudio. También, se ofrece un apoyo técnico personalizado, en colaboración con el Servicio de informática, para proporcionar recursos específicos, como puestos adaptados y reservados a estudiantes con discapacidad en las aulas informáticas, el mantenimiento de los equipos utilizados por estos alumnos, facilitar el uso de grabadoras y, en general, demás adaptaciones en software y material informático.

En su sitio web se encuentran unas completas "Recomendaciones generales para la atención a estudiantes con discapacidad", en las que, distinguiendo los tipos de discapacidad, se señalan, entre otras, las recomendaciones de acceso al curriculum²⁰². Asimismo, se ofrece una Guía de servicios y recomendaciones para la atención de estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje, en las que se encuentran recomendaciones sobre acceso al currículo -tanto las comunes a todas las dificultades como las recomendaciones en función del tipo de dificultad-, los servicios que se ofre-

199. Las disposiciones acerca de la discapacidad auditiva diferencia entre si el alumno dispone o usa de prótesis auditiva o tiene un implante coclear y el medio de comunicación del mismo, es decir, si posee un buen nivel de lenguaje oral o si su lenguaje habitual es el signado, que en tal caso necesitará un intérprete para lo que se requerirá conocer si el lenguaje signado usado es el oficial o no. En todo caso, se valorará la actitud del alumno para utilizar cualquier tipo de lenguaje porque se respetará su decisión y se implementarán las medidas necesarias para facilitar su utilización. Se recomienda situar a la persona sorda en el aula lejos de ruidos, porque no distingue sonido de ruido y le resultará más difícil comprender las explicaciones. También, teniendo en cuenta la lectura labial, se necesita que el alumno se siente en las primeras filas del aula, la cual debe contar con una buena iluminación (que entre por la espalda del alumno e ilumine la cara del profesor) y sonoridad. Metodológicamente para el alumno sordo se dispone, que deberá contar con la presencia en el aula de un Intérprete de la Lengua de Signos, el cual estará informado de los objetivos, contenidos y forma para el desarrollo del trabajo. Asimismo, se propiciará la tutoría entre iguales (un compañero de clase hace de tutor del alumno sordo) dentro del aula, el cual nunca sustituirá la comunicación directa entre el sordo y el profesor y el resto de compañeros. También se proporcionarán al alumno, por escrito y con antelación, los materiales que se van utilizar en el desarrollo de la clase. Se advierte la necesidad de evitar situaciones que dificulten la comprensión (por ejemplo, hablar mientras se escribe en la pizarra o se pasea por el aula, etc.) y se requiere la vocalización correcta para evitar errores en la comunicación. También se menciona que no es necesario hablar muy alto, ni de forma lenta, pausada o telegráfica, incluso es mejor evitar articular de forma exagerada para que no se distorsionen los puntos de articulación y con ello, la comprensión de lo que se dice. Resulta conveniente apoyar las explicaciones con gestos o movimientos corporales relacionados con el contenido de lo que se explica y usar recursos audiovisuales cuando sea posible, pues facilitan la comprensión al alumno.

200. <http://oficinasuport.uib.es/>

Consultado el 11 de febrero de 2015.

201. <http://oficinasuport.uib.cat/Documents/>

Consultado el 22 de abril de 2015.

202. <http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/Curso%201.%20Unidad%20de%20Atencion.%202%20parte.pdf>

Consultado el 22 de abril de 2015.

203. Por ejemplo, para las personas con discapacidad visual, se señalan las siguientes recomendaciones: El aula debe estar bien iluminada, hay que tener en cuenta que puede haber estudiantes con una pérdida parcial de visión. Facilitar la bibliografía obligatoria al comienzo del curso, o con la mayor antelación posible para que pueda solicitarla a la ONCE. Es aconsejable facilitar la programación, objetivos, contenidos, plazos de presentación de trabajos, la dinámica a seguir en líneas generales durante el curso, método de examen, etc., en soporte informático, o cuando no sea posible utilizar otras alternativas como: ampliar el tamaño de la letra de los textos, braille, sonoro. Su ubicación en el aula debe ser próxima al profesor o profesora para permitir una adecuada percepción auditiva. Entregar el material que se va a seguir en clase con antelación. Lo más operativo es hacerlo en soporte informático (disquete, CD), ya que le permite el acceso a la información escrita mediante el uso de programas lectores. Cuando se exponga información gráfica en clase mediante transparencia, videos, etc., es preciso que se realice una descripción verbal de las mismas. Al escribir en la pizarra decir en voz alta lo que se está escribiendo o mostrando, usando lenguaje descriptivo. En caso de que se le proporcionen fotocopias, deben ser limpias y de buen contraste. En los materiales impresos se utilizarán letras sencillas, como la "Arial", preferentemente normal (sin negrilla) y en minúsculas, reduciendo las mayúsculas a los títulos o iniciales. Dependiendo del o la estudiante se precisará una ampliación determinada del tamaño de la letra. El uso de apoyos activos es fundamental para algunos y/o algunas

cen –atención personalizada, apoyo al estudio, apoyo personal, fomento de la empleabilidad- y los recursos para la evaluación de estos estudiantes²⁰⁴.

El Reglamento de régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén, aprobado en Consejo de Gobierno el 21 de noviembre de 2013²⁰⁵, contempla en su Disposición Adicional Primera una especificación respecto a las adaptaciones de los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales, en la que establece literalmente lo siguiente: “La Universidad de Jaén garantiza la igualdad de oportunidades del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales, proscribiendo cualquier forma de discriminación académica o de evaluación, de forma que no se impida a ningún miembro del alumnado el ejercicio de su derecho a recibir una educación universitaria de calidad y una evaluación objetiva. Los Centros y Departamentos de la Universidad de Jaén deberán facilitar al alumnado con discapacidad, en función de las necesidades educativas especiales que presente, tanto en el aula, en los materiales docentes, en las tutorías, en las modalidades de evaluación y revisión de exámenes, aquellas adaptaciones metodológicas, temporales y especiales que, por recomendación de la unidad con competencias en atención al estudiante con discapacidad, permitan favorecer su inclusión en régimen de igualdad”.

La Universidad de La Laguna ofrece un Programa de atención a los alumnos con NEE en el que se recoge un asesoramiento a los alumnos que vaya acceder a esta Universidad, un censo de los alumnos con discapacidad garantista de una atención personalizada, atención a los problemas de integración, mantenimiento de un

contacto y atención directa con los estudiantes de este Programa, asesoramiento a los profesores acerca de las dificultades de los alumnos y didácticas con la que se podrían superar. Asimismo, ofrece información sobre titulaciones, cursos de formación, congresos, actividades deportivas, etc., relacionadas con el mundo de la discapacidad en general. Y persigue fomentar y apoyar el asociacionismo entre los estudiantes con discapacidad, realizar campañas de sensibilización y formación sobre temas de discapacidad dirigidas a la comunidad universitaria²⁰⁶.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el 26 de junio de 2014 la Normativa sobre la atención a los estudiantes con discapacidad²⁰⁷, en cuyo título II se recogen las “Acciones de apoyo e integración dirigidas a estudiantes con discapacidad” (arts. 3 y ss.). En su Capítulo I –“Adaptaciones en la docencia y en la evaluación”– se establece, en primer lugar, que “la Universidad de La Rioja facilitará la adopción de las medidas que resulten oportunas para, dentro de lo posible, atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad especialmente en lo relativo a la actividad docente y a los mecanismos de evaluación (art. 3). En segundo lugar, “la Universidad de La Rioja establecerá los procedimientos oportunos de traslado de información a las Facultades y Escuelas para que estudien y, en su caso, acuerden las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso enseñanza-aprendizaje en función de las características individuales de cada estudiante con discapacidad”. Las citadas adaptaciones, en el supuesto de poder producirse, “serán abordadas por las Facultades y Escuelas en las que se integran los estudios en función de las necesidades específicas de cada estudiante,

estudiantes, por lo que se debe permitir su uso en clase (uno de los más utilizados es el Braille Speak). Permitir la presencia de voluntarios o perros-guía en el aula, en los casos que sea necesario. En los exámenes, en caso de utilizar Braille Speak, es recomendable que la o el estudiante lo inicie en presencia del profesor o profesora con el objeto de borrar la información acumulada en la memoria. En los exámenes, si la o el estudiante lo precisa, es conveniente adaptarle la prueba, ampliando sus caracteres o traducéndolo a Braille (lo hace un programa informático, el profesor debe llevar un CD, disco o similar para que lo lea el ordenador). Se recomienda un 50% adicional en la duración de la prueba o examen, cuando sea necesario.

Recomendaciones también específicas se hacen para los estudiantes con discapacidad auditiva, con discapacidad motora y con enfermedad mental.

204. http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/dificultades_especiales/FolletoDEAdefinitivo.pdf
Consultado el 23 de junio de 2015.

205. http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/vicest/Informacion_general/D11_Regl_Reg_Academico_Eval_Alumnado.pdf
Consultado el 26 de mayo de 2015.

206. <http://adu.usal.es/servicios/discapacidad/12055/2-1-2-1/programa-de-atencion-a-estudiantes-con-discapacidad-del-negocio-de-servicios-asistenciales-de-la-universidad-de-la-laguna.aspx>
Consultado el 6 de febrero de 2015.

207. <http://www.unirioja.es/universidad/rrii/RSU/URINTEGRA/URINTEGRA.shtml>
Consultado el 20 de mayo de 2015.

siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni alteren la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan una discriminación inadmisibles para ningún otro estudiante" (art. 4). Finalmente, "en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba de evaluación a realizar, la Universidad de La Rioja, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social, invitará al estudiante con discapacidad y al profesor responsable de la evaluación a concretar la adaptación de aquellos aspectos metodológicos, espaciales o, si fuera el caso, de carácter temporal que faciliten un normal desarrollo de las pruebas de evaluación por parte del citado estudiante"; se señala, en lo que respecta al tiempo requerido para realizar una prueba objetiva de evaluación, que puede servir de referencia lo previsto, al efecto, en la Orden Pre/1882/2006, de 9 de Junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En esa misma Normativa se crea el Programa de apoyo e integración de estudiantes con discapacidad UR INTEGRA (art. 9 y ss.), que contendrá las medidas que resulten necesarias, según las disponibilidades presupuestarias. Se señala que:

- La Oficina de relaciones internacionales y responsabilidad social elaborará un programa de atención personalizado para cada estudiante que se inscriba en el programa UR, a fin de adaptar la enseñanza-aprendizaje de acuerdo con su potencial individual.
- Las adaptaciones propuestas serán diseñadas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para cada estudiante y tendrá en cuenta sus necesidades.
- Para elaborar el contenido de estas propuestas, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social podrá contactar con la unidad de servicio, Facultad, Departamento o personal directamente involucrado con la integración educativa y social de los estudiantes afectados.
- La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social dará traslado de las recomenda-

ciones y los protocolos básicos de actuación, de acuerdo con la discapacidad o necesidad educativa específica, al Director de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante con discapacidad.

- Corresponde a las Facultades y Escuelas, a través de los Directores de Estudios, garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social que permitan llevar a cabo las adaptaciones oportunas en el ámbito de la docencia y la evaluación de los estudiantes con discapacidad. Si existieran dificultades para hacer efectivo lo aquí contemplado, se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado competente para que, llegado el caso, se arbitre las medidas necesarias que garanticen las adaptaciones acordadas.
- La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social se compromete a:
 - Garantizar el acceso a la información del programa UR INTEGRA a los estudiantes con discapacidad estableciendo al efecto un mecanismo de inscripción en el mismo disponible en la web.
 - Evaluar el desarrollo del programa UR INTEGRA y de los servicios prestados con el fin de proponer, en su caso, su adaptación o modificación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento de Evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria²⁰⁸.

En su artículo 14 se expone que "Se establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con diversidad funcional puedan ser evaluados en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido. En caso de ser necesario, en el proyecto docente se podrán realizar las adaptaciones o mejoras de compensación necesarias para el desarrollo académico de los estudiantes con diversidad funcional o con otras necesidades específicas".

208. BOULPGC año VII núm. 1, martes 14 de enero de 2014.

Además, el artículo 16 establece los criterios de evaluación general, y en su apartado 5 se contempla una excepción: "Si así se indica en el correspondiente Proyecto Docente, la participación en las actividades docentes programadas puede ser obligatoria. No obstante, para los alumnos con diversidad funcional o necesidades específicas, se podrán determinar por la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la titulación, adaptaciones curriculares adoptando las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad, determinando la realización de pruebas y exámenes que se realizarán en condiciones acordes a sus características particulares. Para la aplicación de este artículo, dichas necesidades específicas deberán comunicarse por el interesado al centro al inicio del curso académico o cuando se produzcan".

En el mismo Reglamento se dedica un artículo específico al alumnado con diversidad funcional o con necesidades específicas: "La Universidad, a través de los órganos competentes y en coordinación con los Centros docentes, Departamentos universitarios y el profesorado, determinará las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que tenga acreditada diversidad funcional o necesidades específicas pueda recibir la docencia y realizar las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad. El Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes adoptará estas medidas a través de los servicios que lo gestionen donde se determinará cómo se ha de proceder en cada caso. Sin que pueda llevarse a cabo una modificación sustancial de los objetivos y competencias de las asignaturas, las medidas podrán consistir en que se le exima de la evaluación continua, en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de prueba y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos, y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas de evaluación, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle. De todo ello será informada la CAD de la titulación. Para la aplicación de este artículo, los estudiantes afectados con alguna diversidad

funcional o necesidad específica deberán comunicarlo y acreditarlo por escrito al Centro. Corresponde, a su vez, a los Decanatos o Direcciones comunicar al profesorado y al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes dichas circunstancias al inicio de cada curso académico" (art. 21).

Se regula la dispensa o ausencia justificada del alumnado: los estudiantes tienen derecho a ser dispensados de la asistencia a las clases e incluso del calendario de las pruebas de evaluación cuando existan circunstancias objetivas y justificadas, y una de estas causas que reconoce el Reglamento es que el alumno certifique una diversidad funcional reconocida o similar (artículo 26).

Además, los estudiantes cuya diversidad funcional exija la utilización de materiales específicos y especiales, distintos de los permitidos para el resto del alumnado, deberán comunicarlo y mostrarlo al profesorado, con una antelación de, al menos, 48 horas (artículo 28).

Finalmente, otro ámbito regulado es el de las prácticas externas y su evaluación: "Será responsabilidad de los Decanos o Directores de los Centros informar, a través del profesor o tutor de cada asignatura, a los tutores de empresa o de prácticas clínicas de la presencia de estudiantes con diversidad funcional y de las posibles adaptaciones" (artículo 32).

Por lo demás, en su Reglamento de acceso y admisión, de 27 de abril de 2010²⁰⁹, se garantiza a los estudiantes con discapacidad el acceso a la universidad con las adaptaciones adecuadas tanto en procedimientos, como en tiempos y facilita los recursos pertinentes para asegurar la igualdad de oportunidades en el ámbito universitario (art. 22).

La Universidad de León dispone de una "Unidad de apoyo a estudiantes con discapacidad"²¹⁰ cuyo objetivo es conseguir la igualdad de oportunidades. A través de esta Unidad, se ofrece información y orientación acerca de los derechos y los recursos existentes para estas personas, además de información para el personal universitario a fin de que puedan atender las necesidades especiales de este alumnado. También se apoya la comunicación y aprendizaje del alumno con discapaci-

209. https://www.ulpgc.es/hege/almacen/download/7079/7079185/reglamento_de_acceso_y_admision_den_la_ulpgc_para_las_titulaciones_creadas_en_aplicacion_del_rd_1393_20071.pdf

Consultado el 11 de febrero de 2015.

210. <http://servicios.unileon.es/area-de-accesibilidad-y-apoyo-social/unidad-de-apoyo-a-estudiantes-con-discapacidad/>

Consultado el 11 de febrero de 2015.

dad promoviendo adaptaciones en el aula, con equipamientos informáticos especiales, apoyo en la toma de apuntes, ajustes del tiempo y forma del examen, etc. Se establece un programa de alumno ayudante.

La Universidad de Málaga aprobó el Reglamento sobre atención académica a estudiantes con discapacidad, el 20 de diciembre de 2012²¹¹. Su art. 6 menciona la posibilidad de adoptar los recursos y adaptaciones necesarios para el estudiante, una vez que se entreviste con el Servicio de apoyo al alumnado con discapacidad.

Además, esta Universidad dispone de una "Guía de orientación al profesorado del alumnado con discapacidad en la Universidad de Málaga", en la que, para cada tipo de discapacidad (visual, auditiva, motora y psíquica) se establecen recomendaciones generales y en los exámenes²¹².

El "Servicio de atención a la diversidad y voluntariado" (ADyV)²¹³ de la Universidad de Murcia ofrece apoyos individualizados a los estudiantes con discapacidad. Tal y como puede leerse en su sitio web, estando garantizada la accesibilidad general de las instalaciones y de los procesos formativos, las necesidades presentadas por alumnado con diversidad funcional se caracterizan por ser muy heterogéneas, dadas sus propias formas de funcionar, y por ser, en ocasiones, variables. Cada estudiante presenta unas dificultades y necesidades específicas en función de su interacción con el contexto universitario en el que se mueve (asignaturas, metodologías, horarios, etc.). Es por ello que para asegurar que todos y cada uno de los estudiantes de la UMU dispongan de los recursos que necesitan para la adaptación de su caso específico, la "Unidad de atención a la diversidad" estudia y diseña actuaciones individualizadas para cada alumno. Así, se garantiza una intervención escasamente disruptiva en el entorno habitual del alumno, favoreciendo su rendimiento académico y la integración con sus compañeros. De igual forma, se mantiene un seguimiento constante y en colaboración con los agentes implicados (los propios alumnos,

el profesorado y los centros correspondientes) para acompañarlos a lo largo del desarrollo de sus estudios superiores.

Los Estatutos de la Universidad del País Vasco señalan en su art. 67 que la UPV/EHU promoverá acciones para favorecer que todas las personas de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales dispongan de los medios, información, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria. Específicamente, tal y como se recoge en el art. 68.3, "cuando las circunstancias del alumnado con discapacidad así lo requieran, los Departamentos y Centros universitarios procederán a realizar las adaptaciones curriculares no significativas y establecerán tutorías específicas en función de las necesidades de estos alumnos y alumnas".

El "Servicio de atención de personas con discapacidades" de la Universidad del País Vasco²¹⁴ pone a disposición del alumnado con discapacidad un "Programa de acogida al alumnado con discapacidad de nuevo ingreso", incluido en el documento "La atención al alumnado con discapacidades en la UPV/EHU", al que ya se ha hecho referencia anteriormente. En dicho Programa se contiene una clasificación de necesidades del alumnado con discapacidad, referidas a:

- la docencia: ayuda en la toma de apuntes, informar al profesorado sobre la discapacidad, toma de apuntes y trabajos de apoyo, textos accesibles, ampliación del tiempo de realización de los exámenes, adaptación de acceso al currículum, adaptación del material audiovisual, adaptaciones en prácticas externas
- los exámenes: ampliación de tiempo, textos accesibles, recursos técnicos, mobiliario adaptado, examen con personal de apoyo, informar al profesorado sobre la discapacidad, transcripción, aula accesible, aula aparte, lectura inicial y/o final, reserva de asiento

211. http://www.uma.es/secretariageneral/normativa/propia/consejo/Diciembre_2012_1/Anexo01.pdf
Consultado el 13 de febrero de 2015.

212. <http://www.uma.es/publicadores/servcomunidad/wwwuma/guia.pdf>
Consultado el 23 de junio de 2015.

213. <http://www.um.es/adyv/diversidad/discapacidad/apoyo-discapacidad.php>
Consultado el 25 de abril de 2015.

214. <http://www.ehu.eus/es/web/discapacidad/laguntzak-eta-baliabideak>
Consultado el 13 de febrero de 2015.

- la accesibilidad: beca de transporte, adaptación de espacios (entrada, aulas, pasillos, WC, ascensor ...), adaptación de mobiliario, plaza de aparcamiento reservada, residencias universitarias adaptadas, orientación espacial para alumnado de baja visión, medidas específicas de evacuación
- la orientación: orientación al alumnado de nuevo ingreso, información a compañeros/as, ayuda en la planificación de estudios, orientación para alumnado de intercambio, orientación laboral
- los recursos humanos: especialistas de apoyo educativo (docencia, exámenes y tutoría), intérprete de lengua de signos (docencia, exámenes y tutoría)
- los recursos técnicos: productos de apoyo y/o ayudas técnicas: software adaptado, emisora FM ...
- otros

El "Servicio de asuntos sociales"²¹⁵ de la Universidad de Salamanca pretende dar respuesta a las necesidades de información, asesoramiento y apoyo que los miembros de la comunidad universitaria puedan requerir, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y contribuir a la mejora del bienestar personal y social. Entre otras unidades, cuenta con una "Unidad de apoyo a la comunidad universitaria con discapacidad" que facilita el acceso y promoción en la enseñanza universitaria de las personas con discapacidad, ofreciendo productos de apoyo, tales como Frecuencias Moduladas (FM), sillas de ruedas, bastones propios y otros cedidos a través de un convenio con la Fundación Universia en esta materia (ordenar portátil, lupas, etc); adaptaciones curriculares (tales como disponer del material de clase con anterioridad en la plataforma); proporcionar si es posible en los exámenes tiempo extra para el desarrollo de la prueba escrita; uso de los productos de apoyo que precise el estudiante para el seguimiento de las clases y la realización de las pruebas); apoyo de voluntarios; e intérprete de signos.

La Universidad de Sevilla cuenta con un Reglamento general de estudiantes, aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 2009²¹⁶, cuyo art. 26 –"Estudiantes con necesidades académicas especiales"– reconoce al colectivo de estudiantes con discapacidad como uno de los destinatarios del "apoyo y asesoramiento adecuado" que se obliga a prestar la Universidad (apartado 1). De ahí que se les reconozcan los derechos "contar con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Sevilla" y "a una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales" (apartado 2). De las adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que, en caso necesario, contará para llevarlas a cabo con el asesoramiento técnico adecuado por parte de una Comisión técnica de atención al estudiante con discapacidad.

La Universidad de Valencia dispone de una "Guía de consejos prácticos para la docencia: atención a las personas con discapacidad", editada por la Unidad de Integración de Personas con discapacidad (UIPD). Esta Guía recoge distintos programas de acción (programa de accesibilidad Universal, de asesoramiento psicoeducativo, de sensibilización y formación y de equiparación de oportunidades). Ahora bien, el núcleo de la Guía lo compone los distintos consejos prácticos para la docencia con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad, diferenciando entre estudiantes con déficit motriz, con déficit auditivo, con problemas de salud mental, con déficit visual, con síndrome de Asperger, con enfermedad inflamatoria intestinal, con trastorno con déficit de atención y estudiantes con otros déficits. También se recomienda acerca de la accesibilidad de los materiales docentes a través de web²¹⁷.

La Universidad de Valladolid ha aprobado un Reglamento de desarrollo del Plan de atención a personas con discapacidad²¹⁸ en el que se regula un procedi-

215. <http://sas.usal.es/index.php/adapt-discapacidad>
Consultado el 22 de abril de 2015.

216. BOUS nº 4, de 1 de abril de 2009.

217. <http://www.uv.es/upd/doc/guias/GuiaPDIcast2012.pdf>
Consultado el 23 de junio de 2015.

218. http://www.uva.es/export/sites/uva/1.lauva/1.04.secretariageneral/_documentos/IX.-31.-Reglamento-para-el-desarrollo-de-un-Plan-de-atencion-a-las-personas-con-discapacidad-en-la-UVa.pdf
Consultado el 23 de junio de 2015.

miento de actuación relativo a adaptaciones de acceso al currículum (art. 11.2). En él se señala que las solicitudes sobre adaptaciones académicas deben estar justificadas mediante informes facultativos actualizados, emitidos por los profesionales u organismos competentes en la materia, con las indicaciones pertinentes y detalladas sobre la adaptación requerida. Estos informes serán aportados por el estudiante junto a la solicitud. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, la Unidad de atención a personas con discapacidad solicitará información, a través de la Sección de Pruebas de Acceso, al centro de procedencia del estudiante sobre las adaptaciones que hayan sido necesarias para que pudiera cursar los estudios previos, de modo que la determinación de dichas medidas se hará basándose en las adaptaciones curriculares tramitadas en el nivel de estudios anterior a la universidad, las cuales estarán debidamente informadas por los correspondientes servicios de orientación. La Unidad de atención a personas con discapacidad y, si procede, la Comisión de atención a la discapacidad en la Universidad de Valladolid, evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares. Al efecto de determinar la necesidad del establecimiento de adaptaciones curriculares o de evaluación, itinerarios o estudios alternativos, la Unidad de atención elaborará un informe sobre las adaptaciones propuestas que, con el consentimiento informado expresado por el estudiante, se transmitirá al profesorado implicado en la docencia. Para ello, la Unidad de atención citará a una entrevista al profesorado implicado junto con los estudiantes afectados, contando, si procede, con la presencia y oportuna supervisión de personal técnico y especialistas de organizaciones de discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Valladolid suscribirá los oportunos convenios de colaboración con las entidades correspondientes.

La Universidad de Zaragoza ha aprobado un Reglamento de normas de evaluación del aprendizaje²¹⁹, de 22 de diciembre de 2010, cuyo art. 27 hace distintas consideraciones hacia los alumnos con discapacidad.

Concretamente, el apartado 2 asegura la adaptación de los sistemas de evaluación y el apartado 3 facilita la realización de las pruebas de evaluación en función de sus capacidades, así como adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Además, esta Universidad ha elaborado una "Guía de orientaciones prácticas de atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de Zaragoza", que recoge las distintas orientaciones prácticas de atención a los alumnos con discapacidad, diferenciando entre discapacidad visual, auditiva, física y mental. Las recomendaciones son para los ámbitos del campus, aula y los exámenes²²⁰.

El "Área de atención al estudiante con discapacidad" de la Universidad Miguel Hernández de Elche²²¹, establece como uno de sus objetivos facilitar la solicitud de adaptaciones a los estudiantes con diversidad funcional, de tal manera que se ajusten en mayor medida a sus necesidades y capacidades. Se ofrece a los interesados una Guía de información sobre las adaptaciones y el procedimiento para solicitarlas, un cuadro resumen de adaptaciones y subadaptaciones y formularios de solicitud de adaptaciones.

En la UNED, el ya referido "Centro de atención a universitarios con discapacidad" (UNIDIS) recoge una "Guía de adaptaciones y recursos para estudiantes con discapacidad"²²², que contiene, entre otras consideraciones, una descripción general de cada una de las adaptaciones y una descripción más minuciosa de las subadaptaciones que forman parte de cada una de esas categorías genéricas o adaptaciones, a la vez que se proponen unas breves instrucciones o notas a tener en cuenta para facilitar a los estudiantes su comprensión, su adecuada solicitud y su desarrollo. Las adaptaciones se clasifican en dos grupos: las referidas al desarrollo de las pruebas presenciales y las relacionadas con el proceso de aprendizaje. Entre las primeras, se recogen las adaptaciones referidas al formato, tiempo

219. <http://wzar.unizar.es/servicios/coord/norma/evalu/norma.pdf>
Consultado el 13 de febrero de 2015.

220. <http://sid.usal.es/libros/discapacidad/19509/8-1/guia-de-orientaciones-practicas-de-atencion-a-estudiantes-con-discapacidad-de-la-universidad-de-zaragoza.aspx>
Consultado el 23 de junio de 2015.

221. <http://atenciondiscapacidad.umh.es>
Consultado el 25 de abril de 2015.

222. http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,23569335&_dad=portal&_schema=PORTAL
Consultado el 22 de abril de 2015.

y modalidad de examen; las referidas al formato de respuestas al examen; al uso de mobiliario, recursos técnicos y/o materiales; al acceso físico al centro y/o a la ubicación. Entre las segundas adaptaciones, se recogen las de material didáctico, las ayudas técnicas y los recursos de apoyo para el desarrollo de actividades de aprendizaje; y el apoyo personal para el desarrollo de actividades de aprendizaje.

La Universidad Politécnica de Cartagena contempla en sus estatutos, como "derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria" el "no se discriminados por razón de su discapacidad" (artículo 75, letra j). Y, más en particular, se declara bajo el título "Situaciones especiales", que "Los Centros podrá establecer para sus titulaciones, o el Consejo de Gobierno con alcance general, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado" (artículo 140)²²³.

La Universidad Politécnica de Valencia ha realizado una convocatoria de ayudas para productos dirigidos a alumnos con discapacidad²²⁴.

La Universidad Rey Juan Carlos contempla en su Normativa general en relación al servicio de apoyo a alumnos con discapacidad, de 28 de abril de 2009, las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las posibilidades individuales de cada estudiante con discapacidad, sin que estas supongan merma a las competencias profesionales (generales y específicas) que cada estudiante debe adquirir, ni tampoco una desventaja para ningún otro estudiante que curse los mismos estudios (art. 7)²²⁵.

En la Universidad da Coruña, a través de la Unidad de atención a la diversidad (ADI), se elabora un informe de cada uno de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con los datos que figuran en la solicitud de adaptación presentada por el interesado. Dicho informe se envía al tutor de diversidad del alumno en su respectivo centro . quien a su vez derivará la información de las adaptaciones a los docentes implicados.

La ADI pone a disposición de los estudiantes dispositivos adaptados (ratones, netbook, grabadoras, ...) y software accesible, según la disponibilidad del servicio en cada momento²²⁶.

Los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela señalan que "Son derechos específicos del estudiantado, sin perjuicio de los demás que le puedan corresponder en virtud de la normativa aplicable: (...) c) La adaptación de las actividades docentes, así como de las fechas y mecanismos de evaluación, a las condiciones o circunstancias especiales en las que se pueda encontrar por discapacidad o cualquier otra que le limite el ejercicio de sus derechos académicos" (art. 33).

Esta Universidad dispone de un "Protocolo para la integración en la comunidad universitaria de los estudiantes con discapacidad", en el que, distinguiendo tipos de discapacidad (visual, auditiva, física y mental), se establecen reglas básicas de actuación y comunicación, recomendaciones sobre la metodología didáctica y ayudas técnicas específicas²²⁷.

Además, su Servicio de participación e integración universitaria se encarga de proporcionar a los estudiantes de la USC las adaptaciones curriculares²²⁸ a partir de la valoración individual de las necesidades de cada estudiante con discapacidad. En las adaptaciones curriculares están implicados no sólo los profesores, sino todos los servicios

223. <http://www.upct.es>

Consultado el 25 de abril de 2015.

224. <http://www.upv.es/entidades/SA/becas/U0661539.pdf>

Consultado el 20 de mayo de 2015.

225. <http://sid.usal.es/idocs/F3/LYN6433/3-6433.pdf>

Consultado el 23 de junio de 2015.

226. <http://www.udc.gal/cufie/ADI/apoioalumnado.html>

Consultado el 23 de junio de 2015.

227. <http://www.usc.es/gl/servizos/sepiu/sc103/apoiodiscapac.html>

Consultado el 23 de junio de 2015.

228. <http://www.usc.es/es/servizos/sepiu/sc103/adaptcurricular.html>

Consultado el 20 de mayo de 2015

que puedan colaborar en adaptaciones de puestos de trabajo, materiales de estudio, acceso a la red...

La Universidad de Vigo dispone de un documento con pautas generales de atención a las personas con discapacidad psíquica, auditiva, motora y visual²²⁹. Pero sobre todo cuenta con un Reglamento de atención al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo, aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de julio de 2013 en el que se garantizan las adaptaciones necesarias para adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje a las posibilidades individuales de los estudiantes (art. 12)²³⁰.

La Universitat Autònoma de Barcelona dispone del Reglamento de igualdad de oportunidades para personas con necesidades especiales, de 18 de noviembre de 1999 (modificado parcialmente por el Texto refundido de las normativas complementarias de las normas de carácter general aplicables al estudiantado de la Universitat Autònoma de Barcelona de 13 de julio de 2011)²³¹, en el que se señalan algunas adaptaciones para estudiantes con discapacidad.

Así, se dispone que "la Universidad realizará las gestiones necesarias para adaptar al sistema Braille, en apoyo sonoro o informático, todas las comunicaciones que realice, así como toda aquella información que se ofrece a los alumnos, siempre que lo solicite la persona interesada", incluyéndose en el término "información", la información académica, la señalización de aulas, despachos ..., los mapas y las actividades extraacadémicas de interés para la comunidad universitaria (art. 16). Además, se establece que la UAB tendrá que disponer de equipo técnico adecuado para las personas con necesidades especiales y tendrá que prever una partida presupuestaria con objeto de actualizar y restaurar este material técnico, articulando el aprendizaje del funcionamiento de estos aparatos a las personas que lo precisen (art. 28). Asimismo, las personas con alguna

necesidad especial tendrán que poder acceder en las nuevas tecnologías de la información mediante los ordenadores de las bibliotecas y salas de informática. Por esta razón, la UAB dispondrá de ordenadores adaptados para la fácil accesibilidad para las personas con necesidades especiales (art. 29). Finalmente, y sin agotar el elenco de medidas dispuestas, la UAB establecerá en los pliegos de condiciones de los contratos para la explotación de los servicios de fotocopias que los precios de las ampliaciones de las fotocopias por aquellos estudiantes que tengan necesidades especiales de visión sean equiparables a los precios de las fotocopias normales (art. 37).

La Universitat de Lleida cuenta con una normativa académica de los estudios universitarios oficiales de grado para el curso académico 2015-2016 (aprobada por el Consell de Govern en la sesión de 25 de marzo de 2015 y por el Pleno del Consell Social de 27 de marzo de 2015)²³² en la que se incluyen algunas referencias a los estudiantes con discapacidad: se recoge la posibilidad de que los estudiantes con discapacidad se matriculen de un número de créditos menor al establecido reglamentariamente con carácter general, a petición de la persona interesada y teniendo en cuenta las circunstancias personales debidamente justificadas (art. 3.6.1); se encomienda a la Comisión de Estudios de cada centro la función de velar por la adaptación de los sistemas de evaluación de una asignatura o materia a los estudiantes con necesidades especiales, para garantizar la igualdad de oportunidades (art. 1.2.7); y se establece la posibilidad de realizar adaptaciones curriculares a los estudiantes con discapacidad para garantizar la igualdad de oportunidades (disposición adicional segunda).

Finalmente, la Universidad dispone de una Guía de contenido digital accesible, diseñada para dar información paso a paso sobre como estructurar, formatear y escribir un documento accesible realizado con Microsoft Word, OpenOffice Writer o Microsoft PowerPoint²³³.

229. http://extension.uvigo.es/extension_gl/diversidade/propios/
Consultado el 23 de junio de 2015.

230. https://uvigo.es/uvigo_es/administracion/extension/funcions/siope/discapacidade/piune/
Consultado el 23 de junio de 2015.

231. http://sid.usal.es/idocs/F3/LYN11366/reglamento_igualdad_nee_UAB.pdf
Consultado el 23 de junio de 2015.

232. <http://www.udl.cat/udl/norma/ordenaci-.html>
Consultado el 23 de junio de 2015.

233. http://www.griho.udl.cat/projects/GuiesCongintutDigitalAccessible.html?_ga=1.208883734.581340779.1431595457
Consultado el 20 de mayo de 2015.

Los Estatutos de la Universitat Jaume I disponen, asimismo, en su art. 116.2 que “La Universitat Jaume I facilitará al estudiantado con necesidades educativas específicas las condiciones de estudio y las adaptaciones curriculares adecuadas para su correcta formación académica. Además, prestará también una especial atención al estudiantado que demuestre una excelencia notoria, para que pueda desarrollar todas sus capacidades”.

La normativa de exámenes de la Universitat Jaume I, de 18 de junio de 1996 (modificada el 5 de marzo de 2003 y el 1 de junio de 2007) dispone en su art. 16 que los estudiantes con necesidades educativas especiales que necesiten de alguna adaptación pueden dirigirse a la “Unidad de apoyo educativo”. Esta Unidad velará que las adaptaciones para estudiantes con discapacidad y profesores sean adecuadas para garantizar la igualdad de oportunidades. Las adaptaciones para la realización de los exámenes incluyen metodologías, ayudas técnicas, modificaciones que incrementen el tiempo de examen y flexibilización del calendario académico, en función de la valoración individual del estudiantado.

La Universidad dispone, además, de un “Programa de atención a la diversidad” entre cuyos objetivos específicos se encuentra el de “dar apoyo con la finalidad de conseguir las adaptaciones curriculares y pedagógicas que faciliten el proceso de aprendizaje”²³⁴.

La Universitat Pompeu Fabra ha aprobado una Normativa sobre adaptación curricular de los estudios, por acuerdo del Consell de Govern de 9 de julio del 2008.

En su artículo 1 se establece el “Objeto y ámbito de aplicación” de la normativa, señalándose que “El objeto de esta normativa es regular la adaptación curricular de los estudiantes afectados por un grado de discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocido por la autoridad competente, igual o superior al 33%, que es el grado establecido a la normativa que regula la reserva de plazas para el acceso a la Universidad de estudiantes con necesidades educativas especiales”. Si bien, “De manera excepcional y motivada, se puede conceder la adaptación curricular a estudiantes afectados por un grado de discapacidad inferior”. Además, “esta normativa es de aplicación a los estu-

diantes que se encuentran cursando estudios de grado, másteres universitarios o el periodo de formación del doctorado”.

La Norma contiene un “Concepto y alcance de la adaptación curricular”, en su art. 2:

“2.1. La adaptación curricular consiste en la creación de una asignatura con un valor académico igual en créditos y de contenido, habilidades y competencias equivalentes a aquella que el estudiante afectado por una discapacidad no pueda superar.

2.2. Cuando la modificación del plan docente de una asignatura resulte suficiente para que un alumno o alumna afectado por una discapacidad pueda superarla y que, por lo tanto, no sea necesario recurrir a la adaptación curricular, el profesor o profesora responsable de la asignatura propondrá un plan docente específico que tiene que asegurar que el estudiante logre los contenidos, las habilidades y las competencias equivalentes. El plan docente propuesto tiene que ser aprobado por la autoridad académica competente.

2.3. La adaptación curricular no puede superar en ningún caso el 15% de los créditos del plan de estudios, exigibles para obtener la titulación.

2.4. Para obtener el título, los estudiantes a los cuales se haya concedido la adaptación curricular tienen que haber superado el número total de créditos previstos en el plan de estudios”.

Los estudiantes que pueden pedir adaptación curricular están determinados en el art. 3 de la Normativa: “El estudiante puede pedir la adaptación curricular de una asignatura cuando el tipo o grado de discapacitado por la cual está afectado no le permite el aprendizaje y la superación de esta y cuando no haya completado la evaluación continuada ni se haya presentado a la evaluación final”.

La adaptación curricular de una asignatura se puede pedir en cualquier momento durante el curso académico en el cual se imparte la asignatura y hasta el último día de clases señalado en el calendario académico del periodo trimestral al cual corresponda la asignatura (art. 4).

234. <http://www.upf.edu/rs/es/inclusio/>
Consultado el 23 de junio de 2015.

Además, "se asignará un tutor o una tutora a los estudiantes con necesidades educativas especiales, al cual corresponden las funciones siguientes:

- Seguimiento académico general del estudiante.
- Orientación en la elección de la optatividad y en especial en los itinerarios que, en su caso, señale el plan de estudios.
- Adecuación, si es necesario, de las prácticas que, en su caso, fije el plan de estudios.
- Facilitar el material didáctico adecuado a la situación de discapacitado.
- Elaborar o asegurar la elaboración de los planes docentes de las asignaturas adaptadas y hacer un seguimiento académico específico.

Por último, de acuerdo con el art. 6 de la Normativa, corresponde al vicerrector o vicerrectora competente en materia de docencia, a propuesta del decano o decana o director o directora correspondiente, resolver las solicitudes de adaptación curricular de los estudios de grado. En el caso de los estudios de máster y el periodo de formación del doctorado, tiene la competencia el vicerrector o vicerrectora competente en materia de posgrado, a propuesta del coordinador o coordinadora del máster o del doctorando o doctoranda según el caso. La propuesta tiene que contener los extremos siguientes para cada una de las asignaturas de las cuales se solicite la adaptación curricular:

- Justificación de la imposibilidad del estudiante de seguir el aprendizaje y la superación de la evaluación de una asignatura o actividad formativa del plan de estudios.
- Plan docente de la asignatura adaptada, que tiene que haber sido elaborado por el tutor o tutora, escuchado por el profesor o profesora responsable de la asignatura no superable y aprobado por el órgano académico competente, declarante que es equivalente en contenido, habilidades y competencias a la asignatura no superable.
- Valor académico en créditos igual de las dos asignaturas.

La resolución fija el periodo lectivo en el cual el estudiante puede cursar la nueva asignatura adaptada, que tiene que ser en el mismo trimestre o los dos trimestres posteriores al correspondiente a la asignatura no superable.

Además de esta Normativa, la Universitat Pompeu Fabra ha diseñado un Plan de inclusión para las personas con discapacidad en la UPF, aprobado por el Consell de Govern el 27 de enero de 2010²³⁵, que establece como objetivo general nº 1 "Promover una política comprometida con el derecho a la igualdad de oportunidades y la defensa de la autonomía de las personas con necesidades especiales"; y como objetivo general nº 4, "Emprender las actuaciones y adaptar los recursos y medios al alcance para que las personas con necesidades especiales, dispongan de medios para lograr sus objetivos académicos, profesionales y laborales". Respecto a éste último, se fijan los siguientes objetivos operacionales:

- Planificar y coordinar los recursos necesarios para garantizar la autonomía personal y para prestar atención y apoyo integral a las personas con discapacidad que presenten necesidades especiales
- Elaborar un plan de formación para los profesores como recurso para la atención educativa a las necesidades especiales que presenten los estudiantes con discapacidad, para conseguir la plena igualdad en el desarrollo de sus estudios
- Garantizar las adaptaciones y actuaciones que hay que llevar a cabo o disponer para conseguir la plena igualdad al lograr los objetivos académicos de los estudiantes con discapacidad que presenten necesidades especiales
- Garantizar las adaptaciones y actuaciones que hay que llevar a cabo o disponer para conseguir la plena igualdad de los trabajadores y trabajadoras al lograr con éxito sus funciones profesionales
- Facilitar la integración laboral de los titulados y tituladas con discapacidad y hacer el seguimiento durante los tres años siguientes de la finalización de sus estudios.

235. <http://www.upf.edu/upfinclusio/plainclusio/>
Consultado el 23 de junio de 2015.

7. LA PERMANENCIA

“Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a estar y permanecer en la universidad el tiempo que sea necesario para alcanzar nuestras metas”

Las diferentes normativas sobre permanencia de las universidades vienen a dar respuesta específica a las necesidades de adaptación de las nuevas titulaciones de Grado y Máster en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas oficiales, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Todas las universidades han hecho su regulación normativa respecto a la progresión y permanencia en los estudios de Grado con posterioridad a 2007.

Mayoritariamente las universidades optan por hacer una valoración de cada caso concreto adoptando medidas específicas adecuadas a los estudiantes con discapacidad, o bien incluirlos en su modalidad de matrícula a tiempo parcial. En otras ocasiones, aunque de manera residual, se les otorga a los estudiantes con discapacidad una modalidad de matrícula especial o incluso tendrán su propia normativa en relación a este ámbito.

Se relatan a continuación, de manera detallada, las referencias de las universidades que hacen a los estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales; también se hará referencia a las universidades que otorgan un régimen especial o excepcional de permanencia aunque no se haga mención específica o directa al citado colectivo de estudiantes, por interpretar que están incluidos al estar eximidos del régimen ordinario de permanencia o progresión de estudios.

En ocasiones, las normas de permanencia atienden a las circunstancias excepcionales o especiales, pero sin mención expresa de la discapacidad. Es el caso de la normativa de permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los Estatutos de esta Universidad reconocen entre los derechos de los estudiantes el de recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones como las de discapacidad o enfermedad prolongada, y a obtener la anulación de las convocatorias en la forma y requisitos establecidos en las normas de permanencia de la Universidad (artículo 83).

Pues bien, la Normativa para la permanencia de estudiantes en la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada por el Consejo Social el 15 de diciembre de 2014²³⁶, establece dos modalidades de matrícula, a tiempo completo (los estudiantes deberán matricularse de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 60) y a tiempo parcial (mínimo de 24 créditos y máximo de 36), y se exige, para permanecer en una misma titulación oficial en la universidad, que los estudiantes cumplan dos requisitos: no agotar las convocatorias a las que tienen derecho en las asignaturas matriculadas y superar, en cada curso académico, un porcentaje mínimo de créditos según su nivel de estudios sea de grado o de máster (art. 3)²³⁷.

Junto a estas normas de carácter general, se regula un procedimiento para solicitar la permanencia en caso de que se hayan consumido las dos matrículas en tres o más asignaturas o no se haya superado el porcentaje mínimo en sus estudios. En estos casos, “El estudiante deberá aportar la documentación justificativa de las causas que hayan incidido en sus resultados académicos, como una enfermedad, simultaneidad de estudios y trabajo, u otras causas de valoración objetiva. El estudiante podrá aportar también un informe de su tutor (PAT)” (art. 4.3). No se hace mención expresa de las situaciones de discapacidad, aunque es evidente que constituyen una causa objetiva para obtener una resolución favorable de permanencia.

En su Normativa de permanencia, la Universidad Carlos III dispensa de convocatoria y matrícula aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid en su sesión de 7 de febrero de 2008 y definitivamente por el Consejo Social en su sesión de 28 de mayo de 2008²³⁸, estableciendo en su

236. http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1234886368616/contenidoFinal/Normativa_Propia_de_la_UAM.htm
Consultado el 25 de abril de 2015.

237. En relación con el primer requisito, los estudiantes tienen derecho en todo caso a matricularse de cada asignatura dos veces, lo que comprende un total de 4 convocatorias. Cuando en el mismo curso académico los estudiantes tengan exclusivamente una o dos asignaturas no superadas en las dos matrículas a las que en cualquier circunstancia tienen derecho, la universidad autorizará una tercera matrícula sin necesidad de tramitar su solicitud, que el estudiante deberá usar en el curso académico siguiente. En cuanto al segundo requisito, se exigirá superar en cada curso académico al menos un 25 por ciento de los créditos matriculados a los estudiantes de Grado, y un mínimo de un 50 por ciento a los estudiantes de Posgrado oficial (art. 3).

artículo 12: "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas".

La Universidad Complutense de Madrid por medio de su Acuerdo Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2008 en el que se aprueba la normativa de permanencia del estudiantado en la Universidad Complutense de Madrid²³⁹, contempla la posibilidad de cursar estudios bajo dos modalidades de matrícula distintas:

- Tiempo completo: los estudiantes podrán cursar sus estudios bajo la modalidad de tiempo completo, matriculando 60 o más créditos en un curso académico, salvo que la titulación, por sus características específicas, requiera una cifra menor, que en ningún caso podrá ser inferior a 48 créditos.

Los estudiantes de grado que inicien estudios deberán matricularse obligatoriamente a tiempo completo, salvo lo dispuesto para los alumnos con discapacidad.

- Tiempo parcial: los estudiantes podrán cursar sus estudios bajo la modalidad de tiempo parcial, matriculando en un curso académico menos créditos de los establecidos en el apartado anterior referido a tiempo completo. Los estudiantes matriculados en esta modalidad deberán matricular en todo caso un mínimo de 30 créditos en el curso académico, salvo que les resten menos créditos para finalizar sus estudios, o que la titulación, por sus características específicas, establezca, en su caso, una cifra menor.

Los estudiantes con discapacidad no estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados por la Universidad.

La determinación de los créditos la realizará el estudiante en el momento de la matrícula, y la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el apartado primero,

le asignará la condición de tiempo completo o parcial en función del número de créditos matriculados. Si se producen modificaciones en la matrícula, podrá cambiarse la dedicación del alumno.

Respecto al cómputo de convocatorias, el número de convocatorias por cada asignatura tendrá un límite máximo de seis. En la quinta y sexta convocatoria, el alumno tendrá derecho a ser evaluado por un Tribunal constituido por tres profesores.

Excepcionalmente, se concederá una convocatoria extraordinaria a los estudiantes que hayan agotado el número máximo de convocatorias en una asignatura, siempre y cuando justifiquen documentalmente alguna situación de las que a continuación se señalan: a) enfermedad grave y prolongada del estudiante; b) enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a; c) causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso; d) situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante; e) otras circunstancias análogas relevantes, de especial consideración. No se hace mención a los estudiantes con discapacidad, como sí se hacía en la modalidad de matrícula, aunque podrían encuadrarse en el apartado e).

La Normativa de matrícula y régimen de permanencia de los estudios de grado de la Universidad de Alcalá, aprobada en Consejo de Gobierno el 16 de julio de 2009 y modificada en Consejo de Gobierno el 21 de marzo de 2013²⁴⁰, diferencia entre los estudiantes a tiempo completo y parcial. Así el artículo 5 establece un máximo de permanencia de 6 años para estudiantes de tiempo completo y 10 para estudiantes a tiempo parcial. Los grados de duración superior a 4 años incrementan el plazo de permanencia un año por cada 60 créditos que se adicionen a los 240 ECTS. El primer curso los estudiantes deberán superar 12 créditos ECTS para alumnos a tiempo completo y 6 para alumnos a tiempo parcial. Si no se obtiene este número mínimo de créditos, no será posible la continuación de los estudios.

238. http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/conocenos/Repositorio%20marzo%20y%20abril%2009/normativa_permanencia_y_matricula_uc3m_consejo_social.pdf

Consultado el 26 de mayo de 2015.

239. <http://pendientedemigracion.ucm.es/bouc/pdf/902.pdf>

Consultado el 26 de mayo de 2015.

240. https://www.uah.es/acceso_informacion_academica/primer_segundo_ciclo/normativa_academica/documentos/permanencia_grado.pdf

Consultado el 21 de abril de 2015.

El artículo 6 establece en 4 las convocatorias máximas para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, aunque existen convocatorias adicionales reglamentadas. Y el artículo 7 atiende a la "Discapacidad y situaciones excepcionales", señalando que "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, se faculta al Consejo de Dirección para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes".

La normativa de permanencia de estudiantes en enseñanzas oficiales de la Universidad de Almería, aprobada por Consejo de Gobierno de la UAL de 9 de diciembre de 2009, Anexo I aprobado por Consejo Social de la UAL de 30 de abril de 2010, modificada por Consejo de Gobierno de la UAL de 25 de febrero de 2014 y por Consejo Social de la UAL de 26 de febrero de 2014²⁴¹, expone en su artículo 3 para las titulaciones de Grado y Máster las siguientes modalidades de matrícula:

- Matrícula a Tiempo Completo. Es la modalidad estándar de matrícula, debiendo formalizarse por entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive. No obstante lo anterior, los alumnos de grado deberán matricularse en primer curso del número total de créditos fijado para ese curso por el respectivo Plan de Estudios o, en su defecto, de 60 créditos, pudiendo el resto de cursos formalizar una matrícula de entre 36 y 78 créditos, ambos inclusive.

Excepcionalmente, los alumnos podrán ampliar matrícula de forma extraordinaria por más de 78 créditos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que el estudiante acredite sobredotación intelectual y/o altas capacidades reconocidas por la administración competente.
- Que el estudiante se matricule de todos los créditos necesarios para finalizar estudios, según su plan de estudios.

- Que el estudiante, habiéndose matriculado del máximo de créditos permitidos en el plazo oficial de matrícula, acredite haber superado la totalidad de las asignaturas del primer cuatrimestre, pudiendo ampliar matrícula en el segundo cuatrimestre excediendo el límite de 78 créditos en el número de créditos superados en el primer cuatrimestre.

- Que el Rector lo autorice mediante Resolución, cuando considere que concurren circunstancias excepcionales no subsumibles en los apartados anteriores.

- Matrícula a Tiempo Parcial. Para alumnos que compatibilicen sus estudios, con alguna circunstancia personal. Formalizarán su matrícula por un total de créditos mayor o igual a 24 e inferior a 36. El tope mínimo especificado en el presente párrafo, no será de aplicación a aquellos estudiantes que se encuentren en situación de finalización de estudios, estando autorizada, en este supuesto, la matrícula a tiempo parcial por un número de créditos inferior a 24.
- Matrícula Reducida. Para alumnos que, por razones excepcionales, se matriculen entre un mínimo de 6 créditos y por menos de 24 créditos, excepción hecha de la situación de finalización de estudios prevista en el apartado anterior.

En el artículo 6.1 se especifican las posibilidades de solicitar matrícula a tiempo parcial: Aquellas plazas no cubiertas del cupo de plazas de matrícula a tiempo completo podrán ser ofertadas a tiempo parcial, en caso de que la demanda de éstas fuera superior al de las plazas ofertadas. En caso de existir un número de solicitudes para formalizar matrícula, como estudiante a tiempo parcial, superior a las que pudieran ser atendidas, el Centro responsable de la titulación, procederá a la ordenación de solicitudes, atendiendo a los siguientes criterios:

- Estudiantes con discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado y tipología de la misma, de cara a su valoración en caso de haber varios solicitantes
- Formar unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente

241. http://cms.ual.es/idc/groups/public/@serv/@sir/documents/documento/normativa_permanencia_ual.pdf
Consultado el 21 de mayo de 2015.

- Estudiantes que estén trabajando. Para ello, deberá justificar documentalmente la relación laboral que posee
- Otras

Ninguno de los apartados anteriores podrá alcanzar más del 70% de las plazas disponibles si hubiera solicitudes de los apartados subsiguientes.

En última instancia y en caso de igualdad en los criterios anteriormente señalados, se atenderá a la nota de acceso, para la concesión de esta modalidad de matrícula.

Es interesante resaltar dentro del artículo que regula los años de permanencia, el número 8, su párrafo 5º que dice así: "Con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuidad en los estudios una vez alcanzada la permanencia máxima, siempre que se den causas de fuerza mayor, suficientemente acreditadas, que hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante". Que podría suponer para un estudiante con necesidades educativas especiales tener una deferencia respecto al régimen ordinario.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, aprobó las Normas de permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Burgos²⁴². En la citada normativa se establece la posibilidad de tres tipos de matrícula en los títulos oficiales de Grado o Máster: matrícula a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida. En los artículos 2, 3, 4, 8 y 10 se explicará en qué consiste cada modalidad y sus características de permanencia:

- Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo aquél que se matricule en cualquier año académico de un mínimo de 24 créditos por semestre. Este mínimo no será exigible al estudiante al que le queden menos de 24 créditos para finalizar sus estudios. Los estudiantes de Grado a tiempo completo deberán superar un mínimo de 30 créditos en los dos primeros años académicos y un mínimo de 12 créditos en cada uno de los años académicos siguientes. Se eximirá de esta norma a

los estudiantes a los que les queden menos de 12 créditos para terminar sus estudios.

- Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquél que se matricule en cualquier año académico de más de 14 créditos y menos de 24 créditos por semestre. Este mínimo no será exigible al estudiante al que le queden menos de 15 créditos para finalizar sus estudios. Los estudiantes de Grado a tiempo parcial deberán superar un mínimo de 12 créditos en los dos primeros años académicos y un mínimo de 6 créditos en cada uno de los años académicos siguientes. Este mínimo no será exigible a los estudiantes a los que les queden menos de 6 créditos para terminar sus estudios.
- Tendrá la consideración de estudiante con matrícula reducida aquél que, por razones excepcionales, se matricule en cualquier año académico de entre un mínimo de 6 créditos y menos de 28 créditos. Este tipo de matrícula deberá solicitarse al Decano o Director del Centro (mediante escrito justificativo), quien tendrá en cuenta las circunstancias personales del solicitante para acceder o no a la solicitud.

Resulta evidente que dentro del tipo de matrícula reducida estarían comprendidos los estudiantes que presenten alguna necesidad específica educativa, y éstos no tendrían ninguna exigencia de permanencia ya que no se ha regulado nada, al contrario que las modalidades de matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial, en las que sí quedan reguladas unas exigencias para la progresión de sus estudios en la Universidad de Burgos.

El Reglamento de la permanencia en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009²⁴³, establece que, con carácter general, los estudiantes matriculados en primer curso deberán superar una asignatura o un mínimo de 6 créditos para poder continuar esos estudios (artículo 2). Se establece una excepción: con carácter extraordinario, y por una sola vez, la Comisión de Permanencia, previo informe del Servicio de Atención Psicopedagógica y/o la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, en los supuestos en los que así se determine en el plan de estudios, podrá autorizar, a petición del interesado, la continuidad en los estudios en los que

242. BOCyL núm. 219, lunes 16 de noviembre de 2009.

243. BOUCA núm. 96, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de Octubre de 2013, BOUCA núm. 166.

no se ha alcanzado el mínimo exigido, "siempre que se den causas excepcionales suficientemente acreditadas que hubiesen afectado su rendimiento académico". A partir del segundo año, deberán aprobarse el 30% de los créditos matriculados.

Todo ello se estipula con la posibilidad de emprender acciones de apoyo al rendimiento. De ahí que el artículo 3 disponga que corresponderá al Servicio de atención psicopedagógica la evaluación de las circunstancias excepcionales que los alumnos aleguen, así como las acciones que, con carácter obligatorio o voluntario, según los casos, se consideren necesarias para la mejora del rendimiento necesario para continuar estudios en la Universidad de Cádiz. De las mismas informará a la Comisión de Permanencia.

La Universidad de Cantabria, en su Régimen de permanencia en las titulaciones de grado y máster, aprobado por el Consejo Social el 28 de noviembre de 2008²⁴⁴, no establece ninguna particularidad en esta materia. Únicamente mencionar tanto el establecimiento de la distinción de estudiante a tiempo completo, el cual debe superar en su primer año de matrícula un mínimo de 2 asignaturas (12 créditos ECTS), y el estudiante a tiempo parcial cuyo mínimo se establece en 1 asignatura (6 créditos ECTS), como que en casos excepcionales, el Consejo

Social de la Universidad de Cantabria podrá conceder a los estudiantes que no cumplan los controles del régimen de permanencia un año de gracia, permitiéndoles matricularse en la titulación con objeto de llegar a cumplir los controles, siempre que acrediten y demuestren que han concurrido circunstancias especiales que les han impedido una dedicación plena a los estudios. Al autorizar la matrícula en este año de gracia la Universidad de Cantabria podrá exigir al estudiante su inclusión en un régimen de dedicación a tiempo parcial.

La Resolución de 25 de julio de 2013, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la normativa de permanencia en estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha²⁴⁵, contempla en su artículo 8 unas situaciones especiales por las cuales: "La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas adecuadas. Se estudiarán, de manera individualizada por la Comisión de Permanencia, las peticiones de exención de lo establecido en los artículos 3 y 5²⁴⁶ de esta normativa, siempre que estas peticiones estén basadas en causas justificadas y debidamente acreditadas con la correspondiente documentación justificativa de las circunstancias excepcionales que concurren".

244. http://web.unican.es/estudios/Documents/SGA/Legislaci%C3%B3n%20y%20Normativa/Normativa%20Estudios%20de%20Grado/Regimen_permanencia_CS.pdf

Consultado el 5 de junio de 2015.

245. <https://www.uclm.es/doc/?id=UCLMDOCID-12-129>

Consultado el 27 de mayo de 2015.

246. Artículo 3. Matrícula: 1. La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación. La matrícula de cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la matrícula. 2. Los estudiantes de tiempo completo, en primer curso de Grado, podrán matricularse de un número de créditos, correspondientes a ese curso, no superior a 60 ni inferior a 48 créditos ECTS. 3. Los estudiantes de tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberán matricularse de 30 créditos ECTS. En segundo curso y posteriores los estudiantes de tiempo parcial se matricularán en cada curso académico de un número de créditos inferior a 48 e igual o superior a 24, salvo que al estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios. De manera excepcional y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 5.1 respecto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado. 4. En caso de destacado rendimiento académico y previa solicitud al Decano/a o Director/a, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la ampliación de los créditos máximos de matrícula, recogidos en los apartados anteriores. En este sentido, se considerará destacado rendimiento académico cuando el estudiante haya superado al menos 60 créditos ECTS en el curso anterior con una nota media superior a la nota media de su titulación en la Universidad de Castilla-La Mancha el curso anterior. 5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, no pudiendo formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito. 6. Los estudiantes de Máster a tiempo completo se matricularán el primer año de 60 créditos y los estudiantes a tiempo parcial de un mínimo de 30 créditos. Los estudiantes de Máster se matricularán en segundo curso y posteriores, de un mínimo de 6 créditos para los que tengan un régimen de dedicación a tiempo parcial y de un mínimo de 12 créditos para los que tengan una dedicación a tiempo completo, salvo que les reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios. 7. El estudiante que desee disfrutar de una beca de estudios ha de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente. 8. Los estudiantes de grado o máster que cursen itinerarios institucionales de doble grado o máster no podrán acogerse a la matrícula a tiempo parcial, debiendo cursar en primer curso los créditos fijados en el itinerario curricular correspondiente o minorar el número de créditos como máximo hasta en un 20%. En el resto de los cursos, los estudiantes podrán aumentar o disminuir el número de créditos a matricular hasta en un 20 % del promedio de los créditos de cada curso. Dicho promedio se calculará dividiendo el número total de créditos que componen ese itinerario curricular entre el número de cursos que lo componen.

Las Normas de permanencia y tipos de matrícula para los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba, Aprobado en Consejo de Gobierno de 04 de marzo de 2011 y Consejo Social de 14 de abril de 2011²⁴⁷, distinguen dos modalidades de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo:

Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo se matricularán de un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 78 créditos ECTS.

Para continuación de estudios, serán considerados estudiantes a tiempo completo aquellos que se matriculen de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 78 créditos admitiéndose, en casos de excepcional rendimiento académico, la matrícula de más de 78 créditos, siempre que la normativa lo permita" (artículo 2).

- Matrícula a tiempo parcial:

Serán considerados estudiantes a tiempo parcial quienes, por motivos debidamente justificados, sean autorizados a matricularse de entre 24 y 36 créditos en estudios de Grado y entre 30 y 36 créditos en los de Máster.

La condición de estudiante a tiempo parcial se solicitará en el momento de formalizar la matrícula a la Comisión del Centro con competencias académicas en la titulación correspondiente, en el caso de estudios de Grado; o al Consejo Académico, en los estudios de Máster, acreditando los motivos (trabajo, responsabilidades familiares, necesidades educativas especiales, residencia, etc.) que impiden la realización de los estudios a tiempo completo, debiendo resolverse y notificarse la

solicitud de forma motivada en el plazo previamente establecido para ello. La resolución deberá incluir el plazo del que dispone el estudiante para ajustar la matrícula a los créditos establecidos para esta modalidad. Transcurrido este plazo sin que la persona interesada haya realizado el ajuste, se considerará que renuncia a realizar estudios a tiempo parcial, considerándose a todos los efectos que la matrícula es a tiempo completo.

Todos los estudios que se impartan en la UCO deberán garantizar, como mínimo, un 5% de reserva para matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con las plazas de nuevo ingreso ofertadas. En aquellas titulaciones en que no se cubra el 100% de las plazas ofertadas, la Junta de Centro podrá eximir la justificación de motivos para seguir estudios a tiempo parcial, siendo, en estos casos, aceptada de forma automática la petición de este tipo de matriculación" (artículo 3).

Respecto a la posibles excepciones al régimen ordinario hay que citar: al artículo 6.2 que se refiere a la permanencia en el primer curso, en el caso de no superar el requisito ordinario mínimo de 6 créditos "se podrá solicitar, excepcionalmente y por una sola vez, una nueva matriculación en los mismos estudios, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada, debiendo ser autorizada por el Decano o Director del Centro previo informe favorable de la Comisión del Centro o Consejo Académico con competencias académicas en los estudios correspondientes"; y también al artículo 9.7 que hace referencia al número de convocatorias y años de permanencia "se exceptúan del cumplimiento de las normas anteriores a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones excepcionales debidamente acreditadas, durante el tiempo que

Artículo 5. Permanencia en estudios de Grado y Máster: 1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años para estudiantes a tiempo completo y doce años para estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y parcial dispondrán de diez años de permanencia. 2. En los Grados con una duración superior a 240 créditos ECTS los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos ECTS o fracción. 3. Los estudiantes matriculados en primer curso de las titulaciones de Grado, tendrán que superar 6 créditos ECTS para poder continuar los estudios de Grado en los que están matriculados independientemente de cuál sea su régimen de dedicación. 4. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios no universitarios o los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en el Real Decreto 1393/07 modificado por el Real Decreto 861/10. 5. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster y, en su caso, en el periodo de formación de un programa de doctorado, será el que se indica en los apartados siguientes: 5.1. Para los estudiantes a tiempo completo: - Máster o período formativo de un programa de doctorado de 60 ECTS: 3 años. - Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 4 años. - Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 5 años. 5.2. Para los estudiantes a tiempo parcial: - Máster o período formativo de un programa de doctorado, de 60 ECTS: 4 años. - Máster de más de 60 ECTS hasta 90 ECTS: 5 años. - Máster de más de 90 ECTS hasta 120 ECTS: 6 años. 6. Los estudiantes de Máster o periodo de formación de un programa de Doctorado, deberán superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación. 7. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y ésta no haya sido anulada.

247. https://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/images/doc/docs/resoluciones/NORMAS_DE_PERMANENCIA_GRADOS_Y_MASTERES_CG_04_03_2011_%20y_CS_14_04_2011.pdf

Consultado el 26 de mayo de 2015.

duren las mismas y siempre que puedan ser valoradas con objetividad(...)."

La Normativa reguladora del progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Extremadura, aprobada por el Consejo Social en sesión de 22 de diciembre de 2009²⁴⁸, establece que en el caso de acceso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, la Unidad de Atención al Estudiante evaluará la necesidad de posibles adaptaciones curriculares. La Unidad podrá proponer, de acuerdo con el Centro implicado, itinerarios o estudios alternativos de otras titulaciones oficiales de la Universidad de Extremadura que habrán de ser reconocidos al estudiante como créditos obtenidos para su titulación. Este informe de la Unidad, será vinculante para los profesores responsables de la docencia de esos estudiantes (art. 1.2).

Posteriormente, en su artículo 3 apartados 1 y 2 sobre permanencia establece que "Los estudiantes de nuevo ingreso deberán superar, al menos, una de las asignaturas matriculadas. En caso de no superar ninguna asignatura, y desee continuar los mismos estudios, deberá solicitar, alegando causa justa a la Comisión de Permanencia, su continuidad en la titulación", por lo que podríamos interpretar que se dejaría a los estudiantes con necesidades educativas especiales la posibilidad de alegar esa causa para tener esa deferencia en la permanencia en la titulación académica que cursó ese primer curso.

Las Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Granada, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2010²⁴⁹, establecen en 6 el número máximo de convocatorias (art. 3). Además, se condiciona la permanencia del estudiante de primer año a la superación de, al menos, el 20% de los créditos matriculados e impartidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente (art. 4). Por otra parte, el plazo de permanencia para los estudiantes de grado a tiempo completo es de 14 semestres consecutivos, si tienen una carga lectiva global de 240 créditos, 16 semestres consecutivos, si la carga lectiva es de 300

créditos, y 18 semestres si es de 360 créditos (art. 5). Para los estudiantes de máster, el plazo se reduce a 4 semestres consecutivos, para el Máster con carga lectiva de 60 créditos, 6 semestres en caso de que la carga lectiva sea entre 61 y 90, y 8 semestres, para los máster con carga lectiva entre 91 y 120 créditos por curso académico (art. 6).

El artículo 10 presta atención a los estudiantes con discapacidad disponiendo que "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de estas Normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas". Será la Comisión de Permanencia la competente para "valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes".

La Universidad de Huelva cuenta con un Reglamento de permanencia y tipos de matrícula de las enseñanzas oficiales de grado, aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009 y el Consejo Social de 23 de julio de 2009, y modificada por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2014²⁵⁰.

Se reconocen dos modalidades de matrícula, a tiempo completo y parcial:

- Matrícula a tiempo completo: Es la modalidad estándar de matrícula. Los alumnos que inicien una titulación de grado deberán matricularse, en su primer curso académico, de un mínimo de 60 créditos y un máximo de 78. El resto de cursos formalizarán matrícula de entre 36 y 78 créditos. Esto último se aplicará también en el caso de estudiantes que se adapten desde estudios anteriores al RD 1393/2007.
- Matrícula a tiempo parcial: Para alumnos que compatibilicen sus estudios, con alguna circunstancia personal. Los alumnos que inicien una titulación de grado, en su primer curso académico deberán formalizar matrícula de entre 24 y 36 créditos. El resto de cursos no podrá superar los 36 créditos.

248. DOE núm. 13, jueves 21 de enero de 2010.

249. <http://grados.ugr.es/pages/normaspermanencia>
Consultado el 25 de abril de 2015.

250. http://www.uhu.es/gestion.academica/matricula/documentacion/reglamento_permanencia.pdf
Consultado el 9 de junio de 2015.

Cada centro, establecerá, antes del inicio de la admisión de los estudiantes, el número de plazas de nuevo ingreso a tiempo parcial que podrán, como máximo, ser ofertadas (art. 2). En caso de existir un número de solicitudes para formalizar matrícula como estudiante a tiempo parcial superior a las determinadas por la Universidad, el Centro responsable de la titulación, procederá a la ordenación de solicitudes, atendiendo a diversos criterios: 1º Estudiantes con discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado y tipología de la misma, de cara a su valoración en caso de haber varios solicitantes. 2º Formar unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente. 3º Estudiantes que estén trabajando. Para ello, deberá justificar documentalmente la relación laboral que posee. 4º Otras. En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de plazas, y en igualdad de condiciones, se atenderá a la nota de acceso para la concesión de esta modalidad de matrícula (art. 3).

Por lo demás, se admite un máximo de seis convocatorias por asignatura, ampliables en ciertos casos (art. 4). En cuanto a las reglas de permanencia, se establece que los estudiantes matriculados a tiempo completo, podrán formalizar matrícula durante siete cursos académicos; y los estudiantes a tiempo parcial, dispondrán de diez cursos académicos para la finalización de sus estudios. Limitaciones que no se aplicarán a quienes les reste un máximo de 30 créditos para finalizar estudios (art. 5). Por último, para poder continuar matriculado en los estudios iniciados, los estudiantes deberán superar al menos 6 créditos de primer curso, independientemente del tipo de matrícula. No serán consideradas dentro de este cómputo aquellas asignaturas que sean reconocidas o convalidadas. En el caso de incumplimiento de este requisito, el estudiante podrá solicitar a la Junta de Centro que, en atención a especiales circunstancias, conceda una matrícula extraordinaria para el curso siguiente. Consumida esta matrícula extraordinaria sin éxito, o bien habiendo sido desestimada su petición, el estudiante podrá solicitar por una sola vez la admisión en otra titulación oficial de la Universidad de Huelva (art. 6).

La Universidad de Jaén realiza un tratamiento *sui generis* de la permanencia en lo concerniente a los alum-

nos con discapacidad. Destaca el hecho de que en su normativa general, la Normativa de permanencia en los estudios universitarios de grado y máster de la Universidad de Jaén, informada favorablemente en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2010²⁵¹, no existe ninguna referencia a situaciones excepcionales que hagan más flexible la permanencia ni al colectivo de estudiantes con necesidades educativas especiales. Esto es porque esta universidad ha decidido regularlo de manera específica, mediante la aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en sesión nº 28, de 18 de junio de 2009, de la Normativa que regula la atención a estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje en la Universidad de Jaén²⁵². En su artículo 1 se establece el objeto de dicha norma, que es el "regular las acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben el acceso y permanencia en la Universidad de Jaén de los estudiantes con DEA (dificultades específicas de aprendizaje)", para saber sus destinatarios se explica que tendrán la consideración de estudiantes con DEA "aquellos estudiantes matriculados en la Universidad de Jaén en estudios oficiales que, mediante certificado de la Delegación Provincial de Educación donde el/la alumno/a haya cursado sus estudios de Educación Secundaria, acrediten con arreglo a las normas vigentes en la materia, el reconocimiento de una DEA que le distorsiona su normal actividad académica en nuestra institución. Transitoriamente y hasta que la Delegación de Educación no implante los procedimientos de detección de DEA en todos los niveles y centros se admitirá el informe de los alumnos miembros de Asociaciones con DEA" (artículo 2).

Según esta normativa específica serán los propios estudiantes quienes, en el momento de formalizar su matrícula, podrán cumplimentar una ficha personal en la que consten los medios materiales y las adaptaciones que consideren necesarias para su normal desenvolvimiento académico. La Unidad de Atención a Estudiantes con DEA pedirá, a través de la Delegación Provincial de Educación o a través de la Asociación de DEA correspondiente, el expediente de valoración de su DEA con la finalidad de conocer las adaptaciones que hayan requerido para cursar sus estudios antes de llegar a la Universidad. En el caso de que las necesidades no se puedan satisfacer de forma inmediata o se requiera realizar adaptaciones de especial complejidad, se remitirá

251. http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/sga/normativa/pc092/npc092103_normativa_permanencia.pdf
Consultado el 5 de junio de 2015.

252. http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/dificultades_especiales/normativacreacionDEA.pdf
Consultado el 5 de junio de 2015.

el expediente a la Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con DEA, que, mediante informe, determinará los procedimientos y adaptaciones más adecuadas para su integración en la Universidad de Jaén (artículo 6). Por lo tanto, el procedimiento consiste en que es el alumno el que solicita el régimen de permanencia que crea conveniente y luego ya será la Unidad de Atención a Estudiantes con DEA o la Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con DEA, si presenta complejidad el caso, las que decidan aprobar esas adaptaciones de permanencia en la Universidad de Jaén.

El Consejo Social de la Universidad de La Laguna ha aprobado un Reglamento de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la Universidad de La Laguna, de 19 de diciembre de 2012²⁵³.

En relación con la permanencia se dispone que, con carácter general, los estudiantes que se matriculen a tiempo completo por primera vez en una titulación oficial, deberán superar un mínimo de 18 créditos ECTS en su primer curso académico y de 6 créditos ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial. En caso contrario, no podrán continuar en los mismos estudios. Los estudiantes de Títulos de Grado y Máster, a partir de la segunda matrícula, deberán superar el 50% de los créditos de los que se hayan matriculado en ese curso. El incumplimiento de estos requisitos conllevará la desvinculación de los estudios que se encuentre cursando el estudiante (art. 6).

En cuanto al régimen de convocatorias, los estudiantes dispondrán de tres cursos académicos o seis convocatorias con calificación en ese periodo para superar cada asignatura del correspondiente plan de estudios en el que se encuentren matriculados. El incumplimiento conllevará igualmente la desvinculación de los estudios que se encuentre cursando el estudiante (art. 7).

Finalmente, se regulan situaciones excepcionales para salvar incumplimientos de las normas de permanencia (art. 9).

En referencia a las condiciones generales de progreso:

- Se establece que para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso del corres-

pondiente plan de estudios, será necesario matricularse de todas las asignaturas de los cursos precedentes del plan de estudio que se encuentren pendientes de superar.

- El estudiante a tiempo completo y a tiempo parcial podrá matricularse el curso siguiente de entre 42 y 60 créditos ECTS o entre 24 y 30 créditos ECTS según corresponda, cuando concurren las siguientes causas:

- Por habersele concedido algunas de las situaciones excepcionales de permanencia contempladas en el artículo 9 de este Reglamento.

- Cuando existan hechos excepcionales ligados a la merma del rendimiento académico del solicitante según los criterios establecidos por la Comisión de Permanencia de la Universidad.

Cuando un estudiante matriculado a tiempo completo haya aprobado, al menos, 60 créditos ECTS de los que se encontrase matriculado en el curso anterior, podrá matricularse de hasta un máximo de 78 créditos ECTS en el curso siguiente. En el caso del estudiante matriculado a tiempo parcial que haya aprobado, al menos, 30 créditos ECTS de los que se encontrase matriculado en el curso anterior podrá matricularse, de manera excepcional, el siguiente curso de 36 créditos ECTS.

No obstante lo anterior, los estudiantes a tiempo completo podrán efectuar una matrícula de 78 créditos ECTS en el caso de que se correspondan con los que les reste para finalizar sus estudios. Para los estudiantes a tiempo parcial esta cifra será de 36 créditos.

El estudiante que supere asignaturas por reconocimiento de créditos o en convocatorias extraordinarias podrá solicitar matricularse de asignaturas con un número de créditos igual al superado en las fechas que se contemplen en las instrucciones de ampliación de matrícula de cada curso académico.

La Normativa de permanencia y progreso en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo Social de 26 de marzo de 2015²⁵⁴, se decanta por

253. BOC núm. 76, de 22 de abril de 2013.

254. http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=2211259-1-PDF-491638

Consultado el 27 de mayo de 2015.

dedicar, en su artículo 11, una especificidad para los estudiantes con discapacidad en los estudios de Grado y Máster, en el cual expresa que "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de esta normativa de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas".

La Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por el Consejo Social de la ULPGC el 26 de noviembre de 2012²⁵⁵. Esta Universidad establece dos tipos de dedicación:

- Estudiantes a tiempo completo (art. 4)

Los estudiantes con dedicación a tiempo completo en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de la totalidad de los créditos ECTS.

A partir de la segunda matrícula, el estudiante tendrá que matricularse de entre 48 y 60 créditos ECTS. Este límite podrá ser superado hasta un total de 78 créditos ECTS o reducido hasta 42 créditos ECTS, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa.

- Estudiantes a tiempo parcial (art. 5)

Los estudiantes con dedicación a tiempo parcial, en el primer curso deberán hacer efectiva una matrícula de 30 créditos ECTS.

A partir de la segunda matrícula, el estudiante tendrá que matricularse de entre 24 y 30 créditos ECTS. Este límite podrá ser superado hasta un total de 36 créditos ECTS o reducido hasta 18 créditos ECTS, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa.

La instrucción anual de admisión y matrícula determinará el procedimiento para solicitar la dedicación a tiempo parcial.

Las causas que pueden aducirse en la solicitud son: actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento, situación económica de la unidad familiar, así como aquellas otras que se contemplen en el Reglamento de Régimen de Dedicación de la ULPGC que desarrolle la aplicación de la presente normativa. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo Social previo informe de la Comisión de Permanencia.

Todas las titulaciones presenciales de carácter oficial de la ULPGC deberán reservar entre un mínimo del 1% y un máximo del 10% de plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial en estudios de grado, siendo el máximo para los estudios oficiales de máster el 20%. Este porcentaje se elevará hasta el 40% en los estudios de doctorado.

Las causas graves sobrevenidas que se autoricen no computarán en estos porcentajes. Las plazas reservadas a una de las modalidades de dedicación que no sean cubiertas, se sumarán a las de la otra modalidad.

Hay que mencionar que en esta normativa de progreso y permanencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se regulan en el artículo 9 "situaciones excepcionales de permanencia" en las que a todos los alumnos se les conceden unas excepciones concretas al régimen ordinario.

La Normativa de régimen académico y permanencia en las titulaciones oficiales de grado y máster de la Universidad de León, aprobada en el Consejo Social el 21 de junio 2010²⁵⁶, también se decanta por la distinción mayoritaria de diferenciar dos matrículas, a tiempo completo y a tiempo parcial, siendo el régimen ordinario de matrícula el de los estudiantes a tiempo completo.

Sigue el artículo 2 así: "La modalidad elegida, bien sea a tiempo completo o bien a tiempo parcial, se mantendrá durante todo el curso académico pudiéndose modificar en el curso académico siguiente.

El estudiante que desee cambiar de modalidad de matrícula deberá solicitarlo en el momento en el que rea-

255. BOULPGC núm. 13, miércoles 5 de diciembre de 2012

256. https://www.unileon.es/modelos/archivo/norregint/2014103157698_n_regimen_academico_de_permanencia_en_las_titulaciones_de_grado_y_master_normativa.pdf

Consultado el 27 de mayo de 2015.

lice la misma. Salvo casos excepcionales, autorizados expresamente por el Decano/Director del Centro, para los Títulos de Grado, o por el Vicerrector con competencias en materia de posgrado o persona en quien delegue para los Títulos de Máster, durante el año académico no podrán autorizarse cambios en la modalidad de matrícula elegida.

La modalidad de matrícula a tiempo parcial podrá renovarse anualmente siempre que persistan los motivos por los que fue concedida o bien sobrevengan algunas de las razones tipificadas en el art 2.2 in line. En cualquier caso, el estudiante deberá adjuntar a la solicitud anual la pertinente acreditación documental.

- Estudiantes a tiempo completo. Se considerarán estudiantes a tiempo completo los que se matriculen en un curso académico de más de 30 créditos. En el supuesto de que en la matrícula del primer semestre no se haya matriculado de dicho número mínimo de créditos, deberá adquirir el compromiso, formulando la correspondiente declaración responsable, de completarlos en la matrícula del segundo semestre. Este mínimo de créditos no será de aplicación al estudiante que le queden menos créditos para concluir la titulación.
- Estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que deseen realizar la modalidad de estudios a tiempo parcial deberán solicitarlo expresamente al Decano/Director del Centro, para los Títulos de Grado o en su caso, al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado o persona en quien delegue, documentando los motivos por los que no puede realizar estudios a tiempo completo. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo habilitado para la matrícula del primer semestre de cada curso académico.

A efectos de autorizar matrícula a tiempo parcial, los Decanos y Directores de Centro tendrán en cuenta, fundamentalmente, la acreditación de discapacidad física, sensorial o psíquica, reconocida oficialmente y que requiera de necesidades educativas especiales, así como motivos de índole laboral, de representación estudiantil o circunstancias familiares, especialmente cuando existan dependientes o menores a su cargo. En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de plazas, y en igualdad de condiciones, se atenderá a la nota de acceso para la concesión de esta modalidad de matrícula. En aquellas titulaciones sin limitaciones en la admisión se aceptarán todas las peticiones de matrícula a tiempo parcial, que estén debidamente justificadas, en atención a los criterios exigidos.

El número mínimo de créditos ECTS en los que deberán matricularse los estudiantes a tiempo parcial, cada curso académico, será de 6. El número máximo, para esta modalidad de estudios, será de 30 créditos ECTS".

En relación a los criterios de permanencia, conviene mencionar al artículo 4 que habla de Unidades de permanencia adicionales: "Con carácter excepcional, en los casos de estudiantes que acrediten la existencia de circunstancias especiales que han impedido seguir los estudios con la dedicación y aprovechamiento suficientes, podrán solicitar al Rector, por una sola vez, la concesión de dos unidades de permanencia más, a utilizar en el curso académico siguiente"²⁵⁷.

La Universidad de Málaga en sus Normas reguladoras del progreso y la permanencia de los estudiantes de la Universidad de Málaga en los estudios de Grado y Máster universitario, aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 27 de Junio de 2011²⁵⁸, establece la regulación genérica en este ámbito en la que se distingue entre estudiante a tiempo comple-

257. Artículo 3. Criterios generales de permanencia.

El tiempo máximo en que un estudiante puede realizar estudios en una titulación universitaria oficial de la Universidad de León se computará en unidades de permanencia.

El estudiante consumirá una unidad de permanencia en cada semestre en el que se matricule, si durante dicho período su matrícula es a tiempo completo. En el caso de que realice la matrícula como estudiante a tiempo parcial, cada semestre se computará como 0,5 unidades de permanencia.

El máximo de unidades de permanencia a utilizar por un estudiante en una titulación oficial no podrá superar los límites que se señalan a continuación:

TITULACIÓN	CRÉDITOS ECTS	UNIDADES DE PERMANENCIA
4 Curso (Grado)	240	16
5 Cursos (Grado)	300	20

258. http://www.uma.es/media/files/Normas_permanencia.pdf
Consultado el 5 de junio de 2015.

to y a tiempo parcial y en su Disposición Adicional Tercera se dice que "Los estudiantes de Grado y Máster que no cumplan los plazos establecidos en las condiciones de permanencia reguladas en estas normas, podrán solicitar al Rectorado, por causas justificadas, la ampliación de su permanencia en los correspondientes estudios durante un curso académico más" contemplando la ya conocida excepción de la causa justificada para obtener una dispensa al régimen de la permanencia general.

No obstante a lo anteriormente citado, esta Universidad dispone de un Reglamento de Atención Académica al Estudiante con Discapacidad²⁵⁹ que, atendiendo a las reglas de prelación normativa, en la que una norma especial se antepone a una general, será la que tengamos en consideración, y refrendado a tenor de lo dispuesto en su artículo 1: "El objeto de este Reglamento es regular las acciones de atención académica al estudiante con discapacidad en la Universidad de Málaga, y garantizar el derecho a la educación en igualdad de oportunidades con el resto de estudiantes durante su permanencia en esta institución". Se expone en su artículo 3.1 que "Los estudiantes con discapacidad tendrán derecho a una evaluación de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y apoyos. De las adaptaciones que se establezcan en la evaluación se dará cuenta al profesorado responsable que contará, asimismo, con el asesoramiento técnico adecuado para llevarlas a cabo", por el que se puede dar a entendimiento que un estudiante con discapacidad tiene derecho a adaptar su régimen de permanencia a sus necesidades específicas.

El Consejo Social de la Universidad de Murcia, en sesión de 12 de marzo de 2013 aprobó la modificación de la Norma de Progreso y Permanencia de la Universidad de Murcia²⁶⁰. En esta norma se hace la distinción, en su artículo 2, del régimen de dedicación, tiempo completo y tiempo parcial, así:

Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.

El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

Los estudiantes de Grado tendrán la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 36. Los estudiantes de Máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.

Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior. En el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

En el artículo 3, dentro de los estudiantes a tiempo parcial, se hará mención a los estudiantes que tengan reconocida alguna discapacidad, estableciendo lo siguiente:

El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:

259. BOJA núm. 147, lunes 29 de julio 2013.

260. <https://sede.um.es/sede/normativa/reglamento-de-progresion-y-permanencia-de-la-universidad-de-murcia/pdf/117.pdf>
Consultado el 27 de mayo de 2015.

- efectuar la matrícula del curso completo
- solicitar la consideración de tiempo parcial
- estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Dentro del régimen de progresión y permanencia el artículo 4.5 dice lo siguiente “Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia”, lo que entendemos que abre la posibilidad a tener una convocatoria más a los estudiantes con discapacidad, al igual que los demás estudiantes que lo justifiquen.

El Acuerdo de 15 de diciembre de 2010, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa de progreso y permanencia en

los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo²⁶¹, dedica en el apartado 2 de su Disposición Adicional Segunda lo relativo a los estudiantes con necesidades específicas, literalmente dice: “De acuerdo con la Ley 13/1982, de 7 de abril, modificada por las Leyes 66/1997, 50/1998, 24/2001 y 62/2003, los estudiantes universitarios cuyas necesidades específicas les dificulten gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, podrán solicitar a la Comisión de Permanencia la ampliación del número de convocatorias en la medida que se compense su dificultad. Para ello, y sin mengua del nivel exigido, las pruebas de evaluación se adaptarán, en su caso, a las características de las necesidades que presente el interesado”.

La Universidad de Sevilla regula esta temática en su Resolución Rectoral reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster universitario para el curso 2014/2015²⁶². En su artículo 4 se mencionan las excepciones en la matriculación por parte de los estudiantes con necesidades académicas especiales, así:

“1. Los estudiantes que formalicen por primera vez su matrícula en el primer curso de una titulación, deberán hacerlo, como mínimo, del número de créditos que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto anual por el que se fijan los precios públicos por servicios universitarios.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Actividades Docentes²⁶³ y sin perjuicio de la normati-

261. BOPA núm. 13, martes 18 de enero de 2011.

262. <http://www.us.es/downloads/estudios/acceso/grados/NORMAS-MATRICULA-GRADO-MASTER14-15.pdf>

Consultado el 3 de junio de 2015.

263. Reglamento general de actividades docentes (BOUS núm. 2, de 10 de febrero de 2009. Última modificación: BOUS núm. 3, de 20 de mayo de 2011).

Artículo 26. “Procedimiento y normas de matrícula:

1. El procedimiento y demás normas de matrícula, incluyendo las condiciones y efectos de la anulación de matrícula y del traslado de expediente, se dictarán mediante resolución rectoral.

2. Sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30 salvo en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando al estudiante le falten menos de 30 créditos para completar la titulación.

b) Cuando el estudiante tenga necesidades académicas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45, en cuyo caso la cantidad mínima de créditos será de 12. En este caso, la evaluación mencionada en el artículo 45.2.b) podrá incluir recomendaciones sobre el número máximo de créditos de los que el estudiante debería matricularse”.

Artículo 45. “Estudiantes con necesidades académicas especiales:

va estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30 salvo en los siguientes casos excepcionales:

a) Cuando al estudiante le falten menos de 30 créditos para completar la titulación.

b) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades académicas especiales de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Estudiantes, en cuyo caso la cantidad mínima de créditos será de 12.

Los mínimos establecidos en el apartado anterior podrán rebajarse siempre que correspondan a todos los créditos que le falten al estudiante para finalizar sus estudios”.

Es necesario mencionar al artículo 18.1 que trata la permanencia de un modo directo aunque no haya una referencia expresa al estudiante con discapacidad. De él se puede interpretar que sí se podría alegar la existencia de una necesidad educativa especial como causa constitutiva excusable para obtener una resolución favorable de permanencia. Dice el mencionado artículo: “El estudiante de primer curso de nuevo ingreso deberá superar al menos una asignatura reglada en cualquiera de las convocatorias oficiales del curso académico con independencia del carácter con que hubiera cursado la misma. (...) Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a petición del estudiante, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado el rendimiento académico del estudiante de primer curso de nuevo ingreso”. De esta manera asociar la acreditación de una necesidad

académica especial al bajo rendimiento es algo que no debería plantear duda al órgano deliberador.

La Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo Social, de 21 de marzo de 2013, por el que se aprueban las Normas de Progreso y Permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valladolid²⁶⁴ es la encargada de regular este ámbito. Esta universidad opta por el tratamiento personalizado, así su artículo 5 expone las situaciones excepcionales, por la cuales: “La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas oportunas. En el supuesto de producirse situaciones excepcionales, el Rector resolverá, previo informe de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en materia de Ordenación Académica, las solicitudes presentadas por el interesado que deberán estar basadas en causas justificadas y acreditadas documentalmente”.

El Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, de 8 de julio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de permanencia en títulos oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Zaragoza²⁶⁵, deja claro en su escueto artículo 16, titulado “estudiantes con discapacidad”, lo siguiente “La Universidad promoverá la efectiva adecuación de las normas de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto”.

En relación a la Universidad del País Vasco, el Consejo Social de la UPV/EHU en su sesión de 14 de julio de 2010 aprobó la Normativa de Permanencia, modificada por acuerdo de 26 de marzo de 2014²⁶⁶. En ella se reconoce

1. El Reglamento general de estudiantes contemplará la figura del estudiante con necesidades académicas especiales que incluirá, al menos, las situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, los casos de embarazo y la compaginación de los estudios con la actividad laboral.

2. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla con necesidades académicas especiales tendrán los siguientes derechos:

(...) b) A una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales. De dichas adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que contará, asimismo, con el asesoramiento técnico adecuado para llevarlas a cabo”.

264. BOCYL núm. 189, martes 1 de octubre de 2013.

265. <http://wzar.unizar.es/servicios/coord/norma/perma/regla.pdf>
Consultado el 3 de junio de 2015.

266. BOPV el martes 15 de abril de 2014.

la modalidad de alumnado con dedicación parcial (artículo 6), su apartado 1 "considerará alumnado con dedicación parcial a quienes realicen una matrícula inferior a 60 créditos" (...). "Los decanatos/direcciones de los centros únicamente autorizarán la dedicación parcial al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes con algún tipo de discapacidad igual o superior al 33% y reconocida oficialmente. Deberá acreditarse documentalmente dicha condición, así como el grado.
- Estudiantes que formen unidad familiar con menores o dependientes a su cargo, situación que deberá acreditarse documentalmente.
- Estudiantes que se encuentren trabajando. Debe acreditarse mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y del contrato laboral correspondiente, que se dispone de una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase.
- Deportistas, técnicos y técnicas, juezas y jueces de Alto Nivel o deportistas de Alto Rendimiento, situación que deberá acreditarse documentalmente de acuerdo con la legislación vigente.
- Estudiantes a quienes sea de aplicación el protocolo de la UPV/EHU para la atención de personas internas en centros penitenciarios.

El artículo 5 se refiere a cuando el alumnado se encuentre en alguna situación especial, por padecer una enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, debidamente justificada u otras situaciones de valoración objetiva. A estos alumnos no se les aplicarán las siguientes exigencias (expuestas en los arts. 1.1 apartados b) y c), 4.1 y 4.2):

- Aprobar, como mínimo, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria el 15% de la carga lectiva de primer curso, medida en créditos, para poder proseguir los estudios
- Tener aprobado como mínimo el 30 % de la carga lectiva del primer curso, medida en créditos, al fi-

nal del segundo año de matrícula, para poder proseguir los estudios

- Disponer del número de años de matrícula para poder finalizar los estudios de grado correspondiente al número de cursos del grado más otros dos años adicionales. Transcurridos esos años de matrícula sin haber finalizado los estudios de grado, excepcionalmente, y de forma justificada, se podrá solicitar la concesión de un año adicional en escrito dirigido al Decano, Decana, Director o Directora del Centro, quién deberá, a la hora de resolver, tener en cuenta el expediente académico y otras circunstancias del alumnado.

Al igual que en otras universidades aquí no se hace mención expresa de las situaciones especiales de discapacidad, aunque resulta indiscutible que éstas podrán constituir una situación de valoración objetiva para obtener una resolución favorable de permanencia en la UPV.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández, reunido en sesión extraordinaria de 12 de noviembre de 2008, aprobó la Normativa sobre "Condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche"²⁶⁷, que solamente y de manera indirecta hace una mención a un régimen específico, lo hace en su artículo 1, "Permanencia primer curso: Los estudiantes matriculados por primera vez de cualquier plan de estudios, deberán superar como mínimo 6 créditos ECTS para tener derecho a continuar cursando los mismos estudios en esta Universidad. No obstante, en el caso de no superar ese mínimo, procederá una nueva matriculación en la misma titulación y en el mismo Centro, por una sola vez y previa autorización del Rector, si el estudiante acredita la existencia de una causa justificada". Por lo tanto exonera del cumplimiento genérico con la alegación de una causa justificada, en la que entendemos que se encontraría certificar una necesidad educativa especial.

La norma de permanencia en estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), aprobada en el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011²⁶⁸, establece en su artículo 3 la singularidad del tratamiento de caso a caso:

267. http://estudios.umh.es/files/2014/03/3077_Normativa-condiciones-de-progreso-y-PERMANENCIA.pdf

Consultado el 8 de junio de 2015.

268. http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA_OLD/NORMATIVA%20RELATIVA%20A%20ESTUDIANTES/NORMAS%20DE%20PERMANENCIA_CG28-06-11.PDF

Consultado el 28 de mayo de 2015.

“La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas”.

La normativa sobre progreso y permanencia de estudiantes de grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada el 4 de julio de 2011, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide²⁶⁹. Al igual que otras universidades opta por tomar medidas individualizadas, “La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas de progreso y permanencia a las necesidades de estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas” (artículo 8).

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobó un Reglamento de progreso y permanencia el 30 de abril de 2013²⁷⁰.

Los estudios pueden realizarse en régimen de dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial:

- Régimen de dedicación a tiempo completo: El estudiante deberá matricularse, en su primera matrícula, de 60 ECTS, salvo para el caso de la matrícula en un Máster oficial de 60 ECTS, en la cual se podrá excluir el Trabajo Fin de Máster. Para segunda matrícula y posteriores, el número de créditos anual deberá ser superior a 30 ECTS e igual o inferior a 72, o bien estar formado por todos los ECTS pendientes para finalizar los estudios, cuando estos sean igual o menores de 30, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster (art. 4).
- Régimen de dedicación a tiempo parcial: El estudiante deberá matricularse, en su primera matrícula, de 30 ECTS. Para segunda matrícula y posterior, el número de créditos anual deberá ser superior a 18 ECTS e igual o inferior a 30, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean iguales o menores de 18, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Grado o el Trabajo Fin de Máster (art. 5).

En cuanto al número de convocatorias, con carácter general, cualquier estudiante se podrá presentar a un máximo de seis convocatorias para aprobar cada asignatura, más dos adicionales de gracia.

Para determinar las condiciones de permanencia (art. 9) se utiliza el concepto de “curso académico equivalente” (CAE). En el caso de dedicación a tiempo completo, un curso académico se corresponderá con un CAE. 3. En el caso de dedicación a tiempo parcial, un curso académico se corresponderá con medio CAE. Pues bien, el número máximo de CAE que puede transcurrir desde que cualquier estudiante comienza un título hasta que lo acaba es el siguiente:

- Para Grados de 300 ECTS, máximo de 8 CAE.
- Para Grados de 240 ECTS, máximo de 7 CAE.
- Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 60 ECTS, máximo de 2 CAE.
- Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 90 ECTS, máximo de 3 CAE.
- Para un Máster Oficial sin atribuciones profesionales de 120 ECTS, máximo de 4 CAE.
- Para un Máster Oficial con atribuciones profesionales de 90 ECTS, máximo de 4 CAE.
- Para un Máster Oficial con atribuciones profesionales de 120 ECTS, máximo de 5 CAE.
- El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster podrá realizarse fuera de esos plazos, aunque en ese caso deberá efectuarse en un único curso académico adicional.

La Normativa establece, asimismo, las condiciones de progreso (art. 11) que se exigen a cualquier estudiante de un título oficial, a tiempo completo o a tiempo parcial: deberá aprobar al menos 12 ECTS cada curso académico.

Ahora bien, tanto las condiciones de permanencia como las de progreso pueden ser excepcionadas: cual-

269. <https://upo.gob.es/opencms/AlfrescoFileTransferServlet?action=download&ref=dce72d47-5974-4568-82c8-a496bf1ccfdc>
Consultado el 28 de mayo de 2015.

270. BORM núm. 134, miércoles 12 de junio de 2013.

quier estudiante podrá solicitar la suspensión de estas condiciones cuando existan razones justificadas, entre las que se comprende "un problema sobrevenido de salud personal o familiar grave y razones de índole académico, incluyendo su integración en acciones de movilidad, entre otras, siempre que sean igualmente justificadas" (arts. 10 y 12).

La Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones reguladas por RD 1393/2007 modificado por RD. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009²⁷¹, no recoge en su normativa nada en relación a los estudiantes con discapacidad en esta materia, sin embargo recoge situaciones excepcionales, pero deja dudas si esas excepciones se pueden entender para un estudiante que presente necesidades educativas específicas, así dice su artículo 3:

"Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (enfermedad grave, maternidad, estar reconocido como deportista de Alto Nivel o cualquier otra que así sea considerada) que le hubiesen impedido un normal desarrollo de los estudios, podrá invocar dicha situación o situaciones presentando escrito, según modelo que se establezca, ante la Comisión de Gobierno de su Centro, adjuntando los justificantes que acrediten una o varias causas excepcionales.

A la vista de los documentos, el Vicerrector con competencias en esta materia comprobará si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo y en tal caso resolverá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. En caso contrario se denegará la aplicación de este precepto.

Será requisito imprescindible para aceptar, en su caso, las alegaciones del alumno, que éste hubiese renunciado expresamente a realizar exámenes durante el resto del curso, lo que podrá efectuar en el modelo que se establezca.

La referida solicitud deberá presentarse antes del mes mayo, salvo que la causa o causas hubiesen surgido más tarde, lo que deberá ser debidamente probado.

En todo caso, la aplicación del presente artículo no supondrá en ningún caso anulación de matrícula".

Lo que arroja dudas a interpretar que las necesidades educativas especiales se encuentren como una alegación para acogerse a este artículo es que el alumno "hubiese renunciado expresamente a realizar exámenes durante el resto del curso".

Otro artículo a mencionar es el 6: "Excepcionalmente para aquellos alumnos que, por la aplicación de la presente normativa, no puedan continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid, en los que su rendimiento académico hubiese sido disminuido por causas especiales, el Rector Magnífico podrá autorizar que continúe estudios en una titulación de Grado en la que no se hubiese cubierto el cupo de oferta, debiendo ineludiblemente cumplir los requisitos para permanecer el curso corriente".

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra el 22 de octubre de 2009 aprobó las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado de la Universidad Pública de Navarra²⁷², contempla en su artículo 5 titulado "Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales" lo que sigue "La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y progresión en los estudios a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas".

La normativa de matrícula y permanencia en los estudios de grado de la Universidad Rey Juan Carlos²⁷³, va a establecer la especificidad de las medidas añadiendo en el mismo artículo situaciones excepcionales junto con la discapacidad, así "la Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

271. http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Alumnos/Informacion/Normativa/Permanencia_2011_2012.pdf Consultado el 8 de junio de 2015.

272. BON núm. 143, viernes 20 de noviembre de 2009.

273. <https://www.urjc.es/images/Universidad/Presentacion/normativa/Normativa%20Permanencia%20y%20Matricula.pdf> Consultado el 28 de mayo de 2015.

Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud del estudiante, los Decanos o Directores de Escuela realizarán una propuesta motivada al Rector para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes" (artículo 7).

El Consello Social de la Universidade da Coruña ha aprobado la vigente Normativa de permanencia de grado y máster el 27 de marzo de 2014²⁷⁴, que exige a los estudiantes que se matriculan en primer curso de grado, por primera vez, que superen un mínimo de 12 créditos, si su dedicación es a tiempo completo, y 6 si es a tiempo parcial. Si no alcanzasen ese número mínimo de créditos superados, podrán volver a matricularse, pero la exigencia de superación se aumenta a 36 y 18 créditos, según su régimen de dedicación fuese a tiempo completo o parcial, respectivamente. Si se trata de estudios de máster, la exigencia de superación es de 18 y 12 créditos, de nuevo según el régimen de dedicación (art. 3). En cuanto al número de convocatorias, se fija en 4 para estudios de grado, y 2 para estudios de máster (art. 4).

Las circunstancias específicas de los estudiantes con discapacidad no se recogen en la dicha Normativa, sino en la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio de grado en la Universidade da Coruña, aprobada por el Consejo de Gobierno el 29 de mayo de 2012²⁷⁵. La peculiaridad de esta regulación radica en que se da a los estudiantes con una discapacidad acreditada igual o superior al 33% la posibilidad de obtener el reconocimiento de estudiantes con dedicación a tiempo parcial (art. 5), lo cual les permitirá disfrutar de un régimen especial: preferencia en la elección de turno, régimen de asistencia flexible o matrícula en un número inferior de créditos al reglamentariamente establecidos (en cualquier caso, no inferior a 24, salvo que le quedase un número inferior para terminar los estudios).

La Normativa sobre permanencia en las titulaciones de grado y máster de la Universidade de Santiago de

Compostela, aprobada en el Consejo Social de 5 de junio de 2012²⁷⁶, contempla dos tipos de matrícula (art. 2): la matrícula a tiempo completo, con obligación de cursar 60 créditos en primera matrícula, excepto que la oferta sea inferior; y la matrícula a tiempo parcial, con 30 créditos, reservada para aquellos casos en que "concurran circunstancias de orden laboral o personal que así lo aconsejen", entre ellas la discapacidad debidamente certificada.

Al alumnado que inicia estudios en una titulación se le exige superar como mínimo una materia obligatoria en el primero curso. De no cumplirse este requisito, se admitirá de nuevo la matrícula en el siguiente curso, pero en este caso deberá superar un mínimo de 30 créditos obligatorios del primer curso para matrícula a tiempo completo, y 15 en el caso de tiempo parcial. De no superarlos, no podrá continuar en la Universidade de Santiago de Compostela los mismos estudios en los cinco cursos académicos siguientes (art. 3). En cuanto al número de convocatorias, se dispone que el alumnado podrá concurrir a un máximo de 4 convocatorias para estudios de grado y 2 para el resto de los estudios de máster (art. 4). Por último, los alumnos que continúan estudios con materias suspensas de cursos anteriores deberán matricularse de todas las materias pendientes de los cursos anteriores, y no podrán formalizar la matrícula por un número superior a 75 créditos. Asimismo, podrá establecerse el tránsito de tiempo completo a tiempo parcial en función de su tasa de éxito. La matrícula inferior a 30 ECTS se considerará a tiempo parcial (art. 6).

La Normativa de permanencia y de progreso del alumnado de las titulaciones oficiales de grado y master universitarios de la Universidade de Vigo, aprobada por el Consello de Gobierno el 20 de julio de 2012 y por el Consello Social el 2 de abril de 2013²⁷⁷, es muy similar a la anterior en cuanto a las condiciones de permanencia de los estudiantes de grado y master. Destaca la consideración de estudiante a tiempo parcial en atención a las "circunstancias debidamente justificadas de carácter laboral, familiar, por atención a personas dependientes, por actividades deportivas de alto nivel o por necesida-

274. <http://www.udc.gal/normativa/academica/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

275. <http://www.udc.gal/normativa/academica/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

276. DOG núm. 136, martes 17 de julio de 2012.

277. DOG núm. 76, viernes 19 de abril de 2013.

des educativas especiales" (art. 3.4). Asimismo, se recoge la posibilidad de que "el alumnado con capacidad disminuida podrá solicitar un régimen de permanencia reducido que supone una matrícula por curso entre 6 y 24 créditos", para lo cual deberá presentar un certificado expedido por el órgano competente y contar con un informe favorable del Gabinete Psicopedagógico de la Universidad de Vigo que vincule su situación con el rendimiento académico (art. 3.7).

La Normativa sobre régimen de permanencia a los estudios oficiales de grado y de máster de la Universitat Autònoma de Barcelona, aprobado en la sesión plenaria del Consejo Social de la UAB del día 20 de junio de 2011²⁷⁸. En está incluye el artículo 8 que va a hacer un tratamiento especial en este ámbito hacia los alumnos con discapacidad "La UAB promoverá la adecuación efectiva de esta normativa de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración del caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas". En el apartado segundo de este mismo artículo se incluyen a determinadas situaciones excepcionales para ese tratamiento sui generis, "La UAB velará por la flexibilización de esta normativa en caso de que el estudiante sufra una enfermedad grave o cualquier otra situación excepcional justificada que le impidan desarrollar su actividad formativa".

El Consejo Social de la Universitat d'Alacant aprobó el 21 de junio de 2013 su Normativa de permanencia y continuación de estudios para el alumnado matriculado en títulos de grado de la Universitat d'Alacant ²⁷⁹.

Para cada curso académico la Universidad de Alicante ofrece tres tipos de matrícula de carácter ordinario en función del número de créditos de la misma: a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida en atención a la discapacidad.

- La matrícula a tiempo completo implica un total de 60 créditos en primera matrícula, si bien en continuación de estudios, o primera matrícula que suponga reconocimiento de créditos, la matrícula a tiempo completo será de 48 a 72 créditos por curso académico. En el supuesto de rendimientos académicos excepcionales, los centros, a través de sus comisiones de titulación, podrán incrementar

el número máximo de créditos anuales matriculados para el alumnado de continuación de estudios. Por debajo de 48 créditos se entenderá matrícula a tiempo completo cuando sean los últimos créditos necesarios para alcanzar el título de grado que se cursa.

- La matrícula a tiempo parcial implica un total de 30 créditos en primera matrícula, y se mantendrá en continuación de estudios en una horquilla que va de 24 a 47 créditos por curso académico. El alumnado formalizará este tipo de matrícula en atención a circunstancias de orden laboral, personal o de rendimiento académico que así lo aconsejen.
- La matrícula reducida en atención a la discapacidad está dirigida a estudiantes que por razón de su situación deben acometer un número inferior de créditos para obtener tasas de éxito razonables. Para que el alumnado pueda acogerse a este tipo de matrícula, además de presentar su certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, debe contar con un informe favorable del Centro de Apoyo al Estudiante de la Universidad de Alicante que vincule discapacidad con rendimiento académico. La horquilla de créditos para este tipo de matrícula queda entre 6 y 23 créditos.

Pues bien, el alumnado de nuevo ingreso habrá de superar, al menos, 12 créditos en su primera matrícula para continuar estudios en la titulación en la que se encuentre matriculado. En el caso de estudiantes de matrícula reducida en atención a la discapacidad, tendrán que superar, al menos 6 créditos. Los estudiantes que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otros títulos, deberán superar anualmente, al menos, el 30% de los créditos matriculados para continuar estudios (quedan exentos el alumnado al que le reste 60 créditos o menos para concluir sus estudios).

Si los estudiantes no superan los mínimos establecidos tendrán que abandonar esa titulación. Quienes abandonen una titulación por estas circunstancias no podrán formalizar de nuevo matrícula en el mismo estudio hasta que transcurran al menos dos cursos académicos. El responsable académico del centro podrá admitirlos por una sola vez cuando el alumnado lo solicite y acre-

278. http://www.uab.cat/Document_AAA/347/782/Normativa_permanencia_2011_2012,0.pdf
Consultado el 4 de junio de 2015.

279. BOUA, miércoles 3 de julio de 2013.

dite una causa grave que justifique su bajo rendimiento académico.

El alumnado podrá matricularse tres veces por asignatura, más una cuarta de gracia que será solicitada al rector siempre que su rendimiento en los cursos anteriores supere el 50%. Para el cálculo del rendimiento se tendrá en cuenta el número de créditos superados respecto a los matriculados, sin computar el reconocimiento de créditos. En caso de no superar la asignatura deberá abandonar esa titulación en esta universidad. Los centros establecerán, en función de lo dispuesto en las guías docentes de titulación, el régimen de evaluación por curso académico.

Por otra parte, la Universidad de Alicante dispone de una Normativa de permanencia y continuación de estudios para alumnos matriculados en títulos de máster y doctorado aprobada el 31 de marzo de 2010. En ella se reconocen también tres tipos de matrícula: a tiempo completo, a tiempo parcial y reducida en atención a la discapacidad.

- La matrícula a tiempo completo implica un total de 60 créditos en primera matrícula; si bien en continuación de estudios, o primera matrícula que suponga reconocimiento de créditos de otro título de máster, la horquilla de la matrícula a tiempo completo será de 48 a 72 créditos. En el supuesto de rendimientos académicos excepcionales los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación, a través de sus comisiones académicas de máster, podrán incrementar el número máximo de créditos matriculados.
- La matrícula a tiempo parcial implica el número de créditos que figura en la memoria de cada máster para este tipo de alumnos. En cualquier caso ésta no podrá ser inferior a 15 créditos. Los alumnos sólo podrán solicitar este tipo de matrícula si en ellos concurren circunstancias de orden laboral, personal o de rendimiento académico.
- La matrícula reducida en atención a la discapacidad está dirigida a aquellos estudiantes que por razón de su situación deben acometer un número inferior de créditos para obtener tasas de éxito razonables. Para que un alumno pueda acogerse a este tipo de matrícula, además de presentar su

certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, debe contar con un informe favorable de Centro de Apoyo al Estudiante de la Universidad de Alicante que vincule discapacidad con rendimiento académico. La horquilla de créditos para este tipo de matrícula quedaría entre los 6 y los 18 créditos.

En cuanto al régimen de permanencia, se señala que los alumnos de máster habrán de superar, al menos, 12 créditos para continuar estudios en el título en el que se encuentren matriculados. En caso contrario habrán de abandonar dicho título, debiendo transcurrir al menos dos cursos académicos para formalizar de nuevo matrícula en él. Quedan excluidos de este artículo los estudiantes que puedan acreditar una causa que justifique su bajo rendimiento académico.

Los alumnos que continúan estudios, o de nueva matrícula que suponga reconocimiento de créditos de acuerdo con el RD 1393/2007, deberán superar anualmente, al menos, el 30% de los créditos matriculados. Los centros, departamentos o institutos universitarios de investigación, a través de sus comisiones académicas de máster, podrán establecer para los estudiantes el tránsito de tiempo completo a tiempo parcial en función de su tasa de éxito. Quedan excluidos los estudiantes que puedan acreditar una causa que justifique su bajo rendimiento académico, así como aquellos a los que resten 15 créditos o menos para concluir sus estudios.

Los alumnos podrán matricularse tres veces por asignatura, más una cuarta de gracia que será solicitada al rector, previo informe favorable emitido por los responsables del máster en el que se hallen matriculados. Asimismo, los responsables de cada máster establecerán, en función de las características de sus títulos, el régimen de evaluación por curso académico.

La Normativa de Permanencia de la Universitat de Barcelona para estudiantes que cursen grados y másteres universitario, aprobada por el Consejo de Gobierno el 8 de mayo de 2012 y por el Consejo Social el 26 de julio de 2012²⁸⁰, establece en su artículo 2 las "Condiciones de matrícula y permanencia", estipulando la necesidad de aprobar 6 ó 18 créditos de la primera matrícula de primer año de Grado, dependiendo de si la matrícula ha sido de 30 ó 60 créditos; así como la no permanencia

280. <http://www.ub.edu/acad/noracad>
Consultado el 25 de abril de 2015.

de aquellos estudiantes que en su segundo año consecutivo no hayan superado como mínimo el 50% de los créditos matriculados tanto en estudios de Grado como de Máster. El límite máximo de permanencia, recogido en el artículo 3, es de 7 u 8 años de matrícula efectiva para superar los estudios de grados de 240 créditos o más, respectivamente. Dispondrán de 3 años más los estudiantes a tiempo parcial.

Pues bien, el artículo 7 de esta normativa referido al alumnado con necesidades especiales dispone que "La Universidad deberá promover la adecuación efectiva de la Normativa de permanencia y matrícula a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas específicas adecuadas".

Las Normas de permanencia y progresión en los estudios oficiales de grado de la Universitat de Girona, aprobadas por el Consell Social el día 1 de junio de 2009²⁸¹, no hacen mención a estudiantes con discapacidad ni a situaciones excepcionales, únicamente establece en su artículo 6 la posibilidad de presentar alegaciones en relación al régimen ordinario de permanencia que estarán fundamentados en informes elaborados por el centro de educación superior, concretamente se expone: "La resolución de las solicitudes relativas al régimen de permanencia o progresión en los estudios corresponde al rector o rectora, que previamente valorará las circunstancias alegadas por los estudiantes y los informes o propuestas de resolución elaborados por los órganos de dirección de los centros docentes de los estudiantes afectados. Las resoluciones del rector o de la rectora agotan la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa".

La Normativa de permanencia de los estudiantes en la Universitat de les Illes Balears, aprobada mediante el acuerdo ratificado 10376/2012, de 26 de julio (FOU núm. 369, de 31 de julio)²⁸².

La UIB define un régimen general de permanencia en su artículo 1, según que el estudiante lo esté a tiempo completo o a tiempo parcial.

El número mínimo de créditos que los estudiantes a tiempo completo tienen que superar en cada estudio fluctúa entre 12 y 30 créditos el primer año y entre 36 y 72 créditos los dos primeros años. Los alumnos a tiempo completo de las titulaciones de máster y doctorado tienen que aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los créditos.

Los estudiantes de titulaciones de grado que hayan obtenido el régimen de permanencia a tiempo parcial al acabar el primer año académico, tienen que tener superados un mínimo de 6 créditos, y al acabar los dos primeros años académicos, un mínimo de 24 créditos para poder continuar matriculado. En el supuesto de que estos se matriculen por primera vez en estudios de máster o doctorado tienen que superar como mínimo el 10 por ciento de los créditos de los que se hayan matriculado.

En el artículo 2.1 establece qué personas pueden obtener la condición de estudiante a tiempo parcial, y en su letra b reconoce a las personas que estén afectadas "por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento, que es el establecido por la normativa que regula la reserva de plazas para el acceso a la Universidad de estudiantes con necesidades educativas especiales. El grado de discapacidad se tiene que acreditar mediante el certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento".

Las Normas de permanencia de la Universitat de Lleida en los estudios de Grado, aprobada por el Consell de Govern en la sesión de 27 de enero de 2011 y por el Consell Social el 07 de abril de 2011²⁸³, establece las dos modalidades frecuentes de a tiempo completo y a tiempo parcial pero sólo pueden ser estudiantes a tiempo parcial los que compatibilizan los estudios universitarios con un trabajo remunerado, el resto tendrán siempre la consideración de estudiantes a tiempo completo (art. 2.1). Serán las Disposiciones finales Segunda y Tercera las que indirectamente reflejarán la posibilidad de exceptuar el régimen del régimen general de la permanencia en la Universitat de Lleida, respectivamente dicen así:

281. <http://www.udg.edu/tabid/13309/Default.aspx>
Consultado el 9 de junio de 2015.

282. <https://seu.uib.cat/fou/acord/105/10502.html>
Consultado el 28 de mayo de 2015.

283. http://www.udl.cat/export/sites/Udl/udl/norma/Ordenacio_academica/NORMATIVA_DE_PERMANENCIA_DE_GRADO_castellano.pdf
Consultado el 9 de junio de 2015.

“Los casos particulares serán resueltos por el rector o rectora de la Universidad a instancia de la persona interesada”.

“Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la comisión competente en ordenación académica de la Universidad de Lleida para los estudios de grado”.

El Consejo Social el 23 de julio de 2009, aprueba el Reglamento de Permanencia de los y las Estudiantes de la Universitat de València²⁸⁴. Destacan los dos párrafos de su artículo 3 que dicen literalmente lo siguiente: “Quedan exceptuados del cómputo de las restricciones establecidas en el primer apartado del artículo anterior, y en los artículos 1 y 2, los y las estudiantes que acreditan la existencia de una causa personal justificada que pudiera haber influido en su rendimiento (enfermedad grave o cualquier otra causa de fuerza mayor). Será competencia del decano o decana o del director o directora del centro la decisión sobre su situación. En caso de resolución negativa, se podrá recurrir ante el rector o rectora.

Asimismo, la Universitat promoverá la efectiva adecuación del reglamento de permanencia a las necesidades de los y las estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto”.

La UV viene a reconocer de manera expresa un régimen especial que favorecería la permanencia a dos colectivos, los estudiantes con discapacidad y a las personas que acrediten la existencia de una causa que merme su rendimiento académico. Esta doble referencia en un mismo artículo no es muy frecuente en las restantes universidades, ya que algunas optan por reconocer a uno u otro colectivo para exceptuarlos del régimen ordinario, pero no a los dos conjuntamente.

La Normativa de permanencia para los estudios universitarios oficiales de grado y máster de la Universitat Jaume I, aprobada por el Consejo de Gobierno núm. 11 de 13 de mayo de 2011 y Consejo Social núm. 41 de 18 de julio de 2011 y posterior modificación del Consejo de Gobierno núm. 48, de 26 de junio de 2014, y Conse-

jo Social núm. 66 de 28 de julio de 2014²⁸⁵, establece el tratamiento singular a los estudiantes con discapacidad en su artículo 9: “1. La Universitat Jaume I promoverá la efectiva adecuación de estas normas de permanencia a las necesidades del estudiantado con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. 2. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes”. Recoge también en su artículo 10 la posibilidad de que sean causa de exención total o parcial del cumplimiento de las normas de permanencia las enfermedades graves o cualquier otra causa de fuerza mayor, justificadas documentalmente.

Respecto a la Universitat Politècnica de Catalunya, la Normativa de permanencia para los estudios de Grado, aprobada en el pleno del Consell Social de 21 de abril de 2009, revisada y aprobada de nuevo por el Consell de Govern de 28 de mayo de 2013²⁸⁶, destacaremos sus particularidades, una de ellas es que el estudiante puede elegir la modalidad de dedicación, ya sea a tiempo parcial o a tiempo completo, al inicio de los estudios, sin que haga falta ninguna justificación. No se puede modificar la modalidad de dedicación escogida al inicio, sin embargo, de forma excepcional, el centro docente puede autorizar un cambio de modalidad, para el cual el estudiante o estudiante tiene que presentar una solicitud previa justificada debidamente (art. 5.2).

Los estudiantes que cursan el primer año académico o en la fase inicial de los estudios y que lo tienen que interrumpir temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, pueden solicitar al director o el decano una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de la aplicación del rendimiento mínimo regulado en esta normativa (art. 5.6)

El director o el decano del centro docente, por delegación del rector, puede, en situaciones justificadas debidamente, ampliar el plazo establecido para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios. De lo contrario, los estudiantes y estudiantes pueden solicitar al director o

284. BOCV núm. 6125, lunes 19 de octubre de 2009.

285. <http://www.uji.es/bin/uji/norm/est/perm-e.pdf>
Consultado el 28 de mayo de 2015.

286. <https://www.upc.edu/normatives/documents/consell-social/acord-14-2013-normativa-de-permanencia-destudis-de-grauperal-curs-2013-2014>
Consultado el 9 de junio de 2015.

decano del centro docente, de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establece a las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios (art. 5.7). Se da por lo tanto una posibilidad de eludir lo regulado en el régimen ordinario de permanencia, pero de ámbito genérico y no con carácter especial a los estudiantes con discapacidad o estudiantes que presenten necesidades educativas especiales.

La Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Valencia, texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010 y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011²⁸⁷. En la UPV se reconocen dos modalidades de dedicación, a tiempo completo o a tiempo parcial. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la UPV será el de tiempo completo.

- Régimen de dedicación a tiempo completo (art. 4)

Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva una matrícula anual superior a 40 ECTS, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.

Sin necesidad de solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial, el límite inferior de 40 ECTS podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en los artículos 16 y 17, el máximo número de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 40. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que permita la citada condición.

- Régimen de dedicación a tiempo parcial (art. 5)

Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrán limitada su matrícula anual a no más de 40 ECTS ni menos de 20 ECTS, salvo que la

aplicación de alguna de las limitaciones de progreso contenidas en esta normativa lo impidan.

El umbral inferior de 20 ECTS sólo podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en el artículo 17.1.b)²⁸⁸, el número máximo de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 20. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que suponga la citada condición.

El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Las condiciones de permanencia en la primera matrícula son las siguientes:

- Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación oficial, independientemente de su régimen de dedicación, deberán superar un mínimo de 12 ECTS en su primer curso académico. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en la ERT en que estuviesen matriculados, salvo lo indicado en el artículo 13.1", y esta salvedad dice lo siguiente: "Excepcionalmente y a petición del estudiante, la CPEC podrá conceder, por una sola vez y cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios en la misma ERT a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 8, previa petición de informe no vinculante a la ERT en que estuviese matriculado. En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3ª supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la ERT en que estuviera matriculado el estudiante". Entendiendo que se podría valorar

287. <https://www.upv.es/entidades/SA/ciclos/U0562634.pdf>
Consultado el 28 de mayo de 2015.

288. Art. 17.1 Tanto para los títulos de Máster Universitario, como para los de Grado una vez superado el primer curso en su totalidad, la matrícula a realizar por cada estudiante deberá atenerse a las siguientes condiciones: (...) b) Sólo podrá hacerse efectiva la matrícula en asignaturas correspondientes a 2 cursos consecutivos.

una necesidad educativa especial como causa justificada para tener un posibilidad de continuidad.

Las condiciones de permanencia en primer curso de los títulos de Grado son las siguientes:

- Los estudiantes de títulos de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo deberán superar la totalidad del primer curso de la titulación en el plazo máximo de 2 cursos académicos. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en el Centro en que estuviesen matriculados, ni otros títulos ofertados en el mismo Centro en los que el primer curso sea común a aquellos, salvo lo indicado en artículo 13.2.
- A los efectos del plazo establecido en el apartado anterior, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0.5 cursos”.

La Universitat Rovira i Virgili en su Normativa académica y de matrícula (grado), aprobada por el Consell de Govern el 6 de marzo de 2014, modificada por el Consell de Govern el 28 de abril de 2014²⁸⁹, dedica, en un apartado específico dentro su artículo 25 relativo a la permanencia, un tratamiento singular a los estudiantes con discapacidad. Dice así el art. 25.6:

“Para garantizar la igualdad de oportunidades, para aquellos estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, a petición de la persona interesada y teniendo en cuenta sus circunstancias personales, convenientemente justificadas, se podrá considerar una reducción del número mínimo de créditos de matrícula.

Se hará una adaptación curricular que puede llegar al 15 % de los créditos totales.

Las competencias y contenidos adaptados tienen que ser equiparables a los previstos en el plan de estudios.

La adaptación curricular se tiene que especificar al suplemento europeo del título.

Al acabar los estudios, el estudiante tiene que haber superado el número total de créditos previstos”.

8. LA INCLUSIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA

“Durante nuestro paso por la Universidad tenemos derecho a una efectiva inclusión en la vida universitaria”

La Universidad Autónoma de Madrid ha publicado un “Protocolo de actuación para personas con discapacidad en la Universidad”²⁹⁰ cuyo objetivo “que sea de utilidad para toda la comunidad universitaria, y que permita mejorar la relación de convivencia entre todos sus miembros, logrando así hacer de esta Universidad, un centro integrador con igualdad de oportunidades para todos”. Contiene, también, pautas de comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria respecto a los estudiantes con discapacidad.

En Universidad de Alcalá, la Guía de recursos para estudiantes con discapacidad contempla, a través de la “Unidad de integración y coordinación de políticas de discapacidad” (UICPD), “un servicio especializado de apoyo y asesoramiento, dependiente de Secretaría General que tiene por objeto el impulso, desarrollo, coordinación y evaluación de todas aquellas actuaciones adoptadas en y desde la UAH que favorezcan la plena inclusión de las personas con diversidad funcional en el ámbito universitario”²⁹¹.

Los Estatutos de la Universidad de Cantabria²⁹² recogen en su artículo 5 –“Integración de las personas con discapacidad”- que “La Universidad facilitará y promoverá la integración de las personas con discapacidad, arbitrando al efecto los medios necesarios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente”. Como “derechos de los estudiantes” (artículo 150) se recogen el de “No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con

289. http://www.urv.cat/la_urv/3_organs_govern/secretaria_general/legislacio/2_propia/auniversitaria/docencia/normat_acad_mat_grau_2014_15.pdf

Consultado el 2 de junio de 2015.

290. http://sapdu.unizar.es/sites/default/files/UAM_protocolodiscapacidad.pdf Consultado el 11 de marzo de 2015, p. 8.

291. http://www.uah.es/defensor_universitario

Consultado el 25 de abril de 2015.

292. BOC nº 95, jueves, 17 de mayo de 2012.

atención específica a las personas con discapacidad" (letra b) y el de "Participar, a través de representantes libremente elegidos, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en los presentes Estatutos" (letra d). Pues bien, y en relación con este último derecho, debe destacarse una importante consideración estatutaria respecto a la participación de los estudiantes con discapacidad, al señalarse que "La representación estudiantil respetará el principio de paridad, con participación equilibrada de hombres y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil" (artículo 152.2).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva ha aprobado una Normativa de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad funcional, de 6 de junio de 2008, que parte de la base de que la misión de la universidad del siglo XXI en el acceso de las personas con discapacidad, "no debe limitarse a ofrecer solamente una serie de ayudas compensatorias, a eliminar algunas barreras arquitectónicas o celebrar el Día Internacional de la Discapacidad". Se señala que "Tenemos que ir mucho más allá y romper con la principal dificultad: la barrera mental que nos hace ver personas con discapacidad en vez de considerarlas como personas con otras capacidades". Y se concluye que "La inclusión social debe ser garantizada a través de la confianza en sus propias posibilidades que le permitan desempeñar sus estudios y trabajo con éxito"²⁹³. Entre los "Compromisos de la Universidad de Huelva para la inclusión de las personas con discapacidad" (art. 1) se señala que "La Universidad de Huelva garantizará la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positivas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario ..." (apartado 1). Entre las acciones, se declara que "la Universidad de Huelva realizará y ampliará las acciones que considere

oportunas para mejorar la integración de las personas con discapacidad" (artículo 5).

El Servicio de atención a la comunidad universitaria de la Universidad de Huelva²⁹⁴, a través de la Oficina de atención a personas con discapacidad, ofrece una Guía de apoyo a las necesidades educativas de estudiantes con discapacidad²⁹⁵ que incluye "Orientaciones para la convivencia" de tipo general y específicas para determinadas discapacidades.

En la Normativa que regula la atención a estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje (DEA) en la Universidad de Jaén, aprobada por su Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2009, se recoge entre las funciones de la Unidad de atención a estudiantes con DEA la "Elaboración de proyectos y/o programas de actuación destinados a facilitar la integración del/de la estudiante con DEA en la Universidad de Jaén. (art. 5, letra h)"²⁹⁶.

La Universidad de Sevilla, en su convocatoria de ayudas para la movilidad internacional de estudiantes durante el curso académico 2015-16, hace referencia a la discapacidad. En la Resolución de 2 de diciembre de 2014, que convoca las ayudas, se establece lo siguiente:

"Anexo I: Solicitud y selección: (...) 7. Facilidades para estudiantes con discapacidad en la elección del destino: Una vez finalizado el proceso selectivo, los/as estudiantes con discapacidad que hayan resultado seleccionado/as, podrán concertar una cita individual con el personal de la Unidad de Movilidad Internacional para facilitar su participación en el programa y los trámites de admisión en la Universidad asignada"²⁹⁷.

El Reglamento para el desarrollo de un plan de atención para las personas con discapacidad de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno el

293. Presentación de la normativa, a cargo de la Vicerrectora de Estudiantes. Disponible en: <http://www.uhu.es/sec.general/Normativa/Normativa.htm#ESTUDIANTES>
Consultado el 25 de abril de 2015.

294. <http://www.uhu.es/sacu/discapacidad/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

295. http://www.uhu.es/sacu/discapacidad/doc/SACU_guia_disca_7814.pdf
Consultado el 25 de abril de 2015.

296. http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/neduespeciales/dificultades_especiales/normativacreacionDEA.pdf
Consultado el 25 de abril de 2015.

297. http://www.us.es/downloads/estudios/umasteruniv/internacional_2015.pdf

28 de junio de 2013²⁹⁸, establece en su artículo 3 –“Derechos y deberes”–, el derecho de los estudiantes “a la igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario” (art. 3.a).

La Universidad del País Vasco incorpora a sus Estatutos²⁹⁹ el tratamiento de la discapacidad. El artículo 4.2.b, entre los fines de la UPV/EHU, recoge que se deberá promover la integración en la Comunidad Universitaria de las personas con necesidades especiales. Y el Título II –“De la Comunidad Universitaria”– dedica su Capítulo V a las “Personas con necesidades especiales”, en el que se señala que:

- La UPV/EHU promoverá acciones para favorecer que todas las personas de la Comunidad Universitaria que presenten necesidades especiales dispongan de los medios, información, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la Comunidad Universitaria (artículo 67).
- La UPV/EHU garantizará la igualdad de oportunidades del alumnado y demás integrantes de la Comunidad Universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario (artículo 68.1).

En cumplimiento de los mandatos estatutarios, la UPV/EHU aprobó el “II Plan de Inclusión de la UPV”, en cuya introducción se dispone: “El principio que inspira este plan es garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades siguiendo los principios marcados por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad: (...) la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades (...)”³⁰⁰

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, a través del Servicio de atención a la diversidad funcional, aspira a constituirse en un ejemplo de integración, normalización y formación de las personas con discapacidad en una institución pública.

Entre las diversas acciones impulsadas, destacan las siguientes:

- Investigación para contribuir a la producción de un conocimiento profesional que mejore la calidad de vida y promueva la inclusión y el desarrollo de las personas discapacitadas.
- Promover un Foro sobre Diversidad Funcional, como lugar de encuentro, intercambio de experiencias y reflexión para personas con y sin discapacidad de la comunidad universitaria.
- Proyecto Amicus, para recabar el apoyo en el día a día de compañeros hacia el alumno con discapacidad.

La Universidad Politécnica de Cartagena reconoce en sus Estatutos el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a “no ser discriminados por razón de su discapacidad” (artículo 75.1 letra j)³⁰¹. Entre las acciones que ha emprendido destaca el Blog de Voluntariado y Discapacidad del Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, que pretende impulsar la sensibilización y colaboración de la Comunidad Universitaria en iniciativas vinculadas a las actividades de carácter solidario, el fomento de la igualdad de oportunidades y la inclusión³⁰². En su Área de diversidad funcional, los objetivos son los siguientes:

- Fomentar la inclusión y el ocio inclusivo con normalidad
- Difundir la información de ofertas de empleo que lleguen a la Unidad de Apoyo al Alumnado con discapacidad

298. BOCyL n° 137 de 18 de julio de 2013.

299. BOPV n° 38, jueves, 24 de febrero de 2011.

300. <http://www.ehu.es/es/web/discapacidad/upv-ehuko-ii.-inklusion-plana>
Consultado el 25 de abril de 2015.

301. BORM n° 163, martes, 16 de julio de 2013.

302. <https://voluntariadoydiscapacidadupct.wordpress.com>
Consultado el 25 de abril de 2015.

- Impulsar la sensibilización y la formación ante las diferentes situaciones de diversidad
- Recoger las ideas que promuevan la inclusión
- Por otra parte, en el Área de voluntariado se establecen como objetivos:
 - Informar de las entidades colaboradoras para la realización de voluntariado
 - Proponer y canalizar tus ideas, motivaciones e inquietudes solidarias
 - Participar y difundir en las acciones formativas de voluntariado que se realizan en el entorno Universitario
 - Informar y difundir otras acciones solidarias eventuales
- Qué las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral tengan la oportunidad de ampliar su círculo relacional desde las actividades de ocio.

Con todo ello se está dando un paso más para fomentar las relaciones entre personas con y sin discapacidad y en espacios normalizados e inclusivos.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid³⁰⁴ establece respecto a la docencia que "Las enseñanzas se impartirán en un marco de respeto a los principios democráticos y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Se atenderá especialmente a las personas con discapacidades, de acuerdo a las recomendaciones de la Unión Europea en esta materia" (art. 96.5); contemplándose la existencia de una Unidad de atención a la discapacidad (UAD) que asumirá, entre otras, la competencia de "apoyar la realización de actividades formativas, de I+D+i y divulgativas, con la finalidad de promover los principios de accesibilidad universal, diseño para todos, integración e inclusión en la sociedad" (artículo 178).

Entre las iniciativas tomadas por esta Universidad, destaca la celebración de un curso de verano sobre "Convivencia: universitarios y jóvenes por la inclusión"³⁰³, que persigue:

- Crear un espacio de encuentro y acercamiento que facilite y promueva el conocimiento mutuo entre personas con discapacidad y el resto de personas a través de actividades de ocio
- Sensibilizar a los participantes sobre la realidad de las personas con discapacidad en relación al ocio y sobre sus derechos para favorecer y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el ocio de la comunidad.
- Que los alumnos de la UPCT, jóvenes, voluntarios y otras personas interesadas vivan una experiencia que les dé una visión positiva de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral desde la sensibilización y visibilidad de estas personas.

La referida Unidad ha publicado una "Guía facilitadora de la relación de la comunidad universitaria con la discapacidad"³⁰⁵, en la que se contienen pautas de comportamiento que deben seguir los miembros de la comunidad universitaria en su relación con las personas con discapacidad.

Entre los programas destacables puestos en marcha para favorecer la inclusión destacan, además del programa de becas de alumnos mentores, a los que ya se ha hecho referencia en otro lugar, el programa de "Deporte inclusivo y discapacidad"³⁰⁶.

La Universidad Rey Juan Carlos contiene en su Normativa general en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos de 28 de abril de 2009 un mandato referido a "Difusión de actividades y acciones de sensibilización" (art. 11), en el que se señala que "Se llevarán a cabo acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad

303. http://www.upct.es/seeu/ficha_anuncio.php?id_anuncio=3375
Consultado el 23 de junio de 2015.

304. Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010).

305. <http://www.upm.es/institucional/UPM/CompromisoSocial/UnidadAtencionDiscapacidad/ArticulosRelacionados/63060b49f5a10410VgnVCM10000009c7648aRCRD>
Consultado el 25 de abril de 2015.

306. www.deporteinclusivo.es
Consultado el 25 de abril de 2015.

universitaria, cuyo objetivo es la concienciación social hacia los derechos de este colectivo, a través de jornadas y cursos que podrán incluir diversas temáticas. Asimismo, se elaborarán guías, y material informativo, que acerque a la comunidad universitaria tanto el programa como sus acciones”.

A través del Programa de apoyo e integración a personas con discapacidad (PAISD), se persigue, entre otras funciones, “sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad” (art. 4, letra f de la Normativa general).

La UNED, a través del ya citado “Centro de atención a universitarios con discapacidad” (UNIDIS), desarrolla acciones de sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria sobre la educación sin barreras, y diseña una red de voluntariado y coordinación de personas voluntarias en los diferentes colectivos que integran la Universidad³⁰⁷.

La Universitat Autònoma de Barcelona ha aprobado un Reglamento de igualdad de oportunidades para personas con necesidades especiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 1999, con posteriores modificaciones por acuerdo de 13 de julio de 2011³⁰⁸, en el cual se contienen algunas referencias a la empleabilidad de las personas con discapacidad.

En su artículo 6 se señala que “La Bolsa de Trabajo de la UAB asesorará y apoyará en el campo laboral a los recientes licenciados o diplomados con necesidades especiales, mediante jornadas informativas sobre la inserción laboral, bolsas de trabajo, u otras actuaciones similares”

En su artículo 38 se dice que “la UAB se comprometerá anualmente a promocionar la organización de jornadas de inserción laboral dirigidas a la comunidad universi-

taria con necesidades especiales y a organizar jornadas de concienciación de los empresarios para que contraten personas con necesidades especiales”.

Y en el artículo 39, que “La UAB se comprometerá a hacer un seguimiento, apoyo y asesoramiento de las personas con necesidades especiales un golpe hayan acabado sus estudios a la Universidad”.

Esta Universidad apoya las actividades de movilidad de estudiantes con necesidades educativas especiales mediante la convocatoria de ayudas específicas dirigidas a tal fin³⁰⁹.

La Universitat Jaume I cuenta con un Programa de Atención a la Diversidad cuyo principal objetivo es conseguir la plena integración de los estudiantes universitarios con algún tipo de necesidad educativa especial en la vida universitaria, mediante la igualdad de condiciones. Entre sus objetivos específicos se señalan los de “sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad” y “potenciar la integración de las personas con necesidades educativas especiales en la comunidad universitaria”.

En el marco de dicho Programa se desarrolla el Proyecto INCLOU³¹⁰ que persigue desarrollar acciones de sensibilización sobre las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales y la colaboración en otras entidades educativas y asociaciones específicas de apoyo del mundo de la diversidad.

En 2012 se dieron importantes pasos en el asociacionismo de estudiantes con discapacidad. Efectivamente, en este año nació una nueva asociación llamada “Asociación Nacional de Universitarios con Discapacidad”³¹¹ o “ANUDIS” formada en sus inicios por 17 estudiantes con discapacidad de distintas universidades españolas. Esta asociación nace en busca de una

307. http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,154331&_dad=portal&_schema=PORTAL
Consultado el 25 de abril de 2015.

308. http://www.uab.cat/iDocument/816/783/Regl_igualtat_opportunitats_necessitats_especials_130711.pdf
Consultado el 18 de mayo de 2015.

309. <http://www.uab.cat/web/programes-de-mobilitat-i-intercanvi/persones-amb-necessitats-especials-1239863494136.html>
<http://www.uab.cat/web/ayudas-adicionales-para-la-movilidad-erasmus-con-necesidades-1284986965563.html?param1=1314345688150¶m2=UAB-FATWIRE&tq=discapacidad>
Consultado el 21 de mayo de 2015.

310. <http://www.uji.es/ES/serveis/use/amb/enee/eneeinclou.html>
Consultado el 23 de junio de 2015.

311. <https://sede.mir.gob.es/nfrontal/webasocia2.html>
Consultado el 25 de Junio de 2015.

verdadera integración del colectivo de la discapacidad en la educación superior y defender los derechos de estas personas en la Universidad. Entre sus objetivos están: la normalización, la accesibilidad y la adaptación acorde a las distintas discapacidades en todas las universidades españolas. Su reivindicación no es otra que el cumplimiento efectivo de la legislación y la defensa de reformas a favor de la Igualdad³¹².

“ANUDIS” ha prestado su apoyo a otras iniciativas como la formación de la **“Red Española de Investigadores y Doctores con Discapacidad”** o **“Reiddis”**, formada por un grupo de alumnos de tercer ciclo de la Universidad de Granada. Su principal objetivo es promover el encuentro de investigadores, doctorados, personal investigador y doctores, todos ellos con discapacidad para hacer una puesta en común de sus inquietudes, reivindicaciones y detectar investigaciones favorecedoras de; la inclusión de las personas con discapacidad; la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida³¹³. También, nacidas en el seno de la Universidad de Granada hay que destacar: Asociación de Universitarios con Necesidades Especiales (AUNE); Red Española de Investigadores y Doctores en Accesibilidad Universal (Reidau); Asociación Universitaria Iberoamericana de Personas con Discapacidad (Auidis); y Asociación Española de Investigadores, Doctores y Científicos con Discapacidad .

También en otras zonas geográficas españolas se han llevado a cabo iniciativas como en Navarra con la fun-

dación de la “asociación universidad y discapacidad”³¹⁵, Madrid con la “asociación de familiares y amigos de personas con discapacidad de la Universidad Complutense”³¹⁶ y la “Asociación Alumnos y Exalumnos minusválidos de la Universidad Complutense de Madrid”³¹⁷, Santa Cruz de Tenerife con la “asociación de personas con discapacidad y amigos en la Universidad de la Laguna”³¹⁸ y Alicante con la Asociación “Pro- Discapacitados de la Universidad de Alicante”³¹⁹.

Por otra parte, también se ha dado un impulso a la inserción laboral de las personas discapacitadas con distintos convenios de colaboración como, por el ejemplo, el surgido en 2013, entre La Asociación Española de Emprendedores con Discapacidad – Sí Podemos, y la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Granada, que además, también busca promover el carácter emprendedor de las personas con discapacidad³²⁰.

9. LA INSERCIÓN LABORAL

“Al finalizar nuestros estudios tenemos derecho a intentar realizarnos profesionalmente en aquello para lo que nos hemos formado”

La Universidad Autónoma de Madrid ofrece un programa específico de orientación y promoción al empleo

312. <http://www.ideal.es/granada/20121126/local/granada/anudis-busca-universidad-accesible-201211261207.html>
Consultado el 25 de Junio de 2015.

313. <http://discapacidad.ideal.es/2012/11/universitarios-con-discapacidad-de-tercer-ciclo-crean-la-red-espanola-de-investigadores-y-doctores-con-discapacidad/>
Consultado el 25 de Junio de 2015.

314. <http://pilararanda.info/blog/dia-a-dia/ugr-inclusiva-no-somos-personas-especiales-sino-personas-con-necesidades-especiales/>
Consultado el 25 de Junio de 2015.

315. <http://www.pamplona.es/VerPagina.asp?idPag=148465EN&idioma=1>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

316. <http://www.ucm.es/asociaciones-por-tipo-de-discapacidad>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

317. <https://sede.mir.gob.es/nfrontal/webasocia2.html>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

318. <http://adu.usal.es/centrosyservicios/discapacidad/14102/4-1/asociacion-de-personas-con-discapacidad-y-amigos-auller-de-la-universidad-de-la-laguna.aspx>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

319. <http://web.ua.es/es/cae/informacion-general/trayectoria.html>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

320. <http://www.prode.es/index.php?page=79&liar=511>
Consultado el 26 de Junio de 2015.

para el estudiantado con discapacidad de la UAM a través de la Oficina de acción solidaria y cooperación³²¹. Se fomenta la incorporación e inserción del alumnado con discapacidad a través de la firma de convenios con diferentes empresas y entidades.

La Universidad de Alcalá contiene referencias interesantes a la "orientación e inserción laboral" en su "Guía de recursos de estudiantes con discapacidad"³²². La Unidad de integración y coordinación de políticas de discapacidad, a través de convenios de colaboración y líneas de cooperación con distintas empresas, se encarga de gestionar las ofertas dirigidas a los estudiantes con discapacidad:

- Se promueve completar la formación de los futuros titulados a través de *bolsa de prácticas* en empresas, donde se adquirirán conocimientos prácticos reforzando la formación universitaria, además de obtener experiencia profesional.
- Se facilita el acercamiento al mercado de trabajo a través de *bolsas de empleo* con objeto de encajar las ofertas de trabajo con las demandas de empleo de los estudiantes y titulados, siempre que estos hayan superado el 80% de los créditos de sus estudios o sean estudiantes extracomunitarios que cursen doctorados, másteres o cursos de postgrado.
- Los estudiantes de últimos cursos, de doctorado y titulados universitarios tienen la posibilidad de insertarse en el *programa de orientación laboral y profesional*, en el que se les orienta en la construcción del perfil profesional, del proyecto profesional y del proceso de inserción en el mercado de trabajo, a través de varias acciones:
 - Tutorías individualizadas, realizadas por un técnico en orientación, en las que se recibe información, tendencias actuales en el mercado laboral, recursos para la búsqueda de empleo, etc.
 - Talleres de búsqueda activa de empleo, en los que se trabaja en grupo durante todo el proceso de búsqueda de empleo y se le da gran importancia a las entrevistas y a los procesos de selección.

Son talleres fundamentalmente prácticos en los que los contenidos se adaptan a las necesidades del grupo. Algunos de estos talleres son: taller de autoempleo, el proceso de selección (tipos de pruebas y entrevistas), herramientas básicas para la búsqueda de empleo, salidas profesionales y fuentes de información, la búsqueda de empleo a través de Internet, entrenamiento de competencias de empleabilidad, la motivación ante la búsqueda de empleo, etc.

- Servicio de orientación on-line, que sirve para contactar con los técnicos en orientación a través del correo electrónico, para realizar consultas y hacer un seguimiento personalizado.

- Sesiones informativas sobre salidas profesionales.

La Universidad de Granada recoge en sus Estatutos que "La Universidad de Granada fomentará la integración laboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. A estos efectos, podrá establecer cupos para distintas discapacidades en las reservas de empleo que se efectúen de acuerdo con la legislación vigente y atendiendo a las funciones atribuidas a las distintas plazas. También adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones de tiempos y medios en los procesos selectivos y las posteriores del puesto de trabajo a las especificidades de las personas con necesidades especiales" (art. 162.4).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva ha aprobado una Normativa de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad funcional, de 16 de junio de 2008, que establece en su Título primero los "Compromisos de la Universidad de Huelva para la inclusión de las personas con discapacidad". De acuerdo con su artículo 1.2, "Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos o de otra clase que tengan reconocidos. Se garantizará a las personas con discapacidad que su acceso al empleo dentro del ámbito universitario se realice conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no

321. http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242652011561/1242652295021/generico/generico/Profesorado_y_personal_que_trabajan_con_estudiantes_con_discapacidad.htm

Consultado el 25 de abril de 2015.

322. http://www.uah.es/defensor_universitario

Consultado el 25 de abril de 2015.

discriminación y compensación de desventajas en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente”³²³.

La Universidad de Jaén dispone de un servicio dedicado a la empleabilidad de los estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje (DEA)³²⁴. Se distinguen tres bloques: uno dedicado a prácticas en empresas, otro a orientación y un último para la contratación de egresados. Se detalla así:

En cuanto al “fomento de la empleabilidad a través de la formación en prácticas en empresas”, se señala:

- Objetivo: Complementar la formación adquirida en las aulas universitarias con una formación práctica mediante la realización de prácticas en empresas.
- Procedimiento:
 - Información personalizada sobre las prácticas en empresas mediante el envío de una carta a todo el alumnado con DEA en la que la Universidad de Jaén les ofrece este servicio.
 - Asesoramiento personalizado para la inscripción en el programa de prácticas en empresas ÍCARO (a través de Internet).

En cuanto al “fomento de la empleabilidad a través de la orientación laboral”, se señala:

- Objetivo: Facilitar al o la estudiante con DEA los conocimientos y herramientas adecuados para hacer más eficiente su búsqueda de empleo.
- Procedimiento:
 - Información personalizada sobre la orientación laboral, mediante el envío de una carta a todo el alumnado con DEA en la que la Universidad de Jaén les ofrece este servicio.
 - Asesoramiento personalizado mediante el personal técnico especializado en materia de orien-

tación laboral del Servicio de Atención y Ayuda al Estudiante.

- Compromiso de facilitar las ofertas de empleo que se reciban en la Universidad de Jaén y que se adecuen a su perfil académico.

Finalmente, en lo que respecta al “fomento de la empleabilidad a través del programa de contratación laboral de titulados y tituladas”, se señala:

- Objetivo: Facilitar a los titulados y tituladas con DEA la contratación laboral.
- Procedimiento:
 - Información personalizada sobre la contratación laboral de titulados y tituladas mediante el envío de una carta a todo el alumnado con DEA, en la que la Universidad de Jaén les ofrece este servicio.
 - Asesoramiento personalizado sobre el procedimiento.

La “Guía de recursos para estudiantes universitarios con discapacidad” de la Universidad de Murcia³²⁵ recoge una sección dedicada a la “orientación al empleo”. Esta sección pone de manifiesto las dificultades de la nueva etapa post-universitaria, por lo que se pone a disposición de los estudiantes una serie de recursos orientativos y de asesoramiento para la búsqueda activa de empleo. Con tal objetivo, se promueven actividades para la inserción laboral de los alumnos de la UMU con necesidades especiales a fin de fomentar la integración social, la autonomía e independencia, además de sensibilizar a la comunidad universitaria y al mundo empresarial de las necesidades, potencialidades y limitaciones de cada persona. Las actividades orientadas a la búsqueda e inserción laboral son las siguientes: asesoramiento laboral a los estudiantes; ofrecer los conocimientos y habilidades necesarias para facilitar la inclusión del alumno en aquellas áreas profesionales que sean más cercanas o adecuadas en base a su formación universitaria; difusión de becas; y convenios y formalización de prácticas extracurriculares con empresas.

323. <http://www.uhu.es/sacu/discapacidad/doc/normativa.pdf>
Consultado el 6 de mayo de 2015.

324. http://www10.ujaen.es/conocenos/servicios-unidades/neduespeciales/dificultadesespecificas/fomento_empleo
Consultado el 26 de mayo de 2015.

325. <http://www.um.es/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

El "Servicio de atención a personas con discapacidades" de la Universidad del País Vasco dispone de un Gabinete específico para la inserción laboral de estas personas³²⁶. Este gabinete ofrece un listado de entidades para la inserción laboral, ofertas de empleo dirigidas específicamente a personas con discapacidad e información de convocatorias de becas y prácticas. Además, esta Universidad ofrece información actualizada sobre programas de inserción laboral impulsadas por otras instituciones³²⁷.

La Universidad Miguel Hernández de Elche también dispone de una "Guía de Atención al Estudiante con Discapacidad"³²⁸, que establece entre sus ámbitos de actuación el asesoramiento en el proceso de la inserción profesional y facilitar el acceso a servicios ofertados a la comunidad universitaria. Desde su Observatorio Ocupacional³²⁹, se ofrece un sistema de información, formación y asesoramiento que facilite, entre otras cosas, la inserción y promoción de la vida profesional, también a las personas con capacidades diferentes. Para ello se ha creado el Programa "Empleo Universitario y Discapacidad"³³⁰.

Como otras universidades, la de Elche ofrece en su web información sobre el Programa portalento.es", de la Fundación ONCE³³¹.

En la UNED, y desde UNIDIS, se desarrollan acciones para la inserción laboral de los estudiantes y titulados universitarios con discapacidad, en colaboración con el Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE) y a través de acuerdos con otras entidades.

Se promueve el desarrollo de una nueva bolsa de empleo y prácticas profesionales para toda la comunidad universitaria. Ésta nueva herramienta está concebida desde una perspectiva más específica en lo que a sus usuarios con discapacidad se refiere. La persona con discapacidad que se registre como potencial candidato en dicha bolsa de empleo, podrá aportar información acerca de las circunstancias específicas asociadas a su discapacidad, al objeto de poder precisar mejor sus necesidades en cuanto al desempeño de tareas en el puesto de trabajo.

Por lo demás, la UNED ha elaborado un Informe³³² sobre el desarrollo profesional de egresados y estudiantes con discapacidad en la UNED del cual se desprenden datos interesantes³³³. En este informe se pretende realizar un análisis de la situación actual de los titulados y estudiantes con discapacidad de la UNED atendiendo a su situación laboral y/o profesional.

326. <http://www.ehu.es/es/web/discapacidad/laneratzea>
Consultado el 25 de abril de 2015.

327. <http://www.ehu.es/es/web/discapacidad/urteko-beken-eta-praktiken-deialdiak>
Consultado el 25 de abril de 2015.

328. <http://atenciondiscapacidad.umh.es/servicios-ated/>
Consultado el 22 de abril de 2015.

329. <http://observatorio.umh.es/estudiantes-bolsa-de-practicas/universitarios-y-discapacidad/>
Consultado el 25 de abril de 2015.

330. <https://www.youtube.com/watch?v=Xw2KEH1r98Q>
Consultado el 25 de abril de 2015.

331. <https://www.youtube.com/watch?v=qc33ZsF0xhM>
Consultado el 25 de abril de 2015.

332. http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,23485207&_dad=portal
Consultado el 25 de junio de 2015.

333. El colectivo de personas con discapacidad psíquica es el que presenta una menor tasa de éxito en los estudios.

En cuanto al modo de acceso a la universidad, en el caso de los egresados, el 100% contestó que habían accedido a la UNED a través de selectividad. Este último dato nos parece muy relevante ya podemos concluir que solamente aquellos que accedieron a la UNED a través de la selectividad finalizaron sus estudios en los últimos 10 años.

En relación a las prácticas en empresas, el porcentaje de estudiantes que han realizado alguna es mínimo. Se deberían plantear medidas estratégicas que permitieran hacer más accesibles las prácticas profesionales a los estudiantes y titulados con discapacidad en general ya que se ha comprobado que éstas son un vehículo adecuado de incorporación al mundo laboral, ofreciéndose la oportunidad no solo de entrar en contacto con futuros empleadores sino también de experimentar de forma directa en sectores profesionales específicos. Otro de los datos reseñables es el bajo porcentaje de encuestados que afirman haber optado a un puesto de trabajo como continuación de las prácticas realizadas en empresas durante los estudios. Sólo un 1,6 % de los estudiantes y un 2,5 % de los egresados manifiesta que han accedido al trabajo actual como consecuencia de las prácticas realizadas.

En la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional debe encargarse de la promoción de la inserción laboral de las personas discapacitadas tanto dentro de la comunidad universitaria como fuera de ella, a fin de contribuir a su efectiva inclusión social, tal y como se establece en la Guía del Plan de acción integral para las personas con discapacidad 2010-2015³³⁴.

La Universidad Politécnica de Madrid colabora en proyectos de ayuda a la orientación e inserción laboral que ofrecen o impulsan otras instituciones, como por ejemplo:

- "Proyecto OPORTUNIDAD AL TALENTO": con la Fundación ONCE³³⁵, pretende facilitar a los estudiantes con discapacidad igual o superior al 33% la búsqueda de prácticas curriculares y extracurriculares.
- "Proyecto UNIDOS"³³⁶: con la Fundación ADECCO, ofrece un Plan de acompañamiento para toda la carrera y para acceder al mercado laboral. Profesionales del sector y especialistas en selección y recursos humanos serán los encargados de la labor de orientación. El Programa de Mentoring e intermediación laboral forman parte del Proyecto. El equipo de Mentoring se escueña o facultad, un profesional del sector y un tutor, uniendo Universidad y empresa para el aseguramiento del éxito del programa. A través del proyecto UNIDOS cada estudiante cerca del final académico puede realizar prácticas profesionales, becas laborales y beneficiarse de la intermediación laboral realizada por consultores de la Fundación Adecco.

- "Proyecto ROL": con la Fundación UNIVERSIA³³⁷ se trabaja desde una perspectiva práctica y personalizada, que tiene en cuenta las especificidades de la discapacidad de los participantes a través de tutorías individuales y acciones grupales (información del ámbito laboral, elaboración/revisión de CV, networking, contacto con empresas, preparación de entrevista y acompañamiento en el proceso de búsqueda).

La Universidad Politécnica de Valencia publica en su web la oferta de prácticas profesionales para estudiantes con discapacidad, en colaboración con la Fundación Universia³³⁸.

La Universidad Rey Juan Carlos atiende a las demandas de estudiantes con discapacidad relativas a prácticas externas, empleo, formación en competencias para el desarrollo profesional y becas de formación a través de la "Unidad de atención a personas con discapacidad" y el "Proyecto GPS" (Generating Professional Skills)³³⁹. Mediante el asesoramiento para el acceso, mantenimiento y desarrollo del empleo, se conjugan de forma transversal las acciones en un programa específico que se dirige a la inclusión de los estudiantes con discapacidad de la Universidad Rey Juan Carlos en el mercado laboral, bien en empleo ordinario, bien en empleo autónomo como emprendedores. De esta forma, se completan las acciones que se han emprendido en la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad (durante el proceso de formación académica del estudiante) y por la Unidad de Prácticas Externas (durante su proceso de búsqueda y realización de éstas). Su última etapa ("Recalculando ruta") se afrontará en la Oficina de Egresados, donde se realiza una labor específica

Sobre las necesidades de accesibilidad específicas en los puestos de trabajo, la necesidad más demandada en el grupo de estudiantes con discapacidad que actualmente están trabajando es la eliminación de barreras arquitectónicas y la existencia de entornos accesibles en general. Sin embargo, en el caso de los egresados, la necesidad más demandada son los productos de apoyo.

334. https://www.upo.es/upsc/diversidad_funcional/diversidad_funcional/PlandeAccionIntegralParalasPersonasconDiscapacidad/index.jsp

Consultado el 23 de Junio de 2015.

335. <http://www.upm.es>

Consultado el 25 de abril de 2015.

336. <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Alumnos/Discapacidad/informacion%20proyecto%20UNIDOS.pdf>

Consultado el 12 de marzo de 2015.

337. <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Vicerrectorado%20de%20Alumnos/Discapacidad/informacion%20ROL.pdf>

Consultado el 12 de marzo de 2015.

338. http://www.upv.es/entidades/CAD/noticia_865804c.html

Consultado el 21 de mayo de 2015.

339. <http://www.urjc.es>

Consultado el 25 de abril de 2015.

de evaluación, orientación y apoyo a la inserción. Las acciones específicas que se desarrollan en esta área consisten en:

- Entrevista personal para orientación laboral
- Entrenamiento y formación en habilidades para el acceso al empleo
- Apoyo a la incorporación al puesto de trabajo
- Mediación laboral y análisis de las ofertas de empleo
- Seguimiento del egresado para el mantenimiento del empleo
- Formación e información a empresas en materia de contratación de personas con discapacidad

La Universitat de Barcelona recoge en su página web ofertas de trabajo para universitarios que acrediten como mínimo un grado de discapacidad del 33%³⁴⁰.

10. EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE TODA LA VIDA

“Tenemos derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida”

El acceso de estudiantes con discapacidad a estudios de posgraduación sufre una reducción importante, que muestra, una vez más, una distorsión en el tránsito entre etapas educativas, tan evidente entre la etapa pre y universitaria.

La normativa estatal de referencia de estudios de doctorado es el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, junto con sus modificaciones posteriores. Como se verá, este

Reglamento contiene algunas referencias importantes a la discapacidad, que son, en muchas Universidades, las únicas existentes, pues su propia normativa nada menciona al respecto. Se trata de las Universidades de Alicante³⁴¹, Miguel Hernández de Elche, Navarra³⁴², Politécnica de Burgos, Politécnica de Barcelona, Córdoba, Valencia, UNED, Jaén, Jaime I, Baleares, Salamanca y Zaragoza.

El artículo 7, “Criterios de admisión”, dispone en su apartado 4:

“Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.”

La Universidad de Cádiz normaliza la admisión en los estudios de Doctorado a través del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz³⁴³. El artículo 12 de “Requisitos específicos de admisión al programa de doctorado” dispone que: “Los procedimientos de admisión y selección de los doctorandos serán descritos por las comisiones académicas de los programas de doctorado con claridad y deberán ser coherentes con el ámbito científico del programa. Deberán incluir los requisitos relativos a estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, atendiendo a lo preceptuado al respecto en la normativa vigente de la Universidad de Cádiz”.

La Universidad de Cantabria dispone de un Reglamento de Régimen Interno de la EDUC, para los estudios de doctorado³⁴⁴. El artículo 35 establece que “Son deberes de los tutores (...) g) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria”.

340. <http://www.ub.edu/integracio/ofertes.html>
Consultado el 21 de mayo de 2015.

341. <http://edua.ua.es/es/normativas/normativa-estudios-de-doctorado.html>
Consultado el 2 de Julio de 2015.

342. <http://www.unav.edu/web/estudios/alumnos>
Consultado el 1 de Julio de 2015.

343. <http://www.uca.es/posgrado/portal.do?TR=A&IDR=1&identificador=9789>
Consultado el 2 de Julio de 2015.

344. http://www.doctoradouniversidaddecantabria.com/sites/default/files/RR1_aprobadoCG1922014_0.pdf
Consultado el 2 de Julio de 2015.

Por su parte, el artículo 39, en consonancia con el espíritu del anterior mencionado, dice "Son deberes de los directores de tesis (...)i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Cantabria".

La Universidad Politécnica de Cartagena aprueba en fecha 28 de julio de 2014 las Normas e instrucciones de matrícula en estudios oficiales de doctorado para el curso académico 2014-2015³⁴⁵. El artículo 28 recoge las "exenciones" de matrícula, donde se incluye a los estudiantes con discapacidad en este derecho.

La Universidad de Castilla la Mancha ha aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2012 el Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Castilla la Mancha³⁴⁶. El artículo 9, "Admisión", establece que: "5. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, se establecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos."

La Universidad de Extremadura dispone entre su normativa la Resolución de 18 de febrero de 2014, del Gerente, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación de la normativa de los estudios de Doctorado³⁴⁷, que recoge en su artículo 32 acerca de los requisitos de admisión a un Programa de Doctorado: "6. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, con la ayuda del servicio de atención a los estudiantes, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos."

La Universidad de Huelva ha aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de abril de 2012 el Reglamento de los

estudios de doctorado en la Universidad de Huelva³⁴⁸ (modificado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012 y 18 de julio de 2014). El artículo 17 relaciona las "Funciones de los tutores del Programa de doctorado" indicando: "h) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva." En igual sentido, el artículo 20 sobre las funciones de los directores de tesis: "i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva."

La Universidad Complutense de Madrid ha aprobado una Normativa de Admisión a los Estudios de Doctorado, de 28 de enero de 2014³⁴⁹. En este caso la reserva de plazas no se concreta, y establece en su Parte I apartado tercero lo que se detalla a continuación:

"La Universidad Complutense de Madrid reservará plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes con discapacidad, o los calificados como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, según los requisitos y cupos establecidos en la normativa general de ingreso en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid. Las plazas objeto de reserva para estos estudiantes que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por la Universidad por el régimen general, en cada una de las convocatorias.

La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación a cada programa de Doctorado".

Esta Universidad también regula la admisión a los estudios de Máster. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2008 por el que se aprueba el procedimiento de admisión a estudios de Máster³⁵⁰, establece en su Parte I apartado quinto una reserva de un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes con discapacidad, así: "Se reservará un 5 por 100 de las plazas disponibles para los estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía

345. http://www.upct.es/estudios/doctorado/admision/documentos/Normas_Instrucciones_matricula_doctorado_2014-15.pdf
Consultado el 2 de Julio de 2015.

346. https://www.uclm.es/organos/Vic_Investigacion/doctorado/normativa.asp?opt=2
Consultado el 2 de Julio de 2015.

347. http://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/servicios/servicio_becas/normativas/normativa-de-doctorado
Consultado el 2 de Julio de 2015.

348. <http://www.uhu.es/sec.general/Normativa/Normativa.htm>
Consultado el 2 de Julio de 2015.

349. <http://pendientedemigracion.ucm.es/bouc/pdf/1895.pdf>
Consultado el 5 de mayo de 2015.

350. BOUC núm. 2, lunes 2 de marzo de 2009.

igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios”.

La Universidad La Laguna dispone de un Reglamento de enseñanzas oficiales de máster y doctorado de la Universidad de La Laguna, aprobado por Resolución de 3 de febrero de 2009³⁵¹, cuyo artículo 13, acerca de la “Admisión a las enseñanzas de doctorado”, establece la siguiente mención: “3. Los sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.”

La Universidad de La Rioja se rige por la regulación estatal de Doctorado pero con la particularidad de una Normativa de Admisión y Matrícula en estudios universitarios oficiales de doctorado de la Universidad de la Rioja para el curso 2015-2016³⁵², aprobada por el Consejo de Gobierno el 5 de junio de 2015. En su artículo 12 dispone la posibilidad de un régimen de dedicación a tiempo parcial en supuestos como: “a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios”, pero sin incluir el supuesto de discapacidad.

La Universidad de León aprueba en Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012 el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León³⁵³. Respecto al acceso y admisión al programa de doctorado su artículo 11 dispone: “Admisión al programa de doctorado”: “4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca la Universidad de León deberán incluir, en el caso

de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, a los que corresponde evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.”

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid el 29 de abril de 2014³⁵⁴, disponiendo el artículo 18 entre los deberes de los directores de tesis el de “Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.” En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 20 respecto de los deberes de los tutores.

La Universidad de Málaga pone a disposición de la comunidad universitaria una “Guía de buenas prácticas de los programas de doctorado de la Universidad de Málaga”³⁵⁵ que establece: “Para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, la Universidad de Málaga cuenta con una oficina especializada para ellos: el Servicio de Apoyo al Alumnado con Discapacidad (SAAD). Considerando a la discapacidad una diferencia que aporta distinción y enriquecimiento en la Universidad, la atención a las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad es un reconocimiento de los valores de la persona y de su derecho a la educación y formación superiores. Dicha oficina es la encargada de prestar los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos de los doctorandos.”

Por otro lado, el “Compromiso documental de supervisión de la Universidad de Málaga” aprobado por el Consejo de gobierno de la Universidad de Málaga el 16 de diciembre de 2013³⁵⁶, capítulo cuarto “deberes y derechos de los tutores de tesis” establece la obligación

351. BOC 16 de Febrero de 2009.

http://www.ull.es/view/institucional/ull/Normativa_16/es
Consultado el 6 de Julio de 2015.

352. http://www.unirioja.es/escuela_master_doctorado/normativa/NormasAdmisionMatriculaDoctorado_2015_2016.pdf
Consultado el 6 de Julio de 2015.

353. <http://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-doctorado/normativa-ule>
Consultado el 6 de Julio de 2015.

354. BOCYL N° 92, 16 de mayo de 2014, pág. 33389

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/05/16/pdf/BOCYL-D-16052014-3.pdf>
Consultado el 6 de Julio de 2015.

355. <http://www.uma.es/doctorado/cms/menu/normativa/>
Consultado el 6 de Julio de 2015.

de: "i. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Málaga." En igual sentido, se pronuncia el capítulo quinto acerca de los derechos y deberes de los directores de tesis.

La Universidad de Murcia aprobó una modificación del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia³⁵⁷ en la que se menciona bajo el epígrafe de "estudiantes a tiempo parcial" (art. 3) que: "3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial."

Una nueva modificación del Reglamento de Doctorado³⁵⁸ dispuso en su artículo 8, "Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado", lo siguiente: "5. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los sistemas y procedimientos de selección y admisión deberán incluir los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos." Por otra parte, en su artículo 24, "Intervención a distancia del doctorando en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos" y siguiente, añade la novedad de incluir esta posibilidad para los estudiantes con discapacidad que tengan dificultades de desplazamiento.

La Universidad de Oviedo aprobó el 17 de junio de 2013 el Reglamento de los Estudios de Doctorado³⁵⁹

cuyo artículo 18, "Admisión a un Programa de Doctorado", especifica: "3. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad, se les ofrecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares".

La Universidad Rey Juan Carlos dispone en su Normativa reguladora de estudios de doctorado, aprobada en Consejo de Gobierno de 29/05/2015³⁶⁰, cuyo artículo 12, "Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad", dispone: "A los estudiantes de doctorado con necesidades especiales derivadas de discapacidad, le será de aplicación en lo que proceda, la Normativa General del servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día el 28 de abril de 2009."

Por otro lado, esta Universidad ha creado un espacio -Alumni URJC³⁶¹- para la promoción de vínculos con los egresados y entre ellos, para participar en actividades, contribuir al desarrollo y proyección social de la Universidad, además de encontrar nuevas oportunidades profesionales y ayuda a otros estudiantes³⁶².

Las Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, en sus respectivos Reglamentos de los estudios de doctorado de 2012 establecen dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial, como ya es habitual en los estudios de Grado. La persona doctoranda se podrá matricular a tiempo completo o a tiempo parcial. Para esta última modalidad será requisito indispensable que la Comisión Académica del Programa de Doctorado le reconozca dicha condición,

356. <http://www.uma.es/doctorado/cms/menu/normativa/>
Consultado el 6 de Julio de 2015.

357. BORM N° 151, 2 de Julio de 2013.

358. BORM N° 115, 21 de Mayo de 2015.

<http://www.um.es/web/vic-estudios/contenido/normativa>
Consultado el 6 de Julio de 2015

359. BOPA núm. 146 de 25 de Junio de 2013

<http://cei.uniovi.es/postgrado/doctorado/normativadoctorado>
Consultado el 6 de Julio de 2015.

360. <https://www.urjc.es/images/Estudios/EscuelaInternacionalDoctorado/Normativa%20Estudios%20Doctorado.pdf>
Consultado el 1 de Julio de 2015.

361. <http://www.urjc.es/alumni-web/alumni>
Consultado el 5 de mayo de 2015.

362. http://www2.urjc.es/egresados/emp_discap.html
Consultado el 5 de mayo de 2015.

reconociéndose la misma al estudiantado con un grado de discapacidad superior al 33 %, si lo solicita y justifica documentalmente ante la Comisión.

Se establecerá, por lo tanto, la posibilidad a los estudiantes con discapacidad de solicitar una matrícula a tiempo parcial, con el consecuente régimen de permanencia más favorable, ya que la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial será de un máximo, respectivamente, de tres y cinco años, sin contar con una eventual baja temporal durante el transcurso del programa de las posibles prórrogas, que también conllevan un tratamiento más favorables, porque la prórroga sería de un año para la matrícula a tiempo completo y de dos años para el supuesto de matrícula a tiempo parcial.

La Universidad de Sevilla adoptó la Resolución rectoral reguladora de las normas de matrícula para el curso 2014-2015 en estudios de doctorado regulados conforme a lo establecido en el RD 99-2011, de 28 de enero³⁶³. En su artículo 9, relativo a la permanencia, dispone lo siguiente: " 3. (...) Podrá solicitar el cambio en el régimen de permanencia de tiempo completo a tiempo parcial el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones: (...) Adquirir la condición de estudiante con necesidades académicas especiales especificadas en el artículo 2 de las presentes normas".

Por otra parte el artículo 11 dispone el "Régimen de dedicación a tiempo parcial de los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla", explicitando que: "3. Los estudiantes con reconocimiento expreso de estudiante con necesidades académicas especiales pueden realizar sus estudios a tiempo parcial."

Sin embargo, no se ofrecen condiciones económicas o laborales más favorables a estos estudiantes. De esta manera se indica en el artículo 14 acerca de la "duración de becas o contratos":

"1. El reconocimiento de estudiante con necesidades académicas especiales no implicará compromiso alguno en la modificación de la duración de contratos o becas, que estará establecida por lo que se rija en las convocatorias correspondientes."

La Universidad de País Vasco aprobó una Resolución, de 30 de mayo de 2013, de la Vicerrectora de Estudios de Postgrado y Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/EHU, por la que se procede a la publicación de la Normativa de Gestión de las Enseñanzas de Doctorado" acerca de los criterios de admisión: "4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca cada Programa de Doctorado deberán incluir, en el caso de los doctorandos y doctorandas con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos."

El Consejo de Gobierno de la Universidad Palmas de Gran Canaria aprobó el 17 de diciembre de 2012³⁶⁴ el Reglamento de estudios de doctorado de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, modificado por el Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2013³⁶⁵, cuyo artículo 6 obliga al Tutor a "f. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria." Similar disposición se asimila en el apartado i del artículo 8 relativo a las obligaciones del director de tesis ("i. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.")

La Universidad Pablo de Olavide dispone de una Normativa sobre estudios oficiales de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide³⁶⁶, cuyo artículo 24 trata la "Admisión al programa de doctorado", estableciendo: "5. Los sistemas y procedimientos de admisión incluirán en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos."

La normativa de progreso y permanencia para los estudios de máster universitario y doctorado universitario de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla³⁶⁷ dedica su artículo 9 a "los estudiantes con discapacidad", señalando que "La Universidad Pablo de Olavide promoverá la efectiva adecuación de las presentes normas

363. http://www.doctorado.us.es/impresos/normativa/NORMAS_MATRICULA_14.15.pdf
Consultado el 1 de julio de 2015.

364. BOULPGC de 9 de enero de 2013

365. BOULPGC de 4 de noviembre de 2013

366. BUPO 15/2012, de 29 de noviembre de 2012.

de progreso y permanencia a las necesidades de las/os estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas que resulten adecuadas, a través del Servicio de Atención a la Diversidad Funcional”.

Finalmente, la normativa de matrícula de estudios oficiales de doctorado de la Universidad Pablo Olavide³⁶⁸ señala en su artículo 7 para los estudiantes con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% el derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

La Universidad de Granada reconoce en el artículo 12 del texto normativo de Modificación de las Normas Reguladoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013³⁶⁹, que “4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca la Universidad de Granada deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, a los que corresponde evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.”

Además de las previsiones normativas anteriores respecto a la regulación del doctorado, algunas Universidades ofrecen otras condiciones ventajosas dignas en referencia a este derecho al aprendizaje a lo largo de la vida.

La Universidad de Burgos oferta el Curso de “Desarrollo de competencias profesionales para mejorar la empleabilidad de futuros profesionales y universitarios con discapacidad”³⁷⁰, destinado a estudiantes de la Universidad de Burgos y egresados con discapacidad que quieran mejorar sus competencias personales y profesionales para mejorar su empleabilidad.

Entre sus objetivos están:

- Ofrecer una formación especializada que permita el desarrollo de competencias personales, profesionales, digitales y lingüísticas e informáticas para mejorar su empleabilidad
- Fomentar la búsqueda activa de empleo
- Desarrollar la cultura emprendedora entre las personas con discapacidad
- Contribuir a aflorar el talento y capacidad de las personas con discapacidad y concienciar sobre el valor añadido que supone su incorporación al mercado laboral para toda la sociedad.

La Universidad Miguel Hernández de Elche dispone de un espacio Alumni para los titulados en la propia universidad, ofreciéndoles ventajas como: ayuda en la búsqueda de empleo, participación en actividades networking, participación en proyectos sociales, etc³⁷¹.

La Universidad de Navarra creó un espacio Alumni ya en el año 1992 para seguir contactando con sus antiguos alumnos y ellos entre sí. Asimismo facilita espacios para la relación social y la oportunidad de encuentro entre los antiguos alumnos, profesores y comunidad universidad. También fomenta entre otros, las actividades formación permanente y relaciones profesionales entre los egresados³⁷².

La Universitat Politècnica de Catalunya, a través de la UPC School, ofrece condiciones ventajosas para la matrícula de sus masters, posgrados y cursos de formación continua, de las que pueden beneficiarse de ellas las personas discapacitadas, con descuentos, por ejemplo, de un 5% para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y de un 10% para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%³⁷³.

367. BUPO 14/2013, de 17 de septiembre de 2013

368. BUPO 15/2013, de 16 de octubre de 2013

369. <http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/normativa>
Consultado el 1 de Julio de 2015.

370. http://www3.ubu.es/ceu/?page_id=7444
Consultado el 5 de mayo de 2015.

371. <http://alumni.umh.es/ventajas/>
Consultado el 1 de Julio de 2015.

372. <http://www.unav.edu/web/conoce-la-universidad/alumni>
Consultado el 1 de Julio de 2015.

373. http://www.talent.upc.edu/esp/static/show/pagina/professionals_beques/
Consultado el 21 de mayo de 2015.

TERCERA PARTE:

REFLEXIONES CONCLUSIVAS SOBRE LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

I. EL DERECHO A LA IGUALDAD COMO EJE TRANSVERSAL DE LAS POLÍTICAS INCLUSIVAS

Del análisis realizado en las páginas precedentes de este Informe se desprende sin lugar a dudas una idea central, de la cual deben partir las reflexiones que se hagan a continuación: **el derecho a la igualdad es un derecho humano o fundamental**, que ocupa en los ordenamientos jurídicos modernos un lugar primordial y que permite fundamentar todas y cada una de las normas, medidas o acciones llevadas a cabo por los diferentes agentes implicados en la consecución de una sociedad inclusiva.

Si tomamos la Carta de los derechos de los estudiantes con discapacidad en la Universidad como referencia, el derecho a la igualdad es transversal a todos los demás derechos recogidos en ella: el derecho a recibir orientación preuniversitaria, a una Universidad accesible, a ser asistidos por un profesor tutor, a recibir apoyo permanente, a ser atendidos de acuerdo con sus discapacidades, a permanecer en la Universidad el tiempo necesario, a la efectiva inclusión en la vida universitaria, a realizarse profesionalmente en aquello para lo que se han formado y a recibir aprendizaje a lo largo de toda la vida tienen, sin excepción, como fundamento y fin la consecución de la igualdad.

Esta perspectiva permite elevar a la categoría de derecho fundamental de la persona con discapacidad lo que, desde la perspectiva del artículo 49 de la Constitución española, constituiría un principio rector de la política social y económica. La afirmación no es baladí, porque significa que la igualdad es exigible ante los

Tribunales de Justicia por los estudiantes con discapacidad ante una inacción de los poderes públicos, ya se produzca como falta de reacción ante una discriminación, o como inactividad en la realización de una prestación debida.

Por utilizar la definición empleada en el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades es "la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva" (art. 2)

Es decir, la igualdad debe ser entendida en una doble faceta: como una exigencia de prohibición de cualquier discriminación por razón de la discapacidad y como una exigencia de adopción de medidas de acción positiva que permitan compensar las situaciones de desventaja derivadas de la discapacidad.

En clave educativa y con referencia a las Universidades, la consecución de la igualdad de oportunidades requiere, cuando menos, que por parte de las Universidades, se adopten los siguientes tipos de medidas:

- *Medidas contra la discriminación*, es decir, las orientadas a prevenir o corregir que el estudiante con discapacidad sea tratado menos favorablemente que los demás estudiantes en situaciones análogas o comparables:

- Con carácter general, es prioritario proceder a una revisión de toda la normativa universitaria, con la finalidad de contemplar la vertiente de la discapacidad y eliminar reglas o exigencias que puedan generar desventajas a las personas con discapacidad³⁷⁴.
- Del mismo modo, deben ser revisados los planes de estudios de las diversas titulaciones, para integrar en ellos las variables de igualdad de oportunidades y discapacidad y, además, para eliminar o reformular contenidos contrarios al principio de igualdad de oportunidades³⁷⁵.
- Finalmente, debe evaluarse el grado de accesibilidad de las Universidades, entendida la expresión en su sentido más amplio, adoptando las medidas necesarias para la eliminación de barreras y la consecución de la accesibilidad universal.
- *Medidas de acción positiva*, esto es, aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en la vida universitaria:
 - Es imprescindible adoptar ciertas medidas respecto al *acceso a la Universidad* de los estudiantes con discapacidad, con la finalidad no solo de garantizar la accesibilidad, sino de compensar la especial dificultad personal y familiar que supone alcanzar este nivel de formación académica. Entre las medidas a adoptar destacan las siguientes:
 - Adaptar las pruebas de acceso a la universidad, de modo que sean accesibles en función del tipo y grado de discapacidad de los estudiantes y tomen en consideración la dificultad y el esfuerzo en el momento de la evaluación.
 - Reservar un porcentaje de plazas universitarias a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de educación universitaria reglada (grado, posgrado y doctorado) y no reglada.
 - Implantar programas de ayudas, becas o subvenciones encaminadas a favorecer el ingreso y la permanencia en la Universidad de estudiantes con discapacidad: exención de tasas de matrícula; ayudas para asistencia personal, refuerzo educativo y adaptaciones de materiales docentes; becas de transporte, alojamiento o comedor, etc.³⁷⁶
 - Resulta necesario favorecer la *movilidad* de los estudiantes con discapacidad, de modo que dispongan de libertad real para escoger la Universidad en la que cursas sus estudios, sin más condicionantes

374. Según el *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad* (Fundación Universia, 2014), un 86% de universidades afirman contar con una normativa específica que regula el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad, siendo en la mayoría de los casos los Estatutos de la universidad (69%) y los Reglamentos internos (53%) donde se recogen estos aspectos. Además, el 9% de universidades indica que no dispone de una normativa concreta en la que se defina formalmente este derecho de igualdad, aunque sí se pone en práctica. Cfr. p. 59.

375. Según el *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad*, el 51% de las universidades han incorporado la variable discapacidad en el diseño de los planes de estudio, incluyendo contenidos en materia de atención a personas con discapacidad en las materias y programas académicos. En este sentido, un 29% afirma que han introducido estos aspectos en la totalidad de los planes de estudio. En cambio, un 22% indica que por ahora la discapacidad se ha tenido en cuenta en algunos grados universitarios, tales como los pertenecientes a las áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas, de Ciencias de la Salud y de Ingeniería. El 22% de las universidades todavía no ha avanzado en la integración de la discapacidad en los planes de estudios universitarios y el 27% no ha aportado información al respecto. Cfr. p. 56.

376. Según el *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad*, el 80% de las universidades participantes en el estudio cuenta con exención del pago de la matrícula universitaria y el 10% ofrece descuentos en estas tasas de matriculación. Este tipo de ayudas son concedidas a todos los estudiantes con discapacidad reconocida igual o superior al 33% y el importe de los descuentos varía en función de la Comunidad Autónoma y del grado de discapacidad del estudiante. El 10% restante de universidades manifiestan no contar con ayudas destacadas en este ámbito. Además, el 100% de las universidades públicas proporcionan exención del pago de matrícula. El 20% de las universidades privadas brindan este beneficio, un 40% facilitan descuentos en las tasas, el 40% restante no cuentan con ayudas en este ámbito. Asimismo, el 100% de universidades de modalidad a distancia informan que brindan a los estudiantes con discapacidad algún tipo de ayuda para el pago de matrícula (en el 50% de los casos es exención del pago y en el otro 50% se trata de descuentos en las tasas). Si se analizan las universidades presenciales, un 81% de ellas indican que proporcionan exención en el pago y un 9% ofrecen descuentos en las tasas. En relación al resto de programas de ayudas para estudiantes con discapacidad, el 51% de las universidades ofrecen becas, destacando las destinadas al transporte de los estudiantes con movilidad reducida (63%). Además, en un 50% de los casos, las universidades informan que se cuenta con otro tipo de ayudas, como las proporcionadas para la asistencia personal y en el aula a los estudiantes con discapacidad o para la contratación de intérpretes de lengua de signos. Por otra parte, son más las universidades privadas que conceden becas a universitarios con discapacidad que las que no las conceden (53% frente al 47% respectivamente), si bien en las universidades públicas se equiparan las que sí cuentan con programas de becas a las que no (50% en ambos casos). La totalidad de universidades de modalidad a distancia participantes informan que no disponen de becas para alumnos con discapacidad (a excepción de los descuentos y exenciones en las tasas de matriculación mencionados anteriormente). En cambio, el 53% de las universidades presenciales sí cuentan con estos programas específicos de ayudas. Cfr. pp. 39-41.

que los que afectan al resto de los estudiantes universitarios. Para lograr este objetivo, deben llevarse a cabo acciones como las siguientes:

- Ofertar servicios de alojamiento y transporte adaptados, que favorezcan una estancia y un tránsito adecuados, seguros y cómodos por la Universidad
- Reservar plazas en los programas de movilidad nacionales e internacionales, garantizando la accesibilidad en las universidades de destino

- El tipo y grado de discapacidad debe ser considerado como factor determinante para regular la *permanencia* de los estudiantes con discapacidad en la Universidad, de modo que la discapacidad pueda ser considerada como un elemento corrector, moderador o flexibilizador de las exigencias establecidas para el resto de los estudiantes siempre que sea posible. Así, resultará necesario:

- Adaptar la normativa de permanencia en las universidades a las necesidades de los estudiantes con discapacidad
- Establecer un régimen de horarios académicos flexible, al menos con reglas de preferencia en la elección de turno de mañana y tarde para los estudiantes con discapacidad

- Deben contemplarse los ajustes *razonables* que sean precisos para favorecer la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad durante el desarrollo de esta etapa universitaria. Para ello, deberán realizarse las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de cada estudiante:

- Adaptaciones de espacios (aulas, biblioteca, salas y salones, comedores universitarios)
- Adaptaciones tecnológicas
- Adaptaciones curriculares, sin que supongan en ningún caso, disminución del nivel académico exigido
- Adaptaciones metodológicas y metodologías y evaluaciones
- Etc.

- Las Universidades deben ofrecer *apoyo permanente* a los estudiantes con discapacidad, entendiéndose la expresión en el sentido más amplio posible, de modo que incluya, al menos, las siguientes acciones:

- Ofrecer al estudiante el apoyo de un Servicio de orientación del estudiantado, que disponga de medios humanos, materiales y técnicos suficientes para asegurar la igualdad de oportunidades y la integración de los estudiantes con discapacidad en la comunidad universitaria³⁷⁷

- Garantizar una adecuada atención por parte del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad, que deberán disponer de la información y formación suficiente

- Promover la implicación del estudiantado en el apoyo a las personas con discapacidad, mediante la puesta en marcha de programas de voluntariado o similares

- Implantar la figura del profesor-tutor, como apoyo permanente del estudiante con discapacidad y garante de sus derechos ante la comunidad universitaria

- Es necesario adoptar medidas que favorezcan la inclusión de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria, con la finalidad de que puedan disfrutar de la Universidad no solo como una etapa de la vida enfocada a la formación académica, sino también como una oportunidad de integración social y de realización personal, en las mismas condiciones que los demás estudiantes. Para lograr estos objetivos, deberán impulsarse acciones como las siguientes:

- Promover la participación de los estudiantes con discapacidad en los órganos de gobierno y representación de la Universidad

- Favorecer el asociacionismo estudiantil, en asociaciones propias representativas de sus intereses o en cualquier otra asociación universitaria³⁷⁸

377. Según el II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad, el 95% de las universidades consultadas cuentan con un servicio, programa o persona encargada de la atención a estudiantes con discapacidad. Cfr. p. 26.

- Impulsar acciones de extensión universitaria que favorezcan la inclusión de los estudiantes con discapacidad
- Fomentar el trabajo colaborativo orientado a la participación de los estudiantes con discapacidad en la vida social y académica universitaria
- Promover la participación de los estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad nacionales e internacionales

- Es imprescindible que desde la Universidad se aborde el reto de favorecer la *inserción laboral* de los estudiantes con discapacidad, con el objetivo de que estos estudiantes puedan realizarse profesionalmente y, preferentemente, en aquello para lo que se han formado³⁷⁹. Para lograr este reto, sin duda de gran dificultad, es necesario acometer algunas acciones:

- Ofrecer servicios de orientación laboral
- Crear bolsas de empleo propias y/o en colaboración con entidades públicas y privadas
- Promover acciones de formación sobre habilidades para la búsqueda de empleo, confección del curriculum y realización de entrevistas de trabajo
- Promover la realización de prácticas laborales extracurriculares
- Dinamizar la empleabilidad de personas con discapacidad en el ámbito universitario

- Por último, debe garantizarse el derecho al *aprendizaje durante toda la vida*, incorporando a los estudiantes con discapacidad al abanico de programas, cursos y actividades realizadas por los demás egresados una vez que finalizan sus estudios universitarios reglados

II. EL PARADIGMA DEL DISEÑO UNIVERSAL O DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO UNIVERSITARIO

La consagración del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad se resume en un principio que han sabido recoger algunos textos legales de referencia, la "normalización", esto es, "el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona".

Para alcanzar el estándar de normalización deseado, el camino a recorrer pasa por el "diseño universal" o "diseño para todas las personas", con toda su sencillez y, a la vez, su dificultad: cuando se conciben o proyectan entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas ha de hacerse de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas; todas ellas, sin distinción, deben poder utilizarlos sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Y ello sin perjuicio de que, en acciones concretas, cuando resulte necesario, se lleven a cabo, además, las adaptaciones precisas para un colectivo determinado.

En referencia al ámbito educativo, la suma de la normalización y el diseño universal es la "educación inclusiva", que exige aunar esfuerzos para conseguir un servicio educativo que puedan disfrutar todas las personas en condiciones de igualdad, diseñado para que dicho disfrute se realice sin necesidad de adaptaciones ni de diseños especializados.

La idea no es incompatible con la realización de "ajustes razonables", esto es, modificaciones y adaptacio-

378. Según el *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad*, únicamente un 8% de las universidades afirman que cuentan con asociaciones de estudiantes con discapacidad, un 68% indican que no existen. Un 24% desconocen si se han formado o no. El 36% de las universidades indican contar con la presencia de estudiantes con discapacidad en las diferentes asociaciones de estudiantes, el 20% manifiestan lo contrario. Un 44% de universidades no han podido aportar información al respecto". Cfr. pp. 43-44.

379. Según el *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad*, el 80% de los Servicios de atención a estudiantes con discapacidad ofrece un asesoramiento especializado para favorecer la inserción laboral de los alumnos con discapacidad. Cfr. p. 36.

nes adecuadas requeridas en casos particulares para garantizar a las personas con necesidades diversas el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, del derecho a la educación.

Estos son los términos en que se declara el derecho a la educación en el Texto refundido de los derechos de las personas con discapacidad, al señalar el derecho "a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás" (apartado 1 del art. 18). Y el correlativo deber de las Administraciones educativas a "asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión" (apartado 2).

Estas afirmaciones deben tenerse presente en el diseño de las políticas educativas. Es necesario que los responsables de la inclusión en el ámbito universitario sean capaces de diseñar los planes y programas inclusivos bajo la premisa de que puedan ser utilizados por todas las personas –y también, por tanto, por aquellas con necesidades o dificultades específicas–.

Existen muchos ejemplos que sirven para ejemplificar lo expuesto. Utilizaremos dos escenarios significativos: el diseño de un programa de transporte adaptado y el diseño de un servicio de atención al estudiante con discapacidad.

- *Programa de transporte inclusivo*

Si una sociedad comprometida con la consecución de la igualdad quisiera crear un programa de transporte inclusivo que favorezca el acceso al campus a los estudiantes con discapacidad, debería marcarse como objetivo disponer de un *servicio público de transporte para todos*.

- Los transportes públicos que llegan al campus deberían estar debidamente adaptados para poder transportar a todo tipo de personas, con sus diferencias y sus singularidades: personas con movilidad reducida, personas con dificultades visuales, personas con deficiencias auditivas...

- Además, sería necesario garantizar que el servicio estuviese al alcance de todos, esto es, que funcione con un número de paradas y líneas suficientes

para garantizar el transporte desde cualquier barrio de la localidad.

La existencia de este servicio público para todos debe ser el objetivo, sin perjuicio de disponer de un *servicio especial de transporte adaptado* para situaciones específicas que no alcance a cubrir el servicio de transporte ordinario. He aquí un ajuste razonable que, sin contradecir la filosofía del diseño para todos, permite reforzar, garantizar o asegurar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Obviamente, el establecimiento de un servicio público de transporte para todos escapa de la responsabilidad de la Universidad y corresponde a las Administraciones del territorio en que la Universidad se encuentra. Pero no por ello debe eximirse al Gobierno de las Universidades de realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para lograr que su Campus sea accesible.

Para ello, es imprescindible fomentar y promover la cultura de la colaboración, a través de convenios u otros instrumentos que permitan impulsar acciones orientadas a mejorar déficits comunes y a obtener beneficios compartidos.

- *Servicio de orientación al estudiantado*

Del análisis realizado a lo largo del presente Informe se desprende que todas las Universidades se han volcado en ofrecer un servicio de atención al estudiante con discapacidad. Los modelos son muy diversos, pero es común a muchos de ellos que dependen del Vicerrectorado de estudiantes, que tienen recursos humanos y materiales más bien escasos, que se ocupan generalmente caso a caso de las situaciones de discapacidad proponiendo adaptaciones, facilitando medios o prestando servicios de apoyo... Pues bien, desde la perspectiva del diseño universal, la Universidad debería plantearse disponer de un *Servicio de orientación al estudiantado* (en adelante SOE), sin distinción, que ofreciese atención integral a todos los estudiantes de la universidad.

- El SOE debería plantearse como un servicio de información integral a los estudiantes, tengan o no discapacidad, sobre cualesquiera cuestiones que puedan afectarles durante su paso por la Universidad. De hecho, muchas de las recomendaciones que, desde la Unidad de atención a la diversidad de las Universidades, se dirigen a los estudiantes

con discapacidad provocarían bienestar y mejora en los demás estudiantes. Además, y como ha podido verse a lo largo del Informe, en muchas de las medidas, planes o acciones llevadas a cabo a favor de los estudiantes con discapacidad es imprescindible el papel que juegan los demás estudiantes, por lo que concentrar en un solo servicio toda la información siempre resultaría beneficios. Incluso desde una perspectiva de normalización social, parece bastante más adecuado que los estudiantes acudan al mismo servicio en búsqueda de información que tener que generar espacios singulares, virtuales o reales, para cada "tipo" de estudiante.

- El SOE debería configurarse como un servicio de orientación integral, pedagógica, psicológica y laboral, para todos los estudiantes de la Universidad, entre los que habrá colectivos diversos que requerirán de asesoramiento específico. "Juntos pero no revueltos" da la idea que se quiere transmitir. Que todos los estudiantes dispongan de un Gabinete de atención pedagógica o de asistencia psicológica mejoraría, sin duda, a la Universidad misma. Y se cubriría una laguna que ha sido muchas veces puesta de manifiesto, al menos desde el sector de profesorado que no tiene a quien dirigir a los estudiantes que, por sus circunstancias específicas –que no tienen por qué referirse a la discapacidad- necesitan de apoyo educativo o psicológico. Finalmente el asesoramiento laboral es imprescindible; y si, desde luego, requiere de mayores esfuerzos respecto al colectivo de personas con discapacidad por el bajo número de egresados que obtienen un empleo, no es exclusivo de este colectivo.

- El SOE debería contar con profesionales que puedan hacerse cargo de las ingentes tareas que se están proponiendo. Parece necesario huir de la Unidad de atención a la diversidad como órgano con funciones principalmente administrativas y, a todo lo más, con capacidad de mediación a favor de quienes se dirigen *motu proprio* en busca de apoyos que permitan dulcificar la dureza de su proceso de integración en la vida académica. Por supuesto que resulta imprescindible que el SOE lleve a cabo una labor puramente administrativa, y para ello debería contar con recursos humanos y materiales suficientes; pero, más allá de esta faceta, el SOE debe incorporar a un colectivo de profesionales que permitan desarrollar funciones de asesoramiento pedagógico, psicológico y de inserción laboral. La relación de los profesionales con la Universidad tiene poca importancia y existen mo-

delos contrastados que confirman la idoneidad de fórmulas muy diversas: existen servicios dotados de personal especializado propio de plantilla; en otras ocasiones, la asistencia es prestada por instituciones externas a la Universidad que colaboran mediante un convenio o contrato; o, por qué no, la asistencia es prestada por personal docente e investigador con alto grado de especialización con el reconocimiento o retribución correspondiente.

Con el diseño de un Servicio de estas características, no solo se atendería mejor al estudiante con discapacidad sino que se mejoraría indudablemente la atención ofrecida al resto de los estudiantes.

En fin, las reflexiones anteriores son extrapolables a cualquier programa inclusivo que pretenda crearse en el ámbito educativo.

III. LA INFORMACIÓN Y LA ORIENTACIÓN PREUNIVERSITARIA

Diversos estudios sobre universidad y discapacidad arrojan datos poco optimistas respecto al número de estudiantes con discapacidad en la Universidad y las tasas de abandono.

El *II Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto a la realidad de la discapacidad* (Fundación Universia, 2014) recoge que el total de estudiantes con discapacidad de las 59 universidades participantes supone un 1,3% del total de la comunidad Universitaria, porcentaje que decrece a medida que se asciende a los estudios de posgrado y máster y a doctorado³⁸⁰.

Para el estudiante con discapacidad y su familia, la decisión de continuar los estudios una vez terminada la etapa de educación obligatoria es particularmente difícil y depende de múltiples factores.

Entre ellos, cobra especial importancia la *información* de que dispongan sobre las universidades, sus centros y sus titulaciones, y, en particular, sobre los apoyos y los medios que ofrecen a los estudiantes con discapacidad. La falta de información es considerada como una de las principales desmotivaciones o desincentivos, y la información escasa o inadecuada genera en los estudiantes y sus familias inseguridad y desconfianza.

Junto a la información, resulta imprescindible llevar a cabo una adecuada orientación desde etapas tempranas, ofreciendo al futuro estudiante universitario respuesta adecuada a sus inquietudes, con un asesoramiento riguroso sobre posibles estudios, centros y universidades e información completa y fiable referida a competencias de los títulos, habilidades requeridas y posibles salidas profesionales.

El análisis de las políticas de información y orientación preuniversitaria arroja un resultado más bien pobre y pone en cuestión seriamente el cumplimiento del derecho básico de los alumnos –también los que tienen una discapacidad– a “recibir orientación educativa y

profesional” recogido en la Ley Orgánica 8/1985, del derecho a la educación (artículo 6.3 letra d).

La carencia informativa y orientadora ha cobrado, además, especial significación tras la aprobación del Plan de acción de la estrategia española sobre discapacidad 2014-2020, elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el que se considera a la educación como uno de sus cinco planes de actuación, y dentro de este plan se define como objetivo estratégico el “reducir la tasa de abandono escolar y aumentar el número de personas con discapacidad con educación superior”; destacando, en el tema que nos ocupa, la actuación número 45 “promover el refuerzo de la orientación psicopedagógica y la orientación profesional, fundamentalmente en el tránsito de una etapa educativa a otra”.

La mejora de la información y la orientación preuniversitaria exige que las Universidades o, en su caso, las Administraciones y entidades implicadas, tomen las siguientes medidas:

- *Puesta a disposición de los interesados, esto es, los estudiantes con discapacidad, sus familias y la comunidad docente, información accesible, completa, actualizada y clara:*

El periplo que corresponde a los estudiantes con discapacidad que, a punto de finalizar su Bachillerato, quieren disponer de información, es bastante penoso. Casi siempre, exige un tiempo de navegación por páginas webs de las diferentes universidades, en la búsqueda de datos que permitan intuir las dificultades o los apoyos que los estudiantes con discapacidad van a encontrar si optan por realizar una carrera universitaria.

Las Universidades disponen de páginas webs muy diversas entre sí en cuanto a su accesibilidad, sus contenidos y su actualización. Sin embargo, y con carácter general, de la experiencia de haber navegado por todas ellas en busca de datos y documentos sobre esta materia, se desprende que la información relativa a la discapacidad está por lo general poco visible. No resulta sencillo encontrar en los sitios web el apartado de referencia, ni es habitual que todos los documentos, datos y enla-

380. De 1.396.640 estudiantes considerados en el *Estudio*, 17.702 declararon tener alguna discapacidad, y de ellos, 16.065 son estudiantes de grado, primer y segundo ciclo, en tanto que solo 1.259 son de posgrado y máster y 378 de doctorado. En los tres niveles se ha producido un ligero ascenso en el porcentaje desde 2012. Cfr. pp. 18 y 69.

ces referidos a la materia se encuentren agrupados y sistematizados. Con excepciones, claro está, es posible afirmar que la información está poco visible y desordenada.

La dificultad es todavía mayor por la inexistencia de un portal que dé acceso a los diversos sitios webs que disponen de información sobre Universidad y discapacidad, obligando al interesado a entrar en cada una de las páginas de las universidades.

Se echa en falta un portal de información accesible, completa y oficial, que reúna datos de las diferentes universidades, que permita hacer búsquedas por conceptos y palabras clave y que facilite la comparación entre universidades con el ánimo de favorecer la toma de decisión sobre qué, cómo y dónde cursar los estudios universitarios.

De ahí que resulte esencial que el órgano con competencias educativas de cada Comunidad Autónoma, al menos, pueda ofrecer a los estudiantes con discapacidad información accesible, actualizada y oficial sobre:

- Las universidades
- Los centros, especialmente sus condiciones de accesibilidad
- Las titulaciones, con referencia singular a las competencias de cada título y sus planes de estudio, de modo que permita a los estudiantes identificar sus fortalezas y debilidades respecto a las exigencias con que se van a encontrar
- Las ayudas, becas o recursos disponibles para realizar sus estudios en condiciones de igualdad de oportunidades
- Los planes o programas específicos de apoyo a la diversidad

Es tan sencillo como desarrollar una Plataforma de Información sobre Universidades y Discapacidad susceptible de ser alojada en el sitio web de la Consejería con competencias en materia educativa y/o de las universidades. Debe servir como portal oficial de información, interconectado con las diferentes universidades del sistema universitario autonómico y, a ser posible, con otras plataformas autonómicas, al servicio de todos los estudiantes con discapacidad que quieran acceder a la universidad.

- *Impulso de los programas de orientación universitaria:*

La información referida en el punto anterior debe ser divulgada en la etapa preuniversitaria, mediante una adecuada comunicación entre la Administración educativa y los centros de educación secundaria y bachillerato y el impulso de programas de orientación universitaria en los que se tenga en consideración la diversidad de los estudiantes a los que van dirigidos.

No se trata de realizar programas específicos de orientación a estudiantes con discapacidad, pero sí de considerar este factor en los programas que se lleven a cabo, ofreciendo a los interesados datos y recomendaciones sobre itinerarios, especialidades, titulaciones y salidas profesionales en función de los tipos y grados de discapacidad.

- *Programas informativos de las universidades:*

Las universidades deben ofrecer a los estudiantes información detallada que complete la que con carácter general ofrezca la Administración educativa. Es necesario que los estudiantes con discapacidad conozcan antes de tomar una decisión sobre su futuro académico en qué entorno van a desarrollar su vida académica, con especial referencia a:

- Las normas de la propia universidad que puedan afectarles, con especial referencia a la permanencia
- La información sobre el servicio de asesoramiento para las personas con discapacidad de la universidad
- La experiencia previa con alumnos con discapacidad en cada centro y titulación
- La accesibilidad, con referencia a la existencia de alojamientos adaptados y transporte accesible, en su caso
- Los planes o programas específicos de apoyo a la discapacidad
- Las adaptaciones en las aulas, en la metodología y en la evaluación de los conocimientos en cada centro y titulación
- Las acciones de acogida y actividades dirigidas a la inclusión de las personas con discapacidad en la vida universitaria

- Los estudios de pos-graduación y las salidas profesionales

Estos datos deben estar a disposición de los estudiantes en un momento muy temprano de su formación académica, a fin de que puedan tomar decisiones sobre ramas, optatividad y posibles carreras con conocimiento de datos que vana a resultar esenciales en su futura vida universitaria.

- *Programas inclusivos:*

Tal y como ya se está haciendo en algunas universidades, es importante provocar el contacto de los estudiantes, en general, y de los que tienen alguna discapacidad especialmente, con los Campus universitarios.

Las fórmulas pueden ser diversas: campamentos extraescolares, cursos de verano o en períodos vacacionales, o incluso experiencias de inmersión en la Universidad durante el curso académico, que ofrezca a un grupo de estudiantes preuniversitarios la oportunidad de vivir durante unos días en un ambiente universitario, conociendo los títulos, el campus, los recursos disponibles y el servicio de atención a la diversidad de la Universidad. Recibirán, de este modo, información de primera mano y realista sobre las ayudas y dificultades que habrán de encontrarse en su etapa universitaria.

- *La colaboración:*

La normativa vigente sobre discapacidad insiste en el principio de "diálogo civil", en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

Pues bien, desde la Consejería de Educación y/o desde las universidades deberá impulsarse la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, a fin de favorecer una adecuada orientación preuniversitaria y el acceso a la información necesaria para tener un adecuado conocimiento del entorno universitario.

IV. DEL DEBER DE APOYO A LA DISCAPACIDAD AL DERECHO A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad contiene un expresivo artículo 19 titulado "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad". El derecho a ser incluido en la comunidad, "con opciones iguales a las de las demás personas", impone a los Estados Partes la adopción de "medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad", asegurando en especial que:

- Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

En relación a la educación, la Convención expresa, en su artículo 24, que "los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida" (apartado 1). Y, "al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión" (apartado 2, letra e).

En la normativa de la Unión europea se recogen, igualmente, referencias genéricas al derecho a la participación en la vida de la comunidad. Así, de conformidad con el artículo 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, "la Unión reconoce y

respetar el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”.

En el mismo sentido, aunque con diferente naturaleza, rango y poder de vinculación, la *Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras*, de la Comisión Europea, identifica como uno de sus ocho ámbitos primordiales de actuación a la educación y se respaldan expresamente los esfuerzos nacionales encaminados a apoyar oportunamente una “educación inclusiva”.

La Constitución Española declara en su art. 49 que “los poderes públicos realizarán una política de ... integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”, amparándoles “especialmente para el disfrute de los derechos” del Título I de la Constitución.

Con la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, se incorpora una Disposición adicional, concretamente la vigésima cuarta, titulada “De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades”, en cuyo apartado 1 señala que las Universidades establecerán medidas de acción positiva tendentes a “asegurar la participación plena y efectiva de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad en el ámbito universitario”.

El Texto Refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social contiene diversas e importantes menciones respecto a la inclusión dese hacen varias menciones también de forma general. El artículo 16 y 18 son los máximos exponentes de la inclusión y se refieren a que la educación inclusiva formará parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, y ésta debe ser impartida mediante los apoyos y ajustes que se reconocen en el capítulo IV de este título y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Correspondiendo a las administraciones educativas “asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión”.

Especial mención merece en esta cuestión el Estatuto del estudiante universitario, que contiene importantes

referencias a los derechos de las personas con discapacidad en esta temática desde un prisma muy concreto y práctico.

En su artículo 18 se declara que “las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes”.

En su artículo 35.5 recoge que “Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil”.

El artículo 38 dispone en su apartado 3 que “Los estudiantes, individualmente y organizados en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a: ... c) La promoción de la participación de los estudiantes con discapacidad”. Y en su apartado 5 que “Las administraciones con competencia en materia universitaria y las universidades, destinarán en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social”.

El artículo 62.5 establece que “Asimismo, las universidades promoverán programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso”.

Y, finalmente, en el artículo 64.4 se señala que “Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social”.

La profusa normativa parece mostrar una realidad que, sin embargo, no se encuentra fácilmente en nuestro entorno. Pocos derechos de los enunciados a lo largo de este Informe han recibido un espaldarazo tan rotundo como el derecho a participar en la vida de la comunidad –en este caso universitaria–. Pese a ello, del análisis de las políticas públicas puestas en marcha en las diferentes universidades se extrae la conclusión de que estamos todavía ante una asignatura pendiente.

En los últimos años, se han promovido acciones muy interesantes orientadas a apoyar a los estudiantes con discapacidad, todas ellas impulsadas en torno a una idea esencial sobre la cual debe pivotar la universidad inclusiva: las Universidades deben ofrecer *apoyo permanente* a los estudiantes con discapacidad, entendiéndose la expresión en el sentido más amplio posible. Sin embargo, solo se ha recorrido una parte del camino, el estrictamente académico. Los apoyos existen y se orientan casi exclusivamente a que los estudiantes con discapacidad salven obstáculos que hagan especialmente difícil el aprendizaje. Pero es preciso dar un paso más, para lograr que se salven otros obstáculos y otras barreras mucho más complejas, las barreras sociales, que fácilmente provocan exclusión.

A continuación se señalan algunas acciones relevantes, aunque siempre insuficientes, para lograr el apoyo permanente que permita a los estudiantes con discapacidad salvar obstáculos, no solo académicos:

- *Plan de acogida*

Todos los estudiantes, pero con más razón los que tienen alguna dificultad específica, deberían sentirse cómodos y seguros al iniciar sus estudios en un campus universitario. Para ello, las universidades pueden poner en marcha un plan de acogida que ofrezca a los estudiantes información sobre el entorno en el que van a desarrollar su vida académica en los próximos años. Las diversas experiencias puestas en marcha en las universidades españolas confirman el éxito de este tipo de acciones, que no tiene por qué reducirse a los estudiantes con discapacidad, pero sí debe ser especialmente cuidadoso cuando de estos estudiantes se trata.

- *Plan de atención individualizada*

La diversidad exige que cada estudiante con discapacidad reciba un tratamiento individualizado, que atienda a sus condiciones personales y busque las mejores fórmulas de apoyo específico para garantizar que el paso por las aulas se lleve a cabo en igualdad de oportunidades o con las menores dificultades posibles.

Para elaborar este Plan resulta esencial:

- Conocer qué estudiantes necesitan este tipo de atención individualizada, ofreciendo la posibilidad de solicitarla en la propia hoja de matrícula o, de modo más confidencial y en cualquier momento, a

través de un servicio de solicitud electrónica disponible en la página web del Servicio que garantice la confidencialidad de los datos personales.

- Disponer de un asesoramiento especializado, a través de un Comité técnico formado por especialistas, que proponga medidas para cada estudiante en atención a su discapacidad o sus dificultades de aprendizaje. Dicho Comité puede estar formado por profesionales de la propia Universidad o por expertos externos que colaboren con la institución. En este último supuesto, es especialmente importante contar con las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que representan a los diferentes colectivos afectados por una discapacidad.

- Conocer los antecedentes de cada estudiante, obrantes en los informes referidos a su etapa educativa anterior, y tomarlos en consideración para que la transición de una etapa a otra se lleve a cabo sin estridencias.

- *Programa de tutorización de los estudiantes con discapacidad*

El avance hacia una universidad inclusiva debería producirse a través de la consideración de la figura del profesor-tutor en la normativa académica de las universidades. Concebida como la figura de referencia para este estudiante, le acompañará desde el comienzo hasta el final de sus estudios, no solo para asistirle académicamente sino para velar por el respeto de los derechos de sus derechos.

La propia Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad exhorta a que los Estados Partes implementen en el ámbito educativo la tutoría a las personas con discapacidad, como medida a adoptar a fin de propiciar un mejor desarrollo de sus capacidades de aprendizaje y su participación plena en la comunidad educativa (art. 24.3 letra a). En el ordenamiento jurídico español, el Estatuto del estudiante universitario, tras exigir la adaptación de las tutorías en su artículo 22 -"Tutorías para estudiantes con discapacidad"- promueve, precisamente, el establecimiento de la figura del profesor tutor:

"1. Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada

Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad. 2. Se promoverá el establecimiento de programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios”.

Las funciones del profesor-tutor deben concretarse en la norma, tras una serena reflexión que permita significar las mínimas necesarias e imprescindibles para un adecuado desarrollo académico del estudiante tutorizado a lo largo de toda su etapa universitaria. Es preciso huir de la concesión al tutor de atribuciones que, unas veces por excesivas, otras por genéricas, desdibujan el verdadero papel que debe desarrollar en su labor de apoyo al estudiante. La función principal del profesor-tutor será velar por el cumplimiento de los derechos del estudiante con discapacidad durante su paso por la Universidad.

Para una adecuada realización de esta atribución, es necesario que el profesor-tutor haya recibido una formación adecuada, al menos en dos ámbitos:

- En primer lugar, debe ser conocedor de los derechos de las personas con discapacidad, conocimiento que debería adquirir por su condición de profesor (no por su cualidad de tutor), porque es una formación básica que debe ofrecerse –y aun exigirse- a todo el profesorado universitario dentro de los programas generales de formación que oferte la universidad.

- En segundo lugar, debe tener formación específica suficiente sobre la discapacidad de su tutorizado, de modo que pueda asesorarle y defender sus derechos con conocimiento de causa en cuestiones tan relevantes como las adaptaciones curriculares o metodológicas que precise.

- *Programa de voluntariado*

La implicación de voluntarios en el apoyo los estudiantes con discapacidad es una fórmula especialmente indicada de lograr la inclusión de éstos últimos, al tiempo que se consigue la sensibilización de la comunidad universitaria y la conformación de un grupo social presidido por los valores de solidaridad e igualdad de oportunidades.

El Programa de voluntariado debe regirse por las siguientes pautas:

- Los voluntarios deben estar formados, no solo en los fundamentos y principios del voluntariado, sino en atención a la diversidad.

- La actividad de los voluntarios debe ser adecuadamente reconocida, mediante la concesión de créditos, a través de la dotación de becas de voluntariado o de cualquier otra forma que, sin hacer perder a la actividad que realizan su carácter solidario, sirva de motivación y garantice la necesaria implicación de los voluntarios.

- *Programa de asistencia personal*

Las personas con discapacidad deben contar con asistentes personales que les ayuden a superar sus dificultades o, al menos, reduzcan la desigualdad que para ellas supone la discapacidad.

Los asistentes personales deben acompañar a los estudiantes durante el tiempo preciso, de acuerdo con sus necesidades, que en ningún caso debería limitarse a las horas de clase presencial, porque su apoyo puede resultar esencial para llevar a cabo actividades académicas fuera del aula, sobre todo en el modelo de docencia implantado en el EEES.

Las personas que presten asistencia deben reunir ciertas condiciones:

- Formación en tratamiento de la diversidad, que garantice un conocimiento mínimo de la actividad que tendrá que realizar y una cierta sensibilidad hacia la inclusión de las personas con discapacidad

- Formación académica adecuada al perfil de la persona asistida, por cuanto su apoyo no va a ser solo físico, sino que implicará atención en el aula, comprensión mínima de contenidos y mensajes complejos, etc.

El cumplimiento de las condiciones señaladas debería verificarse a través de un proceso de selección realizado por una entidad u organismo, dentro o fuera de la universidad, con reconocida experiencia en gestión de recursos humanos orientados a la atención de las personas con discapacidad. Porque, sin duda, uno de los principales problemas con que deben enfrentarse los estudiantes que necesitan asistencia personal es la dificultad y/o

falta de seguridad a la hora de encontrar personal adecuado para el puesto.

- *Programa de alumnos colaboradores*

A través de becas de colaboración, se fomentará el apoyo entre estudiantes con discapacidad y estudiantes sin discapacidad. Las tareas que se encomienden a los colaboradores deben estar predefinidas y adaptadas al perfil de la discapacidad de quien se va a beneficiar de la colaboración.

- *Banco de tiempo*

La comunidad universitaria y otras entidades o instituciones pueden unirse para realizar intercambios de servicios, conocimientos y habilidades, creando una amplia red social fundamentada en la participación solidaria.

Se asemeja a una cadena de favores, en la que se produce un intercambio de conocimientos o habilidades, siendo la moneda de intercambio igual para todos: "el tiempo". Una hora de tiempo es la unidad de cambio, independientemente de los servicios o actividades que se ofrezcan o demanden.

- *Programa de sensibilización en la atención a la diversidad y de formación básica en necesidades de las personas con discapacidad*

Más allá de la formación especial que corresponde adquirir al profesor-tutor, es importante que toda la comunidad universitaria esté sensibilizada con la atención a la diversidad y las políticas inclusivas y que tenga una formación básica referida a las necesidades de las personas con discapacidad (cómo dirigirse a ellas, como facilitar su vida diaria, como atender sus necesidades básicas...). Para ello, sería necesario llevar a cabo varias acciones:

- Garantizar que en todas las titulaciones se dé un tratamiento mínimo a la atención a la diversidad, de modo que esta perspectiva esté presente en sus planes de estudio

- Incluir la atención a la diversidad en los programas formativos de las universidades, dirigidos a alumnos, profesores y personal de administración y servicios.

- Ofrecer cursos de formación en discapacidad dentro del programa de actividades de extensión universitaria ofertado por la universidad

- Promover acciones informativas y formativas en colaboración con las asociaciones e instituciones que representan colectivos afectados por una discapacidad.

- *Programas de impulso de la participación de los estudiantes con discapacidad en la vida universitaria*

Existen muchas formas distintas de hacer a los estudiantes con discapacidad partícipes de la vida universitaria. Entre las acciones a emprender se señalan, entre otras muchas, las siguientes:

- Promoción del asociacionismo estudiantil

- Impulso de la participación en el gobierno de la Universidad de los estudiantes con discapacidad

- Impulso de acciones de extensión universitaria que favorezcan la inclusión de los estudiantes con discapacidad

- Promoción de programas de deporte inclusivo

- Fomento de programas de movilidad nacionales e internacionales

V. FORMACIÓN PARA LA INCLUSIÓN

La superación de las dificultades derivadas de la discapacidad o de NEE requiere del máximo apoyo de la comunidad universitaria, integrada por el profesorado, los estudiantes y el personal de administración y servicios. Estos colectivos se brindarán a facilitar a los estudiantes con dificultades su paso por la universidad cuando exista sensibilización y cultura sobre el tratamiento de la diversidad. Pero no debe dejarse el bienestar y la realización de los estudiantes con discapacidad ni a la buena voluntad de quienes les rodean, ni al albur de las circunstancias del grupo en el que deba integrarse para ejercer sus derechos.

De ahí que las instituciones universitarias deban ejercer un papel activo en orden a conseguir la realización de este derecho, mediante la adopción de medidas positivas encaminadas a garantizar que el entorno de los estudiantes con discapacidad sea sensible a sus necesidades, favorable a prestar su apoyo y *formado para atenderlos*.

En esa dirección se orientan algunas disposiciones normativas de diferente rango.

La Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad establece en su artículo 24.4 que, para hacer más efectivo el derecho a la educación, los Estados Partes "formarán a los profesionales y al personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad".

El Texto Refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad regula de manera expresa una garantía adicional para afianzar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad exponiendo que *"se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello"* (artículo 20 letra d).

En la misma línea, el Plan de acción de la estrategia española sobre discapacidad 2014-2020, elaborado por

el Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. En él, la educación es uno de sus cinco planes de actuación y, dentro de éste, se define como objetivo estratégico "reducir la tasa de abandono escolar y aumentar el número de personas con discapacidad con educación superior". Destacando para lograr este objetivo la actuación 54: "Potenciar la formación del profesorado en el conocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad".

Las consideraciones anteriores exigen la puesta en marcha de acciones formativas dirigidas a los tres ejes de la comunidad universitaria: los estudiantes, el profesorado y el personal de administración y servicios.

ANEXO I:

UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANALIZADAS

Universidad Autónoma de Madrid	Universidad de Zaragoza
Universidad Carlos III de Madrid	Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea
Universidad Complutense de Madrid	Universidad Miguel Hernández
Universidad de Alcalá	Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
Universidad de Almería	Universidad Pablo de Olavide
Universidad de Burgos	Universidad Politécnica de Cartagena
Universidad de Cádiz	Universidad Politécnica de Madrid
Universidad de Cantabria	Universidad Pública de Navarra
Universidad de Castilla La Mancha	Universidad Rey Juan Carlos
Universidad de Córdoba	Universidade da Coruña
Universidad de Extremadura	Universidade de Santiago de Compostela
Universidad de Granada	Universidade de Vigo
Universidad de Huelva	Universitat Autònoma de Barcelona
Universidad de Jaén	Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante
Universidad de La Laguna	Universitat de Barcelona
Universidad de La Rioja	Universitat de Girona
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Universitat de Les Illes Balears
Universidad de León	Universitat de Lleida
Universidad de Málaga	Universitat de València
Universidad de Murcia	Universitat Jaume I
Universidad de Oviedo	Universitat Politècnica de Catalunya
Universidad de Salamanca	Universitat Politècnica de València
Universidad de Sevilla	Universitat Pompeu Fabra
Universidad de Valladolid	Universitat Rovira i Virgili

ANEXO II:

PROGRAMAS INCLUSIVOS

RELACIÓN DE GUÍAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PROTOCOLOS DE LAS UNIVERSIDADES ANALIZADAS

A continuación, se incluye un listado de los documentos más relevantes identificados en el proceso de elaboración del Informe: guías, planes, programas, proyectos y protocolos, con indicación de la Universidad impulsora y el número de página en el que se encuentra en el presente Informe.

GUIAS

- Guía de apoyo al profesorado, Universidad Complutense de Madrid → 84
- Guía de recursos para estudiantes con discapacidad, Universidad de Alcalá → 60, 87, 104, 142 y 148
- Guía para el profesorado sobre el apoyo a los estudiantes con discapacidad, Universidad de Burgos → 88
- Guía para profesores sobre discapacidad auditiva. Universidad de Burgos → 88
- Guía de orientación al profesorado de estudiantes con discapacidad auditiva; guía de orientación a los tutores y profesores de estudiantes con discapacidad sensorial visual; guía de orientación para el profesorado universitario de estudiantes con síndrome de Asperger; guía de orientación a los tutores y profesores de estudiantes con dificultades de aprendizaje y dislexia, Universidad de Granada → 89
- Guía de apoyo a las necesidades educativas de estudiantes con discapacidad, Universidad de Huelva → 107 y 143
- Guía de servicios al estudiante con discapacidad, Universidad de Jaén → 80
- Guía de servicios y recomendaciones para la atención de estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje, Universidad de Jaén → 108
- Guía de buenas prácticas de los programas de doctorado, Universidad de Málaga → 154
- Guía de orientación al profesorado del alumnado con discapacidad, Universidad de Málaga → 112
- Guía de orientación. Recomendaciones discapacidad, Universidad de Murcia → 80
- Guía de recursos para estudiantes universitarios con discapacidad, Universidad de Murcia → 149
- Guía de orientaciones prácticas de atención a estudiantes con discapacidad, Universidad de Zaragoza → 81 y 114
- Guía Berritzegunes "La atención al alumnado con discapacidades en la UPV", Universidad del País Vasco → 76
- Guía nuevo Alumnado, Universidad País Vasco → 76
- Guía de atención al estudiante con discapacidad, Universidad Miguel Hernández de Elche → 150
- Guía de información sobre las adaptaciones y el procedimiento para solicitarlas, Universidad Miguel Hernández de Elche → 114
- Guía de adaptaciones y recursos para estudiantes con discapacidad", UNED → 114
- Guía facilitadora de la relación de la comunidad universitaria con la discapacidad, Universidad Politécnica de Madrid → 145

- Guía de contenido digital accesible, Universitat de Lleida → 116
- Guía de consejos prácticos para la docencia: atención a las personas con discapacidad, Universitat de Valencia → 113
- Guía de recomendaciones para la creación de páginas webs accesibles o vídeos accesibles para personas con discapacidad visual o auditiva, Universitat Politècnica de Valencia → 103

PLANES

- Plan de acción de la estrategia española sobre discapacidad 2014-2020, Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualda → 165 y 171
- Plan de Acogida, Universidad de Alcalá → 88
- I Plan de Igualdad de Oportunidades, Universidad de Burgos → 60
- Plan de acción tutorial, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria → 85
- II Plan de Inclusión, Universidad del País Vasco/EHU → 77 y 144
- Plan Estratégico, Universidad de Sevilla → 65
- Plan Integral para personas con algún tipo de discapacidad 2009-2013, Universidad de Sevilla → 65
- Plan de atención las personas con discapacidad, Universidad de Valladolid → 85, 86, 93, 113 y 143
- Plan de accesibilidad, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla → 81
- Plan de Acción Integral para las Personas con discapacidad 2010-2015, Universidad Pablo Olavide de Sevilla → 77 y 151
- Plan de acompañamiento para toda la carrera y acceder al mercado laboral, Universidad Politécnica de Madrid → 151
- Plan individualizado de actuación, Universitat d'Alacant → 88
- Plan de igualdad en materia de discapacidad, Universitat de Girona → 72, 78, 83 y 101
- Plan Director de igualdad de oportunidades, 2007-2010, Universidad Politécnica de Catalunya → 73
- II Plan de igualdad de oportunidades 2013-2015, Universitat Politècnica de Catalunya → 73
- Plan de inclusión para las personas con discapacidad, Universitat Pompeu Fabra → 118

PROGRAMAS Y PROYECTOS

- Programa de acción formativa en voluntariado universitario de sensibilización y apoyo a personas con discapacidad, Universidad Autónoma de Madrid → 86
- Programa específico de orientación y promoción al empleo para el estudiantado con discapacidad, Universidad Autónoma de Madrid → 147
- Programa de reconocimiento de créditos por el desarrollo de labores de colaboración en actividades de atención a la discapacidad, Universidad Complutense de Madrid → 87
- Programa de tutoría, Universidad Complutense de Madrid → 84
- Programa de alumnos ayudantes, Universidad de Alcalá → 88
- Programa de intervención social hacia los estudiantes con discapacidades, Universidad de Granada → 75
- Programa de atención a los alumnos con NEE, Universidad de La Laguna → 109
- Programa de apoyo e integración de estudiantes con discapacidad "UR INTEGRA", Universidad de La Rioja → 110
- Programa de alojamiento alternativo, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria → 80
- Programa "Banco de tiempo", Universidad Murcia → 92
- Programa de alumno ayudante, Universidad de León → 112
- Programa "Campus Inclusivo, Campus sin límites 2014", Universidad de Murcia → 76
- Programa de voluntariado universitario, Universidad de Murcia → 91
- Programa tutor, Universidad de Murcia → 85
- Programa de alojamiento, Universidad de Sevilla → 91

- Programa de acogida al alumnado con discapacidad de nuevo ingreso, Universidad del País Vasco/EHV → 112
- Programa de atención a personas con discapacidad para el acceso a la Universidad, Universidad del País Vasco/EHV → 77
- Programa de becas de alumnos colaboradores, Universidad Miguel Hernández de Elche → 95
- Programa "Empleo universitario y discapacidad", Universidad Miguel Hernández de Elche → 150
- Programa "Amicus", Universidad Pablo de Olavide de Sevilla → 96 y 144
- Programa "Bienvenida", Universidad Pablo de Olavide de Sevilla → 95
- Programa "Lazarillo", Universidad Pablo Olavide de Sevilla → 77
- Programa de becas de alumnos mentores, Universidad Politécnica de Madrid → 145
- Programa de deporte inclusivo y discapacidad, Universidad Politécnica de Madrid → 145
- Programa de "Mentoring", Universidad Politécnica de Madrid → 151
- Proyecto "Unidos", Universidad Politécnica de Madrid → 97 y 151
- Programa de atención al alumnado con discapacidad, Universidad Pública de Navarra → 97
- Programa "Incorpórate", Universidad Pública de Navarra → 77
- Programa "univers-social", Universidad Pública de Navarra → 82
- Programa de apoyo e integración a personas con discapacidad (PAISD), Universidad Rey Juan Carlos → 70 y 146
- Proyecto "GPS", Universidad Rey Juan Carlos → 151
- Programa de alojamiento de estudiantes con discapacidad, Universidade de Santiago de Compostela → 71 y 99
- Programa de integración de universitarios con necesidades especiales, Universidade de Vigo → 100
- Programa de alojamiento solidario, Universitat d'Alacant → 79
- Programa "UdLxTothom", Universitat de Lleida → 102
- Programa de apoyo al estudiantado con necesidades educativas especiales, Universitat Jaume I → 102
- Programa de atención a la diversidad, Universitat Jaume I → 117 y 146
- Proyecto "INCLOU", Universitat Jaume I → 146
- Programa de accesibilidad universal, de asesoramiento psicoeducativo, de sensibilización y formación y de equiparación de oportunidades, Universitat de Valencia → 113
- Programa de alojamiento solidario "Viure i Convivre", Universitat Politècnica de Catalunya → 74
- Programa de prácticas en empresas ÍCARO, varias universidades: Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Almería, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad de Cádiz, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Córdoba, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad Pablo de Olavide, Universidad de Sevilla → 149

PROTOCOLOS

- Protocolo de atención a personas con discapacidad en la universidad, Universidad Autónoma de Madrid → 84
- Protocolo de Actuación en la Atención a personas con discapacidad, Universidad de Alcalá → 88
- Protocolo de acceso al Programa "Intervención social hacia los estudiantes con discapacidades", Universidad de Granada → 75
- Protocolo de actuación para favorecer la equiparación de oportunidades de los estudiantes con discapacidad en la Universidad, Universidad de Salamanca → 80 y 85
- Protocolo de atención a personas con discapacidad, Universidade de Santiago de Compostela → 98
- Protocolos de actuación ante estudiantes con ciertas discapacidades o dificultades, como la dislexia o con trastornos conductuales o de aprendizaje, Universitat Politècnica de Catalunya → 103

PROPUESTA DE PROGRAMAS INCLUSIVOS BÁSICOS 2015-2020

A continuación se ofrece una selección de cinco Programas inclusivos básicos que, a juicio de los informantes, debería implantarse en todas las Universidades Públicas españolas en el quinquenio próximo, con el fin de alcanzar las cotas de inclusión exigidas por la normativa vigente.

Se ha hecho una selección atendiendo a las necesidades de los estudiantes con discapacidad desde que comienzan a tomar decisiones que afectan a su formación futura y hasta que, finalizada su etapa universitaria, deben enfrentarse al mercado laboral:

- Programa de información y orientación preuniversitaria
- Programa de alojamiento inclusivo
- Programa de transporte inclusivo
- Programa de voluntariado
- Programa de inserción laboral

Para cada uno de ellos, se describen las necesidades detectadas que hacen necesario el Programa, los objetivos a alcanzar, una breve descripción del Programa y los recursos indispensables para llevarlo a cabo.

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PREUNIVERSITARIA

DEBILIDADES DETECTADAS A LAS QUE PRETENDE HACERSE FRENTE

- Elevada tasa de abandono tras la finalización del Bachillerato por los estudiantes con discapacidad
- Desmotivación provocada por las dificultades de acceso a la Universidad
- Inseguridad generada en los estudiantes con discapacidad y sus familias por la ausencia de información sobre las Universidades, las titulaciones o los Campus universitarios
- Falta de orientación respecto a itinerarios formativos idóneos para los estudiantes en función de su discapacidad desde momentos muy tempranos de la etapa educativa

OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL PROGRAMA

- Motivar estudiantes con discapacidad para continuar su formación educativa
- Disminuir la alta tasa de abandono de la educación superior por estudiantes con discapacidad.
- Conseguir que los estudiantes con discapacidad y sus familias dispongan tempranamente de información oficial, actualizada y contrastable sobre las posibilidades para la continuación de estudios
- Dar a conocer las Universidades inclusivas y los programas, protocolos, guías y planes puestos a disposición de los estudiantes con discapacidad

DESCRIPCIÓN BÁSICA

- Creación de un sitio web oficial, a cargo de una institución de carácter nacional o autonómica, que ofrezca información oficial y actualizada en tres etapas:
- Antes de la finalización del Bachillerato y de las pruebas de acceso a la Universidad, para que los estudiantes conozcan las adaptaciones y la posibilidad de integración en una Universidad accesible y adecuada a su discapacidad.
- Antes de la entrada en cualquier Universidad, para la correcta elección de la misma, más cercana a la especialidad de estudios que se desea y más accesible a su discapacidad.
- Durante los estudios universitarios y tras su finalización, para su correcta integración en la comunidad universitaria y posteriormente en el mundo laboral.

RECURSOS NECESARIOS

- Sitio web
 - Información contrastada de las Universidades
 - Base de datos de normativa, planes, programas, guías y protocolos
 - Recursos humanos para la creación de la web y su mantenimiento
-

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO INCLUSIVO

DEBILIDADES DETECTADAS A LAS QUE PRETENDE HACERSE FRENTE

- Escasez de alternativas habitacionales plenamente adaptadas
 - Gasto excesivo en alojamiento
 - Renuncia a las preferencias en la elección de estudios universitarios
-

OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL PROGRAMA

- Acercar la Universidad a todos los estudiantes en igualdad de oportunidades
 - Prestar un recurso social con garantías y seguridad para las personas con discapacidad
 - Apoyar permanente al estudiante con discapacidad
 - Facilitar la inclusión social del estudiante con discapacidad
 - Fomentar la conciencia social hacia la discapacidad y promover comportamientos solidarios
-

DESCRIPCIÓN BÁSICA

- Puesta a disposición de los estudiantes de una bolsa de pisos de titularidad pública o privada destinada a la convivencia de estudiantes con y sin discapacidad, con ahorro de la renta para todos
 - Formación previa en conceptos básicos sobre discapacidad
 - Posibilidad de instaurar un sistema de reconocimiento de créditos por razón de convivencia
 - Registro y seguimiento de la convivencia
-

RECURSOS NECESARIOS

- Jurídicos:
 - elaboración de convenios con entidades privadas o públicas
 - aprobación de normativa universitaria
 - preparación de modelos de contratos que recojan las garantías y las medidas de seguridad
 - Humanos: para acciones de gestión, mantenimiento y atención
-

PROGRAMA DE TRANSPORTE INCLUSIVO

DEBILIDADES DETECTADAS A LAS QUE PRETENDE HACERSE FRENTE

- Insuficiencia de medios de transporte adaptados que conecten los Campus con la ciudad y su área metropolitana
 - Excesivos gastos de desplazamiento para los estudiantes con discapacidad
 - Inseguridad de las familias y los estudiantes con discapacidad por las dificultades de desplazamiento
 - Desmotivación para asistir al Centro universitario
-

OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL PROGRAMA

- Acercar la Universidad a todos los estudiantes
 - Gratuidad en el desplazamiento de los estudiantes con discapacidad o disminución considerable de gastos
 - Ofrecer alternativas de transporte
 - Mejorar la socialización de los estudiantes con discapacidad
 - Impulsar el fortalecimiento de la inclusión y la conciencia social y medioambiental
-

DESCRIPCIÓN BÁSICA

- Promover la implantación en las Universidades de modelos de transporte accesibles:
 - Transporte urbano e interurbano accesible
 - Transporte especial de la Universidad para casos de movilidad muy reducida o gran discapacidad
 - Implantar sistemas de transporte compartido a través de una Plataforma web Universitaria
-

RECURSOS NECESARIOS

- Jurídicos:
 - elaboración de convenios con entidades privadas o públicas
 - aprobación de normativa universitaria
 - preparación de modelos de contratos que recojan las garantías y las medidas de seguridad
 - Humanos: para acciones de gestión, mantenimiento y atención
 - Técnicos:
 - creación, mantenimiento y administración de la plataforma web
 - software
-

PROGRAMA DE VOLUNTARIADO

DEBILIDADES DETECTADAS A LAS QUE PRETENDE HACERSE FRENTE

- Falta de recursos humanos para el apoyo al estudiante universitario y preuniversitario con discapacidad.
- Dificultades para lograr la socialización de los estudiantes con discapacidad y su inclusión en la vida universitaria

OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL PROGRAMA

- Implementar el valor de la solidaridad y el compromiso activo en la comunidad universitaria
- Educar en valores como complemento de a la formación de los universitarios
- Mejorar las cotas de inclusión del estudiante con discapacidad en la Universidad
- Favorecer el apoyo en su desarrollo académico y la integración en el aula y en el ámbito universitario en general

DESCRIPCIÓN BÁSICA

- Creación de mecanismos diversos de apoyo al estudiante con discapacidad, mediante la puesta en marcha de figuras diversas de voluntariado entre las que el estudiante con discapacidad podrá optar en función de sus necesidades.
- Información a los estudiantes sobre los objetivos del voluntariado y formación básica sobre la discapacidad
- Elaboración de una plataforma de información, contacto y selección de estudiantes voluntarios para cada una de las modalidades establecidas
- Reconocimiento de la actividad realizada por el voluntario

RECURSOS NECESARIOS

- Recursos humanos:
 - Alumno ayudante
 - Alumno colaborador
 - Alumno mentor
 - Tomador de apuntes
 - Becario de movilidad
 - Estudiante erasmus voluntario
 - Voluntario extraacadémico
- Programa de formación de voluntarios
- Diseño, creación, mantenimiento y gestión de plataforma on line

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL

DEBILIDADES DETECTADAS A LAS QUE PRETENDE HACERSE FRENTE

- Dificultades de los egresados universitarios con discapacidad para acceder al mercado laboral
- Dificultades de los egresados universitarios con discapacidad para optar por un puesto de trabajo relacionado con el tipo y nivel de estudios realizado
- Dificultades de los egresados universitarios para la consecución de una vida independiente

OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL PROGRAMA

- Mejorar el grado de inserción en la vida laboral de los estudiantes con discapacidad
- Mejorar las expectativas de alcanzar una vida independiente
- Favorecer la adquisición de habilidades necesarias para la empleabilidad: responsabilidad laboral, prácticas en empresas, diseño de currículos, realización de entrevistas de trabajo ... Promoción del autoempleo y emprendimiento

DESCRIPCIÓN BÁSICA

- Facilitación de la realización de prácticas extracurriculares a lo largo de las distintas etapas de la vida académica universitaria
- Impartición de cursos sobre empleabilidad
- Creación de una plataforma de empleo
- Creación de una red de empresas "amigas" que apuesten por el empleo de personas con discapacidad
- Reconocimiento de la responsabilidad social de las empresas que contraten personas con discapacidad u ofrezcan prácticas extracurriculares

RECURSOS NECESARIOS

- Humanos, materiales, técnicos/tecnológicos

AGRADECIMIENTOS

Los autores y colaboradores del Informe quieren expresar su agradecimiento a todas las personas e instituciones que han impulsado, apoyado o favorecido la realización de este trabajo.

